DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 20 de Febrero de 1958

TOMO 210 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Número 15340

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se hacen promociones en la Jefatura de Policía de Montevideo

Ministerio del Interior.

Montevideo, 6 de febrero de 1958.

De acuerdo con el artículo 168, inciso 14, de la Constitución de la República,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Declarar cesante en el ejercicio de sus funciones, al Telefonista de 2.a Clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, Mario A. Peñalba Pereda, sin que estos afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

2º Nombrar Telefonista de 2.a Clase de la mencionada Jefatura de Policía, al obrero especializado Hugo Mauro Martínez; en su reemplazo, al Portero Zenón Peña; en su lugar, al Lavador Miguel A. Trinidad; para subrogar a éste, al Mensajero Sergio Chiesa y en su reemplazo, al jornalero Camilo Bernardo Techera.

3º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **LEZAMA.** — HECTOR A. GRAUERT. — **Justo José Orozco**, Secretario.

2

Resolución. Se hacen promociones en la Jefatura de Policía de Montevideo

Ministerio del Interior.

Montevideo, 6 de febrero de 1958.

De acuerdo con el artículo 168, inciso 14, de la Constitucinó de la República,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Declarar cesante en el ejercicio de sus funciones, al Oficial Inspector de la Jefatura de Policía de Montevideo, Delfino César Olivera Olondriz, sin que esto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

2º Nombrar Oficial Inspector de la mencionada Jefatura de Policía, al Oficial Ayudante de 1.a Clase Leonel Luna Méndez; en su reemplazo, al Oficial Ayudante de 2.a Clase Pablo J. Lorente eMdina; en su lugar, al Suboficial Ciriaco Humberto Amoroso Irigoyen y para subrogar a éste, al Sargento Ramón Rodolfo Liebstein Klein.

3º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **LEZAMA.** — HECTOR A. GRAUERT. — **Justo José Orozco**, Secretario.

Fe de erratas

En el número 15.258 (11 de noviembre) se publicó un decreto reglamentando las limitaciones de ojrnadas de trabajo establecidas por las leyes laborales en la industria, el comercio y oficinas, que apareció con errores y omisiones, imputables al original enviado a "Diario Oficial".

El artículo que aparece como 75 es el 76.

Se omitió el artículo 75, cuyo texto es el siguiente: "Se considera reincidencia, a los efectos de la aplicación de las leyes que se reglamentan, el hecho de que en los 365 días anteriores a la constatación de la infracción, el establecimiento, oficina, patrono o empresario responsable de la misma haya sido objeto de una sanción definitiva por transgresión a la misma ley".

En el número 15.338 (15 de febrero) apareció un decreto que dio nueva organización a los servicios de la Dirección General de Estadística y Censos, en el que se deslizó una omisión, imputable al taller impresor.

En el artículo 2º, inciso C) Departamento de Estadística Económica, III Banca, Finanzas y Administración Pública, se omitió consignar el siguiente renglón: **C) Renta Nacional".**

Quedan hechas las salvedades.

3

Resolución. Se hacen promociones en la Jefatura de Policía de Paysandú

Ministerio del Interior.

Montevideo, 6 de febrero de 1958.

Vacante un cargo de Oficial Ayudante de 2.a de la Jefatura de Policía de Paysandú;

Atento a que notificados los funcionarios en condiciones de ascender, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto de 12 de marzo de 1945, ne se ha presentado ninguna reclamación,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Nombrar Oficial Ayudante de 2.a de la Jefatura de Policía de Paysandú, al Suboficial Carmelo Cenández Pérez y en su reemplazo, al Agente de Seguridad Américo Ciriaco Machado Zapata.

2º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **LEZAMA. —** HECTOR A. GRAUERT. **— Justo José Orozco**, Secretario.

4

Resolución. Se nombra Agente de Investigaciones en la Jefatura de Policía de Montevideo

Ministerio del Interior.

Montevideo, 6 de febrero de 1958.

Vista la renuncia presentada por Myrto Franco Alfonso, del cargo de Agente de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo;

Atento a las razones invocadas,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aceptar la referida renuncia.

2.° Nombrar Agente de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Agente de Seguridad de la misma Alberto Carballo.

3º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **LEZAMA. —** HECTOR A. GRAUERT. **— Justo José Orozco**, Secretario

---

5

Resolución. Se nombra Ayudante de Investigaciones en la Jefatura de Policía de Montevideo

Ministerio del Interior.

Montevideo, 6 de febrero de 1958.

Vista la renuncia presentada por Alvaro Washington Silvera Alvarez, del cargo de Ayudante de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo;

Atento a las razones invocadas,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Aceptar la referida renuncia.

2º Nombrar Ayudante de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, al Guardia de la Metropolitana Isas Polon Iglesias Farías.

3º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **LEZAMA. —** HECTOR A. GRAUERT. **— Justo José Orozco**, Secretario.

6

Resolución. Se hacen promociones en la Jefatura de Policía de Montevideo

Ministerio del Interior.

Montevideo, 6 de febrero de 1958.

De acuerdo con el artículo 168, inciso 14, de la Constitución de la República,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Declarar cesante en el ejercicio de sus funciones al Oficial Inspector de la Jefatura de Policía de Montevideo, Toribio Pereira Pereira, sin que esto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

2º Nombrar Oficial Inspector de la mencionada Jefatura de Policía, al Oficial Ayudante de 1.a Clase Juan C. Alvez Marbedel; en su reemplazo, al Oficial Ayudante de 2.a Clase Hugo R. Mendaro Olivares; en su lugar, al Sargento de Ordenes Ramón Barón Montero Mialla y para subrogar a éste, al Sargento Mauro Ibel Matonte Toranza.

3º Comuníquese, publíquese, tome nota la Oficina de Personal y pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **LEZAMA. —** HECTOR A. GRAUERT. **— Justo José Orozco**, Secretario.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

7

Acordada Nº 3.634. Se dispone la apertura de los Tribunales y Juzgados, y se designa Presidente para el año judicial.

La Suprema Corte de Justicia, en el día de hoy, ha dictado la Acordada N.o 3.634 que esta Secretaría cumple con transcribir para su conocimiento y demás efectos.

Literalmente, dice así:

"Nº 3.634. En Montevideo, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia compuesta de los señores Ministros doctores don Alvaro F. Macedo, don Rivera Astigarraga, don Manuel López Esponda, don Julio César De Gregorio y don Luis Alberto Bouza, por ante el infrascripto Secretario,

DIJO:

"Que de acuedo con lo dispuesto por los artículos 61 y 117 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, declara abiertos, desde la fecha, los Tribunales y Juzgados de la República.

Quo designa Pesidente de la Corporación, durante el presente año judicial, al señor Ministro doctor don Rivera Astigarraga. Se hace constar que el señor Ministro doctor Rivera Astigarraga votó, para el expresado cargo, por el señor Ministro doctor don Alvaro F. Macedo.

Que se comunique, publique y circule.

Y firma la Suprema Corte de Justicia de que certifico. — Macedo. — Astigarraga. — López Esponda. — De Gregorio. — Bouza. — Manuel T. Rivero, Secretario".

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro del Interior el 6 de febrero de 1958.

3348—Se nombra Oficial Ayudante de 2.ª de la Jefatura de Policía de Paysandú, al Sub-Oficial Carmelo Cenández Pérez y en su reemplazo, al Agente de Seguridad Américo Ciriaco Machado Zapata.

3349—Se declara cesante al Comisario de la Jefatura de Policía de Maldonado, Luis María Delfino, sin que esto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

3350—Se suspende preventivamente en el ejercicio de sus funciones con retención de los medios sueldos correspondientes, al Agente de Seguridad de la Jefatura de Policía de Cerro Largo, Amir Alí Correa, en virtud de haber sido sometido a disposición de la justicia.

3351—Se suspende preventivamente en el ejercicio de sus funciones con retención de los medios sueldos correspondientes, al Agente de Seguridad de la Jefatura de Policía de Montevideo, Luis Eduardo Bálsamo Jesús, en virtud de haber sido sometido a disposición de la justicia.

3352—Se declara que la causa que motivó la exoneración del ex-Agente de Seguridad de la Jefatura de Policía de Canelones, Nicasio Recoba Martínez, no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

3553—Se declara que la causa que motivó la exoneración del ex-Agente de Seguridad de la Jefatura de Policía de Montevideo, Mario Jorge Tenchio Caporale, no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

3354—Se declara que la causa que motivó la exoneración del ex-Agente de Seguridad de la Jefatura de Policía de Canelones, Pedro Roldán Farías, no apareja la pérdida del derecho a la jubilación.

3355—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para incluir en la relación de créditos pendientes luego al cierre del Ejercicio 1956, la suma de $ 100.00, importe de las diferencias por ascenso que le corresponde percibir a la Oficial 5.o de este Ministerio, señora Hilda Medina de Monteiro, por los meses de noviembre y diciembre del citado año.

3356—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para constituir un "Fondo Permanente" de $ 13.000.00 a tomarse de las disponibilidades de diversos rubros del ítem 7.03, para atender, durante el actual ejercicio el pago de los gastos de carácter urgente que se le originen por las necesidades del servicio.

3357—Se libra orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por la suma de $ 9.568.00 c|c. al producido por la "Patente Especial a las Compañías de Seguros" a fin de que atienda —conjuntamente con la suma de $ 9.996.42 en su poder— al importe de la contratación de U$S 4.760.20 a razón de $ 4.11 el dólar, para la compra de aparatos de radio, transmisores y receptores, con destino a los vehículos al servicio del Cuerpo de Bomberos del referido Instituto.

3358—Se acepta la renuncia presentada por Alvaro Washington Silvera Alvarez, del cargo de Ayudante de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo y se nombra en su reemplazo, al Guardia de la Metropolitana, Isas Polon Iglesias Farías.

3359—Se acepta la renuncia presentada por Myrto Franco Alfonso, del cargo de Agente de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo y se nombra en su lugar, al Agente de Seguridad de la misma Alberto Carballo.

3360—Se declara cesante al Oficial Inspector de la Jefatura de Policía de Montevideo Luis Alberto Ferreira Fuentes, sin que esto afecte los derechos que puedan corresponderle para acogerse a los beneficios de la jubilación.

3361—Se declara cesante al Oficial Inspector de la Jefatura de Policía de Montevideo, Toribio Pereira Pereira, sin que esto afecte sus derechos a la jubilación y se efectúan las promociones correspondientes para proveerlo.

3362—Se declara cesante al Oficial Inspector de la Jefatura de Policía de Montevideo, Delfino César Olivera Olendriz, sin que esto afecte sus derechos a la jubilación y se efectúan las promociones correspondientes para proveerlo.

3363—Se declara cesante al Telefonista de 2ª Clase de la Jefatura de Policía de Montevideo, Mario A. Peñalba Pereda, sin que este afecte sus derechos a la jubilación y se efectúan las promociones correspondientes par proveerlo.

3364—Se deja sin efecto la designación efectuada por resolución de 16 de enero ppdo.; a favor de Lilian Salva Audiffred Galverd para ocupara un cargo de Agente de Investigaciones de la Jefatura de Policía de Montevideo, en virtud de la que la citada repartición ha comunicado que dicha persona no se encuentra en condiciones para desempeñar el cargo de referencia.

3365—Se autoriza la entrada al país de Helena Franuta Maslek, polaca, residente en Polonia.

La Secretaría.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

AVISO OFICIAL

Montevideo, 6 de febrero de 1958.

Primero. Queda reconocido el señor doctor Enrique Buero, hijo en el carácter de Cónsul Honorario de la República de El Salvador en Montevideo.

Segundo. Expídase el respectivo Exequáter, comuníquese, etc.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1946 - 1956

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS										
	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956
Sucesiones y Testamentarías	4.791	3.564	2.726	5.234	5.301	5.419	5.863	6.178	6.172	6.626	6.840
Ventas de Comercios	1.542	1.647	1.791	1.699	1.472	1.581	1.840	1.891	1.801	1.662	1.486
Quiebras y Concursos	96	159	203	44	70	33	60	70	42	83	26
Privilegios y Marcas	2.763	2.204	2.053	2.544	2.448	2.597	2.256	2.169	2.011	2.146	2.070
Estatutos	255	296	269	399	368	398	379	314	269	367	398
Convocatorias Comerciales	1.403	1.519	1.603	2.152	2.227	2.478	2.401	2.421	2.386	2.052	1.972
Edictos Matrimoniales	11.147	8.473	13.393	14.676	15.409	16.760	16.807	17.334	16.610	16.430	15.608
Rectificación de Partidas	814	794	849	947	879	952	961	839	927	858	778
Licitaciones Públicas	3.086	2.506	2.070	2.626	2.768	3.294	3.077	2.831	3.225	2.999	2.981
Balances Particulares	1.924	2.233	2.178	1.493	637	3.464	4.245	2.157	1.450	2.088	2.298
Balances Reparticiones del Estado	49	41	39	58	71	45	34	55	44	55	43
Juicios Ejecutivos	934	1.583	2.074	974	1.008	1.208	1.384	1.437	1.542	2.122	2.118
Licencias Bebidas Alcohólicas ..	8	9	2	—	—	—	—	—	—	—	—
Expropiaciones	118	172	110	108	132	218	190	144	151	123	110
Edificación y Deslinde	16	140	88	5	61	48	11	9	64	46	188
Oficina Jurídica Municipal	227	191	219	76	171	60	43	48	46	17	—
Infracciones Aduaneras	—	30	—	—	14	13	2	—	—	—	—
Divorcios	92	123	129	155	263	191	103	88	37	40	48
Propiedad Literaria	233	374	687	147	112	106	140	161	143	186	189
Gratis y Anulados	—	37	5	14	2	13	7	1	18	1	1
Varias Reparticiones del Estado .	297	1.280	1.941	563	545	469	558	637	620	1.318	1.122
Varios Particulares	274	317	980	146	134	207	124	159	342	381	585
		27.692	33.409	34.060	34.093	39.554	40.475	38.948	37.900	39.545	38.4[illegible]

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE NECROPOLIS

Defunciones registradas

Día 2 de Febrero de 1958

Berta Puyo de Ponce de León, oriental, 73 años, viuda, Hospital Pasteur.
Fortunatina D'Eliseo de Viglione, italiana, 59 años, casada, E. Masculino número 2570.
Silvia Raquel Moreno, oriental, 1 día, J. María Gutiérrez 3667.
María Mari de Correa, española, 47 años, casada, Guaycurú 2868.
Luisa Orsetti de Arostegui, italiana, 74 años, viuda, Manuel Herrera y Obes número 4222
Catalina Margarita Sequeira de Mariño, oriental, 40 años, casada, China número 1940.
Margarita Angela Deferrari de Fava, oriental, 86 años, viuda, H. Italiano.
Luis Alberto Rodríguez Martínez, oriental, 39 años, soltero, Millán 3508.
Teodoro Vila Cabrelo, oriental, 88 años, soltero, Madrid 1315.
Bernardo Calamaro, oriental, 86 años, viudo, Soriano 1724.
Ciriaco Fernando Castro Bueno, oriental, 62 años, casado, H. de Clínicas.
María del Rosario Milagrosa Ruso, oriental, 3 días, Sanatorio Americano.
Francisco Leone, oriental, 66 años, casado, San Salvador 2135.
Miguel de los Santos Tejera, oriental, 62 años, casado, Isidoro de María 1536.
Eugenia Ramos de Rodríguez, oriental, 62 años, casada, C. Miró 2778.
María Teresa Gonella de Noguera, italiana, 84 años, viuda, 8 de Octubre 2739.
Eleodoro Echave, oriental, 25 años, casado, Cuaró 3358.

Día 3 de Febrero de 1958

María Rosa Grosso Passadore, oriental, 31 años, soltera, C. M. de Pena 5675.
Antonio Segundo Antelo, oriental, 45 años, casado, B. Artigas 4267.
Micaela Sara Castro Zabaleta, oriental, 71 años, soltera, Burucayupí 3188.
Inés de los Santos de Guevara, oriental. 69 años, casada, Maldonado 1766.
María de los Angeles Riguetti, oriental, 3 meses, H. P. Visca.
Ramona Toribia de Armas de Delgado, oriental, 70 años, viuda, Juan Castro número 2358.
Josefa Petrona Oribe Selgas, oriental, 95 años, soltera, H. de Clínicas.
Margarita Sena de Velázquez, oriental, 89 años, viuda, H. Pasteur.
Rosa Vivas Cerantes de Pigurina, oriental, 86 años, viuda, Av. Brasil 3080.
Sara Arrizabalaga Ventura, oriental, 85 años, soltera, Guaná 2246.
Osvaldo Rodríguez, oriental, 33 años, soltero, H. Pasteur.
Clelio Trinidad, oriental, 2 meses, Hospital Pedro Visca.
Pedro Pérez Mindiles, oriental, 75 años, casado, José de Béjar 2652.
Demetria Gutiérrez de Antúnez, oriental, 88 años, casada, Avellaneda 4207.
Deolina Silva de Gancio, oriental, 45 años, casada, H. F. Ferreira.
Manuel Bordoni, oriental, 54 años, casado, General Luna 1210.
Irma Araújo Pascual, oriental, 45 años, soltera, Batoví 2077.
Nicola Filpo, italiano, 87 años, viudo, Hospital Maciel.
Juan Lofler, yugoeslavo, 68 años, casado, Hospital Maciel.
Angela Lucca de Cairoli, oriental, 53 años, casada, A. Grande 2341.
Felipe Bufforci Lafourcade, oriental, 60 años, casado, H. Británico.
Marcelino Pena Martínez, español, 73 años, casado, Cangallo 1891.
Ceferina Rodríguez de Rodríguez, oriental, 78 años, viuda, Larrañaga 3812.
Antonio Rebagliatti, oriental, 70 años, casado, Alfredo García Morales 1215.
Pedro González, oriental, 63 años, casado, Soriano 959.
María Luisa Massolo, oriental, 40 años, soltera, Martín García 2216.
Elvira Schmitt, oriental, 59 años, soltera, Yí 1624.
Rosendo Alga, oriental, 83 años, soltero, A. P. del Campo.
Elisabeth Cabrera, oriental, 1 día, Bulevar Artigas 1109.
Manuel Fatto, oriental, 64 años, casado, Yaro 1043.

Día 4 de febrero de 1958

Orosmán López, oriental, 41 años, soltero, Hospital Pasteur.
Nicolasa Machado de Olivera, oriental, 65 años, casada, Hospital Pasteur.
Genney Lorenzo Narge, oriental, 10 meses, Mateo Cortés 5236.
Ignacio Caruncho, español, 47 años, casado, Hospital Pasteur.
María Milán Alonso, oriental, 85 años, soltera, Canelones 1989.
Manuel De León, oriental, 71 años, casado, Grecia 3576.
Eleuteria Medina de Salinas, oriental, 64 años ,casada, Hospital Maciel.
Ercilia González de Caz, oriental, 61 años, casada, M. Herrera y Obes 4421.
Cayetano Olivera, oriental 1 día, Hospital Pereira Rossell.
Julio de Cavie, portugués, 54 años, casado, M. Herera y Obes 4485.
Antonio Calvo, español, 66 años, soltero, Hospital Maciel.

"DIARIO OFICIAL"

FORMA DE ESTAR COMPUESTO

Esta publicación se compone en cuadernillos, de acuerdo con las siguientes partes:

1ª Sección — Leyes, Decretos, Resoluciones, Relaciones y Trámites, enviados por los Ministerios.

2ª Sección — Versiones taquigráficas de la Asamblea General y Cámara de Senadores.

(Esta sección, que compone el "Diario de Sesiones", aparece de acuerdo con los períodos de actividad del Parlamento).

3ª Sección — Avisos de oficinas públicas y comercios, marcas de fábrica, matrimonios, defunciones, trámite de la Suprema Corte de Justicia, etc.

Josefina Viscaints, oriental, 80 años, soltera, Avenida 8 de Octubre 4415.
Silverio García Canedo, español, 52 años, soltero, Nicaragua esq. Sierra.
Gil Bentancur Benítez, oriental 57 años casado, Venecia 3489.
Antonio Pasalacqua, oriental, 90 años, Traumatología.
María Schinca, oriental, 90 años, soltera, Sierra 1658.
Marfisa Da Silveira de Vasconcellos, oriental, 74 años, casada, Tacuarembó Nº 910.
Juan Carlos da Silva, oriental, 2 meses, H. Dr. P. Visca.
Manuela Jara de López, oriental, 74 años, viuda, Gonzalo Ramírez 1723.
María Campaña de Hernández, española, 82 años, viuda, Canelones 930 ap. 6,
Margarita Fanny Escalada, oriental, 62 años, soltera, Soriano.
Alfredo Mastranolo, oriental, 27 años, soltero, Río Branco y Soriano.
Gladys Pereira de Gariglio, oriental, 27 años, casada, Martín Fierro 2408.
Jacinta Máxima Ortiz de Sanguinetti, argentina, 43 años, casada, Juan de Dios Peza 2158.
Octaviano González, oriental, 49 años, soltero, Hospital Pasteur.
Antonia Paz, oriental, 84 años, soltera, Julio Herrera y Obes 1292.
Ana María Idoyaga de Alzola, oriental 88 años, viuda, M. Barreiro 3039.
Rosa Cabodevila de Cabrera, argentina, 56 años, casada, Las Heras 2132.

Día 5 de febrero de 1958

Liborio Olivera, oriental, 82 años, casado, Hospital Maciel.
Miguel Bilinski, ucraniano, 67 años, casado, Hospital Maciel.
Ramón Novas, español, 71 años, casado, Ameghino 4283.
Irma Alvez, oriental, 44 años, soltera, Hospital Pasteur.
Bernardo Sobelosky Wekler, argentino, 40 años, soltero, I. Radiología.
Juan Julio Salazal García, oriental, 55 años, casado, Isidoro de María.
Elena Botta de San Román, oriental, 71 años, viuda, San Salvador 1483.
José Montala, español, 65 años, casado, Cufré 2479.
Roberto Cusolito, oriental, 61 años, divorciado, H. Pasteur.
Aída Ventasti de Garavagno, oriental, 80 años, viuda, M. Moreno 2582.
Walter Dávila Fernández, oriental, 27 años, soltero, Zona Portuaria.
Enrique Luis González, oriental, 19 días Reyes 1587.
Lorenzo Junca Jauregui, oriental, 68 años, viudo, Dante 2179.
Juan Portas Gil, español, 87 años, viudo, H. Español.
Raúl Julio Guglilucci Lúdeman, oriental, 62 años, soltero, Agraciada 2962.
Teodoro Benítez, oriental, 68 años, casado, Colonia Saint Bois.
Eduardo Julio Estevez, oriental, 18 años, soltero, B. Artigas y Cufré.
Clara Giuria de Ravera, oriental, 93 años, viuda, A. Brasil 2548.
Matio Mirabella Colombo, oriental, 50 años, casado, Colonio Saint Bois.
Cristina Yudynas Silinski, oriental, 19 horas, Martín García 1363.
Amelia Pan, oriental, 58 años, soltera, G. Pereyra 3114.
María Javier de Gorgoroso oriental, 83 años, viuda, B. Artigas 4208.
Angela Seigal de Pieroni, oriental, 82 años, viuda, Santa Lucía.



DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVII LEGISLATURA

65ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

30 y 31 de octubre de 1957

PRESIDEN: EL ESCRIBANO LEDO ARROYO TORRES

(PRESIDENTE)

Y EL DOCTOR JAIME BAYLEY

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(ASISTEN: EL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, Dr. RAUL GAUDIN Y EL SUBSECRETARIO DE LA CARTERA, Dr. CARLOS QUERALTO ORIBE)

S U M A R I O

1

A la hora 18 y 9 minutos, entran a Sala los señores senadores: **Barbieri, Barrios Amorín, Blanco Acevedo, Bove Arteaga, Brause, Cardoso, Collazo, Cordones Alcoba, Cusano, Cutinella, Chiarino, Echegoyen, Fabini, Ferrer Serra, Fusco, Gonnález Conzi, Goyén, Haedo, López Toledo, Mattos, Penadés, Raffo Frávega, Rodríguez Larreta, Sancho Barceló, Silva, Tróccoli y Vignale.**

Falta sin aviso, los señores senadores **Batlle Berres y Fernández.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de una solicitud de sesión.

(Se da de la siguiente).

"Varios señores senadores solicitan se cite al Senado para el día de hoy, a fin de considerar el asunto que en el mismo pedido se menciona".

—Léase.

(Se lee):

"Montevideo, octubre 25 de 1957.

Señor Presidente del Senado, don Ledo Arroyo Torres.

Los senadores que suscriben solicitan se cite al Senado para el miércoles 30 del corriente, a la hora 18, a fin de continuar recibiendo los informes del señor Ministro de Defensa Nacional, sobre interpretación y aplicación de la Ley Orgánica Militar por parte del Poder Ejecutivo.

Saludamos al señor Presidente con atenta consideración.

(Firmados): Efraín González Conzi. — Carlos M. Mattos. — Juan Antonio Collazo".

—En oportunidad se resolverá.

3

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General remite los mensajes del Poder Ejecutivo, por los que se da cuenta de haber dictado las siguientes resoluciones y decretos:

Estableciendo por el termino de noventa días los precios de los artículos de primera necesidad y materias primas importadas al tipo de cambio de $ 2.10. — Carpeta 1691.

—Téngase presente.

Autorizando el pago del alquiler adeudado por la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno. — Carp. 1695.

Y autorizando a la Dirección General de Catastro para arrendar una finca, para sede de la Sección Gráfica y Estadigráfica. — Carpeta 1697.

—Ténganse presente y repártanse.

La Cámara de Representantes remite con sanción, un proyecto de ley por el que se establece un régimen especial de importación de automóviles para los médicos en ejercicio de su profesión. — Carp. 1696.

—A la Comisión de Hacienda.

El Ministerio de Ganadería y Agricultura acusa recibo del pedido de informes formulado por el señor senador Collazo, sobre la importación de ganado argentino. — Carp. 1689.

—Pase a disposición del señor senador Collazo.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social acusa recibo de las versiones taquigráficas de las manifestaciones formuladas por los siguientes señores senadores:

Del señor senador Cardoso, sobre jubilación anticipada de telegrafistas y radiotelegrafistas. — Carp. 1391.

—Pase a disposición del señor senador Cardoso.

Del señor senador Ferrer Serra, sobre la clausura del Teatro "18 de Julio". — Carp. 1551.

—Pase a disposición del señor senador Ferrer Serra.

Del señor senador Brause, sobre la situación de los estudiantes de la Facultad de Veterinaria, actualmente en huelga. — Carp. 1640.

—Pase a disposición del señor senador Brause.

Del señor senador Cusano, sobre el Primer Festival Latinoamericano de Música. — Carp. 1663.

—Pase a disposición del señor senador Cusano.

Del señor senador Vignale, sobre oficialización del Liceo de Frayle Muerto. — Carp. 1683.

—Pase a disposición del señor senador Vignale.

Y del señor senador Cordones Alcoba, sobre la creación de un sistema de compensación de deudas aplicable a los acreedores del Estado que sean deudores de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio. — Carp. 1682.

—Pase a disposición del señor senador Cordones Alcoba.

La Corte Electoral acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor senador Haedo, relacionadas con ciertas denuncias sobre posibles defectos en el Registro Cívico Nacional. — Carpeta 1664.

—Pase a disposición del señor senador Haedo.

La Junta Departamental de Río Negro remite un telegrama relacionado con el proyecto de ley sobre el Plan de Obras Públicas.

Las Agencias de Colocaciones de Servicio Doméstico remiten un telegrama relacionado con el proyecto de ley, por el que se modifica el monto de las Patentes de Giro que deberán pagar esas empresas. — Carp. 1612.

—A sus respectivos antecedentes.

La Mesa da cuenta que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Senado, en la solicitud de venia para exonerar de su cargo al señor Roby Nelson Raccioppi Smaldone, devolverá al Poder Ejecutivo los antecedentes respectivos. — Carpeta 1519.

4

La Suprema Corte de Justica remite un mensaje, al que acompaña un proyecto de ley elaborado por un grupo de magistrados, por el que se establecen mejoras jubilatorias para los mismos.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º El artículo 1º de la Ley Nº 11.020, de 8 de enero de 1948, modificado por la Ley Nº 12.047, de 28 de noviembre de 1953, quedará redactado en la siguiente forma:

"Los Ministros de la Suprema Corte de Jcsticia, y el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, que hayan desempeñado funciones judiciales, fiscales, o de asesoramiento de Gobierno, por más de treinta años, y se jubilen por haber llegado al término de la edad (artículo 250 de la Constitución) o por haber vencido el término de su mandato (artículo 237 de la Constitución), o por impedimento físico o mental (artículo 72 del Código de O. de los Tribunales), o por haber integrado el coeficiente noventa (artículo 18, N.o 2 Ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940), gozarán de una jubilación equivalente a la asignación presupuestal de los cargos en el momento de acogerse a la misma.

Los Ministros de los Tribunales de Apelaciones, los Jueces Letrados, los Jueces de Paz, los Miembros de los Ministerios Público y Fiscal (Fiscales de lo Civil, del Crimen, de Hacienda, Letrados Departamentales, y de Gobierno), y los Regulares Oficiales Honorarios, que se encuentren en la misma situación, gozarán de una jubilación equivalente a la asignación presupuestal de los cargos en el momento de acogerse a la misma, más un ochenta por ciento de la diferencia correspondiente al cargo inmediato superior. Para el caso del Ministerio Público y Fiscal de Montevideo, y Fiscales de Gobierno y Reguladores Oficiales de Honorarios, se tendrá como cargo inmediato superior el de Ministro del Tribunal de Apelaciones; para el de Fiscal Letrado Departamental el de Juez Letrado de Montevideo; y para el de los Jueces de Paz el que para cada caso establezca la Suprema Corte.

Si los funcionarios tuvieran menos de treinta años de servicios, su jubilación será equivalente a tantas treinta avas partes de la asignación indicada en el inciso precedente; como años de servicios tuvieran, pudiendo optar por el régimen de la Ley N.o 9.940, si les fuere más favorable.

Para el cálculo de la pasividad sobre la base de los sueldos indicados se tendrán en cuenta los servicios prestados a la administración pública y aquéllos amparados por la Caja de Jubilaciones Profesionales como abogados, computándose en ellos, cualquiera sea su extensión, el tiempo que no exceda de la mitad de los judiciales".

Art. 2º (Igual al de la Ley Nº 11.020).

Art. 3º Las pensiones que se otorguen en el futuro se liquidarán teniendo en cuenta la jubilación que hubiere correspondido al causante de acuerdo con lo que dispone la presente ley, y el régimen pensionario vigente al ocurrir el fallecimiento, pero en ningún caso serán, en conjunto, inferiores al setenta y cinco por ciento del sueldo de jubilación que correspondiera.

Art. 4º Las jubilaciones y pensiones ya concedidas, o en trámite, o aquéllas que se otorguen en el futuro se liquidarán teniendo en cuenta la jubilación que hubiere correspondido al titular, de acuerdo con lo que dispone la presente ley y el régimen pensionario vigente al ocurrir el fallecimiento, aumentándose siempre que varíe la

asignación presupuestal del cargo, a cuyo efecto se reformarán de oficio las cédulas correspondientes.

Art. 5º El beneficio especial de retiro instituído por la Ley Nº 11.637, de 14 de febrero de 1951, y para las personas comprendidas en la presente ley, en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad de un mil pesos (pesos 1.000) ni superior a cuarenta mil pesos ($ 40.000).

Art. 6º Los Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, gozarán de todos los beneficios que acuerda esta ley.

Art. 7º Para solventar las diferencias que se produzcan entre las pasividades del régimen actual, y las que resulten de esta ley, y aparte de los recursos establecidos por el artículo 7º de la Ley Nº 11.020, de 5 de enero de 1948, elévase en un dos por ciento (2 o|o) el recurso establecido por el inciso B) del artículo 8º de la Ley Nº 11.637, de 14 de febrero de 1941, que se descontará a todos los beneficiarios de la presente.

Art. 8º Comuníquese, etc.

Es copia fiel.

Manuel T. Rivero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley conserva, en sus lineamientos generales, la economía de las leyes anteriores vigentes (números 11.020, de 5 de enero de 1948; 12.047, de 28 de noviembre de 1953; 9.940, de 2 de julio de 1940; y 11.637, de 14 de febrero de 1951).

Las innovaciones propuestas, que no modifican en lo sustancial, —como ya se dijo—, el régimen vigente, se reducen a cuatro:

1.a El aumento en el monto de la jubilación de los Magistrados que se encuentren en las condiciones indicadas, al 80 o|o de la diferencia que existe entre el cargo que se desempeña y el inmediato superior. A estos efectos se establecen categorías, y se faculta a la Suprema Corte para señalarlas en los casos de difícil especificación.

2.a Consecuentemente a esta disposición se aumenta el "quantum" de las pasividades pensionarias hasta un máximo del 75 o|o del sueldo de jubilación.

3.a Se tiene en cuenta, asimilándolas, las jubilaciones y pensiones concedidas, evitando así la sanción de leyes sucesivas que contemplen a los beneficiarios, como ha ocurrido hasta el presente.

4.a Se aumenta el beneficio de retiro hasta la cantidad "tope" de $ 40.000.00, adecuándolo así a las nuevas asignaciones presupuestales.

La condición especial en que se ejerce la Magistratura, y los cargos asimilados, es suficiente fundamento para la modificación que se proyecta. Se trata, como es de público conocimiento, de una carrera con entero "full-time", de reducido escalafón, y donde el final, —al que contadas personas llegan—, tiene que verse en el cargo de Ministro de los Tribunales de Apelaciones. Es justo y razonable, entonces, que quienes en cualquier orden de la Judicatura no pudiendo alcanzar esa "meta" vean compensada su vida de sacrificio con una remuneración algo superior.

Estas mismas circunstancias son las que imponen el aumento de las pasividades pensionarias.

De acuerdo con el temperamento seguido por el legislador a través de las sucesivas leyes presupuestales, se sanciona con carácter general el principio de la modificación de oficio de las jubilaciones y pensiones ya otorgadas a los Magistrados y sus derecho-habientes.

Por último, se aumenta en idéntica adecuación el beneficio de retiro. La suma actual de $ 20.000.00 viene hoy en razón de los sueldos, a establecer una virtual inadecuación de categorías. Salvo el caso de la Judicatura de Paz, el común del personal de la Justicia Letrada, cualquiera sea el lapso de su actividad, llega a obtener la remuneración tenida en cuenta como máxima por la ley N.o 11.637.

El aumento en un 2 o|o del descuento que grava a los sueldos, se cree bastante para financiar las nuevas cargas de que se trata.

Es copia fiel.

Manuel T. Rivero.

5

El señor senador doctor Efraín González Conzi presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se concede, en carácter de aguinaldo, una remuneración equivalente a medio mes de sueldo, a los funcionarios comprendidos en los ítem 7.02 y 7.03 del Presupuesto General (Policía del Interior y de Montevideo. —. (Carpeta 1699).

—A la Comisión de Presupuesto integrada con dos miembros de la de Hacienda).

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese a los funcionarios comprendidos en los Item 7.02 y 7.03 del Presupuesto General de Gastos (Policía del Interior y Policía de Montevideo), en carácter de aguinaldo, una retribución extraordinaria de medio mes de sueldo, que se les liquidará con el correspondiente al mes de diciembre de 1957. Este aguinaldo será computable a los efectos jubilatorios.

Art. 2.o El Banco de la República, si el Poder Ejecutivo lo considerará necesario, abrirá al Estado, —al tipo de interés que se fijará de común acuerdo—, un crédito por la cantidad necesaria para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.o Créase un impuesto denominado "Estímulo Policial", independientemente de los recursos previstos en la ley N.o 7.914, de 26 de octubre de 1925, que se recaudará mediante estampillas del mismo nombre, de acuerdo a la materia imponible y valores que se establecen en el detalle siguiente:

Timbre de $ 15.00. — (Permisos de porte de armas, de juego y de carreras de caballos).

Timbre de $ 20.00. — (Por cada oficial o agente cuya colaboración se solicite para la guardia del orden en bailes, reuniones y espectáculos, custodias e imaginarias. No están comprendidas en lo dispuesto, las reuniones de carácter político, filosófico o religioso).

Timbre de $ 5.00. — (En las certificaciones e informes de interés privado que expidan las Jefaturas de Policía en todo el país).

Timbre de $ 3.00. — (A cada cédula de identidad policial expedida o renovada por las referidas reparticiones).

Timbre de $ 1.00. — (En todo escrito o solicitud iniciales que se presenten ante el Ministerio del Interior o sus oficinas y a toda vista o dictamen fiscal que se produzcan en los asuntos de la administración policial).

Timbre de $ 0.50. — A) En todas las gestiones de la administración pública sujetas a verificación policial (declaraciones de agricultura, único bien, residencia, estado, etc.); B) En todas las gestiones de citación de morosos o de otra índole, que las instituciones bancarias del Estado encomienden a las dependencias policiales del interior.

El producido de este impuesto se destinará a atender las erogaciones previstan en los artículos anteriores. El tributo quedará sin efecto una vez que su rendimiento haya cubierto el monto de aquéllas.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las remuneraciones especiales de fin de año para los funcionarios públicos, constituyen una justa aspiración que no ha podido llevarse a la práctica con carácter general, en razón de las limitadas posibilidades del Erario. Con todo ese beneficio alcanza hoy a cierta parte del funcionariado (Entes Autónomos, comerciales e industriales). Ello consagra, aunque parcialmente, un postulado del partido en que militamos.

Con esta iniciativa nos proponemos ampliar el área de los beneficiarios, abarcando uno de los sectores más meritorios de la administración: el que tiene a su cargo las delicadas y riesgosas funciones de salvaguardia del orden y de la tranquilidad.

No dejamos de reconocer el valor y la importancia de los servicios prestados en otras actividades administrativas que con el tiempo habrán de ser comtempladas por el legislador. Pero juzgamos que habrán de considerarse razonables el sacrificio financiero y la contribución de la colectividad, aplicados a la estimulante recompensa de aquellos servidores que cotidianamente ponen su esfuerzo y su desvelo, y arriesgan hasta su vida para dar a la sociedad lo que ésta jamás retribuye en adecuada proporción.

El proyecto que se acompaña, —respecto del cual corresponderá recabar la conformidad del Poder Ejecutivo (Artículo 86 de la Constitución)— ha escogido como arbitrio financiero, una forma de tributación de carácter transitorio que, entendemos, no aparejará mayores inconvenientes en su aplicación.

Montevideo, octubre 30 de 1957.

Efraín González Conzi.

6

—Hay número para sesionar.

Está abierta la sesión.

El Senado deberá resolver previamente si desea realizar la sesión para la que ha sido convocado.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa 23 en 23**).

7

—Tiene la palabra el señor senador Mattos.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: voy a distraer muy brevemente la atención del Senado para referirme a un asunto que considero es conveniente que tenga alguna resonancia en esta Sala.

Hace unos pocos meses se produjo la huelga del personal de la Dirección de Ganadería dependiente del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Fundamentalmente, aquella actitud fué adoptada como culminación de un proceso por el cual se reclamaba para ese sector del funcionariado público, ser incorporado al número de oficinas que se benefician del 30 o|o como recaudadoras.

Desde luego, señor Presidente, que no voy a abogar por la huelga de los funcionarios públicos. Soy contrario a la misma. Creo que es un camino equivocado el que adopta el funcionariado público cuando llega a estas medidas extremas, abandonando la labor y, con ello, los servicios que le han sido encomendados.

No voy a referirme, por otra parte, a ese aspecto, sobre el cual estoy en desacuerdo con la actitud asumida. Pero quiero decir lo siguiente: a raíz de la intimación formulada por el señor Ministro de Ganadería y hecha pública por la prensa y por las estaciones de radio, el funcionariado,, cumpliendo lo resuelto por la asamblea de los mismos, decidió concurrir —y así lo hizo— a sus tareas en la fecha consignada en la intimación. Pero, señor Presidente, luego vino una cosa realmente inexplicable; parecería, —dada la tramitación que llevaba en este caso, y dado que había habido cumplimiento por parte de estos funcionarios a la intimación formulada por el señor Ministro en la fecha que él mismo señalaba, volviendo al trabajo—, que las cosas tenían que arreglarse como ya otras veces se han solucionado, por la vía de la retención de los salarios correspondientes a los días que estos funcionarios faltaron a sus obligaciones, a sus oficinas y a su trabajo, cinco días en total.

Pero no fue así, solamente, señor Presidente. El Poder Ejecutivo, no sólo dispone descontar de los sueldos y salarios de esos funcionarios los cinco días que faltaron, sino que aplica sanciones bastante elevadas, con cinco días más para aquellos empleados con sueldo de hasta $ 400.00; diez días,, con sanción, para aquellos con sueldos de hasta $ 670.00, quince días más, como sanción, también, para aquellos con sueldos mayores de $ 670.00. Todo esto, sin perjuicio, repito, del descuento de los sueldos y salarios correspondientes a los cinco días que faltaron al trabajo.

Los antecedentes de huelga de funcionarios; se han ido produciendo con relativa frecuencia en estos últimos tiempos. Son antecedentes que obligan a meditar al funcionariado por las consecuencias que han acarreado estas huelgas en los servicios que les han sido encomendados. Pero las resoluciones recaídas en estos casos anteriores, no son las mismas, ni parecidas siquiera, a estas a que me he estado refiriendo. En todos los casos, los jerarcas han procedido con prudencia y con mesura, sin mengua de la firmeza que corresponde; pero en este caso, en mi opinión, ha habido, de parte del Poder Ejecutivo, una exageración en el rigor con que ha tratado a estos funcionarios. En un total de 900 funcionarios, hay descuentos del orden de los 130 y tantos mil pesos, y es de recordar, por otra parte, que, justamente, la Dirección de Ganadería es de las reparticiones públicas que tienen planillas presupuestales con sueldos menos elevados, o mejor dicho sus funcionarios y, en general, los dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, son, dentro del concierto de los funcionarios públicos, los menos bien remunerados por no decir los más mal remunerados. Y sobre estos funcionarios recaen las sanciones más rigurosas, que tienen carácter de ensañamiento, por parte del Poder Ejecutivo.

El viernes de esta semana, se reúne el congreso permanente del funcionariado a que me estoy refiriendo, para considerar la actitud a asumir frente a la gestión a que aludí primeramente, de incorporación a ese sector de oficinas que son remuneradas con el 30 o|o, además del sueldo —pues lógicamente corresponde a esos funcionarios entrar dentro del régimen de oficina recaudadora— y respecto de la efectividad de las sanciones aplicadas por el Poder Ejecutivo, tema sobre el que he puesto el acento en esta oportunidad.

Se me ocurre, señor Presidente, que, por los antecedentes que he mencionado así, someramente, pero que deben tener presente los señores senadores, —como otros en los que, incluso, se ha llegado hasta a amnistías de sanciones mucho menos graves que las que he aludido, — el Poder Ejecutivo debería dar una nota de benignidad que repito, no va en mengua de la firmeza que debe tener en casos como éste, levantando las sanciones de referencia a estos funcionarios, que son de los menos bien pagos del funcionariado público.

Por otra parte, señor Presidente, no he tenido tiempo de leer antecedentes que se me han facilitado; pero surge de los mismos que la sanción fué adoptada y ejecutada casi sin darles tiempo a estos funcionarios a que hicieran los descargos correspondientes que las leyes y la propia Constitución establecen, amparándolos. Se aplicó las sanciones en la forma expresada anteriormente.

Mi intervención en esta oportunidad, señor Presidente, tiene por finalidad, solamente, llamar la atención del Poder Ejecutivo, desde esta banca, en el sentido de recordar antecedentes de estos conflictos y expresando que no estaría de más adoptar una medida de prudencia, o, si no de tolerancia, de benignidad, que será siempre mejor recibida por la opinión y causará mejor efecto en los castigados, que ésta de persecución un tanto dura o bastante dura de que es objeto ese sector del funcionariado, por parte del Poder Ejecutivo, y por la vía de estas sanciones a que me he referido.

Nada más, señor Presidente.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Señor Presidente: me intereso vivamente por la oficialización del Liceo de enseñanza secundaria de Minas de Corrales, (Rivera) que viene funcionando, desde hace unos años, con gran éxito. Minas de Corrales es una localidad bastante desamparada del apoyo oficial y que merece atención especial de los Poderes Públicos y en el caso del Consejo de Enseñanza Secundaria.

De acuerdo con la tesis sostenida por el señor senador Echegoyen —que comparto— es indispensable, para esta oficialización. la declaración pertinente del Consejo de Enseñanza Secundaria.

Se trata de una población de importancia,. Tiene 25 escuelas primarias con una concurrencia de 2000 niños, aproximadamente. Esto solo justificaría el funcionamiento regular y oficial del Instituto de enseñanza secundaria que, con el esfuerzo de profesionales, maestros y vecinos, ha venido funcionando con verdadero éxito.

Creo que el mejor dinero que, posiblemente, se pueda gastar en la divulgación de la enseñanza, es el de oficializar estos institutos. Minas de Corrales, puede decirse, es una de las poquísimas poblaciones de importancia que no lo tiene en esas condicionen.

Solicito que la versión de estas palabras se envíe al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, y, por su intermedio, al Consejo de Enseñanza Secundaria.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 18**).

9

—Tiene la palabra el señor senador Gonzáles Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — **Señor Presidente: en una de las últimas sesiones pedí que pasara a la Comisión respectiva el artículo relacionado con las sesiones extraordinarias de interpelación. Es un artículo que rige especialmente para estas sesiones.**

A mi juicio, estas sesiones deben comenzar con la interpelación.

Hoy, estando el señor Ministro en Sala, hemos iniciado, como en las sesiones ordinarias, la hora previa para hablar de asuntos todos ajenos a la interpelación.

Pregunto a la Mesa si la Comisión respectiva se ha expedido.

SEÑOR PRESIDENTE. — **La Comisión no se ha expedido, señor senador.**

10

—Como nadie, en este momento, ha solicitado la palabra, la Mesa está en condiciones de concederla al señor senador Bove Arteaga para continuar con la interpelación.

Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, antes, señor Presidente? Es el último esfuerzo que hago para que esta interpelación continúe y termine con una declaración del Senado. Ya en la última sesión se produjo un hecho irregular. Lo señala el diario "El Plata" diciendo que cuando se inició la sesión había 16 senadores en Sala, y

que cuando leía la Secretaría sus papeles un senador se retiró para que quedaran 15 y no hubiera número. Y este senador era del gobierno. Hoy hay poca concurrencia en Sala de senadores del gobierno, en instantes en que éste es acusado de graves irregularidades y cuando el señor Ministro de Defensa Nacional todavía no ha hablado. Si las cosas siguen así, señor Presidente puede afirmarse que en materia de interpelaciones parlamentarias el país ha entrado en una etapa de interpelaciones que no terminan nunca.

SEÑOR HAEDO. — ¿No será que el señor Ministro es antigubernista?

SEÑOR PRESIDENTE. — Podemos entrar, de inmediato, a la interpelación.

SEÑOR BARBIERI. — ¿Me permite, señor Presidente? Es el mismo señor senador González Conzi, quien cuestiona que se está perdiendo el tiempo, el que hace planteamientos para que se entre al debate político. No tiene derecho a acusar al sector, no de gobierno, —debió decir al señor del batlismo auténtico, mayoritario— ya que este sector estuvo representado por el cincuenta por ciento de su bancada en igual porcentaje en que lo estaba el sector de los señores senadores interpelantes que sólo tres hacían acto de presencia, siendo seis el total de sus miembros.

De manera, repito, que no tiene derecho a hacer esa acusación.

Dejé constancia en la sesión anterior de lo que precedentemente formuló, pero el señor senador vuelve a insistir con el mismo reproche; de modo, que no es por inadvertencia que lo hace, sino por tosudez.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor senador Barbieri, que es un hombre inteligente, suele no medir sus palabras. Ha dicho, delante de todo el Senado, que no tengo derecho a expresarme en la forma que lo he hecho. Sí señor; tengo derecho. ¡Cómo no voy a tener derecho si hace seis meses que estoy luchando para llevar adelante esta interpelación, que por una causa u otra —ya sea porque el Poder Ejecutivo reemplaza los Ministros o por otros factores— no sigue adelante! ¡Cómo no voy a tener derecho!

En cuanto a lo que manifiesta de batllismo auténtico, debo decirle que el batllismo a que se refiere el señor senador es auténticamente antibatllista.

SEÑOR BARBIERI. — Es el que prefiere la masa de auténticos batllistas, expresado en elecciones libérrimas.

SEÑOR MATTOS. — Que prefirió, que no es lo mismo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señores senadores: estamos fuera de la cuestión.

11

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CUSANO. — Son solamente dos palabras que creo que nadie va a reprochar.

Quiero manifestar que debemos congratularnos de que un grupo de colegas del Senado, que los otros días, mientras cumplían deberes de su cargo sufrieron un accidente aéreo, hayan salido felizmente ilesos.

(Apoyados).

Y, con un espíritu de solidaridad y de cultura política, que debe predominar en este Cuerpo, deseo destacar, señor Presidente, —y nada más fácil por tratarse en el caso de un adversario político— la conducta admirable, heroica, de un destacado colega nuestro, el doctor Cardoso...

(Apoyados).

...que ya ha sido, con justicia, aplaudida por la opinión pública, al atender, con riesgo de su vida, al piloto herido del avión accidentado. Hay una reiteración de actitudes abnegadas en el señor senador, que conocemos y apreciamos y aunque en este momento pensemos que podamos herir su modestia, es de toda justicia que un adversario político destaque esa relevante conducta y diga estas palabras desde su banca, señalando que para felicidad del Senado se sientan en él hombres de la dignidad de conducta del doctor Cardoso.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea expresar que ese es el pensamiento de todos los señores senadores.

(Apoyados).

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — En la Comisión de Fomento, en la primera sesión que se realizó después del episodio recordado, por la unanimidad de sus miembros, se hicieron manifestaciones análogas, que constan en la versión taquigráfica en el acta correspondiente, a las que, con mucha justicia, ha formulado el señor senador Cusano.

(Apoyados).

SEÑOR BARBIERI. — ¿Me permite, señor Presidente? Como testigo presencial de los hechos, quiero decir, también, que, en la primera circunstancia en que tuve oportunidad de hacerlo, destaqué el gesto heroico y valiente del señor senador Cardoso, lo que aún a riesgo de herir su modestia inveterada, lo pongo en conocimiento del Cuerpo, como homenaje a una actitud que honra al Senado de la República.

(Apoyados).

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente? Creo que las manifestaciones de los señores senadores son realmente exageradas.

(No apoyados).

Yo no hice nada más que cumplir un deber sencillo, emanado de la profesión que ejerzo, y sólo me resta agradecer, conmovido señor Presidente, las generosas expresiones de mis colegas.

Nada más.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite, señor senador, antes, para una breve aclaración?

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Con mucho gusto, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Deseo referirme a una incidencia de la sesión, que, con motivo de la interpelación, se realizó días pasados.

El señor senador Ferrer Serra, al margen del debate, pues el no tenía la palabra, ni tampoco quien habla, me preguntó, más con el gesto que con la palabra, si me iban a hacer coronel, y su gesto tan significativo se podía traducir de una sola manera: si me iban a hacer coronel "a dedo", como dice el adagio popular.

Yo también, en broma y en forma muy breve, contesté: "Dios no lo permita."

Como todo esto ha dado lugar a comentarios diversos, debo aclarar el sentido de nuestro diálogo.

Yo ratifico, en serio, lo que dije en broma. Entiendo que a un civil no se le puede dar un grado militar a título de "honoris causa". Esto sería cometer una irreverencia con la institución de las fuerzas armadas. Se me podría objetar que en este mismo país se le reconoció un grado al general Gamelin, jefe victorioso de la guerra anterior, pero no conozco ningún antecedente en el sentido de que este honor se haya repetido.

SEÑOR HAEDO. — Se le dió el grado de General al doctor Juan A. Golfarini, por iniciativa —hay que reconocerlo— del señor Presidente de la República doctor Baltasar Brum.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Aunque hubiera antecedentes no dejo, por ello, de manifestar mi opinión en contra. Creo que aunque se le reconociera a un civil los conocimientos teóricos y la capacidad necesaria como para darle a título de honor un grado, le faltaría siempre lo otro, o sea el haber sujetado toda su vida a la estoica disciplina militar, sin haber ganado las distintas etapas, los distintos grados, con las calificaciones, con el esfuerzo que esto demanda, cosa que, repito, no aceptaría de ninguna manera porque sería injusto, y, además, me parece, de una desconsiderada irreverencia para lo que deben ser los grados, que se deben ganar y no darse nunca a título de regalo.

Desearía la confirmación del señor senador Ferrer Serra en este sentido.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Señor Presidente: voy a hacer un resumen de las palabras pronunciadas en la última sesión, por las que afirmé que en el Ministerio de Defensa Nacional se habían hecho violaciones de la Ley Orgánica, como, así también de la Constitución.

La violación de la Ley Orgánica de la Marina, en su artículo 123, se había cometido en la siguiente circunstancia. En 1946 había desaparecido el cargo de Capitán de Fragata, y en 1949 se habían hecho ascensos al grado de Capitán de Fragata, que ya no existía.

Afirmé, también, que el artículo 214 era taxativo, y que, a mi juicio, se había violado.

Analicé el punto de vista constitucional, y sostuve, con un documento a la vista, que en setiembre de 1956, el Poder Ejecutivo envió un proyecto de ley solicitando autorización para enviar fuerzas al Brasil. Y antes de sancionarse, las Fuerzas fueron y vinieron. Y en la lista de los sueldos de los oficiales en el exterior, figura el 50 o|o correspondiente a los días del 2 al 12 de setiembre de 1956, para todos los oficiales que fueron a Río de Janeiro, sin autorización legal.

También me referí a la violación de la Ley Presupuestal con respecto a sanidad militar.

Con relación al artículo 262, expresé que era claro, y que, a mi juicio, había sido violado en lo referente al mando de Fuerzas. Lo dije claramente —y tengo la versión taquigráfica— a pesar de lo cual, el señor senador Bayley interpretó mal mi pensamiento.

Expresé que esa era mi opinión, a pesar de que el Senado, por mayoría, había legalizado, en cierta manera, el ascenso de ese Oficial.

Pero yo no me referí al ascenso en sí, de ese oficial, sino a una medida tomada por el Ministerio de Defensa. Como se había levantado el secreto de la discusión referente a aquella venia, en cuya oportunidad se discutió ese artículo 262, someramente había querido decir algunas palabras referentes a la violación que, en mi concepto, se había hecho de ese artículo, a pesar de que la mayoría del Senado, en esa sesión, había compartido el criterio del Poder Ejecutivo.

El artículo 262 dice, en el primer párrafo, que: "Se entiende por mando efectivo el tiempo de servicio prestado en unidades orgánicas con arreglo al grado que tenga el Oficial, o funciones superiores a su propio grado, que le sean asignadas".

Enumeraba —lo dije también en la sesión secreta— cuales son las condiciones, en muchas reparticiones, para asignar el mando de tropas. Así, por ejemplo, en la Inspección General del Ejército, se lo asigna al Inspector General; en el Estado Mayor General del Ejército, al Jefe, Subjefes, y los Oficiales con ese destino, en los mismos casos señalados en el inciso anterior; en Regiones Militares, a los Jefes, Subjefes, Jefes de Brigadas y Comandantes de Armas, etc. Finalmente, en el inciso D) dice: "En servicio efectivo en las grandes y pequeñas Unidades, debiendo valorarse esos servicios, para la calificación, según las siguientes circunstancias, en orden decreciente: en operaciones de guerra; en maniobras; en destacamento independiente en campo raso; etc.".

Así siguen los incisos, enumerando claramente cuales son las cualidades con las que el Poder Ejecutivo puede otorgar mando de tropas.

En el caso que tratamos, señor Presidente, el Poder Ejecutivo consideró que por ninguno de los incisos del artículo 262 podía otorgar mando de tropa a ese Oficial, y entonces, por primera y única vez en la historia de la ley Orgánica Militar, y de los antecedentes existentes, otorgó mando de tropas basándose en el inciso H), que dice: "En los cargos militares que por su misma naturaleza exijan el ejercicio de mando de tropa, o de tenerla a sus órdenes, previa resolución superior que así lo disponga, y durante el tiempo que se mantenga esa situación".

Evidentemente, olvidó el Poder Ejecutivo el inciso I), que dice: "Se computarán también como mando efectivo, el tiempo pasado en los siguientes destinos, siempre que el Oficial hubiera computado, en el grado anterior, el mando de tropa efectivo previsto en los incisos anteriores".

Además, señor Presidente, es clara la parte del artículo 263 que dice: "Ningún Oficial de las armas combatientes, salvo los Oficiales aspirantes a las distintas especialidades del Cuerpo Técnico o los que se encuentren desempeñando funciones de carácter esencialmente técnico, pueden dejar de computar el mando efectivo de tropa que determina el artículo 262 en sus incisos A), B), C), D), E), F), G) y H), en dos grados sucesivos de la jerarquía aunque hayan rendido con aprobación las pruebas que lo sustituyan. El Militar que en razón del destino dado por el Poder Ejecutivo, no compute el tiempo mínimo de mando de tropa por no estar comprendido en alguna de las disposiciones establecidas por el artículo precedente, sólo satisfará esa condición para el ascenso, cuando sea aprobado en las pruebas prácticas de idoneidad que obligatoriamente debe rendir, por una sola vez en el grado, de acuerdo con las condiciones que deberá establecer el Poder Ejecutivo".

Estas condiciones no se tomaron en cuenta, señor Presidente.

Yo sostengo que el señor senador Bayley me interpretó mal, cuando, al final de la sesión, dice: "En cambio, no me parece de la misma pertinencia, con los respectos debidos a quien hizo uso de la palabra, que se afirme algo que va a dañar, también, al Oficial superior ascendido, que se afirme que se incurrió en violación de la ley".

Probablemente me expresé mal, o no me entendió bien el señor senador. Lo que yo afirmé no se refería al oficial ascendido, que no nombré ni me interesaba hacerlo en ese momento, sino que dije que el Poder Ejecutivo debía haber aplicado esa disposición interpretativa que daba beneficios a un solo Oficial de las armas combatientes por la razón —textual— de que posee "un personal militar de 200 personas entre Oficiales y tropa", y no lo hizo, a 31 Coroneles y a muchos Tenientes Coroneles que se encuentran en la misma situación que el Oficial superior mencionado. A ellos se los mantuvo, sin embargo, fuera de las listas de ascensos del año 1957, por no tener mando efectivo de tropa, debido a que el proyecto remitido a la Asamblea General el 27 de febrero de 1957, no ha sido sancionado.

En ese mensaje proponía se suspendiera la exigencia ineludible e indispensable, para todo ascenso del personal combatiente, de "tiempo de mando efectivo" para los ascensos en los grados de teniente coronel y Coronel a otorgarse en los años 1957 y 1958".

Quiere decir que por no haber sido aprobado ese proyecto, todos esos Oficiales que están en las mismas condiciones que el Oficial al que se le otorgó mando de tropa, han sido eliminados de las listas de ascensos, y suspendido sus derechos. Hay cerca de 100 Oficiales en esas condiciones.

Es con respecto a esos Oficiales que yo sostenía —compartiendo el criterio del señor senador Cutinella— que había lesión de derecho, porque se encontraban en la misma situación que el otro Oficial a quien el Poder Ejecutivo contemplaba.

Es a eso a lo que me referí, y que el señor senador Bayley entendió de otra manera.

Además, señor Presidente, dentro del Ministerio de Defensa se legó a generar la siguiente anomalía: se remitió un proyecto, en 1948, que lleva el número 688, tratando de solucionar una situación que se había creado a los maestros de esgrima y otros de los servicios auxiliares.

La ley Orgánica Militar decía que el Poder Ejecutivo tendría que reglamentar para los servicios auxiliares el número de años necesarios para que sus integrantes se retiraran. Como nunca se hizo esto hasta el año 53, el Ministerio de Defensa Nacional, tomó dos caminos. El primero, aplicar la ley como si se tratara de armas combatientes, lo que llevaba a situaciones como ésta. Si un médico de Sanidad Militar llegaba a los 40 y tantos años, de Capitán, lo retiraba, en el momento culminante de su carrera, cuanto más capacidad técnica y preparación podía tener. Y en segundo término, el Ministerio de Defensa Nacional, optó por otro camino: frente a un proyecto de ley que no se aprobó, en 1950, por decreto, retiró a 40 oficiales de Maestros de Esgrima. Con esta particularidad: que a uno de ellos, que estaba haciendo el curso de Teniente 1.o para Capitán, el Teniente 1.o Albarenga, le cortó el curso, y lo retiró del Ejército pretextando que si bien no se había aprobado el proyecto, lo daba por ya aprobado, lo que significa una desviación completa del Ministerio de Defensa Nacional, porque no puede aplicar un proyecto, si no se convierte en ley. Pero, mientras por vía administrativa, en tres años, por ejempdo, a un Capitán, frente a ese decreto, se le otorgó el grado de Mayor y Comandante. Quiere decir, que todas estas, son situaciones de desviaciones de las leyes, desviaciones de la Carta Orgánica, de creación de problemas constitucionales, como el de la salida de las Fuerzas Armadas al exterior.

Entonces tenemos que llegar a la conclusión de que el peso que han pagado los oficiales durante un tiempo en su carrera, ha sido demasiado grande frente a las irregularidades y violaciones de leyes, y que si bien es cierto que los militares, ya de por sí saben qué es lo que va suceder, el legislador no puede aceptar esto de una manera tácita, a pesar de que algunos creen de que el Poder Ejecutivo nunca puede equivocarse, y de que el Parlamento no podía intervenir en estos problemas, en contra o a favor de los militares.

Son estas razones, señor Presidente y señor Ministro, las que han demostrado claramente que el Ministerio de Defensa Nacional, no ha cumplido con la Ley Orgánica Militar, y, sobre todo, en el momento de la interpelación, con el artículo 214, de acuerdo a mi criterio personal.

Aprovecho esta situación para terminar diciendo, respecto al señor senador Bayley, cuando el otro día hablábamos de la cantidad de grados que se habían otorgado a algunos oficiales por el Tribunal Extraordinario, que yo manifesté que eran tres o cuatro, manifestando el señor senador que a cuatro no habían llegado. Tengo el Boletín N.o 3804 del Ministerio de Defensa Nacional, en el que se dice lo siguiente: El precedimiento del Tribunal Extraordinario, en la forma en que lo encaró, beneficiaba a los oficiales de grado menor, a los que se podía reparar totalmente. Estas sentencias tuvieron como resultado que oficiales de menor grado, obtuvieron ascensos hasta de 4 grados.

Quiere decir que no estaba equivocado cuando afirmé que se dictaron sentencias, en que se llegó a dar a oficiales, hasta cuatro grados de reparación.

Con esto termino, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Haedo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Para este asunto, señor Presidente?

SEÑOR HAEDO. — Todos estamos deseando oir hablar al señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra entonces, el señor Ministro. La Mesa respeta el orden de la anotación.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Señor Presidente: voy a empezar por analizar los criterios interpretativos del artículo 214, alterando un poco el orden de la interpelación, y solicitaría que en esta parte no fuera interrumpido. No lo tomen a desaire los señores senadores; tengo mis razones especiales.

No hay ninguna clase social que conozca mejor la ley que los rige y los gobierna, como la organización castrense. Mientras los obreros no conocen ni su ley de consejo de salarios, dejando la interpretación de ella, en manos de sus dirigentes sindicales, a la inversa, los patrones, comerciantes o industriales, poco conocen las leyes en la materia, encargando su interpretación a sus abogados, no ocurre lo mismo con los componentes de las fuerzas armadas. El articulado les es conocido y de uso corriente a todos ellos.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — ¿Me permite, señor Ministro?

Yo creo que los patrones conocen las leyes y los obreros más que los patrones.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Aún aceptando la corrección, no es corriente que las conozcan sin excepción, como las conocen los componentes de las fuerzas armadas, y esto es, en razón de su carrera.

Yo tuve oportunidad de hablar, en una maniobras, con un soldado que hacía 20 días había ingresado como tal. Le pregunté qué había aprendido y me contestó que ya conocía todo el Código de Faltas que, desde luego, es el que coresponde a los soldados. Lo cito como ejemplo, para decir a renglón corrido, que no quiero ser interrumpido, no por la importancia de lo que diga, sino por las citas que voy a hacer, porque estoy seguro que en esa organización castrense, donde todos conocen el artículo de la ley, hay muchos estudiosos del derecho que han despertado mi admiración en algún aspecto en que he podido constatarlo, y seguro estoy que estas citas las van a confrontar y cotejar y temo en una interrupción, hacerlas mal o perder la ilación.

Bien; señor Presidente: debo decir, en primer término, que la interpretación dada al artículo 214, de la Ley Orgánica Militar, por nuestro antecesor, el señor Juan Rodríguez Correa es, en nuestro concepto, adecuada y exacta. Fué hecha con tal claridad y en términos tan sobrios y precisos, que nada tendría que agregar para su cabal entendimiento.

Podría ser más extenso; abundar en citas para corroborar la verdad que le asiste; pero siempre quedará en pie la justeza de su posición que justificamos sin ninguna reserva.

La cuestión a resolver se ha planteado de la siguiente manera.

Es necesario determinar si la enumeración de los cargos contenidos en el artículo 214 de la Ley Orgánica Militar es simplemente enunciativa o si por el contrario los cargos mencionados son los únicos a que puede ser destinados un oficial superior o jefe del ejército con exclusión de otros. En otros términos, si dichos Oficiales pueden ser destinados a otros cargos que los mencionados en dicha disposición legal.

Entendemos que la solución al referido problema es clara y terminante y sólo por falta de un estudio meditado y lógico pudo negarse en algún momento la existencia de tales facultades del Poder Ejecutivo.

En efecto, el Poder Ejecutivo entiende que lo que el artículo 214 preceptúa ese imperativo en el sentido de que los cargos enumerados deben ser ocupados por los oficiales, según el grado que en cada uno de sus items se detalla. Pero bajo ningún concepto es imperativo, ni da normas al respecto, sobre los cargos que específicamente no figuran en el mismo.

Es decir, que existe obligación de designar, para ocupar los cargos que se detallan en los primeros cinco numerales, a Oficales Superiores y Jefes que ostentan el grado que se detalla en los respectivos subtítulos de cada uno de esos numerales. Fuera de esos cargos, no existe tal obligación.

Esto resulta claro si se tiene presente que en la misma ley, un poco más adelante, en el artículo 241 dice: Categoría o rango es la equiparación funcional con un cargo y podrá ser otorgada por el Poder Ejecutivo, en los casos que lo requiera el servicio".

El contenido de este artículo —que no se puede decir sea oscuro— da al Poder Ejecutivo una facultad que no disminuye ni puede hacer desaparecer lo dispuesto por el artículo 214, que reglamenta otra cosa.

Las necesidades del servicio facultan al Poder Ejecutivo para hacer equiparaciones funcionales.

Por todo ello resulta que el pretendido carácter de taxativo que se le ha querido adjudicar al artículo 214 es muy distinto al real. El artículo 214 es taxativo en el sentido que sólo militares de las graduaciones especificadas pueden ocupar los cargos allí enumerados. Es decir que no se puede incrustar en ellos, militares de graduación distinta a la señalada. Pero bajo ningún concepto, puede entenderse taxativo en cuanto a las funciones que se pueden poner a cargo de esos oficiales. Sólo como producto de un exceso de simplificación puede creerse que ese artículo se entiende únicamente con el slogan de si es o no taxativo.

Un Código como una ley es un todo orgánico y el sentido de cada una de sus disposiciones hay que interpretarlo, para que no resulte incongruente dentro del mismo código. Es por ello que cuando se quiere interpretar el artículo 214 no hay que olvidar, como lo hemos recordado antes, que un poco más adelante está el 241 y que en consecuencia para su interpretación hay que conjugarlos armónicamente, de acuerdo a las más elementales normas de hermenéutica.

Se ha dicho, y esto es exacto, que el dictamen del abogado del Ministerio así como los de los señores Fiscales de Gobierno, emitidos con motivo de las vistas conferidas en algunos recursos interpuestos, eran contrarios a la tesis sustentada por el Poder Ejecutivo.

La lectura de esas piezas conduce a una conclusión distinta.

Digamos, en primer término, que ambos Fiscales de Gobierno se remiten fundamentalmente al dictamen del abogado del Ministerio, —y quiero decir con esto que al someterselo el dictamen del abogado, del Ministerio, parecería, y aquí no hay agravio para estos letrados, que se limitaron a juzgar si estuvo bien o mal el dictamen, sin hacer un estudio autónomo y propio del problema que se les había planteado.

Sin perjuicio de comentar en debida forma el contenido del referido dictamen es necesario precisar que tanto el abogado del Ministerio como los señores Fiscales de Gobierno, son órganos asesores del Poder Ejecutivo y que, por lo tanto, su opinión, como es lógico, puede o no ser seguida por quien tiene la responsabilidad del Gobierno. Asesor es el que da consejo, el que emite su parecer; pero el asesorado está jurídicamente libre para seguir o no ese consejo, según su leal saber y entender".

Yo no voy a desconocer la importancia de los informes de los asesores, si con ellos actúo, si en ellos me respaldo, cuando me convence lo que informan. Pero el informe del asesor no obliga al juez ni al jerarca a resolver fatalmente; esto sería admitir una sujeción que no se encontrará ni en la ley ni en la lógica, ni en el buen sentido.

"Y en este caso, si bien la conclusión es una, el examen de conjunto del dictamen del señor Abogado, está demostrando la existencia de una falla lógica por cuanto el desarrollo del mismo, bajo ningún concepto, autoriza llegar a ella.

En efecto, en el citado escrito se lee con referencia al artículo 214: "por lo que antecede, y atendiendo exclusivamente al texto legal, al interrogante que se plantea al intérprete, no encuentra solución. En efecto, el artículo no es explícito en cuanto a si los cargos que distribuye entre las distintas jerarquías militares son los únicos que legalmente pueden desempeñar o si por el contrario, cabe asignar a esa jerarquía otros distintos no especificados en la norma.

Y más adelante continúa: "por su parte, el párrafo inicial del artículo 214, al decir que "el destino se fijará atendiendo a la siguiente clasificación de cargos", tampoco aclara la duda en forma concluyente, pues si bien es evidente la intención del legislador en cuanto a que para el otorgamiento de destino, a los Oficiales superiores y Jefes deberá atenerse a la clasificación de cargos que realiza el precepto, de ahí no resulta una clara prohibición para el Poder Ejecutivo, a efectos de dar otros destinos no previstos en esa clasificación".

Vean ustedes en que mar de dudas se mueve el Asesor Letrado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Bueno, le permito la interrupción señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador González Conzi, para una cuestión de orden.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor Ministro no me ha permitido la interrupción, colocándose en situación distinta a la mía, ya que le permití —cuando hice uso de la palabra— todas las interrupciones que el señor Ministro me solicitó. Voy a plantear una cuestión de orden, y es

que el señor Ministro ha eludido responder al primer punto de la interpelación, y está refiriéndose al segundo.

Esta interpelación tenía, empleando términos bélicos, señor Ministro, una vanguardia, y es el primer punto sobre si los nombramientos y sustituciones de jefes, hechos por el Poder Ejecutivo, han respondido al bien del servicio y a la aplicación de la ley y a la práctica corriente en materia de permanencia en los cargos.

Y el señor Ministro, en este combate, tiene que chocar primero con la vanguardia, choque que hasta ahora ha eludido.

(Hilaridad).

Le recuerdo, pues, que hay un primer punto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con los respetos debidos, solicito al señor senador, que exprese cuál es la cuestión de orden, porque no soy general para mandar que avancen las vanguardias.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — La cuestión de orden la ha comprendido todo el Senado: si la interpelación tiene tres puntos y el señor Ministro se está refiriendo al segundo, le llamo la atención...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que no es una cuestión de orden. El señor Ministro hace su exposición a su manera y el señor senador la aprobará o no.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Le niego a la Mesa autoridad para rectificarme.

(Interrupciones. Campana de orden).

El señor Ministro puede hacer su defensa, pero no acepto esta defensa oficiosa de la Mesa, que está fuera del Reglamento.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa simplemente advierte que no es cuestión de orden criticar el ordenamiento del discurso del señor Ministro. El señor Ministro carga con las consecuencias del ordenamiento de su exposición.

SEÑOR HAEDO. — Si el señor Ministro no admite interrupciones...

(Campana de orden).

—...no tiene mayor objeto la interpelación. Con remitirnos el discurso escrito nos habríamos ahorrado la interpelación. Precisamente ésta tiene la virtud...

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Ministro está informando a la Cámara y no permite interrupciones.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo le había pedido una interrupción y el señor Ministro me la concedió. Es él quien maneja su discurso y no la Mesa.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Es verdad que yo empecé por el segundo punto, y se lo advertí al señor senador interpelante, y me parece que no le pareció mal. La razón que tuve fué que reputo que este es el nudo central de la interpelación, lo que puede tener hasta un interés constructivo, porque, señor Presidente, si conseguimos por esta vía dar la interpretación adecuada a una ley, habremos hecho algo constructivo, habremos servido a la justicia y al derecho que son eternos, —perdóneseme la frase un poco efectista—, y no permitía interrupciones —lo dije también— porque quería, al tratar esto que es casi un alegato, donde las citas tienen más importancia de lo que yo diga —y de paso rebato un poco la objeción que me hizo el señor senador Haedo, de que leía, porque no va a pretender el señor senador que en cosa tan delicada como ésta cite los artículos de memoria o las opiniones ajenas de memoria—...

SEÑOR HAEDO. — Pero no permitiendo interrupciones prácticamente...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No permito interrupciones nada más que en esta parte, señor senador, en la interpretación del artículo 214. Después sí, lo haré. Para lo único que he pedido gracia es para esta parte. Quiero que tenga determinada ilación porque voy a citar muchas opiniones ajenas y quiero que ellas sigan un orden lógico. Ese es el alcance de mi posición, y nada más. No lo tomen de otra manera los señores senadores.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Mi interrupción es la rectificación a esta parte de su discurso. Cuando transcurran los minutos o las horas, me voy a olvidar de esta parte. El señor Ministro ha leído una opinión del asesor que dice que en el texto legal no se encuentra solución. Sí, lo dice ..

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Lo dice.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ...al analizar la letra, pero después el mismo asesor, cuando va a la historia de la ley, me da la razón, y la quita al Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — A eso voy a llegar, si tiene paciencia el señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Ministro no permite interrupciones, señores senadores.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Más adelante continúa el Asesor Letrado: "Los títulos de los numerales 1 al 5 del artículo 214 no disipan tampoco las dudas planteadas" todos ellos dicen: "Cargos que deberán ser ocupados por..." e indicando luego los grados militares correspondientes .Tales títulos parecen más bien atender a los requisitos jerárquicos necesarios para ocupar los cargos que luego se enumeran que anunciar una siguiente clasificación taxativa de destinos para militares de determinada graduación. Cita luego el abogado del Ministerio las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y que, a su entender están relacionadas con la cuestión debatida y afirma: de ellos y de su análisis armónico así como de su complementación con el artículo 214 no es posible, sin embargo, extraer conclusiones definitivas... En virtud de la imposibilidad, a juicio del suscrito, de arribar a una conclusión en el problema en vista, atendiendo al tenor literal, de la ley y a su contexto, debemos acudir a consultar su intención o espíritu a través de lo que resulta de la historia fidedigna de sanción".

Y aquí viene, señor senador, lo que decía: es decir, que, "efectuado un estudio del artículo 214 por sí, o coordinado que el letrado entiende concordantes o pertinentes, confiesa lisa y llanamente que no hay una clara prohibición para el Poder Ejecutivo de dar destinos no previstos en el 214.

Pero se dirá entonces ¿en qué basa la conclusión de su dictamen? Contestamos: pura y exclusivamente en lo que él llama intención o espíritu que, como se verá, lamentablemente, encuentra un intérprete totalmente equivocado".

Y aquí creemos que radica el error del señor asesor letrado. Ante la oscuridad de la ley, se va a interpretar la intención del legislador, sin darse cuenta que la letra de la ley, que para mí no es oscura, es mucho más clara que la intención que él pretende desentrañar como voluntad del legislador.

Así creo haber destruído por su base, el pretendido argumento de que el dictamen de los asesores era totalmente contrario a la posición del Poder Ejecutivo. El 90 o|o de su contenido es claro en el sentido de traducir la más tremenda duda de interpretación.

"Por otra parte mal se puede desviar la conducta del Poder Ejecutivo... (lee) adoptada en todo momento bajo su sano leal saber y entender asesoramientos que en un noventa por ciento le dan la razón y que tan solo sobre la base de una manifiesta interpretación errónea de los antecedentes legislativos llega a conclusiones contrarias.

En efecto, los propios argumentos extraídos de lo que se ha dado en llamar la historia de la Ley Orgánica Militar, vigente, y la que le precedió, demuestran la existencia de un vicio jurídico indiscutible en la redacción del artículo 214.

Dicen los autores del informe de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, de fecha agosto de 1941: Desde el primer momento se planteó a la Comisión un problema de técnica jurídica, cual era el de resolver si podía considerarse materia propia de una ley, las numerosas disposiciones de carácter típicamente reglamentario, que contiene el proyecto.

Más de la mitad, tal vez, de los preceptos a estudio, corresponden a esa categoría de disposiciones, siendo la facultad reglamentaria atributiva del Poder Ejecutivo, la Comisión entendía que con criterio científico debía excluir todos esos artículos del proyecto, limitando la obra del legislador a adoptar prescripciones de fondo, que estructurasen los derechos y obligaciones del ejército y crear los institutos y servicios, resolviendo para el patrimonio reglamentario, la facultad de complementar la obra legislativa mediante la adopción de un estatuto reglamentario adecuado.

Después de discutirse ampliamente, la Comisión aceptó el mantenimiento de este articulado, en atención a las intenciones del Ministro de Defensa Nacional que, aún reconociendo el rigor científico del razonamiento contrario, estimaba preferible no ajustar el proyecto a los principios de la técnica jurídica, a cambio de obtener para la Ley Orgánica, la mayor estabilidad posible, aún en sus detalles, considerando inconveniente dejar expuesta la organización interna de la vida militar a las fluctuaciones administrativas, a las innovaciones continuas que aún amparadas en el afán de perfeccionamiento, tienen el inconveniente de quitar estabilidad y seguridad a la labor y a la orientación del instituto militar.

"Cristalizadas estas disposiciones en la ley, se asegura... (lee), indudablemente al mecanismo militar, una mayor inalterabilidad, con el consiguiente beneficio para la obra esencialmente compleja que debe realizar pausadamente u amparada contra alteraciones frecuentes, toda organización de tipo militar.

Es decir, que los propios autores del informe reconocen que están legislando sobre una materia que es típicamente reglamentaria. De legislativa no tiene más que la

envoltura formal de la ley. Es evidente que todo eso debió quedar en manos del Poder Ejecutivo, porque, si no, ¿para qué existe el Poder Ejecutivo? ¿a dónde iríamos si se generalizara esa técnica legislativa?

¿Qué se desprende de esta opinión del Ministerio de la época, que la Comisión hace suya, con referencia al artículo 214?

El deseo de obtener para la Ley Orgánica Militar la mayor estabilidad posible. Se procuraba, siempre, atender a las necesidades primordiales del servicio y no a las ventajas o conveniencias del funcionario. Aquí, el Ministro don Juan Rodríguez Correa, cita, en su apoyo, el artículo 59 de la Constitución de la República.

Parecería que la intención del señor Ministro, y que hizo suya la Comisión informante, buscaría, por ejemplo, asegurarse de que el Poder Ejecutivo, por una reglamentación posterior, no dispusiera cambios graves como podría ser que autorizara la designación de jefes de regimientos, en un Mayor si no fuese por sucesión de grados. Es decir que los propios autores del informe reconocen que están legislando sobre una materia que es típicamente reglamentaria. De legislativa, no tiene más que la envoltura formal de la ley. Es evidente que todo eso debió quedar en manos del Poder Ejecutivo. Porque si no, ¿para qué existe el Poder Ejecutivo? ¿Adónde iríamos si se generalizara esa técnica legislativa?

En doctrina se reconoce que hay un tipo de materia que no admite regulación mediante reglamento, es lo que se ha dado en llamar "Reserva de la Ley", que nuestra Constitución consagra especialmente y cuyo ejemplo más típico lo constituye la regulación de los derechos individuales y la actividad privada.

Hay otro campo cuya materia puede ser regulada indistintamente por la ley, o el reglamento, es decir, que en ausencia de las leyes pertinentes es posible dictar normas reglamentarias. Pero también existe un sector que admite únicamente regulación por vía reglamentaria, en el que la ley no puede intervenir porque afectaría la competencia propia de la administración.

Entendemos que la competencia reglamentaria en materia de policía del orden y seguridad es considerada tradicionalmente como una potestad autónoma del Poder Ejecutivo que deriva de sus atribuciones propias en cuanto al mantenimiento de la paz pública (Artículo 168, inciso 1.o de la Constitución).

En mérito a todo ello, es que también entendemos que el legislador al dictar el artículo 214, invadió la esfera de competencia privativa del poder administrador, por lo que aún en lo preceptuado por él mismo, existiría un vicio de invalidez derivado de la trasgresión de claras y terminantes disposiciones constitucionales. Además, a confesión de parte relevo de prueba; si los propios miembros informantes explícitamente lo reconocen, resulta innecesario insistir sobre lo mismo.

En el mismo sentido cabe citar la opinión del miembro de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, doctor Augusto César Bado, vertida al discutirse la ley en cuestión y no rebatida en Sala: "He votado, señor Presidente, en general este proyecto sustitutivo de Ley Orgánica Militar, como lo he votado en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación, pero quiero destacar que a pesar de que hace tiempo que este asunto se encuentra a estudio del Parlamento, yo ingresé a la Comisión de Constitución y Legislación en una época en que su estudio estaba muy avanzado, y como era una ley que venía siendo reclamada desde distintos sectores de la opinión nacional, no quise ser un factor que retardara su estudio, con el comienzo de que yo debía haber hecho para ponerme a tono con lo que había realizado la Comisión.

Por eso es que, a pesar de haber votado el asunto en la Comisión y de haberlo votado hoy en general en el seno de este Cuerpo, eso no significa que yo esté totalmente de acuerdo con las disposiciones que en él se articulan, entendiendo que es una ley excepcionalmente casuística, que interviene en una serie de actividades que debían haber sido dejadas libradas a las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo".

La potestad reglamentaria se atribuye al Poder Ejecutivo o Poder Administrador en virtud del principio de la división de los poderes, es decir, el de la relativa independencia que cada uno de los poderes tiene para obrar dentro de su propia esfera.

El legislador se limita a establecer aquellas reglas generales y comprensivas que determinan la voluntad del Estado y que conducen al fin que este se propone. Pero al dictarse esas reglas, el legislador no desciende a los preceptos que la aplicación de ella exige; no regula minuciosa o circunstancialmente la ejecución de la ley, porque si lo hiciera podría trabar la necesaria libertad que debe tener el órgano que la hace cumplir. Además, ocurriría que la función legislativa se confundiría con la administrativa; no habría separación entre una y otra, y el Poder Administrador dejaría de ser tal poder para ser un mero instrumento del legislador.

En nuestro concepto no puede privarse a la administración, de la potestad reglamentaria.

Fúndase esta opinión, en la conveniencia de distinguir entre las leyes y las disposiciones de caracter reglamentario, pero, fundamentalmente, en la propia naturaleza del Poder Ejecutivo.

Las cualidades de generalidad y fijeza que deben tener las leyes, exige que no se comprendan dentro de su texto las reglas para su aplicación, porque si así fuese, habríanse casuísticas, dificultarían, con sus detalles, el desenvolvimiento de sus principios, no podrían ejecutarse más que en las especiales circunstancias de lugar y de tiempo para que se dieron, y hasta desacreditarían la institución que planteasen, por sujetarla en estrechos moldes no susceptibles de modificarse por la experiencia.

Ahora bien; hallándose encargada la administración de ejecutar las leyes, natural es que tenga la potestad de desenvolverlas en las reglas que la necesidad de su ejecución impone. Objeto de las disposiciones reglamentarias, es deducir las consecuencias que se derivan de los principios de la ley, armonizarla con las circunstancias de lugar y de tiempo, elegir los medios para realizar los fines que se propone, aprovechar los frutos de la experiencia, para perfeccionar su forma de realización. Y todo esto responde a la misión del Poder Ejecutivo.

En doctrina se distinguen tres clases de reglamentos: de ejecución de leyes, delegados y autónomos.

Reglamentos de ejecución de leyes, son aquellos que el Poder Ejecutivo dicta una vez que la ley entra en vigencia.

Delegados, son aquellos que el Poder Ejecutivo dicta bajo una delegación que le ha sido dada por la ley en relación a ciertas funciones o actividades.

Autónomos son los que puede dictar el Poder Ejecutivo, sin necesidad de que exista una ley anterior de la cual el reglamento sea su desarrollo. Se llaman autónomos porque no son el desarrollo de una ley anterior.

En nuestro país, el artículo 168 de la Constitución, en su inciso 4.°, le confiere expresamente al Poder Ejecutivo el poder de reglamentar leyes. Por otra parte, no se discute la facultad de dictar reglamentos autónomos. Antes de dictarse la constitución de 1830, Ellauri aclaró perfectamente bien que los actos-reglas podían tener dos formas totalmente distintas: los que por su materia supusieran ejercicio de las competencias atribuídas al Poder Legislativo, solamente podían tener la forma de la ley y emanar del Poder Legislativo; pero los que supusieran solamente el ejercicio de los poderes atribuídos al Poder Ejecutivo, podían emanar de esta sin intervención de ninguna otra autoridad.

En conclusión: El Poder Ejecutivo entiende que la materia objeto del artículo 214 es típicamente reglamentaria y que como consecuencia el legislador nunca debió abordarla. Al hacerlo, como lo comprueban, por otra parte los antecedentes parlamentarios citados, invadió competencia del Poder Ejecutivo, viciando tal actividad. Es por ello que entendemos que los citados antecedentes, lejos de dar la razón a los que entienden que el 214 tiene carácter taxativo, están demostrando la existencia de una manifiesta invasión de competencias que no le son propias.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿De quién es esa opinión?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Mía.

Pero además, aunque el legislador hubiese estado actuando en materia típicamente legislativa, —que no lo admitimos— el estudio de la ley N.° 10.757 demuestra con toda claridad que el 214 no tiene carácter taxativo. Para llegar a tal conclusión, basta leer y armonizar, fundamentalmente, los artículos 125, 131, apartado B), 232, 238, 240, 241 y 262 de la ley Orgánica Militar. Todas las leyes necesitan ser interpretadas y al ejecutar tal función el intérprete no puede hacer el estudio de un artículo independizándolo de todo el resto del Cuerpo legal, convirtiéndolo en un ente autónomo. Aunque el 214 fuera gramaticalmente claro —que como lo hemos visto, no lo es— debe conjugársele con las otras disposiciones concordantes o conexas, fundamentalmente con las antes citadas, y de tal operación surge nítidamente el carácter enunciativo del 214.

De esa manera, pierde todo valor el fundamento de la conclusión de quienes aseguran carácter taxativo al citado artículo, basado en los antecedentes parlamentarios.

Dos posiciones contrapuestas se han mantenido a través del tiempo: la de la llamada "Escuela Exegética" que propugna una interpretación filológica - histórica, y la más moderna, que sigue un método lógico sistemático, que hoy

adquiere su mejor forma con la interpretación teleológica.

La primera identificaba el sentido de la ley con la voluntad del legislador y se basaba en un argumento que seduce por su sencillez, pero que era radicalmente falso. El error estriba en equiparar el sentido de los textos legales con lo que Husserl llama intención significativa del autor de la ley, pues el propósito y voluntad de éste puede no ser el que luego objetivamente tienen los preceptos de un código. Con razón se ha dicho que "terminada la ley, se independiza de su pasado"

Por otra parte, en los tiempos idos en que la ley era hija de la voluntad del autócrata, puesto que surgía de la única voluntad de un hombre, era posible hallar semejante intención; más no hoy. Actualmente el legislador no es un hombre al que place estos o aquello, sino una función. En los Estados modernos, las leyes se componen por obra de varias personas que pueden haber tenido intenciones diversas. En la mejor de las hipótesis se ha dicho que la ley es la síntesis o la resultante de las voluntades de diversos órganos estatales y por tanto es preciso atenerse primero a lo que resulte de la ley misma, independientemente del pensamiento de sus autores. Por otra parte, al interpretarse una ley o una de sus disposiciones, quien ejerce tal función debe armonizarla con el conjunto del ordenamiento jurídico del país —interpretación sistemática— y estar de acuerdo con el tiempo —interpretación progresiva—. Puede ocurrir —y este es un ejemplo— que sea necesario atender no al momento de que la ley fué elaborada, sino al instante de su aplicación, teniendo en cuenta las modificaciones sobrevenidas en otros sectores del ordenamiento jurídico considerado en su conjunto y en su unidad. Una ley no tiene sólo valor aislado sino que como muy acertadamente se ha dicho, recibe limitaciones y colorido de todas las otras leyes. Si alguna de estas se modifica, puede resultar indirectamente modificada la significación y alcance de otras que siguen inalterables en sus palabras.

En suma: como hemos dicho la interpretación consiste en la busca de la voluntad objetiva de la ley, no la del legislador. Y en el caso de examen, la voluntad objetiva de la ley surge nítida y clara de la simple lectura de los artículos que oportunamente citamos como fundamentales para la dilucidación de la duda planteada. Quienes no lo entienden así, incurren en el error de formular una interpretación literal y gramatical del artículo 214, y tal método, que aparentemente ofrece mayor certeza y objetividad, es el que jurídicamente puede resultar más falible. El que aplica la ley aferrado a la letra, se aisla de la vida, de la norma y de su sentido jurídico y social.

Además, no debe olvidarse que en la aplicación particular, la interpretación del precepto legal administrativo, debe necesariamente valorar, en primer término, el interés general. Y se comprende que ello sea así, porque la norma de derecho público proteje directa e inmediatamente el interés público y sólo mediata e indirectamente, el interés privado, a diferencia de la norma de derecho privado. El criterio de valorización del interés que se protege es esencial, de lo que se deducen algunas consecuencias de orden práctico. Así, por ejemplo, los imbuídos de una preceptiva civilista, acostumbrados a ver todo a través del prisma del derecho privado, no son intérpretes genuinos de las normas del Derecho Administrativo.

Descendiendo a la interpretación de la Ley Orgánica Militar, —y a pesar de los antecedentes legislativos aportados a la discusión— de su contexto surge claramente que en la parte en discusión se han dado, con toda lógica y sabiduría, algunas normas de carácter general que complementan al artículo 214. Por tal motivo ella encierra una disposición como la del 241 que dice: "Categoría o rango es la equiparación funcional con un cargo; y podrá ser otorgada por el Poder Ejecutivo en los casos que lo requiera el servicio."

Como vemos, el Asesor del Ministerio, no encontrando clara la letra de la ley o de los artículo que, aisladamente, analiza, pretende encontrar la intención del legislador y es aquí donde, en nuestro concepto, erra peor el camino.

Todos los que pasamos por la Facultad de Derecho, estamos un poco sugestionados, todavía, por el estilo del Decano Geny, cuando nos hablaba del ambiente vital donde nace la ley que, al decir del profesor Carlos Cossio de la Facultad de La Plata, ganó más adeptos por la belleza de su estilo que por la profundidad de sus conceptos.

Pero lo cierto es que la doctrina moderna, por las razones que he dicho, ya ha abandonado un poco o se ha independizado un poco de la influencia de Geny.

Invitando a los señores senadores a hacer un poco de vivisección, cuando los mismos aprueban una ley en su articulado, después que el secretario relator lee los artículos sometidos a la consideración de ustedes, ¿la votan por lo que quiso la comisión informante, o por lo que quieren todos y cada uno, haga o no haga valer su voluntad, allí? Porque eso sería, según lo encuentre oportuno o no; pero lo cierto es que su voto lo decide lo que él quiere que ese artículo sea.

Quiero citar aquí un poco de bibliografía para confirmar lo que he dicho

"No se puede argumentar con la intención que hayan tenido los autores de la ley; para ella nada valen frente al texto legal. Refiriéndose a los trabajos preparatorios de la ley, dice Baudry-Lacantinerie, que no hay que darle demasiado importancia. En el mismo sentido se ha pronunciado la Casación francesa: "Vanamente la tesis contraria invoca en su favor los trabajos preparatorios porque no es bastante una opinión producida durante una discusión, si no existe un texto conforme que haya venido en su apoyo".

Sirey, 1898, Casación, 22 de junio de 1898.

"Del mismo modo, ante la forma auténtica de la ley, única consagrada por el procedimiento parlamentario, es necesario ser muy parco en admitir las manifestaciones sacadas de las conversaciones, las opiniones o simples pasajes que han podido preparar la elaboración del pensamiento legislativo y que salvo en casos muy contados, nada puede decirnos acerca del resultado definitivo".

(Geny, Derecho Privado Positivo, pág. 287 y 288).

(Sentencia del Dr. Jardí Abella en "La Justicia Uruguaya", pág. 129 al 139).

"Se da entre nosotros un alcance exagerado —decisivo— a las palabras del Miembro Informante de la Cámara de Representantes." El informe de la Comisión no tiene más valor que el de un antecedente legislativo y no representa el espíritu de la ley, porque los miembros informantes de la Comisión tienen una opinión, yo tengo otra.

(Palabras del Dr. J. J. Amézaga durante la discusión de la ley que creó el Banco de Seguros).

Otra: "Conviene advertir que los mejores maestros contemporáneos que han estudiado el problema de la interpretación, dan muy poco valor a las opiniones, anotaciones y fundamentos de los autores de una ley o de un código. Sobre los trabajos preparatorios en la redacción de las leyes casi no hay discrepancias para desecharlas. Su trámite, su debate interno, de opiniones singulares, de relatores y discrepancias de tendencias individuales... Todo esto basta para desacreditar los trabajos preparatorios, los cuales frecuentemente no dicen nada o es una caótica mezcla de teorías opuestas en el cual el intérprete puede encontrar cómoda afirmación a sus propias opiniones" (Ferrara, Tratado de Derecho Civil Italiano, página 210).

Menciona este mismo autor la opinión de Cosack para quien los trabajos preparatorios son semejantes a las preliminares de los contratos, y así como estos no tienen por principio influencia sobre los contratos definitivos que son el fruto de transacciones de intereses, así tampoco tiene autoridad sobre el texto definitivo de la ley". (Armand Ugón, sentencia de "La Justicia Uruguaya", T. 1, página 215).

Otra: "...la investigación del propósito que se tuvo en vista al sancionar la norma cuestionada, constituye uno de los elementos más seguros para desentrañar su verdadero sentido, es así uno de los principios más elementales de la hermenéutica. Pero ese propósito o intención legislativos, por evidente que sean, no pueden modificar al alcance de una disposición clara y positiva, por cuanto es igualmente elemental que en este último caso la disposición de que se trata no es susceptible de interpretación y debe ser aplicada en el sentido que su texto indica "aun cuando no pareciese conforme a los principios generales del derecho a la equidad" (Cámara de Apelaciones de La Plata, fallo 2597, en "La Ley", T. VI, página 913) (Demolombe, T. I, número 116 veto del Dr. Moreno).

Otra: "La intención de los creadores de la ley manifestada en las Comisiones sólo tiene valor interpretativo cuando dicha intención se tradujo en la letra de la ley..." "Del antecedente legislativo mencionado podrá deducirse la intención de la Comisión del Senado, pero lo cierto es que esta intención no se tradujo en la letra de la ley". (Melitón Romero y Suprema Corte integrada. Dictamen y sentencia en "La Justicia Uruguaya", T. I, página 445).

Otra: "El intérprete puede entender la ley mejor de lo que la entendieron sus creadores y la ley puede ser mucho más inteligente que su autor, es más, tiene que ser más inteligente que su autor. El pensamiento del autor de la ley tiene necesariamente lagunas, no puede evitar oscuridades y contradicciones, mientras que el interprete tiene que inferir de la ley para cada caso concreto, una decisión clara y sin contradicciones". (Radbruch, Filosofía del Derecho, página 148). (Doctor Garicoits, sentencia en "La Justicia Uruguaya", T. 1, página 113).

Otra: "La opinión del Miembro Informante de la Comisión no puede tener otro valor que el de una opinión personal, o cuando más, la opinión de la Comisión a cuyo

nombre informa". (Sentencia de la Cámara Civil 2.a de la Capital, en "Jurisprudencia Argentina". T. I, página 883).

Bien, señor Presidente; dije que hacía todas estas citas dedicadas a los estudiosos del Derecho que, por pertenecer a la organización castrense, les interesa fundamentalmente este problema.

Pido disculpas por ser un poco pesado, quizá, con estas citas ante los señores senadores, pero no tengo más remedio que hacerlas, porque creo que es nuestra obligación —y de gran importancia— llegar a una clara interpretación del artículo 214 que, parece, mueve tantos intereses.

No nos conformamos, —y al decir no nos conformamos hago referencia al señor Subsecretario doctor Carlos Quefaltó Oribe, también abogado y con quien estudiamos este problema juntos— con nuestras discrepancias, primero con el interpelante, mejor abogado que nosotros porque tiene más años de ejercicio, y después con los Fiscales y el Asesor Letrado, y, fieles al mandamiento que formulara el doctor Couture para los abogados, creo que el número seis, pensamos admitir las razones contrarias y buscar un tercero que dilucidara nuestras dudas, y resolvimos consultar a la cátedra.

Hemos formulado distintas consultas sobre la interpretación del artículo 214 de la Ley Orgánica a distinguidos profesores de nuestra Faculad de Derecho. Primero, a la que podríamos llamar la cátedra vieja —sin ánimo de agravio en materia de edad— que ha estado representada en nuestra encuesta por un maestro del Derecho que da la feliz coincidencia que ocupa una banca entre los señores senadores; me refiero al doctor Jaime Bayley, quien, verbalmente, nos ha dado su opinión, estrictamente técnica, favorable a la tesis por mí defendida. Sobre ellas no creo sea del caso explayarme por cuanto, estoy seguro, el ilustrado señor senador explicará su posición al respecto.

También consultamos a dos distinguidos profesores de nuestra Facultad de Derecho que, a pesar de su juventud, son dos valores plenamente consagrados en el campo de sus respectivas especialidades. Uno de ellos es el doctor Héctor Cerruti Aicardi, distinguido letrado, con vasta producción bibliográfica, y el otro, el doctor Aníbal Barbagelata, que sucedió en la cátedra de Derecho Constitucional al doctor Jiménez de Aréchaga.

El doctor Barbagelata que con el doctor Cerruti Aicardi, integran los más excelsos valores jóvenes de esta época por el valor de su inteligencia y capacidad creadora, son autores de numerosos trabajos en el tema de su especialidad, reflejados en una copiosa bibliografía, y recogidos en numerosos artículos y libros de texto y llevan sin esfuerzo alguno la preciosa tradición de la cátedra de Derecho Constitucional que legaron a la cultura del país los eminentes constitucionalistas cuyos nombres forjaron una escuela que hizo y hace honor al Uruguay.

La razón de consultar a estos catedráticos jóvenes, entre otras —quiero advertirlo a los señores senadores— fué la premura del tiempo. Hicimos la consulta casi en la hora, y no era de consideración consultar a la veteranía de la cátedra exigiéndole un esfuerzo de concentración que podría ser superior a su juventud.

Empiezo por la consulta evacuada por el doctor Héctor Cerruti Aicardi, profesor titular de la Facultad de Derecho.

"Señor Ministro de Defensa Nacional. De mi elevada consideración. Tengo el agrado de dirigirme al señor Ministro a efecto de evacuar la consulta que tuvo a bien formularme sobre la interpretación del artículo 214 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757 de 27 de julio de 1946.

Limitado el dictamen que se solicita a las fronteras que demarca la expresión literal precedente, abrigo la seria duda que la solución no sea anteriormente correcta. En efecto, no siempre es posible explicitar una norma legal, en el caso del artículo 214, sin acudir a otras contenidas en el mismo ordenamiento legal o aún fuera de éste. De ahí que repute necesario extenderme previamente sobre los procedimientos de interpretación de la ley en derecho positivo patrio, antes de suministrar el criterio de apreciación que se me ha solicitado.

El artículo 214 de la ley N.o 10.757 "in capus" expresa: "El destino de los Oficiales Superiores y Jefes de las distintas armas o especialidades, se fijará atendiendo a la siguiente clasificación de cargos". Siguientemente, a través de ocho parágrafos, se agrupan diversas jerarquías de las Fuerzas Armadas, que hago gracia en no transcribir. Un planteo que suele hacerse ante disposiciones que ofrecen una arquitectura similar a la glosada, es si la enumeración tiene carácter taxativo o enunciativo. "Taxativo-a" indica "lo que delimita y reduce algún caso a determinadas circunstancias" según Ramírez Gronda, J. "Diccionario Jurídico" y por contraposición, "enunciativo-a" es la enumeración no limitada o ceñida a las circunstancias que se mencionan. Sin embargo, concluir que la enumeración es taxativa o meramente enunciativa, no da solución a un punto capital. Supóngase que el espíritu del intérprete acogiera el carácter taxativo de la enumeración que realiza el artículo 214. Resultaría, v. g. que para ocupar el cargo de Inspector General de los Servicios, solo puede ser designado un Oficial Superior (Artículo 214 apartado 2, letra "B"). Ello no decide, en vez, si un Oficial Superior puede o nó ocupar un cargo creado (no comprendido en el artículo 214) o un cargo a crear (los creados a partir de la sanción de la Ley N.o 10.757 son "a crear" para el intérprete). Hecha esta precisión que apocopa sensiblemente el valor de la conclusión que aceptamos como suposición (carácter taxativo de la enumeración existente en el artículo 214), entraremos al análisis de la Ley Orgánica Militar, reglada por las Leyes N.o 10.050 y N.o 10.757.

Es innegable que las precitadas leyes han desorbitado las competencias que la Constitución de la República ha fijado al Poder Legislativo. El principio de la tripartición de poderes, consagrado y respetado por las Cartas que han regido en el país, tiene hondo arraigo en la doctrina constitucionalista y en el Derecho Público. De Montesquieu "Oeuvres Completes". T. I. p. 253, a Madison, "El Federalista" N£ 47 p. 393, se ha juzgado que el verdadero medio de mantener a los gobiernos dentro de los límites de sus legítimas atribuciones, es la distribución de las diversas funciones de la soberanía entre varios centros de autoridad pública. Y esa división de poderes, condición indispensable de los gobiernos libres, según anotaba Jiménez de Aréchaga, P. en su obra clásica: "El Poder Legislativo". T. I. p. 6 fué ésta desvirtuada en los regímenes de fuerza. Así, para la doctrina nazi, Barthelemy, J. "An outline of public law" p. 281; y para el régimen soviético, Lescure, J. "The rusian revolution" p. 100.

La leyes precitadas, de modo asaz claro, penetran en la esfera del Poder Administrador y le determinan en actos administrativos para los que el referido Poder del Estado tiene constitucionalmente competencia privativa. No obstante, "de iure condito" la siuación que denuncio, carece de relevancia, ya que el Poder Ejecutivo no hizo uso en su oportunidad del instrumento que la Constitución le acuerda para mantener el principio de la división de poderes. En el caso, el derecho de veto. Tampoco, hasta el presente, ha promovido la sanción de una ley derogatoria o modificativa que restableciera, en la especie la relación debida entre los Poderes del Estado.

Abordando de lleno la tarea interpretativa, hemos de afirmar, en el umbral mismo del capítulo, que este menester es imperativo y no presupone que el texto sea oscuro. Se ha dicho con error que las leyes claras no deben ser interpretadas, confundiéndose la dificultad con la interpretación. En efecto, toda ley, por clara que sea, precisa ser entendida por el encargado de aplicarla y esa inteligencia de la norma no se confunde con la norma misma. Cfr. Cutolo, V. O. "Introducción al estudio del derecho" p. 420. Critican también en aforismo: "in clario non fit in interpretatio"; Coviello, N. "Doctrina general del derecho civil" p. 71; Betti, E. "Interpretazione della legge e degli atti giuridici" p. 183; Jiménez de Aréchaga. Edo. (h.) "Interpretación e integración del derecho", en "Revista de Derecho Público y Privado" T. 9 p. 299 y recientemente. Cestau. S. "Contribución al estudio del derecho civil uruguayo" p. 141, que limita, para el derecho patrio, la vigencia, del aforismo citado, al caso previsto por el artículo 17 del Código Civil.

A mi juicio el tener literal del artículo 214 es claro. Es imperativo y taxativo a la vez en cuanto a los cargos agrupados en los 5 primeros parágrafos. y meramente enunciativo en los 3 parágrafos finales. La taxatividad a que me refiero es un único sentido. En el de que para los cargos ivi citados, sólo pueden tenerse en cuenta para su provisión, los Generales, Oficiales Superiores, Coroneles o Tenientes Coroneles, Tenientes Coroneles o Mayores y Mayores, respectivamente.

El artículo 214 no da respuesta al problema que virlumbré al inicio. Esta norma no dice si el Personal Militar a que vengo de referirme puede pasar a ocupar otros cargos que los ya mencionados, manteniendo la categoría o rango.

¿Se estará en presencia de una laguna de la ley? Se ha dicho que la ley puede tener lagunas, pero el derecho no. El artículo 15 del Código Civil prevé la existencia de lagunas de modo expreso. Cestau ha articulado debidamente el proceso de la integración del derecho a seguirse en esos casos: obra citada p. 176. Sin embargo, como se verá, tal esfuerzo es innecesario en la especie. Pues bastará interpretar, sin necesidad de integrar la norma, para obtener satisfactoria solución al punto.

Antes de acudir a la consulta de los trabajos preparatorios, etc. debe recorrerse el articulado de la ley, por si el contexto de la misma suministra la solución buscada. Por lo demás, el valor de los trabajos preparatorios, discusión parlamentaria, opiniones de legisladores, etc. es harto relativo: Busso, E. "Código Civil Anotado" T. I.

N.o 88; Salas, E.A. "Código Civil Anotado" s/art. 16 o nuto, como indica Danz, E. "La interpretación de los negocios jurídicos " ya que el contenido de la ley será lo que determine el intérprete como contenido de sus palabras. "Desde este punto de vista, agrega, no tiene la menor importancia lo que hayan podido pensar al dictar la ley los individuos componentes de los organismos legislativos ni la voluntad interna a que hayan querido dar expresión" p. 216.

Es reconocido por la doctrina que, de modo general, los principios hermenéuticos se hallan enclaustrados en el Título Preliminar que contienen la mayoría de los Códigos Civiles. En este sentido se ha sostenido con verdad que las máximas allí incorporadas constituyen el "peristilo de toda legislación" Cfr. Jiménez de Aréchaga. Edo (h.) obra cit. T. X. p. 159 y Cestau, S. obra cit. p. 161. Y esas normas hermenéuticas son obligatorias para el intérprete, así, Coviello, N. obra cit. p. 78 y entre nosotros, Cestau, S. obra citada p. 163.

Los artículos 17, 18, 19 y 20 del Código Civil deben interpretarse con arreglo al método lógico —sistemático, debiendo rechazarse en el ámbito del derecho nacional las demás escuelas o postulados interpretativos: así, un resumen de ellas, en: Cutolo, V. "Introducción"... p. 424; Jiménez de Aréchaga, Ed. obra cit. T. 9 p. 304; Silveira, A. "O factor político - social na interpretacao das leis" y Pound. R. "The political and social factor in legal interpretation" en la referida obra de Silveira.

El método interpretativo legal (lógico - sistemático) que aceptan en el país autorizados juristas (Jiménez de Aréchaga, Edo. Véscobi, E; Peirano Facio, J. y Cestau, S.) se subsume en las operaciones siguientes: ante una expresión oscura de la ley, puede recurrirse a su intención o espíritu claramente manifestados en ella misma, tomando en consideración su contexto, artículo 20 o en la historia fidedigna de su sanción.

"Por consiguiente, agotada la etapa del exámen del articulado 214, sin obtener respuesta plena a la consulta, ha de acudirse al contexto, en primer término, ya que es también la letra de la ley y, sucedáneamente la historia fidedigna de su sanción.

La consulta del contexto está legitimada por el tenor expreso del artículo 20 y por la doctrina extranjera. En el mismo sentido, la jurisprudencia nacional y la extranjera. Véase para todo ello Código Civil anotado por los doctores Arias, Araújo, López y Esc. Cestau, sobre el artículo 20: Buso, obra citada, página 146; Salas, E. A. obra citada sobre el artículo 16; Guillot, A. "Comentario del Código Civil", tomo 1, página 185, donde se cita a Chacón. Este ilustre comentarista chileno expresa: "Las disposiciones de una ley tienen todas entre sí estrecho enlace y cada una concurre a desarrolar el pensamiento general: así, para averiguar el sentido de una parte de ella, debemos estudiar el todo, pues considerando aisladamente cada disposición, nos expondremos a truncar o extraviar su sentido. "Danz, agrega: ..."las leyes forman siempre una unidad, son siempre declaraciones de voluntad armónica, no podrá nunca interpretarse uno de sus preceptos sin ponerlo en relación con los demás de la ley". Obra citada, página 216. Igualmente concluyente es Coviello, N. al aseverar: "Para descubrir el verdadero sentir de la ley no basta atender al significado de las palabras contenidas en una sola disposición, sino que es necesario poner en correlación una disposición con las demás afines que forman toda una institución jurídica, dada la concatenación de las diferentes disposiciones legislativas. Obra citada, página 79". Y no se argumentará válidamente, expresando que las leyes orgánicas militares, deben interpretarse de manera distinta, pues aún en materia de derecho constitucional, (de más restricta ámbito interpretativo) se ha anotado una evolución tendiente a la mayor latitud. Así, Silveira, A. "O factor político social"... página 45, quien cita los más encumbrados tratadistas sobre el tema a saber: Cooley, "Limitaciones constitucionales", página 70; Willeufby "El Derecho constitucional de los Estados Unidos", Tomo 1, página 40, y en Sudamérica, Maximiliano, Lima, Bielsa, y Balarino. Habilitados para indagar en el contexto de la ley, hayamos una norma insita en el artículo 241 de la ley N.o 10.050 que se haya vigente, ya que no fué derogada por la ley 10.757, ni por ninguna otra que sepamos. El artículo citado reza así: "Categoría o rango es la equiparación funcional con un cargo y podrá ser otorgada por el Poder Ejecutivo en los casos en que lo requiera el servicio" El tenor literal del referido artículo 241, es claro. Su congruencia con el artículo restante, debe buscarse particularmente con el artículo 214 de la ley No 10.757. De no hallarse la debida concatenación entre estas disposiciones, resultaría que la primera de ella, carecería de aplicación, ya que todo el personal militar aludido en el artículo 214, (si se entendiera, equivocadamente que sólo puede ocupar los cargos allí mencionados, y no otros) quedaría excluído de la posibilidad de ser equiparados funcionalmente.

Resultaría además, una limitación más para el Poder Ejecutivo que no podría hacer efectiva la equiparación funcional más que en las graduaciones menores de las fuerzas armadas (las excluídas del artículo 214). Por lo demás, se daría el absurdo que creados cargos, de alta jerarquía, no contemplados en el artículo 214, tendrían que ser provistos con personal de jerarquía inferior, ya que los jefes de alta graduación, tendrían estratificadas su posición, a través de la enumeración que hace del artículo 214. Por tanto, vigente el artículo 241 de la ley 10.050, su único modo de correlacionarlo con el artículo 214, de la ley 10.757, es afirmando que los militares llamados a desempeñar los cargos citados, pueden ocupar otros de igual categoría o rango, equiparación funcional que sólo puede hacer el Poder Ejecutivo en los casos que lo requiera el servicio".

Como se ve, en forma terminante, concreta da una opinión...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Déjeme terminar con la consulta del doctor Héctor Cerruti Aicardi.

"...El criterio interpretativo que patrocino, consulta el bien común. El bien común, dada la especialidad de la ley en estudio, no es otro que el mejor cumplimiento del servicio, en el caso, el que está puesto en manos de las fuerzas armadas, fin primario del Estado. La relevancia del bien común en la interpretación de la ley, ha alcanzado la máxima expresión en la sanción del artículo 5.o de la ley del 4 de setiembre de 1942, en Brasil que es el tenor siguiente: En la aplicación de la ley, el Juez atenderá a los fines sociales a que ella se destina, y a las exigencias del bien común. Ampliamente, Silvera A. "El Factor Político Social", pág. 418, y en el derecho continental Bonnecasse, J., "El problema de la interpretación legal en Francia" y "Diario de la legislación comparada en el derecho internacional". Volumen 12, pág. 90. De no efectuarse la coordinación de normas que dejo expuestas, la consecuencia, no sólo no consultará el bien común, la mejor prestación del servicio, sino que le perjudicará. En efecto, no otra suerte que la situación de disponibilidad seguirán los militares que no tengan destino al tenor de lo prevenido por el artículo 219 letra A de la Ley Orgánica Militar. Perjuicio que será tanto mayor, cuanto que, en disponibilidad quedarán militares de alta graduación, cuyos servicios activos requiere el país. Deploro, señor Ministro, que la urgencia con que me ha sido formulada esta consulta que tan inmerecidamente me distingue, ha impedido, seguramente, que no haya podido explicitar mi pensamiento en la forma esperada. Unicamente abrigo la esperanza de haber suministrado algún elemento de juicio para resolver el problema hermenéutico de que se trata. Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Ministro con distinguida consideración, manteniéndome a su disposición por si fuere menester aclarar o ampliar los términos de la presente.

Dice así:

"Señor Ministro de efensa Nacional, doctor Don Raúl Gaudin. De la más elevada consideración: Me ha honrado consultándome acerca de la interpretación que corresponde dar al artículo 214 de la Le yOrgánica Militar (N.o 10.757) de 27 de julio de 1946.

En el apremio con que es urgida la respuesta, me es muy grato expresar... y aquí transcribe el artículo 214 de la Ley Orgánica ya citado, los destinos que pueden desempeñar.

Forma parte del artículo IV que bajo el rótulo "Del destino que pueden desempeñar los oficiales según su grado" integra el título IX relativo al "personal que compone el Ejército de la República" de la citada Ley número 10.757. Ytiene por antecedente inmediato el también artículo 214 de la derogada Ley Orgánica Militar (Número 10.050) de 18 de setiembre de 1941, que disponía: "El destino de los Oficiales superiores y jefes de las distintas armas y especialidades, se fijará atendiendo a la siguiente clasificación de cargos..." y aquí viene la enumeración de cargos, de acuerdo con el artículo citado.

"Conforme a lo que surge de su tenor literal el hecho de que prescriba que "el destino de los Oficiales Superiores y Jefes de las distintas armas o especialidades, se fijará atendiendo a la clasificación de cargos" que él mismo formula si obliga al Poder Ejecutivo a ceñirse en la provisión de éstos a las determinaciones que acerca de los grados se contienen allí no veda la posibilidad de que se señalen a los Oficiales y Jefes de que trata otros destinos fuera de los que el propio precepto expresa.

En efecto, "atender" es, según la definición académica "tener en cuenta o en consideración alguna cosa". Y, por ende, fijar el destino de los "oficiales Superiores y Jefes de las distintas ramas o especialidades atendiendo a "una cierta clasificación de cargos —como lo manda el artículo glosado —no significa que al hacerse aquella asignación no sea dable adjudicar otros destinos que los enunciados nominadamente en ésta, sino tan sólo que cuando ese se haga deberá "tenerse presente" dicha clasificación y la relación que entre los cargos mencionados y los grados se ha impuesto de manera forzosa por el legislador.

La acepción en que se toma la voz "destino" en el artículo 238 lo prueba acabadamente ya que si por tal se entiende "la colocación legal que el personal del Ejército de la República tiene, en toda circunstancia, por disposición del Poder Ejecutivo, en cuerpos o dependencias militares, o bien en otras reparticiones públicas" siendo —como es— notorio que en la enunciación del artículo 214 no se prevén destinos a cumplirse en éstas resulta evidente que semejante enunciación no es taxativa y, de consiguiente, no priva al Poder Ejecutivo de la potestad de cometer a los Oficiales Superiores y Jefes de las distintas ramas o especialidades" cargos y funciones diferentes.

La redacción dada a la norma en examen conduce sin esfuerzo a idéntica conclusión aún en aquellos casos en que el imperativo legal parece más estricto, como sucede en la hipótesis de los apartados 1, 2 y 3 desde que no se ha dicho que los Generales, o los Coroneles, o los Tenientes Coroneles, o los Mayores, deberán necesariamente ocupar los cargos que se citan —lo que extremando el argumento podría llevar a sostener que esos serían los únicos destino que podrían darse a aquellos— sino, a la inversa, que los cargos de la referencia, necesariamente deberán ser ocupados por quienes tengan dichos grados.

La circunstancia de que el capítulo en el que se incluyó el artículo que provoca la consulta se intitule: "Del destino que pueden desempeñar los Oficiales según su grado" lejos de contradecir la opinión expuesta sirve para abonarla puesto que el empleo del verbo "poder" no se ha hecho, en la especie, para negar la posibilidad del cumplimiento de otros destinos por los Oficiales a que alude sino que está impuesto gramaticalmente por la necesidad de comprender situaciones como las descritas en los apartados 6, 7 y 8 en que el desempeño de los destinos de que respectivamente tratan no se confiere ineludiblemente a los Oficiales Superiores y Jefes de las distintas armas o especialidades.

Los artículos 231 y 232 de la Ley N.o 10.757 al disponer que "el estado militar impone como obligaciones esenciales la sujeción a las leyes, reglamentos y decisiones militares" y la "de desempeñar los cargos de carácter militar y las comisiones de igual carácter que correspondan a su grado" y también la de "tomar a su cargo y responsabilidad aquellos servicios de orden público para que fueran designados por el Poder Ejecutivo" como la de "cooperar" con esos servicios y el artículo 241 de la misma ley al definir la "categoría o rango" como "la equiparación funcional con un cargo que puede otorgar el Poder Ejecutivo "en los casos que lo requiera el servicio" corroboran la significación que se ha dado al artículo 214, desde que, "a contrario", es innegable que el considerar taxativa la enumeración de cargos que él contiene, tornaría inconcebible el que aquellos llegaran a alcanzar práctica aplicación.

No es tampoco obstáculo a esta inteligencia del artículo 214, el fundamento por el que la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Representantes aconsejó la modificación del texto que el artículo concordante tenía en la anterior Ley Orgánica Militar. En efecto, con una o con otra interpretación, podía darse la eventualidad de que no existieran "Generales que pudieran aspirar" a los cargos que se reservaban a los militares de este grado. Y, con una u otra interpretación, la exagerada restricción de cargos asignados a los Coroneles, podía dar "lugar a que pudiesen existir jefes de esa jerarquía, sin destino efectivo". (Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, tomo 466, página 144 y 500)."

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Algunos jefes hace 4 años que están en un cargo mientras otros están en sus casas.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Continúo, señor Presidente.

"Otro tanto cabe decir, y por idénticas razones, de la solicitud de suspensión de la aplicación del artículo 214 presentada al Parlamento por el Poder Ejecutivo el 16 de mayo de 1952 dado que el que se admita la posibilidad de conferir otros destinos a los oficiales no importa desconocer que la atribución exclusiva de ciertos cargos a determinados grados como lo hace tal artículo pueda plantear acefalías o dejar a un número apreciable de militares sin destino, anormalidades a las que precisamente se pretende corregir mediante la suspensión de la vigencia del artículo cuestionado.

Corresponde advertir, sin embargo, que en el ejercicio de la facultad de que con sujeción a esta interpretación del artículo 214 de la Ley Orgánica Militar, dispone que el Poder Ejecutivo deberá regirse por el principio de la equiparación funcional consagrada en el artículo 241, vinculándola racionalmente con el sistema de conciliación del mismo artículo 214 con las reglas de la jerarquía que se recogiera en el artículo 209 y siguientes y 245 y 246 de la propia Ley N.o 10.757".

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite para una cuestión de orden, señor Presidente?

En verdad, lo hago en parte para matizar este monólogo. El señor Ministro se ha enfrascado en una disertación que ya lleva más de una hora, sin permitir interrupciones.

Voy a prever la posibilidad de que el Senado quede sin número y, en ese sentido, propongo que, en tal caso, se continúe uno de estos días...

SEÑOR FUSCO. — El viernes, por ejemplo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El viernes no, señor senador, porque tengo experiencia y sé que no habrá número.

SEÑOR PRESIDENTE. — Después del viernes hay dos feriados, señor senador: el sábado y el domingo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Podría ser, entonces, el lunes a la hora 18.

SEÑOR VIGNALE. — El señor senador González Conzi ¿podría modificar su pedido de sesión para el martes, si no tiene inconveniente?

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo manifestar que no voy a votar una sola sesión más, hasta que el Senado se aboque al estudio de esas leyes para las cuales la Constitución marca fechas y plazos ineludibles.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que es una mala práctica, —y que me disculpe mi compañero de bancada—, que cuando estamos en número elevado, como ocurre hoy, se empiece por echar esa simiente del desbande con mociones de este orden.

(Apoyados).

SEÑOR VIGNALE. — Tan pronto como se formulan, quedamos sin número.

SEÑOR MATTOS. — Si quedáramos sin número, siempre tenemos a mano el instrumento reglamentario para reunir al Senado. A propósito, la sesión que está realizando el Cuerpo hoy, no fué motivada por un pase a cuarto intermedio, sino que fué solicitada por tres senadores, el doctor González Conzi, el doctor Collazo y el que habla, quienes presentamos una nota a la Mesa, reglamentariamente, pidiendo se convocara al Cuerpo para la tarde hoy. De manera que, repito, me parece inconveniente, hasta del punto de vista psicológico, realizar estas mociones en que reincide mi distinguido compañero, el señor senador González Conzi, porque ya la había hecho, con el resultado que estoy previendo para esta, la vez pasada.

Además, en esa sesión a que me refiero, había 24, 25 o 26 señores senadores presentes.

Por estas razones, me voy a oponer a la moción formulada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pregunto, señor Presidente, si se insiste en que sea el lunes.

SEÑORA SANCHO BARCELO. — El martes habrá sesión ordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado es dueño de su destino; si cree conveniente votar esa sesión para este asunto, puede hacerlo.

Se va a votar si el Cuerpo, en caso de quedar sin número, pasa a cuarto intermedio hasta el día martes a la hora de costumbre, para evitar la hora previa. ¿Es así, señor senador?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es para eso, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: Negativa. — 4 en 23).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Presidente, para fundar el voto?

Yo, que he resuelto quedarme toda la noche, si es necesario, he votado por la afirmativa. Debe entenderse, entonces, que los que votaron por la negativa, están más comprometidos aún a quedarse, desde que entienden que si se vota por la afirmtaiva, podría crearse un estado de ánimo favorable a la terminación de esta sesión.

Evidentemente, señor Presidente, quien sostiene ese criterio, entiende que es muy frágil el propósito del Senado de cumplir con su deber, desde que bastaría que nosotros previendo la falta de número pidiéramos un cuarto intermedio, para que, por ese solo hecho, se empezara a disolver esta reunión. Me parece que no debe ser así, señor Presidente.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Los hechos dicen que sí, señor senador.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite, señor Presidente? Voy a fundar mi voto diciendo que cuando argumenté en el sentido que lo hice, fué ateniéndome a lo que dice la experiencia.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Apoyado.

SEÑOR MATTOS. — Si hay sentido de responsabilidad en los señores senadores, o si no lo hay, es lo mismo. Pero, los hechos concretos son esos. No abro opinión al respecto ni hago comentario. El hecho es ese: cada vez que se vota un cuarto intermedio, a los diez minutos ya no hay número.

SEÑOR FUSCO. — Pido que se rectifique la votación anterior, señor Presidente.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación anterior.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: Negativa. — 6 en 22).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Voy a pedir una opinión a la Mesa: si el Senado quedara sin número, ¿qué juicio se formaría la Mesa de los señores senadores que han votado por la negativa?

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa forma juicios secretos, señor senador.

Tiene la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Señor Presidente: para terminar con los conceptos y las citas, voy a leer algunos párrafos de los trabajos preparatorios de interpretación de las leyes que Capitant miembro del Instituto y Profesor de la Universidad de Derecho de París...

SEÑOR FERRER SERRA. — En la Biblioteca están.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Respecto de ese punto, señor Ministro, hay miles de páginas y cantidad de libros escritos. Hay una literatura extraordinaria. Lo que interesa aquí es señalar la opinión del Poder Ejecutivo en forma concreta. El señor Ministro ha vertido una opinión que es muy peligrosa: ha dicho que como el legislador ha invadido las esferas reglamentarias, el Poder Ejecutivo estaría en condiciones de no cumplir la ley.

SEÑOR BAYLEY. — No ha dicho tal cosa, señor senador.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No he dicho tal cosa, Quienes han dicho algo parecido, no lo que el señor senador dice, son los catedráticos consultados. Recuerdo que el profesor doctor Cerrutti Aicardi dijo que todo estaba subsanado, porque en tiempo y forma el Poder Ejecutivo no había usado del veto para oponerse a esa ley que invadía las condiciones reglamentarias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero el señor Ministro se refirió a la invalidez de la ley, por haber invadido el fuero constitucional, según él, del Poder Ejecutivo. Expuso el concepto de invalidez, según creo haber oído...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Creo que dije que estaba invalidada en este sentido, no como invalidez —no iba a admitir la invalidez de la ley, que es ley, aunque viciada de origen—, porque el Poder Ejecutivo, en tiempo y forma, no hizo valer su derecho de vetar la ley.

Dice Capitant: "Para aclarar el sentido de un texto legislativo ¿debe recurrirse a los trabajos preparatorios, exposición de motivos, informes, deliberaciones ante la Cámara que lo ha sancionado?" Y contesta: "El sistema adoptado en este punto por el derecho inglés, difiere del que es tradicionalmente admitido por los otros países. Según la concepción inglesa el juez encargado de aplicar la ley, si tiene dudas en la interpretación, no debe referirse a las opiniones o a las explicaciones emitidas en el curso de la elaboración Debe atenerse exclusivamente al texto que ha sancionado el legislador, sin buscar aclaraciones en los trabajos que la han precedido".

Y en un famoso discurso que pronunció en la época del Centenario del Código Civil el primer Presidente de la Corte de Casación. M. Ballot Beaupré, caracterizó así esta evolución: "El Juez, —dijo— no debe abstenerse a buscar obstinadamente cual ha sido hace cien años el pensamiento de los autores del Código al redactar éste o aquel artículo. Debe preguntarse cuál sería si el artículo fuera redactado ahora por ellos.

Debe decirse que en presencia de todos los cambios que desde hace un siglo se han operado en las ideas, en las costumbres, en las instituciones, en el estado económico y social de Francia, la justicia y la razón ordenan adaptar liberalmente el texto a las realidades y a las exigencias de la vida moderna".

La jurisprudencia francesa cumple esta función con la prudencia y agudeza que le caracterizan, bajo el esclarecido control de la Corte Suprema. Su espíritu progresivo y conservador a la vez permite adaptar los viejos textos a las nuevas necesidades.

No hay nada que agregar a estas observaciones tan sabias y justas. Sin embargo, debe constatarse que la jurisprudencia alentada por los consejos de su eminente representante, continúa buscando en los artículos del Código los medios de resolver los nuevos problemas que se plantean ante ella sin inquietarse de la voluntad que ha inspirado su redacción. ¿Qué ejemplo podría enunciarse que fuera más elocuente que el de la aplicación del primer párrafo del artículo 1384, a los accidentes causados por cosas inanimadas? Pero es necesario recordar que la negligencia y la inercia lamentables del legislador, son las que le obligan a descubrir ella misma las soluciones necesarias en el viejo arsenal legislativo. Por lo demás, los tribunales realizan una obra pretoriana sólo en los casos en que hay un acuerdo cierto y duradero entre los textos existentes y las nuevas necesidades.

En resumen, pensamos con el decano Geny, que los vínculos entre la voluntad creadora de la ley y su expresión, jamás se rompen. No hay entonces que distinguir entre antiguas y nuevas leyes para resolver la cuestión que hemos planteado al comienzo de estas páginas. Se presenta por unas y otras y puede formular así: admitiendo que la ley es la obra de la voluntad consciente y reflexiva, conviene auxiliarse de los trabajos preparatorios para aclarar o descubrir el pensamiento de sus autores?

Importa precisar bien el alcance de este problema. Supone, necesariamente, que el texto de la ley es oscuro, ambiguo, que puede ser entendido de manera distinta, o aún que hay contradicción, al menos aparente, entre ésta o aquella de sus disposiciones. Puede plantearse igualmente cuando debe investigarse si los redactores han previsto el momento de sus deliberaciones, un caso, una hipótesis no expresamente reglada por la ley. Pero la ley está bien redactada, cuando los términos empleados son claros y precisos, cuando no hay ninguna duda sobre su significado, el recurso a los trabajos preparatorios debe ser apartado firmemente y sin vacilaciones. El intérprete está obligado por el texto; no tiene derecho a modificarle el sentido ni el alcance, so pretexto de que las declaraciones que se hicieron en la exposición de motivos, en los informes o en las discusiones, no concuerdan con él. Un texto claro no tiene por qué ser interpretado No es permitido interpretar, decía Vatel, lo que no tiene necesidad de interpretación. Los chicaneros que discuten el sentido de una disposición clara y precisa, tienen la costumbre de buscar sus inútiles defensas en la intención, en el sentido que le atribuyen al autor de esa disposición. Sería a menudo peligroso entrar con ellos en la discusión de estas opiniones supuestas, que el acto mismo no indica para nada. Esto ha sido admitido por los autores y la jurisprudencia. "Ante todo —dice Laurente en su curso elemental de Derecho Civil— niego a los intérpretes el derecho de apartarse del texto claro fundándose en el espíritu de la ley. Cuando el texto es claro se confunde con el espíritu de la ley. Sabemos lo que el legislador quiere, puesto que suponemos que lo ha dicho claramente y sin duda alguna.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Eso no tiene nada que ver con la interpelación.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¡Cómo no!

Citemos, en fin, una sentencia reciente de la Cámara Civil de la Corte de Casación de fecha noviembre 22 de 1932, pronunciada a propósito del artículo 9.o de la Ley de junio 30 de 1926, referente a los arrendamientos de locales destinados al comercio o industria, en el que se lee el siguiente considerando: " Si, en principio está permitido recurrir a los trabajos preparatorios, cuando un texto requiere una interpretación, por el contrario, el juez debe prohibírselo cuando el sentido de la ley, tal como resulta de su redacción, no es oscuro ni ambiguo y en consecuencia debe ser considerado como cierto". En este caso la Corte Suprema también se decidió de acuerdo al texto aunque las explicaciones dadas en el curso de los trabajos preparatorios, en el sentido de una interpretación distinta, hubiesen parecido convicentes a ciertos tribunales y autores.

Todo esto lo digo para fundar dónde está en mi concepto el error del asesor letrado y de los fiscales que opinan con él, repitiendo que está en haber abandonado la letra de la ley, que es clara, para ir a hurgar en la intención del legislador, que resulta confusa y no favorable.

Todos los autores están de acuerdo en decir que es casi imposible obtener alguna precisión de los trabajos preparatorios. Planiol, siempre tan moderado, tan ponderado en sus observaciones, los juzga así: "El orador, el autor del informe, etc., ha podido equivocarse incurrir en olvido, haber leído mal un texto, etc. En nuestros anales parlamentarios menudean ejemplos de graves errores de este género. Además, las discusiones, sobre todo en las asambleas un poco numerosas, reflejan a menudo las opiniones individuales, en oposición con el verdadero pensamiento de la ley. También es una observación hecha frecuentemente que los trabajos preparatorios suministran armas a todos los partidos y que las diversas opiniones expuestas encuentran en ellos argumento que se anulan recíprocamente".

La exactitud de estas críticas no podrían ser discutidas La dualidad de las Cámaras, la incompetencia de los oradores, la diversidad de las opiniones formuladas, las contra-

diccíones que menudean en la discusión ante las asambleas numerosas quitan toda autoridad a las opiniones que se formulan en ella. Cada uno no enuncia sino su opinión personal; nadie puede enorgullecerse de expresar el sentimiento general o desenvolver lo que se llama el espíritu de la ley. Las oscuridades, las contradicciones, que se encuentran abundantemente, en las leyes recientes, porque jamás el trabajo legislativo ha sido tan imperfecto como en la actualidad obedece, precisamente, a la confusión de la discusión, a las opiniones divergentes que se formulan en ella, a las modificaciones insuficientemente estudiadas que se formulan durante el debate.

Observo que esto se dice para otro país y otra época.

¿Cómo podrían buscarse aclaraciones o directivas en las deliberaciones en que nacen textos oscuros o contradictorios?

Planiol tiene mucha razón. Los documentos parlamentarios suministran argumentos a todos los sistemas. Con la misma buena fe, los adversarios los invocan en apoyo de la interpretación que defienden. Las opiniones que en ellos se expresan no son sino la expresión de voluntades individuales y no de la voluntad colectiva cuyo depósito definitivo se halla únicamente en el texto escrito salido de las deliberaciones. Si este texto es oscuro, es que la discusión misma lo ha sido. Es que las dudas han subsistido.

Los mismos trabajos preparatorios del Código Civil, que, sin embargo, son en mucho superiores a los de nuestras asambleas actuales, han sido pacientemente explorados, examinados, estudiados por los comentaristas de la primera mitad del siglo 19.

Puede preguntarse si este estudio ha llegado alguna vez, a deducciones bastante claras, bastantes precisas, para cortar, definitivamente, una controversia. No creo que pueda citarse un caso en que las investigaciones hayan proyectado luz sobre un texto, y disipado definitivamente, la oscuridad. Napoleón decía que las discusiones en el Consejo de Estado, eran vagas porque todos los miembros no eran jurisconsultos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Napoleón decía muchas cosas más.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Tronchet, que tomó en ellas una parte activa, se sirve de una expresión más dura: habla de las "divagaciones" de los oradores.

Cuánto más exactas son estas observaciones aplicadas a la preparación de las leyes actuales. El intérprete, obligado a destruir las oscuridades o resolver las contradicciones que muy a menudo se encuentran en estas leyes tan mal estudiadas, tan mal redactadas, no se interna sino a disgusto y como obligado y forzado por la costumbre en el tembladeral de las discusiones parlamentarias, de las que puede, seguramente, deducir argumentos pero jamás llegar a la certidumbre. ¿Cómo es, entonces, que a pesar de las decepciones de la experiencia, la doctrina y la jurisprudencia, continúan investigando la verdad ahí donde no está? Ceden a la fuerza de la tradición y a la persistencia de la esperanza siempre defraudada de hallar las luces necesarias.

Parece que la Corte de Casación, percibe la vanidad de estas investigaciones. En sus fallos, no se encuentran sino raramente argumentos deducidos de los trabajos preparatorios del Código Civil y de las leyes recientes.

Nos parece que todas estas consideraciones demuestran la superioridad del sistema adoptado por los jueces ingleses. Nos parece fundado en una observación más justa y más exacta de los hechos, que el del continente.

Como expresa Dicey, puede ser que el sistema inglés de interpretación judicial de las leyes sea un poco estrecho, pero contesta con razón que aumenta en mucho la autoridad de los jueces, la fijeza del derecho, y esto tiene una importancia primordial, porque la fijeza del derecho es la garantía del ciudadano. Además, es capaz de ejercer una influencia favorable sobre el legislador, al obligarle a prestar más atención a la redacción de la ley, al evitar las formas ambiguas o equívocas, y, sobre todo, las contradicciones. Asegura un trabajo legislativo más cuidado, más serio, y por lo tanto, de mejor calidad.

No se objete que el sistema tiene el defecto de hacer primar la letra sobre el espíritu. Sería cierto si se negara a investigar la voluntad que ha inspirado la letra. No es así. Permaneciendo para efectuar esta investigación en el terreno firme del texto, llega a conclusiones más seguras, mejor fundadas que las que se deducen de las opiniones aisladas, expresadas en los documentos parlamentarios. La superioridad de la ley sobre el derecho consuetudinario, radica, precisamente, en que está escrita. Intentar aclararla por las discusiones parlamentarias es disminuir esta superioridad. En resumen, la interpretación de las leyes ganaría en certidumbre, en autoridad, si se hiciera completa abstracción de los trabajos preparatorios.

SEÑOR FERRER SERRA. — Aquí hay un autor que se olvidaron de citar.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Terminadas las citas de conceptos, volvemos a nuestro tema.

Volviendo a la interpretación de la Ley Orgánica Militar, y a pesar de lo que habíamos aportado a la discusión, de su contexto surge claramente que, en parte, se ha dado, con toda lógica, seguramente, algunas normas de carácter general que complementan el artículo 214.

Por tal motivo ello encierra una disposición como la del 241 que dice: Categoría es la equiparación funcional con un cargo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Con un cargo, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Sí, señor senador, y significa una confesión lisa y llana y por la más elemental hermenéutica jurídica, el artículo 214, jamás puede ser interpretado como de carácter taxativo. Es la propia ley que faculta al Poder Ejecutivo para otorgar un cargo, de acuerdo a las necesidades del servicio, ya sea este superior o subordinado, aunque no esté incluído en situaciones especialmente previstas en el artículo 214. Pensar otra cosa sería agraviar al legislador de la época y a todos los que, de una manera u otra, intervinieron en la sanción de ese artículo.

Un hecho que no puede dejarse de lado, al considerase este problema, está constituído por las circunstancias de que, al dictarse la Ley Orgánica Militar, existía una cantidad de cargos que no fueron contemplados y enumerados en el artículo 214, y que, sin embargo, por múltiples razones, nadie puede discutir la posibilidad de que, para ocuparlos, sean designados otros que no son Oficiales Superiores, o Jefes, como lo examinaremos oportunamente. A ello se suma una serie de servicios militares que se crearon con posterioridad a la referida ley, y algunos de ellos se ha dicho que fueron creados por decreto, pero lo indudable es, sin entrar a esa discusión, que posteriormente se dictó la ley de Presupuesto, de 1953, y los incluyó en el item correspondiente del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

Quiere decir que, aunque hubiera tenido un pecado de origen, posteriormente la Ley de Presupuesto, actuando de pila bautismal, lo libró un poco de este pecado original.

Ratificando los procedimientos expuestos, pasemos rápida revista a destinos existentes antes de la creación de la Ley Orgánica Militar. N.o 10.757...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Si me deja terminar, enseguida se lo permito.

...que aún subsisten y que, a pesar de requerir, por su propia naturaleza, y jerarquía, ser desempeñados fatalmente, por Oficiales Superiores y Jefes, no son mencionados en el artículo 241. Lo voy a enumerar: el Sub Director de la Escuela de Armas y Servicios, el Sub Director del Instituto Militar de Estudios Superiores, el Sub Director del Servicio de Intendencias, el Sub Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militares, el Sub Director del Servicio de Material y Armamentos, el Sub Director del Servicio de Sanidad Militar, el Jefe de Estudios de la Escuela Militar, el Jefe del Personal de Administración de la Escuela Militar, el Jefe de Personal de Administración de la Escuela de Armas y Servicios, los ayudantes del Ministerio de Defensa Nacional, los ayudantes del Inspector General del Ejército, los ayudantes del Jefe de Estado Mayor del Ejército, Jefe de Curso —atiéndase bien— para Tenientes Coroneles, Mayores del Servicio del Instituto Militar de Estudios Superiores, Director, Sub Director, y Jefe de Curso del Centro General de Instrucción para Oficiales de Reserva. Todos estos casos no están previstos en el artículo 214.

SEÑOR CUTINELLA. — Me parece que el señor Ministro está equivocado, porque el artículo 214 enumera esos cargos genéricamente. Por ejemplo, presté atención cuando decía: Director o Sub Director de la Escuela de Armas y Servicios. Dice la ley, en el inciso 4.o: Sub Director de Escuela Militar: Es la Escuela Militar. Son todas las escuelas, tanto la Militar como la de Aeronáutica, como el Instituto de Estudios Superiores, como la Escuela de Armas y T-17-1.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿De dónde saca éso de que no se refiere a la Escuela Militar?

SEÑOR CUTINELLA. — Dice "de Escuela Militar", no dice "de la Escuela Militar". De "Escuela Militar", designa genéricamente los Institutos, donde se forman los oficiales de las distintas armas o fuerzas, como, por ejemplo, la de Aeronáutica y todas las demás escuelas militares del mismo tipo.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — En ese caso nos enfrascaríamos en otra discusión letrística. Diría, en general, "Sub-Director de Escuelas Militares".

SEÑOR CUTINELLA. — No; no hay "Director de Escuelas"; si hubiera dicho "Directores de Escuelas", entonces sí.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Sub-Director de Escuela, en singular.

SEÑOR FUSCO. — Sub-Director de Escuela está bien dicho, también.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Sub-Director de Escuela Militar.

Pero, señor senador, aunque diéramos de barato que esos cargos estuvieron comprendidos en ese inciso, que mis dudas tengo, quedarían otros cargos que, indudablemente, no los podemos exceptuar con el inciso que ha citado el señor senador. Por ejemplo, el de Jefe de Estudios de la Escuela Militar; el de Jefe de Personal y Administración de la Escuela Militar; el de Jefe de Personal y Administración de la Escuela de Armas y Servicios; los Ayudantes del Ministro, del Inspector General del Ejército; los Jefes de Curso para Tenientes Coroneles, Mayores y Servicio del Instituto Militar de Estudios Superiores, cargos todos estos que no pueden llenarse con oficiales subalternos.

SEÑOR CUTINELLA. — Le ruego al señor Ministro que me disculpe por la nueva interrupción, pero debo señalar un error en que se incurre. Para la aplicación de las normas de la ley se parte de la interpretación de un solo artículo de la Ley Orgánica Miiltar, el 214, y se ha olvidado que ese artículo es un capítulo que integra todo un título en que se dan las normas de organización del Ejército, una por una. Y entonces resulta, por ejemplo, por aplicación de todas esas normas, que, en muchos casos es innecesario decir el grado que tiene y el cargo que corresponde a la función que desempeña un Ayudante del Inspector o del Ministro, pues se trata del ejercicio de funciones propias del grado que tiene el que desempeña esos cargos.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Entonces, está de acuerdo con la interpretación nuestra.

SEÑOR CUTINELLA. — Si mañana el señor Ministro de Defensa Nacional es un coronel, no puede tener de ayudante a un general, no puede tener a nadie que tenga mayor jerarquía militar que él. Eso no es materia reglada por el artículo 214, sino por otras normas generales.

En se título, se determina la forma de la organización del ejército y de los servicios auxiliares, y también de las demás reparticiones militares que integra el Ejército. Están determinados cómo se organizan que órganos integran cada uno de los grandes organismos, que personal corresponde a cada una y cuando habla de los servicios, expresa también cuáles son los órganos que los integran, qué funciones tienen, que personal les corresponde, y a, quienes corresponde dirigirlos de acuerdo con la importancia asignada a cada uno de esos órganos. Esta, es la materia de que trata el artículo 214.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Pero eso vendría a corroborar nuestra posición.

SEÑOR CUTINELLA. — Lo que quiero decir es que en el artículo 214 no deja de ser taxativa la enumeración que establece de los cargos que corresponden a cada grado de la jerarquía militar, conforme a la estructuración dada a los órganos permanentes que integran el Ejército.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Es decir, entonces, que el artículo 214 no enumera taxativamente todo.

SEÑOR CUTINELLA. — Enumera taxativamente los cargos correspondientes a los órganos permanentes y determina a que grados de la jerarquía corresponden esas funciones.

En uno de los tantos dictámenes que leyó el señor Ministro, se decía, por ejemplo, que no podía concebirse que a los coroneles se les señalaran tan pocas funciones, olvidando que en el inciso 2.o del artículo 214, dice "cargos que deberán ser ocupados por oficiales superiores", y que son oficiales superiores los generales y coroneles según el artículo 209 de la misma ley.

De manera que lo que el artículo 214 hace es determinar las funciones correspondientes a cada grado de la jerarquía militar, en el comando de los órganos permanentes que integran la estructura del Ejército.

SEÑOR BAYLEY. — No, señor senador; no apoyado. Le demostraré, más tarde, que no es así.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — El artículo 110, al hablar de los institutos y cursos de enseñanza del ejército dice que comprenderán la Escuela de Tropas y Cursos de Instrucción Primaria, Educación Física y Cultural, correspondiente a las diversas especialidades; la Escuela para formación de Oficiales de todas las armas y para los Servicios Auxiliares y la Escuela Militar, la Escuela de Educación Física Militar y la Escuela de Sanidad Militar. Ahora bien: el artículo 214, en el inciso que el señor senador había leído, habla de Sub-Director de Escuela Militar. Relacionándolo con el 110, parece que no tiene la pluralidad que el señor senador le atribuye.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Ministro, para una interrupción coadyuvante?

Creo que no queda resuelto, con esa invocación del inciso 4.o del artículo 214, que los cargos a que se refiere el señor Ministro estén comprendidos necesariamente dentro de él, porque la dificultad puede no limitarse a hablar de plurales y singulares, si es Escuela Militar o Escuelas Militares. Hay otros organismos de función docente, que no se denominan Escuela, y que no están comprendidos allí, y para los cuales se ha dado destino a oficiales superiores. Por ejemplo, el Instituto Militar de Estudios Superiores, ¿estaría comprendido dentro de la expresión "Escuela Militar" Admito que, frente a la posición del señor Ministro que parece inclinarse a la idea de que se refiere a la Escuela Militar —a lo que todo el mundo conoce con el nombre de Escuela Militar— podría oponerse la acepción que indicaba el señor senador Cutinella, con el refuerzo, muy importante en este tema de la propiedad del léxico utilizado, de la posición del señor senador Echegoyen, de que no se refiere a la Escuela Militar, sino a cualquiera escuela militar. Pero de ahí a admitir también que comprenda, por ejemplo, a ese organismo que yo menciono —Sub-Director del Instituto Militar de Estudios Superiores— media mucha distancia, y por ello me parece que es estirar demasiado la letra y el sentido de la palabra "escuela", hacerle comprender un servicio de cuya denominación la palabra "escuela" no aparece ni directa ni indirectamente utilizada ni sugerida. Y como ésta pueden presentarse otros muchos casos.

Recuerdo ahora —y como estoy anotado para intervenir en el debate, no deseo anticipar todo lo que pienso decir— la existencia de un organismo que lo que es por el lado de la escuela no le vamos a encontrar ningún punto de apoyo para la asimilación, y para el cual se han hecho designaciones numerosas, incluso dándole destino en ese servicio, a uno de los oficiales superiores, a un general como Jefe. Como es lógico, estas designaciones, si se han hecho, tendrían que incluirlas los interpelantes en la nómina de aquellas que han sido indebidamente efectuadas.

Me refiero al Gabinete de Asesoramiento y Planificación ¿Será una escuela militar, éste? ¿Estará en el artículo 214 bajo otra denominación?

El 18 de noviembre de 1954, se destinaron a ese Gabinete de Asesoramiento y Planificación al general Juan C. Villar, como Jefe, a los coroneles Héctor A. Pratto, Andrés G. Gómez y José Luis Ramagli, tenientes coroneles Rubén Macchi, César Borba y Liber Seregio, y mayores Juan F. Migues, Alfredo L. Bocage y Manuel Radamés Laplume.

Aquí se ve a militares de diversos grados, mayores, tenientes coroneles, coroneles y un general, llamados a prestar servicios en un organismo o para constituir la plana mayor de un servicio que no lo encontramos por ninguna parte, ni en la Ley Orgánica Militar, ni en ninguna legislación que yo conozca, relacionada con las actividades de los militares.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — ¿Quién era el Ministro?

SEÑOR BAYLEY. — He dado la fecha precisa. No tengo la respuesta a mano de inmediato; pero tal vez no esté tan lejos. Fué el 18 de noviembre de 1954.

SEÑOR FUSCO. — Era Ministro el general Ribas.

SEÑOR BAYLEY. — Era ministro el señor General Ribas, dice el señor senador Fusco. Y en un sólo decreto del Consejo de la época, o del Ministerio —no lo tengo presente, pero he dado la fecha y soy bien preciso— se dan todos estos destinos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero no para perseguir a nadie, como lo ha hecho, en el caso, el Poder Ejecutivo.

SEÑOR BAYLEY. — El señor senador está completando por su cuenta mi pensamiento. Yo no analizo con qué intención se dieron estos destinos o se organizó ese servicio. Lo que señalo, y me parece que no tiene réplica, es que ese servicio sería jurídicamente inexistente si se piensa que no hay otro destino, o que no hay otro servicio, o que no hay otras posibilidades de utilzación de la actividad o competencia de los militares, que los que señala el artículo 214 de la Ley Orgánica Militar.

Ni siquiera digo, para que no se crea que lo traigo por vía de crítica, que me parece mal. No opino. Empiezo por decir que no sé en qué consiste eso, y me toma de sorpresa un Ministerio que funciona, haciéndose una especie de Consejo de Ministros —Gabinete es la palabra que se da en otros países a los Ministerios,— de Asesoramiento y Planificación.

Puede ser que haya sido una excelente medida administrativa. Lo que no puedo entender, lo que nadie me podrá hacer entender, es cómo ha sido posible hacerlo, si es que el artículo 214 comporta par el Poder Ejecutivo la prohibición de dar a Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores, destinos no especificados a letra o texto expreso en el cuerpo de ese artículo 214 de la Ley Orgánica Militar.

Nada más, señor Ministro, y muchas gracias.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Ministro, ya que el señor senador Bayley ha hecho una especie de contestación a lo que afirmé antes?

Me parece que hay que tener en cuenta dos cosas.

El artículo 214 se refiere a los destinos de carácter permanente, cargos de carácter permanete que organiza la ley.

SEÑOR BAYLEY. — Pero el señor Ministro estaba hablando de destinos anteriores y posteriores a la ley. Por eso fué que le pedí la interrupción.

(Interrupciones).

SEÑOR CUTINELLA. — Cuando quieren contestar todos, es porque alguno no tiene razón.

SEÑOR BAYLEY. — Pero el señor senador Cutinella no contesta mi afirmación.

Vamos a situar en el tiempo y en la oportunidad el pedido de la interrupción. El señor Ministro estaba exponiendo casos de destinos que no figuran en el artículo 214, que correspondían a servicios creados con anterioridad a la Ley Orgánica Militar, y luego anunciaba que se iba a referir a otros establecidos con posterioridad a la sanción de la misma.

De manera que yo, tomando base en esa división en el tiempo que hacía el señor Ministro, dije que podía traer caso —y adelanto que no son los únicos estos nueve casos del Gabinete, sino que voy a citar más de un centenar— en que se han dado destinos, con la aquiesencia, o sin la protesta o denuncia de nadie de que se estuvieran devorando, el Consejo, el Ministro, o ambos, la Ley Orgánica Militar, en general, y el artículo 214 en particular.

Se han dado, en diversas épocas, centenares de destinos para servicios, cargos, y funciones no incluídas en la enumeración del artículo 214. Tal vez eso haya redundado en bien del servicio, y hayan sido acertadas las designaciones. Sobre eso no me pronuncio, porque no tengo elementos para hacerlo.

Nada más, y muchas gracias.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor senador Bayley se extendió más de lo que yo pensaba.

Voy a recapitular.

Le decía al señor Ministro que el artículo 214 tiene los destinos de carácter permanente, que corresponden a los órganos permanentes que integran el Ejército y que en él se hace las clasificaciones de cargo conforme a la importancia asignada a cada órgano. Le hice la observación de que el caso que él citaba, de Subdirector de Escuela Militar, estaba contemplado, para todas las escuelas militares, a que grado correspondían esas funciones, en el inciso 4.o del artículo 214.

La ley tiene otra disposición, que es el artículo 242, que dice que comisión es la función de carácter transitorio. Y el Poder Ejecutivo está autorizado a dar funciones de carácter transitorio, y el oficial está obligado a desempeñarlas. Tanto es así que cuando habla de las obligaciones del estado militar, el 231 dice: "Desempeñar los cargos de carácter militar y las comisones de igual carácter que correspondan a su grado".

El caso que citaba el señor senador Bayley, del Director del Instituto Militar de Estudios Superiores, está expresamente contemplado en el inciso 2.o del artículo 214, en su letra J). Pero no está contemplado el del Subdirector

SEÑOR BAYLEY. — Es este último el que yo mencioné: Sub-Director del Instituto Militar de Estudios Superiores.

SEÑOR CUTINELLA. — Son esas tantas creaciones que a veces se hacen.

SEÑOR BAYLEY. — Fué lo que yo...

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Bayley no puede interrumpir, y, a su vez, el señor senador Cutinella no puede permitirle el uso de la interrupción.

SEÑOR CUTINELLA. — Cuando estamos discutiendo dos senadores, le ruego al señor Presidente que se abstenga de intervenir.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — Los senadores tienen el derecho a conceder interrupciones.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Cutinella está en uso de una interrupción, y el señor senador Bayley no puede interumpirlo. Hay otros señores senadores que están esperando su turno para hacer uso de la palabra.

SEÑOR CUTINELLA. — Está bien, señor Presidente. No vamos a engolfarnos en una discusión reglamentaria, cuando ya ha quedado suficientemente aclarado aquí, en el Senado, que si yo toleró que se me interumpa, y no reclamo de la Mesa, el señor Presidente no tiene derecho a intervenir.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Cutinella está en uso de una interrupción, y a su vez, no puede conceder interrupciones. Eso es lo reglamentario, y se ve que el señor senador tiene mala memoria.

SEÑOR CUTINELLA. — Vamos a dejarlo para otra oportunidad.

El señor senador Bayley se refería al cargo del Director del Instituto...

SEÑOR BAYLEY. — No es exacto. Por eso le he pedido la interrupción, a fin de que no siga en ese error.

No he dicho, he leído "Subdirector del Instituto Militar", y el inciso que el señor senador cita se refiere a Director.

SEÑOR CUTINELLA. — Sí, señor senador: no se adelante.

El señor senador citó varios casos en que el Poder Ejecutivo, haciendo uso del artículo 242, ha dado denominaciones que legalmente no tienen existencia. Pero esto no le quita, ni le agrega nada, a lo que establece y al alcance que tiene el artículo 214, porque también, un buen día, el Poder Ejecutivo creó, por decreto, la Escuela de Aeronáutica, que no existía en el Presupuesto no tenía la previa autorización legal para ello. Creó la Escuela de Aeronáutica segregándola de la Escuela Militar.

La creó con carácter transitorio, y después se legalizó a través del Presupuesto.

De manera, señor Presidente, que creo que el caso que cita el señor senador, el del Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional, es una función de carácter transitorio que el señor Ministro de la época creó para su asesoramiento, y que creo que otros Ministros no lo han mantenido.

Eso no quita ni agrega nada al alcance del artículo 214.

Es lo que quería dejar precisado, pues me parece que es la manera de entrar a entendernos, sin entrar a otros aspectos que ha planteado el señor senador González Conzi.

13

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Solicito que se dé cuenta de un asunto entrado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos asuntos entrados Dése cuenta de ambos.

(Se da de los siguientes):

"El señor senador don Bautista López Toledo presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se aumentan los rubros del inciso 15 del Presupuesto General, correspondientes al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal".

—A la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda.

(Texto del proyecto de ley, y exposición de motivos:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Auméntanse los Rubros del Inciso 15, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, en las siguientes cantidades:

Rubro I	Sueldos de personal docente ..	$ 4:000.000.00
Rubro IV	Sueldos del personal obrero y de servicio	" 300.000.00
Rubro V	Gastos	" 3:000.000.00

Art. 2º Refuérzanse los Rubros del Presupuesto a que se refiere el artículo anterior en las cantidades que se indican a continuación, para el Ejercicio 1957:

Rubro I	Sueldos de personal docente ..	$ 1:597.335.00
Rubro II	Sueldos de personal administrativo	" 87.161.00
Rubro III	Sueldos de personal docente en funciones administrativas	" 2.316.00
Rubro IV	Sueldos del personal obrero y de servicio	" 234.290.00

Art. 3º La utilización de los aumentos de rubros a que se refieren los artículos anteriores se efectuará de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Sección IV (Organismos Docentes) de la Ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, en lo pertinente.

Art. 4º Los aumentos y refuerzos de rubro establecidos por esta ley se atenderán con cargo al mayor producido del impuesto de Enseñanza Primaria.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Montevideo, 25 de octubre de 1957.

Bautista López Toledo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al promulgarse la ley del Presupuesto General de Gastos de 31 de enero ppdo., algunas disposiciones adoptadas a último momento (abatimiento de la partida global del in-

ciso 15 en $ 2:000.000.oo. como también la economía de $ 5:500.000.oo impuesta para el presente ejercicio por el artículo 19 de la citada ley), determinaron situaciones de orden presupuestal y financiero para la Enseñanza Primaria que consideramos graves y reclaman urgente solución.

En primer término la rebaja de $ 2:000.000.oo, en la partida global fijada originalmente redujo por error de cálculo en 476, los cargos que la Comisión de Presupuesto del Senado había resuelto crear. Cuando por imperio de las circunstancia aceptamos esa disminución, lo hicimos entendiendo que solamente se reducían en 200 aquellas creaciones que en número de 1,091 solicitaba el Consejo de Enseñanza. En Sala del Senado se manifestó que el número de creaciones quedaría fijado en 643 y la verdad es que la partida global asignada al Consejo de Enseñanza le permitirá, apenas, disponer, a partir de enero de 1958, de 192 cargos docentes. En concreto, la disminución del número de creaciones requerido por las necesidades de Enseñanza Primaria fue de 900 cargos.

Por otra parte, la aplicación del artículo 19, que impone una economía de $ 5:000.000.oo en el ejercicio 1957, le creó al Consejo de Enseñanza una situación presupuestal extremadamente difícil o caótica, para ser más gráficos. Ha habido también, en este caso error de cálculo, en cuanto a la estimación de esas economías, al fijarse los montos correspondientes a los aumentos diferidos a febrero y setiembre. De no ser subsanadas estas dificultades, en forma inmediata y urgente, el Consejo de Enseñanza no podrá atender las remuneracioies que la ley dispone para sus funcionarios en el mes de diciembre.

Las cifras exactas que surgen como economías reales por aumentos diferidos — que, por haber entrado en vigencia la ley de presupuesto, en el mes de febrero deben calcularse de febrero a agosto (la segunda etapa de aumento fijado por el artículo 2.o de la ley) — son las siguientes:

Rubro I	$ 1:874.530.oo
Rubro II	" 77.840.oo
Rubro III	" 1.410.oo
Rubro IV	" 126.910.oo
	$ 2:080.690.oo

En consecuencia, el déficit que establece ese cálculo con respecto a las necesidades reales de Enseñanza Primaria es de $ 2:419.310.oo.

El Consejo de Enseñanza se ha visto obligado a prescindir por el corriente ejercicio de llenar los cargos creados por la ley, lo que le ha permitido abatir ese déficit de $ 2:419.310.oo a la suma de $ 1:921.102.oo que suman las partidas que correspondería reintegrar al Consejo por el año 1957, distribuidas en la siguiente forma:

Rubro I	$ 1:597.335.oo
Rubro II	" 87.161.oo
Rubro III	" 2.316.oo
Rubro IV	" 234.290.oo
	$ 1:921.102.oo

Ante esta situación, entendemos que el Parlamento, debe sentirse responsable del error y darle solución inmediata y urgente al mismo, a fin de hacer posible que los funcionarios de Enseñanza Primaria y Normal puedan cobrar sus haberes el mes de diciembre.

Por nuestro proyecto propiciamos restituir al Consejo de Enseñanza, en primer término los montos correspondientes a la diferencia entre la Economía aplicada por el artículo 19 y la resultante por aumentos diferidos, y en segundo término el aumento de rubros respectivos que le permita llevar a 1.110 el número de cargos docentes que se consideran imprescindibles para el actual período de gobierno, con el fin le que ese Organismo pueda cumplir eficientemente su cometido en un servicio tan importante como el de la Enseñanza Primaria.

El aumento de los rubros en la forma que propiciamos solucionará transitoriamente el problema de la enseñanza primaria, si bien no en la forma que lo deseamos, pues nuestro propósito hubiera sido establecer en forma permanente la incorporación automática de cargos docentes al rubro I, a medida que lo determinaran las necesidades del servicio debidamente justificadas, que podrían estar determinadas por un número promedio de asistencia media apreciable en 30, 40 o 50 alumnos por clase.

Paralelamente con estas creaciones de cargos docentes. se atendería también el acrecentamiento de los distintos rubros afectados al aumento y mejoramiento del servicio: Sueldos Progresivos, Suplencias, Compensaciones por mala ubicación, por Escuela Rural, Casa Habitación, como así también aquellos rubros que tienen relación directa con el funcionamiento del servicio: Muebles y Utiles, Material Informativo Educacional y Científico, Arrendamientos, Alimentación, Ropa y Calzado, Luz, Agua, etc.

Con este proyecto que entregamos financiado, eliminaríamos de la Rendición de Cuentas de 1956, un rubro de $ 8:000.000.oo que había de ser atendido con recursos que afectarían sensiblemente el trabajo y el consumo.

Como financiación de los aumentos en los distintos rubros del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, no establecemos ningún nuevo recurso o impuesto.

En virtud del acrecentamiento operado en las recaudaciones del Impuesto de Instrucción Primaria, cuya racionalización propiciamos en ocasión de estudiarse los recursos para el Presupuesto General de Gastos y en forma especial para la Enseñanza Primaria, entendemos que puede considerarse totalmente cubiertas las erogaciones que demandará el presente proyecto de Ley, cuya base es la creación de 1.110 cargos para la Enseñanza Primaria.

El rendimiento del Impuesto de Instrucción Primaria para el año 1957 fue estimado por la Comisión de Presupuesto en $ 15:000.000.oo. Los beneficios de la nueva ley ya se han manifestado y aún liberando del impuesto a los alquileres menores de $ 60.oo y sin aumentar el impuesto para los mayores de esa suma, en Montevideo solamente, puede asegurarse que para el año en curso el citado Impuesto habrá de producir un monto total aproximadamente de $ 17:500.000.oo; es decir un acrecentamiento de pesos 2:500.000.oo sobre el monto estimado.

De esta manera consideramos que la financiación no sólo es suficiente para cubrir las erogaciones que demandarán las nuevas creaciones, sino que a poco que la aplicación de la Ley de Impuesto de Instrucción Primaria se generalice a todo el territorio nacional, habrá de superar en mucho las necesidades presupuestales de la Enseñanza Primaria.

Montevideo, 27 de Octubre de 1957.

Bautista López Toledo.

	Créditos Diferidos (Art. 19)	Economía Real por Diferidos	Diferencia
I	$ 3.471.865.00	$ 1.874.530.00	$ 1.597.335.00
II	" 165.001.00	" 77.840.00	" 87.161.00
III	" 3.726.00	" 1.410.00	" 2.316.00
IV	" 361.200.00	" 126.910.00	" 234.290.00
V	" 1.498.208.00	—	—
	$ 5.500.000.00	$ 2.080.690.00	$ 1.921.102.00

UN DUODECIMO DE 1957

1957. — Artículo 1.o

Rubro I	$ 333.333.33
" II	" 25.000.00
" V	" 250.000.00
	$ 608.333.33

1957. — Art. 2.o

Rubro I	$ 1.597.335.00
" II	" 87.161.00
" III	" 2.316.00
" IV	" 234.290.00
	$ 1.921.102.00

TOTAL

Artículo 1.o	$ 608.333.33
" 2.o	" 1.921.102.00
	$ 2.529.435.33

"El señor senador Don Raúl Cordones Alcoba presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara que a los patronos y obreros independientes amparados por la ley número 9.[illegible]99, les será aplicable el sistema de compensación de pagos de sus deudas establecido por la ley N.o 11.237.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Declárase que a los patronos y obreros independientes amparados por la ley N.o 9.999 de 3 de enero de 1941, sus modificativas y concordantes y que hubiesen cesado antes de la fecha de promulgación de la presente ley, les será aplicable el sistema de compensación de pago de sus deudas previsto por la ley N.o 11.237, del 8 de enero de 1949.

Art. 2.o — A los solos efectos de la aplicación de esta ley y para los afiliados que se amparen a sus preceptos quedan en suspenso las disposiciones previas del apartado 1.o del artículo 3.o de la ley N.o 11.495, del 26 de setiembre de 1950.

Art. 3.o — Comuníquese, etc.

Raúl Cordones Alcoba

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tenemos noticias fidedignas que existe actualmente una apreciable cantidad de afiliados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, con edad muy avanzada, con causales jubilatorias de edad y servicios, que hallándose amparados por la ley de 3 de enero de 1941 que reglamenta la jubilación patronal y de los trabajadores independientes que por adeudar aportes y no poder pagarlos por ser notoriamente pobres, no pueden hacer efectivo su derecho a pasividad.

Debe recordarse que de acuerdo con las disposiciones en vigencia (artículo 12 de la ley N.o 9.999 de fecha 3 de enero de 1941) los patronos que tengan deudas pendientes con la Caja, no pueden entrar en el goce de su pasividad hasta tanto no abonen sus adeudos jubilatorios.

Ya anteriormente se habían planteado casos similares y el Parlamento fué sensible ante la emergencia. Por iniciativa de la propia Caja de la Industria y Comercio respaldada por el Poder Ejecutivo, fué elevado a la Asamblea General un proyecto de ley que solucionó perfectamente esos casos planteados hasta aquella fecha. Y así fué que las Cámaras de Diputados y Senadores sancionaron primeramente la ley de 8 de enero de 1949 y luego la de 19 de octubre de 1954 mediante cuyas disposiciones se admitió que los patronos con deudas podrían compensarlas con un descuento sobre su pasividad, que no podría sobrepasar del tercio del monto de la jubilación.

Las mismas razones de índole social, muy atendibles por cierto; que justifican a aquella ley, son las que hoy ante la repetición de casos absolutamente iguales, es decir afiliados a la Caja de notoria pobreza que no han podido pagar sus aportes, fundamentan la iniciativa que presentamos a la consideración del Senado.

En lo que refiere a los trabajadores independientes, repetiremos los conceptos emitidos al fundar un proyecto presentado en el año 1955 recordando que tanto en la Cámara de Diputados, al discutirse estas disposiciones, como en el Senado de la República, se levantaron voces para puntualizar la omisión de que no se les ampararan en esas leyes o en otra análoga. Debe recordarse que en función de lo que dispone el artículo 3.o de la ley N.o 11.495, del 26 de setiembre de 1950, trabajadores independientes no podrán reconocer servicios, entre otras condiciones "sin que las contribuciones que correspondan legalmente no hayan sido efectuadas"

La severidad del régimen fiscal, como lo expresa acertadamente el Poder Ejecutivo en su mensaje del 8 de setiembre de 1954 al elevar a la Asamblea General el proyecto después convertido en ley de fecha 19 de octubre de 1954, relativo a la jubilación de los patronos carentes de recursos y con deudas en la Caja, ha traído como consecuencia injusticias que se impone reparar. Si admitió el Poder Ejecutivo aprobando la iniciativa del Directorio de la Caja y obtenendo la total aprobación del Parlamento, de que era necesario, contemplar la situación de los patronos que habiendo prestado durante toda su vida servicios a la comunidad y que por razones de pobreza no pudieran entrar en el goce de su jubilación y lo que es peor, sus hijos y su mujer en el caso de fallecimiento, ampararse en el derecho a pensión, ¿qué podríamos decir del trabajador independiente generalmente humilde obrero carente de recursos, que nunca tuvo oportunidad de poder instalarse para conformar un mejor porvenir para él y los suyos?

El proyecto de ley que exponemos a la consideración del Senado tiene como objetivo la realización de un acto de justicia social cierto e indiscutido. Vendría a reparar la situación de un grupo de trabajadores despojados de recursos, con la edad que las leyes jubilatorias requieren o incapacitados físicamente para continuar ejerciendo la actividad que le deparaba la subsistencia propia y de los suyos.

Si la ley del 19 de octubre de 1954 fué dictada con la exclusiva finalidad de contemplar situaciones análogas y, si al ser redactada, no se advirtió en aquella disposición legal que existía otro grupo de afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, situados exactamente en la misma situación que aquéllos, ¿cómo no plantear, aunque fuera por simples razones de ecuanimidad, la situación afligente de este grupo de obreros?

Porque desdichadamente, los trabajadores independientes que se hallan en estas condiciones y que la vida no les deparó la oportunidad de los ex-patrones incluídos en la ley de setiembre de 1954, están soportando la dura contingencia de no poder hacer efectivos sus derechos jubilatorios. Y si a la falta de recursos en que viven se une el que muchos de ellos están físicamente incapacitados para realizar alguna actividad, tendríamos en apretada síntesis la angustiosa situación real de quienes han trabajado durante toda una vida y vicisitudes económicas le impiden ampararse bajo la protección de nuestra legislación social, tan mentada por su ecuánime generosidad y que sin embargo, presenta esta desdichada laguna. Volvemos a señalarlo; el presente proyecto tiene, por tanto, el preciso sentido de reparar la omisión que se padeció, puesto que esos trabajadores, socialmente considerados, son acreedores al mismo tratamiento que beneficiara a dichos expatronos. Si ambos prestaron a la colectividad valiosos servicios, la ley debe darles idéntico tratamiento.

El espíritu de elevada justicia social que ha inspirado nuestra legislación jubilatoria, que tantas veces fuera reconocido y admirado aún fuera del ámbito nacional, no puede estar ausente en la circunstancia, desde que su principio fundamental, por el que se reconoce inalienable derecho al retiro para todo el que trabaja, encuentra en ella exacta oportunidad de aplicación.

El núcleo de trabajadores independientes a los que se busca amparar por este proyecto de ley, es necesariamente reducido; basta advertir que no tendrían derecho a sus beneficios aquéllos que no demuestren la existencia de las causales indicadas, sin duda poco frecuentes y por ello más dignas de ser especialmente contempladas, cuales lo son la de edad o imposibilidad física, cuando a ellas se añade la carencia de recursos.

De ese modo, la economía del sistema jubilatorio a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, no ha de sufrir menoscabo de estos trabajadores —ha de recuperar la totalidad de los adeudos de estos trabajadores, si bien por la vía de la compensación con pasividades— y, a la vez, los justos principios de solidaridad humana que animan su estatuto, cobrarán aún más firmeza si cabe. — Montevideo, octubre 30 de 1957. — RAUL CORDONES ALCOBA.

14

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: haciendo uso de la interrupción que el señor Ministro me ha concedido...

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor senador?

El señor senador Cutinella ha hablado, refiriéndose a mi opinión.

Quiero decirlo que tengo ahora el Boletín —señor senador Cutinella, esto va, dedicado especialmente a usted, porque trató el tema— creando el Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional con los Oficiales Superiores y Jefes que he mencionado antes.

El artículo 7.o del decreto —firman por el Consejo Nacional de Gobierno, don Andrés Martínez Trueba, General Retirado, Juan Pedro Ribas como Ministro y como Secretario el doctor Jiménez de Aréchaga— dice: "Las designaciones a que se refieren el artículo 1º "para integrar el "Gap" se consideran, sin perjuicio de sus actuales destinos, profesorados y comisiones".

Agregaba a destinos, profesorados y comisiones, una nueva comisión. Perfecto. Pero con este sustancioso agregado: "Con prioridad sobre los mismos", ";con prioridad sobre los mismos, salvo razones de causa mayor justificada".

De manera que este servicio, sin raíz o asiento en la Ley Orgánica Militar, en general y menos aún en su artículo 214 —puede ser que en la Ley Orgánica Militar, pero sin ningún punto de apoyo en el 214— se creaba y daba el destino, diciendo que era "obligatorio", como resulta de una disposición que leyó el señor senador Cutinella, sobre el efecto del estado jurídico militar, que es captar los destinos que se les da, que era obligatorio desempeñarlos, con prioridad a los destinos que tuvieran como actuales al ser designados para el "Gap" "destinos, profesorados y comisiones". Así que era algo que estaba por encima de todo lo estable, de todo el artículo 214. Con prioridad al destino que conforme al artículo 214 o cualquier otro, tuviera el jefe u oficial superior designado, debía cumplir esa función del "Gap", de asesoramiento del Ministro de Defensa de la época.

(Interrupciones. — Campana de Orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador González Conzi.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Decía que el señor Ministro, pudo habérse evitado leernos la nómina de glosadores de las reglas de hermenéutica, o también o, pudo haber seguido leyendo antes en el día de hoy, o de mañana, todo el mes, todo el año o toda la legislatura; porque el problema que se discute es otro.

Voy a admitir que el artículo 214 está bien interpretado por el Poder Ejecutivo contra la opinión de sus asesores, es decir, que no es taxativo, sino enunciativo. Y esa interpretación fué admitida antes de esta oportunidad, en el pasado, y en virtud de ella se hicieron, —tomando en cuenta esa interpretación— nombramientos en el Ejército. Pero después ocurrieron otros hechos y otros motivos ganaron al Poder Ejecutivo, señor Ministro; y espero que usted llegue en algún instante a examinarlos.

Fué a raíz de las elecciones del Centro Militar. Había una lista oficial que fué derrotada y patrocinada la lista triunfante, entre otros, los oficiales, Echechury, Caballero, Laplume, Irastorza, Machado y Licandro. Estos oficiales fueron enviados todos a campaña, con excepción de Irastorza, que por ser Ingeniero Civil quedó en Montevideo.

SEÑOR FERRER SERRA. — También fué enviado a campaña; se le destinó a San José.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Entonces estoy confundido; he querido decir teniente coronel Echechuruy.

Aquellos destinos no fueron otra cosa que una verdadera confinación de estos oficiales en el interior del país, para lo cual el Poder Ejecutivo les dió destinos sin el correspondiente cargo, o simplemente, inventó cargos que correspondían a una jerarquía inferior. Ese es el problema. Los mandó para campaña y allí los tiene hace 7 meses, siendo algunos de ellos profesores, lo que implica, además, una violación del artículo 335 de la Ley Orgánica Militar, que el señor Ministro puede leer.

Estamos pues ante un hecho concreto de persecusión por parte del Poder Ejecutivo, y el señor Ministro se nos ha pasado la hora de la interpelación de hoy, glosando reglas de interpretación, y leyéndonos una lista de autores, lista, que en realidad no está agotada, ya que el señor Ministro podrá seguir citando, repito, porque hay bibliotecas enteras sobre ese tema y para todos los gustos.

SEÑOR PENADES. — Para varias tesis, señor senador.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero no citó el mejor de todos: Gillot.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Lo cité, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Este autor tiene páginas y páginas sobre este asunto, en su curso de primer año de Derecho Civil.

Aquí lo que está cuestionado es otra cosa, señor Ministro porque, repito, aún admitiendo que la interpretación que le da el Poder Ejecutivo es la legal, siempre existiría un hecho y es el de que, a partir de las elecciones a que me he referido, el Poder Ejecutivo ha confinado en campaña a cinco oficiales y todavía los mantiene confinados, a pesar de la resolución del Poder Ejecutivo. Reconozco que el señor Ministro trató de enmendar la situación y contribuyó a que se les diera a estos oficiales, cargos dentro de la ley, pero siempre en campaña. Y ¿por qué? Tóme el señor Ministro el escalafón correspondiente en el que figuran los años de los oficiales en campaña, y sacará la conclusión de que se mantiene en campaña a éstos, a pesar de que tienen más años en el interior que muchos que están en Montevido.

SEÑOR FERRER SERRA. — De repente nos encontramos con que un general tiene, nada más, que tres meses en campaña.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — De manera que lamento tener que decirle, al señor Ministro, que, en realidad, a los fines de esta interpelación, conceptúo que hemos perdido un poco el tiempo, pues lo importante es desvirtuar acusaciones claras y concretas que hemos hecho de procedimientos del Poder Ejecutivo contrarios a la ley y en perjuicio de determinados oficiales.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor senador?

El señor senador ahora parece que quita del cauce del problema de la legalidad o ilegalidad de ciertos destinos, el tema que para mí, y el señor Ministro es el central de la interpelación, y habla de confinación en campaña. Y yo tengo la mala suerte de ver que ese mismo día en que se constituyó el "Gap" —lo dice el artículo 3.o— el mismo día 18 de noviembre de 1954, se destinó a la Región Militar Nº 3, Paso de los Toros —confinamiento o confinación según el léxico del señor senador interpelante— al Teniente coronel Juan José Fiallo.

Ese militar, oficial superior o jefe, era, en el momento en que le confiere ese destino, Jefe de la Sección Oficiales de la 3.o División del Ministerio de Defensa Nacional, y —oigase bien porque esto tiene que ver con otro aspecto de la interpelación y con otras cosas dichas en las primeras sesiones— y profesor titular de Francés de 3 grupos de 4.o año del Liceo Militar y Naval, cátedra ganada por concurso.

Tenemos, pues que el 18 de noviembre de 1954, se habría producido el confinamiento de un oficial superior o Jefe en la Región Militar de Paso de los Toros, arrancándolo de las cátedras ganadas por concurso.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es una defensa muy interesante.

SEÑOR VIGNALE. — Hoy está en San Ramón; sigue en campaña.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite?

Creo que el señor senador Bayley vivía en este mundo en la época en que se dieron los destinos a que se ha referido a una cantidad de oficiales del ejército, entre los que estaba comprendido el que ha mencionado últimamente. Como vivía en este mundo en esa época, debe ser de conocimiento del señor senador Bayley, el verdadero motivo originario de estos destinos, dados entonces a los oficiales a que hago referencia.

Eso me permite sacar la conclusión, de que era el Poder Ejecutivo y para el señor senador Bayley, se equiparan las situaciones. El haber patrocinado una lista contraria a la del Gobierno en las elecciones del Centro Militar, constituye una irregularidad análoga a la que dió motivo a los traslados dispuestos en aquella oportunidad.

SEÑOR BAYLEY. — Yo no indago motivos...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Yo sí.

SEÑOR BAYLEY. — ... señor Presidente, aunque vivía en este mismo planeta el 18 de noviembre de 1954, y ahora; pienso que, discutiéndose la legalidad de los destinos actuales, tan legales son los destinos actuales como muchos de estos otros, y voy citando por ahora casos de un gran parecido, pero sin conectarlos, ni con las elecciones del Centro Militar, que hasta ahora no se ha entrado a contestar ese aspecto, ni con las causas que hayan determinado al Consejo Nacional de Gobierno, en noviembre de 1954, con el Ministro de Defensa Nacional de la época, a crear el servicio del "GAP", y dar este destino al Teniente Coronel Fiallo.

Podría seguir encontrando cantidad de destinados en esa y en otras épocas, que no interesa señalar al sólo efecto de demostrar, con diversos ejemplos, que el artículo 214 no tiene nada que ver, no previó esos destinos, o no está en pugna con esos desplazamientos a la Región Militar N.o 3 al Servicio de Represión del Contrabando, a Comisiones Calificadoras, o a los distintos organismos donde se puede dar comisión, destino o cargo a uno o más oficiales superiores, o jefes del Ejército.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Qué destino le dieron a ese oficial?

SEÑOR BAYLEY. — Lo que tengo aquí son dos datos: 18 de noviembre de 1954, Teniente Coronel Juan P. Fiallo, Región Militar N.o 3, y lo que he extractado de la información correspondiente es que el 18 de noviembre de 1954, fué enviado a Paso de los Toros, Región Militar N.o 3 el Teniente Coronel Juan P. Fiallo, profesor titular de francés 1er. y 2do. año, designado por decreto de 24 de marzo de 1954, y que en el momento de darle destino en Paso de los Toros, ese militar era Jefe de la Sección Oficiales de la 3ra. División del Ministerio de Defensa Nacional, y profesor titular de 3 grupos de 4.o año del Liceo Militar y Naval, cátedra que se le adjudicó por concurso. Es todo lo que sé de ese destino, de ese "confinamiento" en Paso de los Toros.

SEÑOR FERRER SERRA. — Parecido a aquel que mandaron de Jefe de escalón.

SEÑOR BAYLEY. — Si el señor Ministro no toca ese tema, a eso vamos a ir después. Vamos a subir esa "escalera" juntos, aunque a mí me hace mal para el corazón...

SEÑOR FERRER SERRA. — Unos la van a subir y otros la van a bajar!

SEÑOR BAYLEY. — Como usted también sufre del corazón...

SEÑOR FUSCO. — Muchos de esos destinos tenían el carácter de una sanción.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Es una afirmación.

SEÑOR FDSCO. — Muchos de los destinos de la época a que alude el señor senador Bayley tenían el carácter de una sanción. Hay que concluir entonces, en que tenemos razón los que sostenemos que estos otros destinos que impugnamos, también tenían el carácter de una sanción. La diferencia está en que aquellas sanciones tenían un motivo legítimo, que fué de conocimiento público, y estas sanciones de ahora tienen como motivo el haber patrocinado una lista contraria a la lista oficial en las elecciones del Centro Militar.

SEÑOR BAYLEY. — Es una afirmación.

SEÑOR FERRER SERRA. — No; es un hecho.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Mire que no le hace bien subir escalones; se va a caer, señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — Esté tranquilo no me voy a caer de ese "Escalón".

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — He explicado que los destinos no son sanciones; son actos normales del servicio.

SEÑOR FERRER SERRA. — No es una afirmación tan clara.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¿Me permite?

Si se cumple el artículo 231, y aunque el artículo 214 no fuera taxativo, como lo dije en mi exposición, porque en todos los tiempos se han dado destinos que no estaban comprendidos en ese artículo, y los oficiales no dijeron nada, porque sabían que se cumplía el artículo 241, no pasa nada.

El artículo 241 dice que categoría o rango es la equiparación funcional con un cargo y podrá ser otorgada por el Poder Ejecutivo en los casos que lo requiera el servicio. Además el artículo 242 expresa que comisión es la función de carácter transitorio. Si se llega en la resolución del Poder Ejecutivo el artículo 232 con esa característica que he afirmado, no hay ningún oficial que proteste sobre el cargo adjudicado por el Poder Ejecutivo, porque, a pesar de no estar comprendido en el artículo 214, ese oficial no se encuentra menoscabado en su jerarquía.

Pero, además, de interpretar si el artículo 214 es taxativo o no, lo que se tiene que probar es si en algunos de los destinos que ha realizado el Poder Ejecutivo se ha movido o no por el artículo 241.

Los que conocemos algunos de esos destinos, entendemos que no ha jugado el artículo 241, porque al oficial se le ha dado un destino de jerarquía inferior al que le hubiera correspondido.

He afirmado, también, que algunos cargos a los cuáles fueron destinados Coroneles y Tenientes Coroneles, hasta ese momento habían sido ocupados por Tenientes 1os. de las Armas Combatientes, y por profesores de Educación Física.

Quiere decir que hay dos situaciones, la de los que no están comprendidos en el artículo 214 — y hay muchos — pero que no rechazan esos nombramientos, ni les molestan porque juega el artículo 241 y porque están desempeñando puestos de su misma jerarquía, y la de los otros oficiales a los que se envió a ocupar cargos de jerarquía inferior a la que tenían.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Según la opinión del señor senador, le habría faltado a esos destinos, darle la categoría o rango pertinente, con lo que estaría todo solucionado.

Ahora, volviendo a nuestro asunto, quiero levantar el cargo que me ha hecho el interpelante, cuando dice que cité toda una biblioteca...

SEÑOR BAYLEY. — Quedan muchas.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Es verdad, quedan muchas por citar.

Dije de antemano que para mí en esta interpelación lo más importante es la interpretación que vamos a dar al artículo 214.

Los otros aspectos de la interpelación son accidentes o fenómenos pasajeros, sin que con esto quiera quitarles importancia; pero al artículo 214 lo tenemos que seguir interpretando y aplicando. Dije también, que en el personal de las fuerzas armadas hay muchos estudiosos y, aún abusando de la paciencia de los señores senadores, me proponía ser abundoso en citas, porque me constaba que estas iban a ser estudiadas, analizadas y cotejadas. En lo demás, que es lo que parece interesarle en primer término al señador interpelante, lo de los destinos esos dados según él con mala intención, a ese respecto tengo que repetir lo que dijo aquí el señor Ministro don Juan Rodríguez Correa. Allí no puedo seguir al interpelante. Presumir intenciones y aceptarlas como malas, de hechos que ocurrieron hace muchos meses y realizadas por otras personas, no puedo, indudablemente, ni seguirlo ni aceptarlo. Para eso no bastaría con que él me lo afirme: tendría que probarlo. No basta que se haga una afirmación, a raíz de elecciones habidas en el Centro Militar, de que ocurrió esto, lo otro, lo de más allá. En mi concepto, la elección del Centro Militar es un hecho pasajero que termina con la misma elección.

Supongo que en el Centro Militar, como en los demás centros, deportivos, sociales, etc., en el momento de elegir comisión directiva, es justo que haya más de una lista; es justo que los núcleos de opinión se dividan y que cada uno defienda su lista con mayor o menor vehemencia, de acuerdo con el temperamento de quienes compongan estos núcleos. Pero, también es cierto, y yo quieron creer que sea así, que superada esa etapa, vuelva a tener este Centro Militar, como aquel centro deportivo, o social, un fin más amplio que cumplir y todo aquello desaparece.

Fuí invitado, se me hizo el honor de invitarme, a una reunión compuesta por directivos de todos los centros que componen la organización de las Fuerzas Armadas y estaban allí, supongo, integrantes de las distintas listas; en ese almuerzo, donde se trataron interesantísimos problemas, entre ellos el prohijamiento de una ley de retiros y pensiones, que se someterá al estudio de los señores senadores y de otra ley de reorganización de la sanidad militar, no noté resquemores, siquiera, de esa lucha, de la que me he venido a enterar aquí en el Senado.

SEÑOR FUSCO. — El señor Ministro vive en la luna!

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Ministro no lee los diarios!

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Puedo vivir en la luna, señor senador, pero no las he notado y yo calumniaría a quienes estuvieron conmigo en esa reunión, en la que se trataron temas diversos, si dijera que noté la más leve insinuación, el más leve desacuerdo, en gestos y manifestaciones de ellos.

Con esto quiero decir que me inclino a pensar que toda esa etapa haya sido superada. De ahí se empeña el señor senador interpelante en que yo admita como cierto lo que él afirma y, ¿con qué hecho me encuentro? Que es cierto que se dieron los destinos que él cita. Pero se dieron en una lista de 22 o 28 destinos en el mismo Boletín y él afirma tal cosa: Hubo elecciones en el Centro Militar y los que patrocinaban la lista triunfante fueron confinados. Ya le he dicho que no acepto el término de confinamiento y, mucho menos, referido a las bellas ciudades del interior, a las que fueron destinados esos oficiales. Pero, la verdad es que para que el señor senador interpelante me lo probara, su presunción debería tener las características que tienen todas las presunciones para ser pruebas, que, si me permite el señor senador, las voy a leer.

SEÑOR FERRER SERRA. — Anteriores, concomitantes, posteriores sí, señor Ministro. Pero aquí son anteriores.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Las voy a leer: "Para que las presunciones judiciales puedan servir de base a una resolución judicial deben tener, necesariamente, las siguientes condiciones: 1.o) se han de relacionar con el hecho primordial que debe servir de punto de partida para la conclusión que se busca; 2.o) no han de ser equívocas...

SEÑOR FUSCO. — Ya está, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ... de manera que no puedan conducir a conclusiones diversas; 3.o) han de dar un resultado preciso y no dudoso, al que ha de ser conducido el ánimo sin violencia; 4.o) han de ser directas, de manera que tiendan naturalmente al hecho de que se trata; 5.o) deben ser claras y concordantes las unas con las otras, de modo que se relacionen sin esfuerzo, desde el punto de partida hasta el fin buscado; 6.o) deben ser tales que establezcan la ilación continuada sin interrupción sobre los hechos que sirven de antecedentes; 7.o) que se funden en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones".

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, ahora, señor Ministro, la interrupción?

La diferencia que existe entre lo que puede ocurrir en un centro de carácter civil y un centro de carácter militar, más bien dicho, la diferencia específica en el caso concreto del Centro Militar, radica en que, cuando hay lucha eleccionaria en los centros de carácter civil, los patrocinantes de la lista triunfante no quedan expuestos a que de ellos se diga que a los tres meses van a ir a parar a la frontera, y el vaticinio se cumpla; como esto fué lo ocurrido en el Centro Militar, ahí está la diferencia, y ahí está el elemento de juicio que el señor Ministro no toma en cuenta, para darle a la presunción resultante todas las características que enumera el Código.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Eso es una afirmación.

SEÑOR FUSCO. — La afirmación fué de quien patrocinaba la lista oficial, que frente a la derrota dijo: "Todos estos —refiriéndose a los patrocinantes de la otra lista— dentro de tres meses van a parar a la frontera", y, dentro de los tres meses, los patrocinantes fueron a parar a la frontera.

SEÑOR SILVA. — ¿Quién dijo eso?

SEÑOR FUSCO. — Un patrocinante de la lista oficial.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — He dicho que no puedo seguir a los señores senadores en ese terreno de afirmaciones que no se prueban, pero que pretenden darlas como indiscutidas y que, a raíz de esas afirmaciones que hacen, sacan las consecuencias que sacan y, fíjense bien los señores senadores, atribuyendo al jerarca que tomó esa medida, una bastarda y abstrusa intención, cuya exactitud no puedo admitir, y que no tengo empacho en decir ante el Senado que, si me la atribuyeran a mí, la consideraría de todo punto agraviante. No creo que ninguna persona de bien pueda hacer un acto de gobierno por intereses tan bastardos y tan bajos. No los puedo concebir.

SEÑOR FUSCO. — ¿Por qué el señor Ministro no pregunta uno a uno a los oficiales, en su propio Ministerio, amigos o no amigos políticos, a los que tiene cerca, si eso ocurrió? Me remito a lo que ellos digan.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Señor senador: qué pobre concepto tiene de lo que yo tengo

que hacer en ese Ministerio, si cree que puedo embarcarme en esa faena tan desdorosa!

SEÑOR FUSCO. — Si tiene dudas acerca de que eso es verdad...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Yo lo dudo, porque no me lo ha probado.

SEÑOR BAYLEY. — Hasta ahora son afirmaciones sólo de dos senadores.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — El señor senador convendrá conmigo en que él no es dueño de la verdad. Casi cometo la chabacanería, en el calor de esta mala improvisación, de decir que él no le ha puesto mango a la verdad para poderla asir cuando quiera.

SEÑOR FUSCO. — Cuando se trata de cosas que todo el mundo sabe, eso es verdad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor senador?

Quería observar que, si se admitiera la tesis de que la imputación de desviación de poder significa una ofensa intolerable para la autoridad, no podría...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite una interrupción de interrupción, señor senador?

Yo no me referí a la desviación de poder, sino a la desviación de poder persiguiendo fines tan bajos y bastardos como se atribuye.

SEÑOR FERRER SERRA. — Eso es lo que configura la desviación de poder.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La desviación de poder consiste, señor Ministro, en la utilización de la potestad o atribución para un fin ajeno al que determinó su propia institución.

(Apoyados.)

Eso puede ser doloroso, puede ser con designio malicioso, o puede ser, simplemente, por error...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...pero dentro de la técnica de los recursos consiguientes, es irreprochable que se prevea la posibilidad, y así lo hace la Constitución, de que la autoridad, en algún caso, pueda cometer desviación o, aun, abuso de poder. Digo abuso de poder, en los casos en que el acto está movido por intención maliciosa.

Bien: si es así, la idea, o el santo horror de lesionar el decoro de la autoridad, nunca puede ser invocado a los efectos de impedir o no abrir una indagación. La idea de que puede ese designio malicioso que se ha imputado, ofender el decoro de quien adoptó la decisión, nunca puede justificar que quien tiene el deber de verificar si fué así, no realice las indagaciones correspondientes, hasta por el propio prestigio de la institución que preside.

De manera que, si en un Cuerpo de la categoría del Senado, hombres representativos, desde el punto de vista político y personal, como los que han hecho la imputación en esta Sala, consideran esos actos como lesivos del derecho y configurantes de una desviación de poder, no puede decirse que el Ministro tiene otras cosas de qué ocuparse, para no atender esa imputación.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No dije eso, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esa imputación le interesa vitalmente al propio servicio a cuyo frente está el señor Ministro.

No es indiferente que, desde el Senado de la República, hombres caracterizados, con la categoría política y personal de quienes lo han hecho —repito—, lancen esa imputación con el tono categórico y vehemente con que lo han hecho y el señor Ministro se considere dispensado...

SEÑOR MINISTRO. — No, señor senador, está equivocado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Recojo sus últimas afirmaciones, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Ya le contestaré, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando el señor senador Fusco reiteró una anterior imputación, el señor Ministro dijo que no podía perder el tiempo porque tenía otras obligaciones.

Además, es un error aguardar a que vengan a probar las imputaciones que se hagan.

Creo que, de oficio, cuando se oponen reproches de esa índole, los jerarcas deben tener interés espontáneo en establecer el grado de exactitud de las imputaciones, porque puede estar comprometido, repito, el prestigio de la institución correspondiente.

De manera que, dentro de mi planteo, entiendo que al señor Ministro no le puede ser indiferente esa imputación, y que no debe esperar —repito— a que vengan con el legajo de prueba, sino que debe verificar si, efectivamente, los hechos imputados ocurrieron como han sido referidos.

De acuerdo con los datos que se han dado en Sala, participo de la convicción que resulta de esas referencias, en cuanto que el Poder Ejecutivo, en ese caso, procedería según acaba de precisarse. Parecería que, frente a esa imputación, la demostración de que se respondió al fin del servicio, queda a cargo del señor Ministro, porque de acuerdo con la jurisprudencia—ya que tanto se ha hablado esta tarde de ella—y la técnica universal del derecho en tal materia, el que dicta una resolución administrativa, tiene, en todo caso, que moverse respondiendo a la finalidad de la institución.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Toda su conducta, su gestión, la resolución que dicta, tienen que estar inspirados, exclusivamente, en el fin del servicio, y aun cuando sin malicia se aparte de él, por ese solo hecho, el acto es impugnable.

En consecuencia, la Administración está obligada a probar, frente a imputaciones de este calibre, del Senado, que procedió correctamente. Creo que, ante la opinión, tiene ese deber.

Frente al concepto de pasividad y de inercia del Ministerio, opongo este otro, que me parece que, democráticamente, interesa más desde el punto de vista del prestigio y de la autoridad de las instituciones: que, cuando se imputan cargos de esta índole, es el Poder Ejecutivo, el jerarca correspondiente, el que tiene que salir a demostrar la limpidez o rectitud del acto que se impugna.

Por ahora, he terminado.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Ministro, una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Con mucho gusto.

SEÑOR BAYLEY. — Con anuencia del señor Ministro, me voy a referir a algún pasaje de las manifestaciones del señor senador Echegoyen, porque se ha situado en una posición que me parece absolutamente inaceptable, con los respetos debidos.

Estoy en absoluta discrepancia con el punto de vista del señor senador Echegoyen. Del hecho de que uno, dos, diez, senadores o diputados o diez personas de notoria calidad moral, de gran valer intelectual, de posición representativa, afirmen que un acto del Poder Ejecutivo responde a tal o cual designio subalterno, indigno, mezquino, no creo que se pueda extraer como consecuencia necesaria, que haya de salir el Poder Ejecutivo a producir la prueba imposible, a decir: "No, no respondió a eso", ni que tenga que entrar a probar dentro de la prueba afirmativa y susceptible de producirse, que el acto respondió al bien del servicio demostrándolo con una serie de gráficas y argumentos enumerados o colocados conforme a un orden dogmático o académico determinado.

El acto del Poder Ejecutivo se presume realizado en el bien del servicio, mientras no se pruebe lo contrario. Ese es el principio de la prueba.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para los terceros, señor senador; pero no para el Senado.

SEÑOR BAYLEY. — No es el Senado el que ha hablado. Todavía no lo ha hecho. Individualmente, dos señores senadores han hecho una afirmación, que al señor senador, como a mí, le impresiona, como impresionará a todo el Senado; pero son dos señores senadores, dos ciudadanos, que, recogiendo lo que dicen ser de conocimiento de todos los Oficiales, de la gente de la calle, de la Escuela o del Centro Militar, lo traen como una verdad demostrada o como una noción dada que no necesita ser demostrada. Yo creo que necesita ser demostrada aparte de que no se le puede pedir al Poder Ejecutivo de que traiga la prueba negativa —lo que es jurídicamente imposible— de que no respondió a ese propósito.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Por qué va a ser imposible, señor senador?

SEÑOR BAYLEY. — Las pruebas negativas, en doctrina, son imposibles.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es negativa, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Permítame continuar, señor senador. Yo lo escuché con toda atención sin solicitarle interrupción. Cuando yo termine de hablar el señor senador puede hacer uso de la palabra y replicarme, si ese es su deseo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No siempre procedemos así.

SEÑOR BAYLEY. — Sí, señor senador; pero usted no me deja hablar, y yo, en cambio, lo he dejado hablar.

(Interrupciones. Campana de orden).

Lo que quiero decir y afirmar claramente es que frente a un acto del Poder Ejecutivo, dando tales o cuales destinos a tales o cuales Oficiales Superiores o Jefes, debe presumirse que se han dado en bien del servicio o respondiendo a necesidades del servicio, salvo prueba en contrario. ¿Quien es el que aprecia —aquí va la segunda parte de

interés— cual es el destino que redunda en bien del servicio ¿Quien es el que aprecia, el que tiene el poder jurídico para determinar cual es el Oficial Superior o el Jefe que conviene más mandar a Paso de los Toros en el 55, o en el 54 o en el 57, a la represión del contrabando a un batallón, a cualquier parte?

¿No es propio, privativo, no es de apreciación subjetiva del Poder Ejecutivo, que tiene la responsabilidad del servicio de la defensa nacional, el apreciar y decidir si mandar a un Oficial o Jefe a tal o cual situación o destino, es lo que contempla mejor los intereses del servicio en aquel momento en que se concede el destino?

Para mí, plantear la cuestión es resolverla y no puede resolverse, dentro del juego del respeto de la jerarquía de los poderes constitucionales, sino respetando esa facultad del poder administrador, del poder que tiene la responsabilidad del servicio a cargo de las Fuerzas Armadas. Es el jerarca de ese servicio, el que aprecia si un destino dado es o no el que, en el momento de asignarse, contempla mejor que otros destinos —o el envío de otros Oficiales o Jefes— las necesidades o conveniencias de ese servicio.

Muchas gracias.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es demasiado absoluta la conclusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No había terminado mi pensamiento, cuando interrumpió —con mucho gusto lo he oído— el señor senador doctor Bayley tendría que contestar sus últimas afirmaciones, si me lo tolera el señor Ministro.

Quiero significar que esa teoría de la discrecionalidad absoluta ha sido abandonada.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La discrecionalidad absoluta es un concepto ya totalmente superado. No hay actos discrecionales absolutos, si por ello se entiende la libertad total del jerarca de decidir libremente, o resolver sin sujeción al fin de la institución a qué se refiere el acto administrativo. No es una convicción que deba pertenecer al ámbito recatado e inaccesible del cerebro del jerarca, sino que, puesta en examen la decisión administrativa, desde el punto de vista de su legalidad, el que adopta la decisión, está obligado a aportar las referencias objetivas demostrativas de que el acto que dispuso corresponde al fin de la institución, que ha sido resuelto en interés público. Esa prueba no es negativa. El que adopta la decisión tiene el deber de demostrar, de objetivar, de exteriorizar la intención que movió su decisión. Ese es el deber del administrador.

Después de la copiosa lectura de esta tarde, no creo que el espíritu del Senado esté en condiciones de resistir un un segundo embate. Por eso no voy a leer algunas opiniones que tengo aquí como la de los doctores Larghero, Garicoits, Espalter y Mac Coll. Sólo mencionaré la del doctor Mac Coll, porque la concreta de manera muy precisa, cuando dice, en un trabajo publicado en "La Justicia Uruguaya", muy citado, incluso, por los magistrados: "Integran la legalidad —dice el doctor Mac Coll— cuatro elementos: 1.o Competencia en el autor; 2.o Forma requerida por la ley; 3.o Objeto conforme a derecho, o sea, el efecto producido inmediata y directamente; 4.o Fin conforme al que la ley tuvo en vista y al interés general, o sea, el resultado que produce el efecto del acto".

Esto, es positivo, vale decir, que la prueba que se requiere al autor de la decisión, es de carácter objetivo y afirmativo, no por vía negativa.

Reivindicar para el administrador, la facultad de resolver según la libre convicción que pertenezca a su ámbito personalísimo y al cual no tienen acceso un tercero, ni tampoco el posible crítico —que en este caso sería el legislador—, es sostener un concepto de la discrecionalidad, hoy absolutamente reprobado por la doctrina y por la jurisprudencia.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me remito a la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y puedo referirme al repertorio que acaba de publicar el doctor Carlos María Velázquez, donde resume las opiniones de dicho Tribunal, que sostiene este concepto, que es una conquista de nuestra civilización política y jurídica.

Por consiguiente, reivindico para el Senado el derecho de conocer hasta el designio, la intención más recóndita que pueda mover los actos del Poder Ejecutivo, y reivindico, también, para el Senado, el derecho de preguntarle al Poder Ejecutivo, —sobre todo estando el Ministro en Sala— cuáles fueron las razones que, obedeciendo al fin de la institución, movieron la gestión en esos casos concretos de dicho Poder, en los nombramientos impugnados.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — La primera pregunta de la interpelación es esa, señor senador [illegible]

SEÑOR FERRER SERRA. — Sigo esperando, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Están dialogando los señores senadores Bayley y Echegoyen.

SEÑOR BAYLEY. — Permítame, señor Ministro.

Advierto que con suma frecuencia se alude en el Senado a un expediente que causa impresión, desde el punto de vista de la apariencia y aún de la sustncia de los razonamientos. Cada vez que se produce una discrepancia aguda entre algún senador de las minorías y algún senador de las mayorías, suele aflorar en labios del senador de la oposición, robusteciendo su punto de vista e impresionando al auditorio, la defensa o la reivindicación de los fueros del Cuerpo; y es sumamente difícil siendo integrante de ese Cuerpo; no marchar en el "carrousell" que postula la reivindicación de los fueros del Senado.
vindicación de los fueros del Senado.

"Yo reivindico los fueros del Senado" dice el señor senador Echegoyen. Pero, aunque todavía el Senado, propiamente, no ha hablado, no se ha expedido, el senador Echegoyen aparece reivindicando los fueros del Senado, el derecho del Senado a conocer hasta el designio más oculto en el ánimo del Poder Ejecutivo, que obra como determinante de tal o cual decisión; agrega que reprueba que pueda invocar gran número de opiniones en favor, no resistiendo la tentación de leer la opinión del doctor Albanell Mac Coll, citada frecuentemente por los magistrados y la jurisprudencia, o las decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Todo esto ligado a la defensa de los fueros del Cuerpo.

Yo creo que no están, en este momento, comprometidos. No están en juego, y hacer la invocación de esos fueros con el título pomposo de su reivindicación, no me parece totalmente indicado en esta pequeña incidencia.

Atribuirme la defensa de la discrecionalidad absoluta, me parece una opinión aventurada y sin base, de la que no se ha dado ningún fundamento, por parte del conceptuado y conceptuoso contradictor.

No haber podido resistir la tentación de leer la opinión o la síntesis final tan expresiva del trabajo del doctor Albanell Mac Coll, sumamente difundida y frecuentemente citada, me parece muy bien y muy útil porque autoriza al representante del Poder Ejecutivo o al senador que habla, para afirmar, con toda razón, que los cuatro requisitos que, según el doctor Albanell Mac Coll, debe reunir el acto del jerarca, se han cumplido cabalmente en el caso de estas designaciones, de las que pensamos ocuparnos cuando se las analice una por una, si se mantiene la imputación del designio de persecución injusta o de consecuencia o de relación de causalidad entre el acto electoral en el Centro Militar y la adjudicación de los muy pocos destinos que se impugnan u observan.

Y por último, —y concluyo para no abusar o desordenar más la exposición del señor Ministro— expresando que la referencia a los fallos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo no me parece adecuada. Los fallos deben haber recaído en expedientes en que el actor que demandó por desviación o abuso de poder, produjo prueba o aportó probanzas concernientes de que esa desviación o abuso de poder o de la ilegalidad en que pudiere haber incurrido el jerarca, en el caso de una destitución o en el de una promoción, causando lesión de derecho, si había aportado pruebas repito que, comparadas con las pruebas de descargo, si las hubo, pudieran llevar al juzgador del episodio, en ese caso particular, a la convicción de que se había obrado con abuso de poder o, con desviación de poder, que no se había ajustado el acto a las normas de corrección administrativa, que no se habían explicado claramente sus móviles, el fallo inobjetable. Pero, trasladar lo que resulte de un expediente en que ha habido juicio contradictorio y cuyos elementos probatorios no conocemos, y de los cuales no disponemos, a esta interpelación durante los cuales unos afirman, sin aportar prueba alguna de sus dichos, que los actos respondieron a un designio de persecución, que los destinos se dieron en función persecutoria, mientras que otros rebazan la pertinencia de la imputación, afirmando que esos actos responden al bien del servicio, no me parece acertado.

Pero, me reservo, —para no abusar de la vía de la interrupción—, para hablar extensamente de este tópico de los destinos en un momento posterior, en que voy a tratar de demostrar la improcedencia de las acusaciones que al Poder Ejecutivo se formulan en este primer punto y en los otros dos que constituyen, también, materia de la interpelación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay una diferencia entre el tercero de la calle que litiga con el Estado...

SEÑOR BAYLEY. — Yo no he hablado de terceros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en uso de la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Perdóneme, señor senador Echegoyen, pero no permita que yo continúe siendo desatento con el señor senador Ferrer Se-

rra, que hace mucho rato está pidiendo y reclamando la interrupción que yo le había concedido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Aprovecharé una fisura especial para decir algo que tengo que expresar en respuesta al señor senador Bayley.

SEÑOR FERRER SERRA. — No tengo ningún inconveniente en que el señor senador Echegoyen haga uso de la interrupción; pero después hablaré yo.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — El derecho a la prioridad que establece el Reglamento lo tenía el señor senador Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — No tengo reparos a que hable el señor senador Echegoyen, porque había un diálogo entre él y el señor senador Bayley.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — En ese caso, le concedo la interrupción al señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quería significar que un tercero de la calle, que litiga, un particular o un funcionario que actúa ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo contra la Administración, no puede situarse en un plano idéntico al de la relación del Poder Legislativo frente a la Administración.

El Poder Legislativo está en otra situación. Es un poder al cual la Constitución le atribuye la potestad de controlar los actos del Ejecutivo, y hemos sostenido, y creo que estamos bien respaldados en nuestra posición, que el Poder Ejecutivo tiene el deber, cuando se le interroga aquí sobre la legalidad de sus actos, de demostrar que procedió de acuerdo con la ley; porque el juego entre el Poder Ejecutivo y el Parlamento es totalmente distinto de la relación que se traba entre un litigante y el Estado contradictor. Ella no obliga al demandado a demostrar, por la simple interpelación de la demanda, que procedió correctamente. Es el actor quien está obligado a probar lo que pretende.

Pero esa situación, ¿es la del Senado frente al Poder Ejecutivo? Esta tesis no se puede sostener institucionalmente. Nuestra situación es otra. El señor Ministro tiene el deber —y para eso lo llamó el señor senador González Conzi y votamos la interpelación— de explicar la legalidad de esos actos, sin esperar a que nosotros suministremos la prueba.

El sistema de la prueba en juicio no tiene nada que ver con esta instancia relativa a la legalidad y corrección de los actos del Poder Ejecutivo. El señor Ministro de Defensa Nacional está sentado en esa banca para justificar, si puede, los actos del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Sí, señor senador; puedo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tiene el deber de hacerlo frente a la imputación que se ha hecho.

Por consiguiente, el cuadro es sustancialmente distinto.

Muchas gracias, señor Ministro y señor senador Ferrer Serra.

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — Apoyado.

SEÑOR BAYLEY. — Por ahora no contestaré.

SEÑOR FERRER SERRA. — Debo decir rápidamente, señor Presidente, algo que no pensaba expresar. Pero, de las manifestaciones del señor senador Bayley, que han sido contestadas con claridad, a mi juicio, por el señor senador Echegoyen, se podría desprender la tesis de la discrecionalidad absoluta del Poder Administrador y del jerarca para juzgar, él, pura y exclusivamente, la pertinencia de los destinos que deban darse a los distintos funcionarios, ya sean militares o civiles, en el caso presente, a los funcionarios militares.

Tal tesis de la discrecionalidad absoluta ya no es defendida por nadie. La discrecionalidad absoluta es sinónimo de arbitrariedad, y la arbitrariedad no corresponde a un Estado de Derecho, y no corresponde aplicarla, tampoco, frente a la clase militar.

El artículo 59 de la Constitución de la República establece que la carrera militar se rige por las leyes orgánicas militares, vale decir que está reglada, que hay disposiciones expresas de que el Poder Ejecutivo podrá moverse dentro de ciertos límites, pero siempre de acuerdo a la ley.

Creo que en el caso que estamos juzgando hay una clara desviación de poder y voy a decir porqué hay una clara desviación de poder.

La desviación de poder se produce cuando el acto formalmente reviste todas las exigencias para ser un acto jurídico completamente valedero que cumple la autoridad pertinente dentro de lo que parece el legítimo juego de sus atribuciones, pero, con una segunda parte, que es la que configura la desviación de poder que se llena por la autoridad competente dentro del juego de sus atribuciones, pero con una voluntad, con un designio, que no puede ser por error, es siempre voluntario, de afán persecutorio, de vejar o de perseguir, de detractar, de humillar a quien va dirigido ese acto.

Y yo digo que a través de los hechos que voy a relatar muy escuetamente, surge probada la desviación de poder. Lamento no haber traído todos los elementos de juicio, no de este momento solamente, porque podríamos recoger en la prensa, de los momentos oportunos, y con las fechas claras y precisas, aquellos que demostrarían que se cumple el recorrido cabal para hacer una prueba por presunciones en forma total, clara y absoluta.

Hay hechos innegables. El primero de ellos ¿hubo elecciones en el Centro Militar? Nadie las puede negar. ¿Hubo lucha en esas elecciones? Nadie las puede negar ¿Hubo una lista oficial? Nadie la puede negar, porque hay constancia expresa, en el momento de las elecciones, en que se hizo la imputación, de que había una lista oficial.

Hay publicaciones en la prensa y hay documentos de la fecha, recientes, de personas a quienes se les podrá atacar por cualquier circunstancia, pero que dicen, concretamente, que se han dirigido al señor fulano de tal, y al señor mengano de tal, denunciando la situación de la intervención de la Casa Militar del Consejo Nacional de Gobierno, prohijando una lista en las elecciones del Centro Militar.

Son documentos de la fecha, que están en la prensa, y que podemos traer en cualquier momento, para demostrar lo que se dijo y que todo el mundo aceptó.

Sabemos que esa lista salió derrotada y sabemos quienes prestigiaron la otra lista. Podemos dar los nombres: Licandro, Machado, Irastorza, Laplume y Caballero.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Según mis informes, esa no es la lista triunfante.

SEÑOR FERRER SERRA. — Esos son los que prohijaron la lista triunfante. Se lo digo con absoluta claridad, señor Ministro.

He tenido oportunidad de ver los manifiestos, las redacciones, y si quiere algo más, los documentos que demuestran quienes son los militares que enfrentaron la lucha. Los he tenido en mis manos. Creí que esta interpelación estaba terminada, y por eso no me he preocupado más de los mismos, pero le puedo asegurar que he visto quienes son los oficiales que se reunieron para hacer la lista que salió triunfante.

Repito que ellos son: Licandro, Machado, Irastorza, Laplume, Caballero.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite, señor senador, para que no insista en el error? Según mis informes, esa no fué la lista triunfante.

SEÑOR FERRER SERRA. — Fueron los que prohijaron la lista triunfante, los que se movieron, los que hasta aportaron el dinero para imprimir las listas.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Según mis informes si no estoy equivocado, hubo tres listas que se disputaron la supremacía.

SEÑOR FERRER SERRA. — Dos de ellos bajo un mismo lema.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Creo que la lista que el señor senador cita es la que quedó en minoría.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El resultado fué el siguiente: Unión y Trabajo, 700 votos; la lista oficialista, 300 votos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ya daré las explicaciones de por qué hubo un sublema.

Deseo ser esquemático: primero, elecciones; segundo, lucha; tercero, lista oficial; cuarto, quienes patrocinaron la otra lista. ¿Fueron trasladados todos ellos? Sí, señor Presidente. Aquí está el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa Nacional, N.o 4.189 de 30 de marzo de 1957, donde consta el traslado de todos ellos.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Entre otros.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Ministro: entre otros.

Ellos son: Hermenegildo Hipólito Irastorza, lo envían sin especificación de cargo; a la Región Militar N.o 2; Mario Otero Machado, a la Región Militar N.o 3; como Jefe del Primer Escalón, sector —I— del Servicio de Represión del Contrabando, al Teniente Coronel Roberto C. Caballero; como Jefe del Primer Escalón, sector —II—, Servicio de Represión del Contrabando, al Teniente Coronel Víctor Manuel Licandro; como Jefe del Primer Escalón, sector —III— Servicio de Represión del Contrabando, al Teniente Coronel Manuel Radamés Laplume.

Son los nombres de todos los que aparecen prohijando aquella lista, que son trasladados a cargos que, como hemos tenido oportunidad de decirlo y ha sido expresado por senadores que conocen mejor que yo las leyes militares, que son desempeñados por Tenientes 1.o y Capitanes. A Jefes se les da el destino de mandar 80 o 10 hombres.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es exacto. Es una resolución vejatoria.

SEÑOR FERRER SERRA. — Si eso no es ánimo de perseguir, no comprendo cuál es el ánimo cuando se manda a un Jefe a hacer las funciones que corresponden a un oficial de mucho menos jerarquía.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR FERRER SERRA. — No puedo, señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Yo puedo hablar fuerte, es decir, con voz bastante alta.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — No es cuestión de hablar fuerte; el señor senador no puede interrumpir.

SEÑOR FUSCO. — Lo que tiene que demostrar el señor Ministro es qué razones de mejor servicio justifican el traslado de esos militares a esos destinos, sacándolos de los cargos que estaban desempeñando.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo estoy relatando hechos concretos y precisos, totalmente indiscutibles, que se pueden probar todos.

En unos casos, no es necesaria la prueba porque son hechos de dominio público, y en otros es donde entra la prueba por presunción, absolutamente lógica, sin forzarla.

No necesito recordar lo que dijo el señor senador Fusco, que también lo conozco, de que se les dijo a esos oficiales que dentro de tres meses iban a estar en la frontera.

SEÑOR FUSCO. — No se les dijo a ellos; se dijo de ellos.

SEÑOR FERRER SERRA. — No necesito recordar eso. Basta el hecho de que ellos son los que enfrentan la intervención y son trasladados a desempeñar funciones inferiores a las que corresponden a su jerarquía.

En algún caso, se le manda de agregado a alguna Región Militar, donde el 2.o Jefe es un Mayor, y el Teniente Coronel queda sin cargo, bailando en el aire, teniendo mayor jerarquía que el 2.o Jefe y apareciendo subordinado a él.

Otros casos son más claros, más precisos: se los manda a ejercer funciones de Capitanes y Tenientes Primeros.

¿Cómo se explica ésto, señor Ministro? Nada más que mene t,escmlloto:ptaoedc i2Uoál vfHfhf? crUB
por una clara y total desviación de poder. El acto, formalmente, es completo; lo dicta la autoridad competente, dentro de sus atribuciones. Pero hay un designio oculto en el acto que realiza el Poder Ejecutivo.

Sé que me podrán decir que me muevo por presunciones.

Para mí son claras. Y al señor Ministro y a los señores senadores que defienden esta teoría, para lo cual tienen que llegar, a veces, a admitir la arbitrariedad absoluta, les contestaría con una frase que no es mía, que es del fundador del Partido de los señores senadores.

El señor Batlle y Ordóñez ha sostenido que el legislador no necesita de las pruebas establecidas en el Código de Procedimiento Civil, ni siquiera de las presunciones. Le basta la convicción moral para juzgar y sentenciar.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Muy bien.

SEÑOR FERRER SERRA. — En este caso, señor Presidente, mientras no se demuestre lo contrario, estamos todos con la convicción moral, profunda, de que aquí ha habido una clara, evidente desviación de poder.

(Apoyados).

El señor Ministro tiene que entrar a demostrar que esos actos responden a un mejor servicio, pero le va a ser sumamente difícil demostrar que no hay fin persecutorio cuando se manda a un Teniente Coronel a desempeñar funciones de Capitán o Teniente 1.o. Esa es la subversión de la jerarquía militar, y si hay una carrera donde se cuida la jerarquía por sobre todas las cosas, es la carrera militar. Esta tiene su razón de ser en la defensa constante de la jerarquía. Aun dentro del grado, se defiende la jerarquía.

Aunque el señor senador Bove Arteaga y yo fuéramos oficiales, si el tiene un día más que yo en el grado, tiene la derecha, y está en una posición superior a la mía.

Así se mueve la jerarquía militar, porque hay un profundo respeto por ella y es necesaria para que pueda marchar el Ejército.

En los casos que estamos analizando, se ha quebrado la jerarquía, y eso demuesra de manera clara y concluyente la desviación de poder.

La cita está de más; hay que entrar concretamente al fondo del asunto y el fondo del asunto hasta ahora no ha sido aclarado.

(Apoyados. Muy bien).

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Señor Presidente, nos hemos desviado un poco...

SEÑOR FERRER SERRA. — Hemos entrado, señor Ministro.

(Hilaridad).

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — A pesar de la salida de tono jocoso del señor senador, yo le digo que me han llevado al primer punto de la pregunta, por vía de desviación.

SEÑOR FUSCO. — Pero no de poder.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — La verdad es que lo central en este asunto, y que fué motivo de las reclamaciones que ustedes conocen, era la interpelación del artículo 214, pero no se asusten los señores senadores que no voy a ir a él. Dije ya por qué le dí especial importancia y por qué fuí abundoso en citas.

Yo digo que, para aceptar el cargo que me hacen los señores senadores, —atribuyendo actos de desviación de poder, porque fueron hechos con mala intención, porque se afirmó que todos los que estaban en determinada lista irían a parar a la frontera—, voy a distraer la atención del Senado haciendo una pequeña digresión.

Para justificar ese acto administrativo, yo tendré que decir que esos destinos fueron dados —seis entre veinte — para reprimir el contrabando. El contrabando, señor senador, es un problema social que en estos momentos se presenta a la economía del país con caracteres pavorosos.

SEÑOR COLLAZO. — Hace 400 años.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Sí. preveía la objeción: pero no es así.

SEÑOR COLLAZO. — Yo soy de la frontera y puedo darle una lección de eso, no de los contrabandos, sino de cómo hacen contrabando los demás y se lo atribuyen a otros y cómo se van por la tangente, como se va el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Yo no me voy por la tangente, señor senador; estoy bien centrado en el problema y si tiene paciencia, ya lo verá.

El contrabando es tan viejo como el país. Hasta está en nuestra literatura. Yo podría recordarle a Ismael, el personaje de Acevedo Díaz. Podría citar además, cantidad de personajes donde están pintados, en una forma más o menos romántica y por qué no decir, hasta simpática, los pequeños contrabandistas que pasan nuestras fronteras, trayendo alcohol y tabaco, y ganándose un jornal muchas veces, con la simpatía del vecindario.

Pero ese contrabando no lo reputo peligroso, aunque sí delictivo, —no lo voy a justificar— para la economía nacional. Ese y el contrabando llamado hormiga que se hace entre pueblos de nuestras fronteras o cercanos a nuestros ríos, no gravitan en forma peligrosa sobre nuestra economía nacional. Pero los señores senadores saben muy bien, porque votaron la ley de represión del contrabando, que en el año 1948, se formó un consorcio de capitales, no sé si nacionales o foráneos, o la mezcla de los dos —porque el capital en su máxima expresión pierde nacionalidad y a veces hasta desaparecen los responsables, perdiéndose en el anonimato de la asociación,— una enorme masa de capitales, que pensaba industrializar nuestras carnes en un país limítrofe, aprovechándose de la circunstancia— de que sus leyes sociales eran más benignas que las nuestras, que por este camino se evitaban el acarreo a nuestra tablada, puerto nacional, que representaba $ 20.00 o $ 25.00 por cabeza, y ese sí podría ser un peligro de enorme trascendencia.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Y eso lo ha reparado el Ejército?

(Interrupciones).

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Eso fué en el año 48 y estrangulando lo que quería decir, digo al Senado, que el peligro del contrabando que tuvo este origen, sigue en aumento. Saben ustedes que hay una Comisión Interministerial a la que declaro aquí que no he podido atender como se merece, porque me tiene el Senado, un poco de retén y he tenido que faltar a muchas sesiones, pero sí son mis propósitos dedicarle nuestra primordial atención, porque nos hacemos cargo de toda la importancia que tiene. No es peligroso el contrabando pequeño, al que yo hacía referencia hace un momento; no; es el contrabando que se va del Uruguay en materia prima, en carnes, y, quizá en lanas, para industrializar en países limítrofes y ganar jornales obreros que no son los nuestros y se drenen divisas que son nuestras.

SEÑOR COLLAZO. — Esa es una divagación; no lo puede probar. El contrabando es de otras cosas; es de maquinarias, de automóvil, contrabando subsidiado por el Gobierno.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — A mí se me ocurre que estamos fuera de la cuestión. El tema del contrabando no figura en la interpelación.

(Interrupción. Campana de orden).

SEÑOR FERRER SERRA. — Los capitanes no pueden reprimir el contrabando.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Bayley).

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Solamente que se pretenda probar que los profesores son los más aptos para reprimir el contrabando.

SEÑOR VIGNALE. — Algo de eso debe haber; porque recuerdo el caso del Teniente Baldomero Torres en Artigas, que, cuando reprimía severamente el contrabando, lo trajeron para Montevideo.

(Hilaridad).

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — El contrabando, señor Presidente, tiene otros aspectos, y esto nos debe preocupar a todos. Salen del país las mercaderías,

las materias que entran con nuestras divisas protegidas. Lamento no tener aquí algunos datos que me proporcionó la oficina respectiva con algunas cifras pavorosas. Por ejemplo, se calcula que el consumo de máquinas de coser es de 5 mil por año y han entrado al país 25 mil que a los tres meses ya no están. Las máquinas de calcular, importadas de Estados Unidos, son más baratas en la Argentina, que las de fabricación nacional.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Las máquinas agrícolas y el alambre.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Frente a este problema, —que ya que los senadores creen que me quiero escabullir del tema, no lo desarrollo como quisiera— la sociedad o el Gobierno, que es su órgano, confía a las fuerzas armadas del país la defensa de su economía. Y digo yo: todo militar a quien se le confía esta tarea que debe ser quizás la de más importancia, demostrado el riesgo que corre nuestra economía y nuestras finanzas, ¿tiene derecho a poner objeciones y a decir que con eso se le confina?

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Sé la objeción que va a hacer el señor senador: siempre que el Poder Ejecutivo guarde el orden que debe guardar, respecte los grados, y les de el rango y categoría que debe darles.

Declaro que en este estudio interministerial que estamos haciendo para reprimir el contrabando y defender nuestra economía afectada en tan grave forma, no sería difícil que tuviéramos que venir al Parlamento a pedirle ampliación de las disposiciones vigentes u otras nuevas, y tampoco puede ser difícil que mandemos allí a militares de alta graduación en la seguridad de que les va a caer muy bien.

Tengo por aquí algunos principios que saqué del Código Militar. El máximo honor que podemos disponer a un oficial en actividad, es el de emplearle en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga, dándole oportunidad así de demostrar su valor, su talento, y su constancia, principio señalado en el artículo 635 del Código Militar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Además, con arreglo a derecho, Porque si no, resultaría, señor Ministro, que, como respecto a todos los servicios públicos se puede hacer la exaltación del interés colectivo que hay en la propia institución, todas las designaciones estarían bien porque los designados van a servir el fin del servicio al cual se les destina. Eso no significa que la designación no pueda contener una verdadera injusticia.

Nadie puede decir que el cargo de portero sea indigno, pero, claro está que, si a un abogado lo nombran portero, como consecuencia de cualquier arbitrariedad administrativa, la defensa de la noble función de portero, nunca bastará para justificar la arbitrariedad o ilicitud de la designación. Es con arreglo a derecho.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Desde luego que con arreglo a derecho. El ejemplo del señor senador no me parece muy feliz para aplicarlo a los ordenamientos militares.

Como contrapartida a aquello, el mayor agravio que se puede infligir a un soldado que se precie, es creerlo capaz de flojedad en el servicio, también principio expresado en el artículo 641 del mismo Código.

Ahora digo yo, si para una tarea tan difícil como es la represión del contrabando, donde hay que actuar con países limítrofes, donde hay que actuar con funcionarios de otras reparticiones...

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No ¿qué? ¿No hay que actuar allí?

SEÑOR FERRER SERRA. — Mire, señor Ministro: la función de reprimir el contrabando es una función tan importante que jamás se levantará mi voz para impedir que se cumpla. Creo que uno de los grandes problemas que tenemos, es el del contrabando, más en otras materias, que en las que se indica. Siempre el contrabando es perjudicial para el país, sobre todo aquel que se realiza con mercaderías nacionales o con mercaderías que nos costaron divisas y van a abastecer los países limítrofes, porque nos va provocando una falta de abastecimiento de nuestro país, y va gastando nuestro fondo de divisas.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Muy de acuerdo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero ni el militar que actúe va a actuar con los países extranjeros...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Me entendió mal.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo entendí perfectamente. Va a actuar dentro de la esfera nacional, de los límites nacionales, y va a actuar con funcionarios que pueden tener una jerarquía similar a la que puede tener él. El señor Ministro no puede hacer que el receptor de aduanas, que el guarda aduanero, vaya a discutir con un Teniente Coronel porque, evidentemente, hay una fricción, hay diferencia fundamental de funciones. No puede ser, porque esos funcionarios no pueden tener la jerarquía de Teniente Coronel. Siempre nos hemos movido con Capitanes, con Tenientes 1.os y con Alferez, según la zona a los cuáles creo tan capaces y honrados para hacer la represión del contrabando, como puede serlo un Teniente Coronel, un Coronel o un General.

El ejemplo de que para reprimir el contrabando haya que llevar Tenientes Coroneles a jefes de escalón, es totalmente absurdo, porque el militar su función de mando la tiene que ejercer dentro del sector que corresponde, dentro de la cantidad de hombres que le da su jerarquía para el mando, y el Capitán, y el Teniente, que es el que puede atender el escalón famoso, creado por acto administrativo, es el que puede desempeñar esa función. Es a esos, pura y exclusivamente, que les corresponde, y la van a desempeñar correctamente, se van a entender con el guarda aduanero, con el guardiacivil, con el suboficial o comisario, que son las fuerzas que actúan en la represión del contrabando: aduana, policía y ejército, y a veces inspectores de Impuestos Internos que también actúan en esa represión en algunas zonas de la frontera.

Además, el señor Ministro conoce perfectamente como funciona la maquinaria militar. Interviene un Teniente 1.o un Alférez, un Sargento o un Cabo en el acto de represión del contrabando, e inmediatamente comunica, eleva el parte a los superiores y, si es necesario interviene el jerarca máximo, porque todo eso se mueve por la cadena correspondiente de la vía jerárquica. Entonces, el señor Ministro no puede llevar a un Teniente Coronel a hacer las funciones de represión del contrabando, a las órdenes de un Coronel, cuando tiene un segundo jefe de batallón y tiene un Capitán que está mandando más tropas que él. El segundo jefe de batallón o regimiento, va a ser un Mayor y él está en un escalón. Entonces, se descompone toda la jerarquía militar.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No vamos a discutir eso.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es lo que está discutiendo el señor Ministro. Yo no quiero discutir eso. Es absurdo discutir sobre el contrabando; todos estamos de acuerdo en reprimirlo. No creo que pueda sentarse en el Senado alguién que opine lo contrario. Pero quiero significar que para reprimir el contrabando se lleva un Teniente Coronel a mandar 100 hombres. Es lo mismo que si un Ministro de la Suprema Corte fuera a dictar sentencia al Juzgado de Paz de la 8.o Sección de Tacuarembó. Es el mismo fenómeno porque en esto de los movimientos de campaña, ya que se maneja este problema, los otros días se habló del recorrido que hacen los militares, que es similar al que hacen los jueces. Los jueces empiezan por ser Juez de Paz en campaña, van elevándose, llegan a Juez de Paz en Montevideo, vuelven de Jueces Letrados a campaña, y después nuevamente regresan a Montevideo de Jueces Letrados, y siguen su carrera. Los militares hacen más o menos el mismo recorrido. Hacen estaciones en campaña, vuelven a Montevideo, pero cuando los llevan después de haber cumplido, algunos de ellos, como el Teniente Coronel Laplume, 11 años en campaña, nuevamente al interior, tenemos que pensar que estamos frente, evidentemente, a designios persecutorios, y eso es lo que no podemos admitir, señor Ministro.

Nosotros deseamos que el señor Ministro reprima el contrabando, que pueda dedicar toda su atención a esa Comisión Interministerial para reprimir el contrabando, pero lo que no deseamos es, señor Ministro, que para reprimir el contrabando usted realice un acto que signifique una clara desviación de poder, según mi concepto.

SEÑOR SILVA. — Muy bien. Apoyado.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No pienso hacer ningún acto de desviación de poder para reprimir el contrabando, pero sí digo que el contrabando no tiene caracteres tan simples como parecería insinuar el señor senador.

El contrabando se presenta con múltiples facetas, y si fuera necesario, para reprimirlo, en determinados puntos, donde se presenta difícil, echar mano a un militar de alta graduación y darle esta comisión, seguro estoy que lo tomaría a mucha honra, porque la categoría, señor senador, no se mide solamente por los hombres que se manda.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Ministro me cambia toda la táctica militar, todo.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No señor, no es así, porque el rango por algo lo da el Poder Ejecutivo. La lógica se lo va a decir enseguida, porque puede haber cargos difíciles de desempeñar y a los que puede ir en bien del servicio y estar asistidos o comandando nada más que un centenar de hombres, porque son múltiples las necesidades del servicio. Yo digo, —y no me dejó terminar el señor senador—, que el contrabando, por la proximidad del país extranjero, donde haya quizás que intervenir con otras autoridades, donde haya que actuar en

forma directa y en el cuidado de las vidas de los hombres que se mandan, y aun de los delincuentes cuya acción se reprime que el contrabando, repito, puede, en determinados momentos, requirir funciones que revisten caracteres tan delicados que exigen que se ponga al frente de esas fuerzas un militar de alta graduación, lo que quiere decir, al mismo tiempo, mucho conocimiento y alta experiencia.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y, ¿por qué los relevó del cargo de Jefes de Escalón? ¿Por qué les cambió de destino a todos?

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Los dejaban en campaña con otros destinos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Entonces, el señor Ministro está a favor del contrabando, porque a todos ellos los encontró de jefes de sector, los sacó de allí y les dió destinos de acuerdo con su jerarquía. El señor Ministro, en su defensa, cae en una contradicción ilevantable.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — El señor senador saca conclusiones con suma ligereza.

SEÑOR FERRER SERRA. — En este episodio, el que no actúa con ligereza es el legislador que habla.

Yo no quiero personalizar el debate con el señor Ministro. La responsabilidad de los actos anteriores no es directamente, del señor Ministro. Ya he dicho que no me refiero al señor Ministro, sino al Ministerio, que tiene un sentido de permanencia; porque nosotros, en nuestras relaciones, no hablamos del senador fulano de tal, sino de un hombre integrante del Senado, del Cuerpo, y cuando me refiero al Ministerio, digo, me refiero a lo que tiene permanencia y continuidad y, entonces, me encuentro con un Ministro equis que para reprimir el contrabando coloca como jefe de sector 1 o 2 a Mayores; que otro Ministro, posteriormente, saca los Mayores y designa Capitanes. Entonces, toda la lógica de la explicación del señor Ministro cae estrepitosamente al suelo.

(Apoyados).

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Lo que quiero decir, —y no consigo hacerme entender—, es que no se puede menospreciar la actividad de la represión del contrabando...

SEÑOR FERRER SERRA. — Ahora es el señor Ministro el que lo hace.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ...que es un problema muy serio, que afecta los fundamentos de nuestra economía. Vamos mal, señor senador, si empezamos por considerar la represión del contrabando como un castigo o un confinamiento. Creo que tenemos que llevar a las fuerzas armadas la convicción de que reprimir el contrabando es una alta misión; de que es una misión de confianza, —así se haga con sacrificio, con malestar, con incomodidades—, que es necesaria para defender la economía nacional, y que el Ejército nuestro es capaz, si se le da este mensaje a García, de demostrar que lo puede cumplir.

SEÑOR VIGNALE. — Ya lo ha demostrado, señor Ministro, con Tenientes y Capitanes que por haber actuado correctamente, —como en el ejemplo que aportó—, lo trajeron a Montevideo.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Ese ejemplo me lo da recién el señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — Hace 20 minutos que lo dije, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Si el señor senador quisiera concretar ese cargo más claramente...

SEÑOR VIGNALE. — El Teniente Baldomero Torres estaba en Artigas hace muchos años —yo era periodista en ese entonces y, posiblemente, el señor Ministro no estaba aún en su carrera política—...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Historia antigua.

SEÑOR VIGNALE. — Antigua, pero que suele repetirse. Eran Tenientes y eran buenos represores del contrabando. ¿Por qué, entonces, ahora, no van a ser buenos represores los Tenientes y Capitanes ,y qué necesidad hay de mandar un Mayor o un Teniente Coronel?

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No quite, señor senador, así, todas las posibilidades. Puede haber necesidad porque el contrabando se presente con tales características...

SEÑOR VIGNALE. — Muy afiligranado.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — No tiene que ser sólo de ganado, señor senador.

SEÑOR VIGNALE. — No, señor Ministro, no digo de ganado, sino que el argumento es afiligranado.

SEÑOR COLLAZO. — El desnivel de divisas es por el contrabando organizado desde Montevideo...

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Esa afirmación va por cuenta del señor senador. Si yo supiera dónde está concentrado el contrabando, llevaría este dato a la Comisión Ministerial, para que actuara con eficacia.

SEÑOR COLLAZO. — Cien millones de dólares que han creado toda esa situación de que habla el señor Ministro, y no lo han reprimido los militares por cierto.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Bien, señor Presidente; volviendo al asunto, digo que todas las reclamaciones se habían centrado sobre la interpretación que daba el Poder Ejecutivo al artículo 214. Aquí, después, con la autoridad que, desde luego, reconozco a todos los señores senadores, se me afirmó que esos destinos no habían sido dados en bien del servicio, sino para perseguir a determinados funcionarios a raíz de leterminada elección que hubo en el Centro Militar. Yo encuentro que entre 20 o 30 destinos que se dan en ese Boletín, aparecen los que se sindican como perseguidos por la causa apuntada y se me dice: Eso no fué hecho en bien del servicio, sino por mala intención del jerarca a quien ustedes lo atribuyen", y yo digo: suponer la intención fuera de la objetividad de los hechos, después de haber pasado tanto tiempo, es una cosa muy difícil, y suponer la mala intención es algo para lo cual no me creo capacitado. De modo que la explicación que puedo dar al Senado es la que he dado.

Me falta, ahora, referirme al tercer punto, o sea a la organización de los estados mayores generales.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite, señor Ministro?

Creo que hay una laguna, en cuanto a la respuesta del primer punto, que se refiere a lo siguiente: Si todos los nombramientos o sustituciones de jefes efectuados por el Poder Ejecutivo han respondido al bien del servicio, a la aplicación de la ley y a la práctica corriente en materia de permanencia en los cargos. A mi juicio, victoriosamente, el señor senador Echegoyen rebatió una doctrina que expuso el señor senador Bayley. Sostuvo aquel que queda a cargo del Poder Ejecutivo demostrarle al Senado que al realizar nombramiento se fundó en el bien del servicio. Eso es lo que el señor Ministro no ha probado ni ha intentado probar en su respuesta, pero con un agravante: que el señor senador Bayley anunció al Senado —y está en la versión taquigráfica—, que él se proponía analizar nombramiento por nombramiento. Quiere decir que el señor senador Bayley, del partido del señor Ministro, en esta interpelación, han entendido que es importante probarle al Senado que los nombramientos fueron hechos en bien del servicio.

Habrá, pues, una sustitución en este caso. Lo que es obligación de probar de parte del Poder Ejecutivo, lo ha tomado a su cargo el señor senador Bayley.

Advierto esto, para insistir en mi definitivo punto de vista, que estando articulada la interpelación en tres puntos, es necesario, en respuesta a la primer pregunta que el Senado sepa los fundamentos que ha tenido el Poder Ejecutivo para enviar estos oficiales a campaña, muchos de ellos profesores, con violación de la ley. Es decir, por qué se hicieron estos nombramientos, en sustitución de otros que debieron haberse realizado, y que contemplaban el bien del servicio.

Nada más.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Señor Presidente: esto ha sido contestado, incluso por mi antecesor, manifestando que tenía que admitir que estas designaciones habían sido hechas en bien del servicio, y no de otra manera.

No recuerdo si dije que en esta materia no podía suponer intenciones del antecesor.

Ya se demostró en Sala que no es cierto que se haya violado la disposición referente a la calidad de catedrático de uno de los funcionarios trasladados, porque esto rige para los que han ganado su cátedra por concurso, y hasta los tres años de haberla ganado, y creo que este profesor no había ganado la cátedra por concurso, sino que la tenía por nombramiento directo, y hacía más de cuatro años.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción en este punto?

Precisamente, este caso concreto, y lo señalo sin hacer referencias de orden personal, sino por sus características objetivas en el orden jurídico, es uno de los que demuestran que el señor Ministro no está en la posición que correspondería que estuviera, para justificar los hechos acaecidos como desarrollados dentro de un orden de conveniencias del mejor servicio.

El Militar a que se alude, efectivamente, no había ejercido o no había ganado el puesto por concurso; pero lo venía desempeñando con entera satisfación funcional desde hacía 11 años.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Perdón, señor senador; pero el argumento que se había hecho era que había una violación del artículo tal de la ley tal.

SEÑOR FUSCO. — Vamos a precisar las cosas.

Repito, que el militar a que se alude no ejercía la función docente en virtud de haber adquirido el cargo por concurso;

pero lo venía desempeñando a plena satisfación, porque hay el concepto, respecto de él, de que es, en el Ejército, si no la persona más capacitada, una de las más capacitadas, para la docencia de esa asignatura, que venía jerciendo a satisfacción plena.

¿Qué razones de mejor servicio justifican que, aunque no tuviera el cargo docente por ley, se le saque de él, para mandarlo a la represión del contrabando? ¿Qué razón de mejor servicio justifica la cesantía en una función y el destino en la otra?

Este es el quid de la cuestión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

Se sigue insistiendo sobre qué razón había para determinar que un Oficial se envíe a una unidad del interior o a un puesto cualquiera para la represión del contrabando.

SEÑOR FUSCO. — Que se saque de donde estaba muy bien, para mandarlo a otro lado. ¿Qué ventajas hay en ello?

SEÑOR ARROYO TORRES. — En el Ejército y la Marina, la rotación de los mandos es muy normal. Todas las semanas se cambian destinos. Los comandos, generalmente, no duran más de dos años, y hay motivos determinantes para que los Oficiales vayan rotando, ya sea en las escuelas de instrucción o en los comandos del interior o de la Capital.

Si se trae en un momento determinado, 40 o 50 destinos, en una forma normal, no hay por qué escribir un tratado para demostrar el motivo de cada destino. Si se necesita hacer un destino para el interior de la República, se elige entre los Oficiales al que tenga menos destinos en el interior, y se le manda. A veces se toma la capacidad del Oficial, el conocimiento del terreno, y en esto del contrabando, se necesita una condición fundamental, que era la honestidad, ya que el Poder Ejecutivo debe tener eso en cuenta en las personas que se destinan a la rpresión del contrabando.

SEÑOR MATTOS. — Y esa confianza, ¿no la tiene en todos?

SEÑOR ARROYO TORRES. — La tiene en todos.

SEÑOR MATTOS. — Entonces no veo por qué pueden haber excepciones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mire, señor senador, no me tire el lazo que ya soy viejo para entrar. Ya tengo el pelo blanco y sé lo que estoy diciendo.

Esos actos de gobierno que se realizan, se manejan siempre de acuerdo a determinado arbitrio. No hay discrecionalidad absoluta, pero hay discrecionalidad relativa.

Por ejemplo, yo le preguntaría al ex-Ministro del Interior Dr. Fusco, que razones determinantes tenía él para cambiar de destino a un comisario, a un sub-comisario o dar otro destino a un funcionario policial.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Si sabe de un caso concreto, pregúnteselo concretamente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No se apure, señor senador. Yo tenía confianza absoluta de que el Dr. Fusco no podía hacer persecusiones, y se movía dentro de los actos discrecionales del gobierno.

SEÑOR FUSCO. — Apoyado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ahora, tenemos que hacer hincapie en lo que es un acto de gobierno. Los actos del Ejército y de la Policía, son actos típicamente de gobierno.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No, señor senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor senador y usted lo sabe porque le sobra talento y conocimientos para saber que es así.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor senador confunde dos conceptos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo no discuto, porque usted lo sabe perfectamente bien.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vamos a entendernos, señor senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Usted sabe lo que es un acto de gobierno y un acto administrativo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor senador se equivoca, y lo digo no para molestarlo, sino para señalarle la medida de su error, si cree que es un acto de gobierno, y no un acto administrativo, la determinación de un destino, en época de paz, en un lugar cualquiera. Eso es un acto típicamente de administración. Acto de gobierno es otra cosa, y se lo puedo leer.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Usted piense como yo, que los actos de policía y los actos de paz interior o exterior, son actos de gobierno De esa lista de sentencias que uste ditó hoy cuando yo estaba en la Presidencia, no va a encontrar un solo caso en que el Tribunal de lo Contencioso haya intervenido en un acto de gobierno.

Vamos a no gastar literatura en una cosa que usted lo sabe bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pregunta quién está en uso de la palabra.

(Interrupciones.)

SEÑOR ARROYO TORRES. — Decía, señor Presidente, que la finalidad del acto subjetivo de gobierno, no puede ser una venganza personal contra nadie. Mientras no se pruebe lo contrario, tengo que presumir que en los actos de gobierno en materia de destinos militares, se ha procedido honestamente.

Tanto el particular como el señor senador tienen que levantar, por lo menos, la sospecha de que en el acto no ha procedido honestamente. Declaro que en este caso se han levantado sospechas; —no lo voy a negar— porque el senador interpelante me dice: "Usted manda seis oficiales que son los que ganaron la elección en el Centro Militar". Ese hecho vamos a analizarlo más tarde. Declaro que ese hecho llama la atención; pero no es un hecho anormal que se manden oficiales al interior del país porque está la contrapatrida: cada vez que el Ministro de Defensa Nacional da un destino para el interior del país, se va a decir que hay desviación de poder. Vamos a movernos con un poco de libertad.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor senador se sale del caso concreto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No se apure, señor senador. No me salgo del caso concreto. Destinar oficiales al interior del país es un hecho normal en el Ejército.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo le habría dicho al señor senador cuáles son los actos típicos del gobierno...

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor senador Echegoyen: en el uso de la palabra estaba el señor Ministro, que le había concedido una interrupción al señor senador Arroyo Torres.

Ahora, el señor senador Arroyo Torres, desde la banca, reclama que yo aplique el criterio que él sigue: cumplir el reglamento. El señor senador Arroyo Torres no puede conceder interrupciones, y si el señor senador Echegoyen desea interrumpir, debe pedírselo al señor Ministro.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Presidente. Esa simetría...

SEÑOR PRESIDENTE. — Llámelo como quiera. Llámele chiche a la campanilla y simetría al reglamento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que esa simetría es loable...

SEÑOR PRESIDENTE. — Acátelo, señor senador, y pídale la interrupción al señor Ministro.

Es el señor senador Arroyo Torres que pide que lo llame al orden al señor senador Echegoyen, y que cumpla el reglamento. Yo no lo llamo al orden, pero lo exhorto cordialmente a que le pida la interrupción al señor Ministro.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el señor senador Arroyo Torres quiere que no le conteste, acepto. En su interés estará.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa el señor senador Arroyo Torres, en uso de la interrupción.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Deseo que el señor senador Echegoyen me conteste, porque sé que batallistas tan fáciles como la de esta noche no se me presentan todos los días.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El señor senador, en la vehemencia con que ha expuesto la tesis, llegó a sostener que la asignación de un destino cualquiera, un destino como los que se dan cotidianamente a los militares, es un acto de gobierno, por referirme a militares.

Tengo aquí una sentencia del Juzgado Letrado de Hacienda de Primer Turno, que dice textualmente: "En la actualidad no puede hablarse de actos de administración puramente discrecionales. Sólo subsiste una categoría de actos de "gobierno"...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estamos de acuerdo. No hay acto de administración discrecional.

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ahora no interrumpa usted, señor senador Arroyo Torres. Ahora acate el reglamento.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Tiene miedo de perder la batallita.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... relaciones del Poder Ejecutivo con el Parlamento, promulgación de leyes,...

SEÑOR ARROYO TORRES. — ... actos de gobierno exterior...

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — No interrumpa, señor senador Arroyo Torres. Ya le llegará la oportunidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que más se gana otorgando la interrupción...

SEÑOR PRESIDENTE. — Ahora lo estoy cuidando a usted, señor senador Echegoyen. Le estoy diciendo al señor senador Arroyo Torres, que no interrumpa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Continúo la cita "...relaciones del Poder Ejecutivo con el Parlamento, —decía— promulgación de leyes, relaciones exteriores, seguridad interior y exterior del Estado, etc., etc., en los que predomina la discrecionalidad".

SEÑOR ARROYO TORRES. — Seguridad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero no pueden comprender los actos ordinarios por los que, cotidianamente, se llenan las funciones públicas, porque el Ejército es administración. No un servicio extraño al orden administrativo. La finalidad del Ejército es la seguridad en el orden interno y en el externo; pero el servicio, en su substancia, es de carácter administrativo, y las designaciones que normalmente se hacen en las reparticiones correspondientes, son de carácter típicamente administrativo, no de acto de gobierno. De otro modo, todos los nombramientos, por el solo hecho de proveer los servicios públicos, serían actos de gobierno. ¿Qué razón habría para que los militares fueran una excepción en cuanto al carácter adminitsrativo de los destinos, respecto de los civiles? La finalidad es proveer los cargos públicos civiles y militares para el cumplimiento normal de los servicios.

Muchas gracias señor senador y señor Ministro.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a ser muy breve.

Agradezco al señor senador Echegoyen la cuarta que me ha tirado.

Ha traído una sentencia que yo no la tenía a mano, y que establece, como actos de gobierno, los de seguridad, típicos del Ministerio de Defensa Nacional.

¿Qué finalidad tiene el Ministerio de Defensa Nacional? La seguridad interior y exterior del país.

Desde luego que dentro de los actos del Ministerio de Defensa Nacional, hay cantidad que son administrativos; pero hay un acto típico de gobierno, en ese Ministerio, que es el destino de oficiales. Cuando yo designo un Coronel determinado para el mando de un batallón, es un acto típico de gobierno, y contra eso no hay recursos ni ante la Justicia ni ante nadie. Para asegurar la paz interior del país, elijo al Coronel que yo entiendo que debe mandar un regimiento, y si es un batallón, al Teniente Coronel que creo que está en condiciones de mandarlo. Es bien entendido que es un acto de gobierno. Mi finalidad es cumplir el destino, finalidad que implica el ejercicio del cargo de Ministro de Defensa Nacional, porque se trata de la seguridad interior del país. Pero me manejo con una gran libertad, con una gran discrecionalidad para el destino de los oficales, y la misma sentencia leída por el doctor Echegoyen, establece la discriminación entre acto de administración y acto de gobierno, entendiendo por actos de gobierno, los de seguridad, en los cuales está comprendido el Ministerio de Defensa Nacional que ejerce el doctor Gaudin, y muchísimos actos en los cuales tiene intervención el Ministerio del Interior, que ejerció el doctor Fusco, y de los cuales no hay otra explicación de que él obrara así para la seguridad interior del país.

Muchas gracias

SEÑOR ECHEGOYEN. — Aún la discrecionalidad si me permite, o los actos más típicamente discrecionales, están limitados siempre; por dos caracteres: la oportunidad y la legalidad del medio elegido para responder a las necesidades del servicio.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Estamos de acuerdo. La discresionalidad no es persecusión.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — ¡Se pusieron de acuerdo!

SEÑOR CUTINELLA. — Vamos a dejar lo que estamos de acuerdo y vamos al motivo del desacuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Señor Presidente: en forma muy breve me voy a referir al punto 3, porque estoy seguro de que de inmediato va a tener satisfacción el Senado, en este punto.

El artículo 75 de la Ley Orgánica Militar N.o 10757 determina que cada Región Militar será asiento por lo menos de una División de Ejército, en cuadros.

El artículo 125 de la misma Ley, refiriéndose a los elementos básicos que integran cada División, determina "in fines" que estos efectivos y su organización podrán ser modificados por el Poder Ejecutivo cuando así lo exijan necesidades de la Defensa Nacional.

Las Regiones Militares en lo que atañe a su funcionamiento y organización se rigen por el Reglamento N.o 85 sobre organización y funcionamiento de las Regiones Militares aprobado por Resolución de fecha 30 de octubre de 1939 que en sus artículos 13, al 83, determina la composición del Comando y Estado Mayor Regional.

La Resolución N.o 18487|57 del Ministerio de Defensa Nacional aprobando lo propuesto por la Inspección General del Ejército en oficio N.o 8552|57, tiende a poner en vigencia una Organización Provisoria a Título de Ensayo y tendiente a:

"1.o. Una mejor organización del Estado Mayor, en base a la experiencia recogida por los países que actuaron en la II Guerra Mundial.

2.o. Permitir que las funciones que cometen al Jefe de Región (Art. 79 de la Ley) en su doble carácter de Jefe de las tropas de guarnición en la Región y de encargado de la organización, reclutamiento, transporte y movilización de toda la Región puedan ser cumplidas en forma eficiente cosa que actualmente no sucede en lo que se relaciona con la segunda parte de esta misión por deficiente de la organización regional y por falta de Jefes en su constitución que actualmente están enteramente absorbidos por las funciones derivadas del Comando de las tropas de guarnición.

3.o. Establecer en las Regiones Militares, Estados Mayores que por su organización y funciones sean similares al Estado Mayor General del Ejército, con quien deben mantener estrechas relaciones en los problemas derivados del Comando de tropas y en todo lo referente al reclutamiento y movilización.

4.o. Finalmente la organización en vías de ensayo permite establecer Estados Mayores Regionales con una organización que contempla las necesidades de la Defensa Nacional en todo lo referente a su preparación, jerarquiza este organismo por la introdución de mayor número de Jefes con cometidos perfectamente definidos y soluciona en parte la crisis de Mayores existentes en el Ejército, insuficintes desde todo punto de vista para atender las necesidades derivadas de un mejor servicio dando entrada a tenientes coroneles cuyo número excede las necesidades actuales y que con esta organización tienen cometidos y prestan servicios que de otra manera permanecerían agregados sin ninguna utilidad para el Ejército y para el país".

Bien; estos pueden ser los justificativos de la organización que se dió a los Estados Mayores. Pero el Ministro que me antecedió, reconoció que él no podía encontrale fundamento a esta modificación, que, aunque la encontrara beneficiosa, no podía tener un respaldo legal.

Yo digo que los asesoramientos que tengo, no coinciden. Hay un asesoramiento que me dice que por vía reglamentaria se puede llegar si no a esto, a algo parecido; pero me convenció más la opinión contraria, y como esta organización, a título de ensayo, había sido puesta en vigor y funcionamiento por disposición municipal...

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Ministro?

Salí unos momentos afuera y veo que el señor Ministro cambió de tema.

El señor senador Fusco afirmó, aquí, que se había ocupado una cátedra con un oficial que todas las personas informaban que era inadecuado para el cargo. La información que yo tengo me dice que fué a esa cátedra, un teniente coronel que era el número uno, no de nuestra Escuela, sino el número uno en esta materia, en un concurso de oficiales extranjeros realizado en Estados Unudos.

De manera que cuando se hace la afirmación de que es relevado un catedrático por otro sin condiciones —no quiero molestar a nadie, el que se fué podría tener gran capacidad— quiero dejar la constancia de que el que lo relevó en el cargo en esta materia tiene el número uno, repito, no de nuestra Escuela, sino en la Escuela norteamericana y en competencia con oficiales de todos los países sudamericanos. No se puede, pues, negar la capacidad del oficial que va a oupar la cátedra.

SEÑOR FUSCO. — Yo no dije que hubiera sido sustituído por un incompetente

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si el Ministro de Defensa Nacional recibe de Estados Unidos a un profesor que en concurso contra todos los oficiales sudamericanos, en la Escuela de aquel país, consigue el número uno, es elemental que el Poder Ejecutivo tiene que colocarlo en una cátedra.

SEÑOR FUSCO. — Caso clavado de sacar la cátedra a concurso.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero si después de haberse gastado un platal, el oficial viene de Estados Unidos, siendo el mejor de todos y habiendo ganado el número uno en un concurso contra todos los oficiales extranjeros, y viene aquí, resulta que vamos a tener que llamar a concurso porque no tiene condiciones.

(No apoyados)

SEÑOR FUSCO. — Vamos a aclarar un poco las cosas.

Yo admito que pueda el oficial que se menciona tener todas esas calificantes; pero no basta con ello para decir que sea superior al anterior.

SEÑOR VIGNALE. — Es necesaria la competencia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero, repito, ¿qué razón tiene el otro, que no concursó, para disputarle el puesto?

Lo que ocurre es que lo normal en las escuelas militares es que se renueven constantemente esos cargos.

SEÑOR FUSCO. — No se podría decir, señor senador, si el profesor anterior, colocado en las mismas circunstancias que el que lo sustituye, no hubiera tenido calificantes iguales o mejores.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Está el caso que citó el señor senador Bayley, del profesor que había ganado la cátedra de francés. Está fuera de discusión, y en el ejército se sabe, que es el mejor profesor de francés. Se trata de un oficial que ha estado agregado a todos los Ministros extraordinarios, por su total dominio del idioma. Es el ganador de todos los concursos y nadie puede competir contra él. A este oficial un día lo mandaron a Paso de los Toros, y todavía estamos averiguando cuál fué la razón.

SEÑOR FUSCO. — El señor senador no está por averiguar por qué razón. La sabe muy bien.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No lo puedo afirmar, señor senador; pero no es por lo que el señor senador dijo.

SEÑOR FUSCO. — Tiene relación directa con lo que yo dije aunque no sea concretamente, la misma razón.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No tiene vinculación directa, señor senador; es un problema distinto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Decía señor Presidente, que ante esos dos informes contradictorios me convenció más el que aconsejaba que se modificaran los Estados Mayores por vía de la ley. Y es así que llegará a consideración del Senado un Mensaje del Poder Ejecutivo proponiendo que, por vía de la ley, se sancione esta nueva organización de los Estados Mayores para ponerlos a tono con los tiempos. No está de más que se diga aquí, que nuestras leyes militares son un poco anacrónicas.

Debo declarar, señor Presidente, que a pesar de haber cumplido mis bodas de plata con la profesión de abogado, muy poca actuación había tenido en materia castrense. Conservaba en mi acervo de conocimientos aquellos que había obtenido de Facultad. No me ocurría lo mismo con las leyes militares argentinas, ya que por razones profesionales patrociné algún asunto de cierta importancia y trascendencia, lo cual me hizo entrar en contacto más íntimo con la legislación de las fuerzas armadas argentinas.

Al ocuparme en el Ministerio de Defensa Nacional de estudiar como era mi deber ,toda la legislación que iba a tener que manejar, encontré deficiencias que colocan a la misma, en un plano de desigualdad con otras ramas de nuestra legislación.

Es así que en el día de hoy puse en posesión de sus cargos a los integrantes de una Comisión designada por el Ministerio a mi cargo —compuesta de militares de alta graduación y algunos de ellos abogados que ejercen la judicatura militar— para que estudie, en forma completa, la legislación militar y presente el resultado de sus trabajos a la consideración del Parlamento.

Creo que en esta materia somos todos un poco responsables. Es necesario legislar de acuerdo con lo tiempos. En materia militar, también, a nuevos tiempos, nuevas necesidades. Y no estaría demás recordar que el Código Militar es de 1884, y fuera de esta ley Orgánica que hemos estado analizando y discutiendo tanto, no hay otra cosa con que manejarse ni en qué fundamentar ni discriminar nuestras obligaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No la había solicitado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Figura anotado para hablar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — He intervenido en varias interrupciones, de manera que lo central de mi tesis está, más o menos deshilvanadamente, expuesto ya.

No obstante, condensando mi pensamiento en lo que respecta al artículo 214 de la Ley Orgánica Militar, considero que la tesis que sustenta el señor Ministro es equivocada.

Ya que él se refería insistentemente a la claridad del texto, entiendo que es bien transparente y tajante, en cuanto al sentido limitativo o taxativo de la enunciación que expresa.

El artículo 214 dice: "El destino de los Oficiales superiores o Jefes de las distintas armas y especialidades se fijará atendiendo a la siguiente clasificación de cargos".

¿Qué quiere decir esto? Que la potestad de fijar destino tiene que moverse dentro de los cuadros preestablecidos. Esa es la traducción al lenguaje llano, del contenido de este proyecto.

Si sólo dijera que los cargos tales y cuales se proveerán necesariamente con oficiales de tal o cual categoría, —de lo que se estaría ocupando el legislador sería de las condiciones que deberían requerirse a los titulares para que dichos cargos estuvieran legítimamente provistos. Pero no es eso lo que dice la ley.

Insisto mucho en este aspecto, señor Presidente, porque ha sido descuidado en la defensa del señor Ministro, dicho sea con la consideración debida. El se extravió un poco en la frondosidad de las citas y en los temas abstractos, olvidando lo que tenía particular interés, en la intención de demostrar que no había derecho a remitirse a la historia del precepto para justificar su contenido.

Creo que lo que descuidó el señor Ministro es la interpretación de ese concepto de destino. ¿Qué es el destino? lo dice la propia Ley Orgánica, y lo hemos leído varias veces en este debate: "Destino es la colocación legal que el personal del Ejército de la República tiene, en toda circunstancia, por disposición del Poder Ejecutivo, en cuerpos o dependencias militares o bien en otras reparticiones públicas".

Si ése es el destino, ¿qué es lo que ha hecho el artículo 214? Ha disciplinado la potestad de fijarlo, en el sentido de que esa facultad de asignar colocación legal está ordenada por un cuadro predeterminado, que es la lista de los cargos que deben ser ocupados por estos funcionarios, con los grados que se indican.

El destino de los Oficiales superiores y Jefes de las distintas armas y especialidades, se fijará atendiendo a la siguente clasificación de cargos que deben ser ocupados por estos funcionarios, con los grados que se indican.

El destino de los Oficiales superiores y Jefes de las distintas armas y especialidades, se fijará atendiendo a la siguiente clasificación de cargos, dice el texto. ¿Hay otra disciplina para los destinos, cuando el texto de la ley es éste?

Todas las explicaciones del señor Ministro, con una erudición realmente abundosa, pero, en mi concepto, ajena al caso; todas las consideraciones que formuló respecto de la falta de necesidad de ir a la historia de esta ley, son, frente a este texto, invocables, pero en el sentido opuesto al que sostuvo el señor Ministro.

Creo que este texto es de una claridad que nos revela de la obligación de ir a la historia.

De paso, ya que el señor Ministro dedicó particular atención al tema de si la ley se desprende o no de la voluntad humana del legislador, de tal modo que el mandato, una vez dictada la ley, tiene su fuente impersonal en el texto, prescindiendo de los hombres que la dictaron, diré que esa posición ha sido sustentada en el país, y particularmente, quien lo hizo con todo el brillo de su elocuencia y su excepcional erudición, fué el doctor Justino E. Jiménez de Aréchaga, el segundo de los Aréchaga. Sostenía que lo que el legislador sancionaba eran fórmulas impersonales, abstractas que constituían textos orgánicas, y la voluntad legal debía extraerse de esa fuente y no de la de orden humano, en cuanto a los hombres que dictaron la ley.

Ese concepto, doctrinariamente, puede sostenerse; pero lo que no hay que olvidar es que el Código Civil dice otra cosa. Entonces, por mucho que sea el impulso doctrinario nunca puede ser tan radical que abandone tal Código, porque éste ha establecido un recorrido que el intérprete tiene el derecho y el deber de seguir. Dice que, cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor senador.

SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL. — Yo hice toda esa argumentación precisamente para los que estaban en la posición contraria, que decían que la letra no era clara, y por eso iban a consultar su espíritu, y en procura de él, la intención del legislador, citando el informe de la Comisión, que hacía suyas las palabras del señor Ministro de la época.

Deseo advertirle que es exactamente lo contrario de lo que el señor senador afirma.

SEÑOR ECHEGOIEN. — Quiere decir que un jurista que sostuviera en nuestro país, que está vedado ir a la fuente de la voluntad del hombre, del legislador, para buscar un esclarecimiento de la ley, sostendría una tesis inaplicable frente a nuestro derecho positivo, porque el Código Civil establece otra regla. Dice que, cuando el sentido de la ley es claro no desatenderá su tenor literal a pretextos de consultar su espíritu; pero bien se puede, —agrega— para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu claramente manifestado en ella misma, o en la historia fidedigna de su sanción.

Hay, pues, un recorrido que el intérprete puede seguir. Por consiguiente, el que va a los trabajos preparatorios de la ley, no utiliza una fuente ilegítima, desde que está consagrada por el propio texto.

El Código Civil pudo haberlo prohibido, pero no sólo no lo prohibe sino que lo indica. Todo el problema consiste, entonces, en una cuestión de hecho: cuándo un texto es o no es claro, cuándo un texto es oscuro; pero, evidentemente, ganamos bastante si llegamos a la conclusión de que, quien, entendiendo que existe alguna frase o giro oscuro acude a la historia fidedigna de la ley, utiliza un instrumento plausible, legítimo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor senador?

Hay una disposición en el Código Civil que dice que el contexto general de la ley, servirá para interpretarla. El artículo a que se refiere el señor senador, no está aislado, no cayó como satélite en la tierra. Hay muchas disposiciones en la Ley Orgánica Militar, que admiten, dan a entender y justifican que hay otros destinos que los del artículo 214.

Tomemos, al azar, del montón, el artículo 218, que dice: Se consideran en servicio efectivo los oficiales que prestan servicios en el Ejéricto permanente o en sus dependencias o los que hayan sido designados por el Poder Ejecutivo aún para funciones de carácter civil dentro o fuera del país.

Esta disposición admite que al oficial se le dé otro destino distinto que el del 214. No sólo admite destinos militares, sino civiles. No solamente permite destinos civiles, sino que se considera servicio efectivo el destino civil que se le da a los militares fuera del país, y fuera de la ley de presupuesto, y fuera de la Ley Orgánica Militar. Esto lleva implícitamente a decir que el Poder Ejecutivo puede dar cualquier destino. Tenemos actualmente un Coronel como Interventor en la Dirección General de Correos. Es un destino dado por el Poder Ejecutivo y esta función que está cumpliendo allí, que no está prevista en la ley presupuestal ni en la ley militar, va a tener que computarse como servicio efectivo del ejército, en virtud del artículo 218.

El artículo 262, que citaba el señor senador Cutinella, dice qué se entiende por mando efectivo de tropas el servicio prestado en unidades orgánicas —ahí está el 214—.

Admite, entonces, la asignación de otras funciones que no son las orgánicas del 262.

Podemos tomar otro artículo, el 231 que dispone que el estado militar impone ciertas obligaciones: la de desempeñar los cargos de carácter militar que correspondan a su grado, que obliga a cumplir al militar, cualquier destino que le asigna el Poder Ejecutivo.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Que le correspondan a su grado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Aquí se ha dicho que se han dado funciones que no corresponden al grado. Se ha dicho, por ejemplo, que Tenientes Coroneles fueron enviados para mandar escalones, lo que corresponde a los Capitanes, y eso no es verdad.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es verdad.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo doy nombres propios. En el sector 1, de noviembre del 55 a abril del 56, estaba al mando, el Teniente Coronel Sosa.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Por resolución del Poder Ejecutivo?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor senador.

Luego estuvo en junio del 56, el Teniente Coronel Caballero.

En el sector 2, en marzo del 57, estaba el Teniente Coronel Hugo Islas.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Nada de eso es cierto. Lo niego rotundamente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor senador lo niega rotundamente. A algunos de esos oficiales yo los he visitado personalmente.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Usted lo afirma y lo tiene que probar. Le daré la razón al Poder Ejecutivo si usted me prueba lo que está diciendo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es cuestión de ofuscarse. El que estaba al mando del sector N.o 2, era el Teniente Coronel Islas. El Ministerio de Defensa Nacional tiene que tener las partes firmadas por dicho Teniente Coronel, a quien conocía siendo Mayor y 2do Jefe de ese regimiento, y a quien visité en Rivera.

SEÑOR GONZALE ZCONZI. — ¿Hubo, antes, acaso, decretos del Poder Ejecutivo relativos a nombramientos para esos cargos, de tenientes coroneles? Cíteme un decreto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Ese no es el problema que se plantea.

El problema que se planteó aquí, es el de que se mandaron Tenientes Coroneles a mandar 15, 20 o 30 hombres.

Perdóneme, señor senador Echegoyen, pero ya voy a terminar.

Ese dato no es cierto.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Es cierto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los escalones no están compuestos por 20 o 30 hombres.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Están compuestos por 130 hombres para un capitán, pero no para un Teniente Coronel.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Permítame, señor senador.

El escalón N.o 1 comprende todo Artigas: Voy a explicar, lo que es un escalón: por ejemplo, en el departamento de Artigas, tienen de profundidad el propio departamento, y de extensión, las propias fronteras.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — No es así.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sí, señor senador.

El escalón N.o 1 de Artigas tiene 135 hombres. El de Rivera 135 y el de Cerro Largo, 100, y le digo al señor Coronel González Conzi...

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Deje los títulos, que son cosas del pasado...

SEÑOR ARROYO TORRES. — ...que en la mayor parte de los batallones de infantería que están mandados por Tenientes Coroneles no hay más de 150 hombres.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — De acuerdo con lo que usted sostiene, parece que el programa del Poder Ejecutivo, va a ser enviar a tenientes coroneles a mandar 150 hombres y eso es lesivo para la dignidad de los jefes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El número de hombres que manda un oficial, no tiene mayor importancia. Tiene importancia en una operación de guerra, pero no en una de servicio. La aviación, por ejemplo, echó por el suelo la jerarquía, de acuerdo con los hombres que mandan. El Coronel Lamella, al que asistió el señor senador Cardoso, en el reciente accidente, mandaba dos hombres y era un Coronel.

En la aviación el comando de tropa se limita al mínimo. Las armas técnicas han hecho que los oficiales manden a muy pocos hombres.

El Director de la Escuela Militar, ¿cuántos manda? Manda muy pocos.

El famoso Jefe de la Casa Militar, ¿cuántos manda? Manda la guardia.

¿Y eso es lesivo para un Coronel de la Casa Militar, no mandar más que la Guardia?

(Interrupciones — Campana de orden)

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

No es el número estrictamente lo que determina la importancia de la función. Hay otra cosa más esencial a tener en cuenta. Los 135 hombres, ¿qué unidad integraban? Ahí está el quid de la cuestión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los 135 hombres que están en un sector son de mando mucho más difícil que los de una unidad integrada. Al mandar esos 135 hombres, hay que repartirlos en la frontera. Ese mismo caso se crea con respecto con los oficiales inferiores. He visitado el puesto de comando de La Soledad —señor senador Collazo— sabe que ese nombre está bien puesto. Estaba al mando de un Alférez con 5 hombres a su cargo. Le pregunté cuánto tiempo hacía que era Alférez. Y me contestó que hacía 8 meses. De la Escuela Militar, había ido a Santa Clara y estaba mandando 6 o 7 hombres. La noche anterior habían peleado con contrabandistas en las costas del Río Negro.

Salió de la Escuela Militar y mandaba 6 hombres, porque había que poner un oficial en ese puesto. —

SEÑOR CUTINELLA. — Puede un Alférez mandar un destacamento de 5 ó 6 hombres sin desmedro para su grado. El problema es otro. Las fuerzas destinadas en Artigas integran un escuadrón. Ese escuadrón, es una unidad orgánica, y está comandado por un Capitán, de acuerdo con la Ley Orgánica. El Comandante efectivo de la unidad orgánica, es un Capitán; la unidad orgánica integra otra unidad superior, que es el Regimiento. La unidad está al mando de un Capitán como jefe de escuadrón, y Subordinada al comando del regimiento en primer término.

El Teniente Coronel designado Jefe de Escuadrón, que no integra el regimiento, no tiene mando efectivo en la unidad. Ese es el quid del problema.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Se están peleando en retirada. Ahora resulta que el problema no es de hombres, que el problema es de unidad orgánica. En Artigas no hay regimiento, ni Escuadrón, ni Compañía de Escuadrón, hay Batallón de Infantería.

SEÑOR CUTINELLA. — Es una Compañía, entonces, y el planteo es el mismo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y muy gaucha por cierto. Batallón cuyo jefe está en Fray Bentos, que no tiene contacto con esa unidad. Tiene medio batallón en la frontera bajo el mando del Teniente Coronel que está en el sector, que está en las costas del Cuareim. El contacto del jefe del sector es absolutamente nulo con el jefe de la unidad. El mando es del jefe, Teniente Coronel del sector. El Teniente Coronel que está en Fray Bentos no tiene más que noticias.

En cierta oportunidad tuvo que ir allí el Batallón de Colonia, el 4.o, y el de artillería de Flores, tuvo gente en la frontera, también.

Cualquiera comprende que estas unidades, que están en el sur no pueden tener contacto con el jefe. El contrabando obliga a la renovación permanente del personal de tropa, primero por las necesidades del servicio, y luego por la eficacia del mismo servicio. Pero ahora estamos en lo normalidad de que los Tenientes Coroneles manden tantos hombres...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Arroyo Torres no puede dialogar con el señor senador Cutinella, porque quien está en uso de la palabra es el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Que los Tenientes Coroneles manden tantos hombres como un Teniente Coronel que manda un Batallón, a ese acuerdo llegamos, y que todo constituye un sector delicado y que el número de hombres no es fudamental, para herir o no la jerarquía militar.

Muchas gracias, señor senador Echegoyen.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor senador.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor senador Arroyo Torres pretende ser muy habilidoso para sacar conclusiones. Lo que vamos a aclarar es esto: en primer término, que el que una Compañía esté reforzada con tropas de otra unidad, no cambia la estructura de la unidad: es y sigue siendo una Compañía, o sea, una sub-unidad. Cuando dije que el número de hombres no es cuestión fundamental, fué porque el señor senador sabe, desde antigua data, desde antes de ser Ministro de Defensa Nacional, que las unidades orgánicas del ejército están constituídas, fundamentalmente, por cuadros. Hay batallones de 160 hombres, porque constituyen el cuadro para integrar las fuerzas de un batallón cuando lo requieran las circunstancias. Eso está establecido en la Ley Orgánica. No tiene nada que ver que tenga 160, 140, o 180 hombres. Lo que ocurre es que ese batallón de 160, 140 y 130 hombres, está constituído por dos compañías, cada una con 65 hombres. Pero esto no cambia ni altera la naturaleza del problema.

El mando de cada una de esas compañías corresponde légalmente a un Capitán y el Comando del Batallón, a un Mayor o un Teniente Coronel.

Por eso acabo de expresar que la Ley Orgánica Militar, dice que las unidades del ejército están formadas por cuadros.

Pero en el caso concreto, lo que hay destacado en la frontera es una compañía, y el comando natural y legal de esa compañía corresponde a un Capitán. El Capitán integrante de esa compañía depende del batallón que integra. Ese es el comando natural. Lo que ha pedido el señor senador González Conzi, es que, cuando el señor senador Arroyo Torres citó el artículo 262, expresara dónde está la resolución del Poder Ejecutivo constituyendo un destacamento especial, con fuciones especiales asignadas, que puede estar integrado con poca gente pero con el núcleo especialista que se necesite, estableciendo cuales son las funciones especiales que le conciernen a ese destacamento especial.

Por eso, cuando discutimos en otras sesiones el alcance del inciso H) del artículo 262, que dice que en los cargos militares que por su misma naturaleza exigen el ejercicio del mando de tropas o tenerla a sus órdenes, previa resolución superior que así lo disponga, durante el tiempo que mantenga esa situación, preguntábamos dónde está la resolución del Poder Ejecutivo constituyendo esos destacamentos especiales, cuyo número en ese caso concreto no interesa, y poniendo esa función a cargo de un Teniente Coronel.

Eso es lo que no se ha podido probar, ni citar en ningún caso.

Por ejemplo dónde está la propuesta del Inspector General del Ejército estableciendo que se va a dividir el territorio de los Departamentos de Artigas, Rivera y Cerro Largo en tantos sectores y escalones a los efectos de una mejor vigilancia y que van a asignar la vigilancia a destacamentos especiales de tal o cual naturaleza y constitución, de caballería, de infantería, y que el mando de esos sectores del territorio estarán a cargo de un Teniente Coronel. En ese caso no interesa el número, que sean 300, 150 o 50, lo que interesa es la unidad especial y determinada que se constituye a un efecto determinado, que es el caso que prevé el inciso H) del artículo 262.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite?

El señor senador Cutinella sabe tan bien como yo que las organizaciones especiales, para comisiones especiales, requieren una estructuración y comandos especiales. La Unidad obedece, desde luego, al 2.o Jefe del Batallón. Se comprende que si medio Batallón de Colonia está en la frontera, se organiza bajo el mando del jefe de sector. Es el jefe de sector quien tiene el mando de la Unidad.

El servicio de sector fué patrocinado por el jefe de la zona militar de Paso de los Toros, General Perez. No puedo citar ahora la resolución —fué patrocinado y apoyado por el General Gestido siendo yo Ministro— porque es un problema que no se planteó nunca. Ahora se viene a preguntar qué resolución del Ministro autorizó la organización de los sectores. Eso fué una propuesta del General Pérez, apoyado por el General Gestido, siendo Ministro el que habla.

Recuerdo que se planteaba el hecho de que los comandos, los Tenientes Coroneles, estaban demasiado lejos para organizar esos servicios especiales y delicados. El Ministerio tenía diariamente una serie de problemas de Derecho Civil, de Derecho Comercial, problemas con los Jueces de Paz, con los Tenientes Alcaldes y las autoridades brasileñas. Los oficiales hasta el grado de Mayor, hacen el curso de Estado Mayor y, en consecuencia, no están preparados para encarar estos problemas. Por consiguiente, había necesidad de colocar oficiales de mayor gradación que están preparados para enfrentar una cantidad de problemas de Derecho Comercial, Civil, Penal e Internacional, que se plantean corrientemente a las fuerzas que reprimen el contrabando y a los oficiales de baja gradación no se les podía exigir esos conocimientos.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — El señor senador Arroyo Torres parece que es candidato al futuro Consejo Nacional de Gobierno...

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor senador.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Parece que es candidato. Le advierto que si en su programa de gobierno se dispusiera a sostener estas ideas, a la verdad que el Consejo que viene estaría en una situación difícil, frente a las claras disposiciones legales que rigen la vida militar.

El señor Ministro de Defensa Nacional, el anterior, mal asesorado, porque esta interpelación ha visto desfilar a tres Ministros, hizo afirmaciones, más o menos, como la del señor senador.

Yo he traído aquí, señor Presidente, para desvirtuarlas, escrita la verdad de lo ocurrido.

Dije lo siguiente: "Ante afirmaciones mías acerca de la atribución de destinos en el Servicio de Represión del Contrabando como jefes de Escalón avanzado —y esto viene bien como respuesta a lo que ha dicho el señor senador Arroyo Torres— a varios Tenientes Coroneles y en cuyas designaciones se veía el designio no sólo de llevar a campaña a docentes distinguidos, sino que entrañaba el propósito de rebajar su grado funcional y jerárquico, con cargos de pequeño volumen que no se avienen con la jerarquía que tienen los designados, el señor Ministro pudo confundir al Senado con afirmaciones terminantes —que son las que ha hecho el señor senador Arroyo Torres hoy—: no había propósito pequeño en el Poder Ejecutivo, dijo, por cuanto los jefes que se destinaban a las Regiones Militares número tres y cuatro, relevarían a otros jefes de igual grado y citó los nombres de los Tenientes Coroneles Sosa, Islas y Fajardo, como los titulares de aquellos comandos.

Yo, que traía informes de fuentes serias e insospechadas, sentí dudas en mi posición y los compañeros del Senado fueron, probablemente, tocados por la afirmación categórica del señor Ministro, entonces, y del señor senador Arroyo Torres, ahora.

Hoy debo comenzar ratificando de la manera más rotunda mis afirmaciones del 12 de Agosto y, consecuentemente, rectificando, con idéntica firmeza, las aseveraciones que hace hoy el señor senador Arroyo Torres.

Las inexactitudes del señor Ministro en este aspecto no las tengo por deliberadas, sino que las atribuyo a que no fué adecuadamente informado por los Organos que tienen la específica misión de hacerlo, pero están revestidas de una gravedad indisimulada, porque podrían llevar, si prosperan, a desvirtuar lamentablemente los altos propósitos de este Cuerpo en una de sus funciones específicas.

Las organizaciones en escalones de que se habló en la sesión inicial, tiene una historia singular: no pasó nunca de una disposición interna del resorte de un jefe de regimiento de infantería, que, teniendo asiento en la ciudad de Salto, debió destacar personal hasta la ciudad de Artigas, muy alejada, y llamó Escalón a ese núcleo que tenía por jefe a un Mayor. Las razones distancia y autonomía que debía darse a ese destacamento, explica la medida sin justificarla. Además, ya se advierte que adolece, en origen, del vicio que hemos señalado: de que para efectivos de Compañía se designe a un Mayor como jefe. Subrayo que esta organización tuvo, originariamente, un alcance local, sólo para el sector Artigas y que fué un acto interno del comando y no una medida general originada en disposición o decreto de autoridad competente.

Pero en el Sector 2 (Departamento de Rivera) y en el Sector 3 (Departamento de Cerro Largo), el efectivo de cada uno de estos Destacamentos está en lo que señaló el señor Ministro, entre cien y ciento treinta y cinco hombres, lo que equivale a Compañía o Escuadrón, cuyo comando corresponde a un Capitán o Teniente 1.o.

Yo sostuve, señores senadores, que a esos escalones fueron enviados los Tenientes Coroneles Caballero, Laplume y Licandro, como jefes y que sustituyeron a oficiales de grado subalterno o inferior al que ellos tienen. Ahora ratifico aquella afirmación y señalo al Senado, como verdad que no puede ser destruída por el señor Ministro ni por el señor senador Arroyo Torres, estas realidades: A) En el Escalón avanzado del Sector 1, el Teniente Coronel Caballero sustituyó al Mayor Hermes Cabrera que, a su vez, había relevado al Mayor Sosa; B) En el escalón avanzado del Sec-

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 210 — Montevideo, Jueves 20 de Febrero de 1958 — Núm. 15340

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día ...	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de Marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
" año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18 00
" año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privados del servicio.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1930 a 1932	$ 8.00	el	tomo
1933 (reeditado)	" 50.00	"	"
1936	" 8.00	"	"
1938 (reeditado)	" 50.00	"	"
1939 y 1940	" 8.00	"	"
1941 (reeditado)	" 30 00	"	"
1942 "	" 50 00	"	"
1943 "	" 20.00	"	"
1944 "	" 50 00	"	"
1945	" 8.00	"	"
1946 (reeditado)	" 50.00	"	"
1948 (reeditado)	" 52.00	"	"
1950 (reeditado)	" 55.00	"	"
1951	" 10.00	"	"
1952	" 10.00	"	"
1953	" 16.00	"	"
1954	" 10.00	"	"
1955	" 14.00	"	"
1956	" 16.00	"	"

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de un mes	" 0.50
" " " " año	" 1.00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años ..	" 5.00
" " " diez años ...	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta $		
De $	20 001 00	" " 50 000 00	" 70 00	" "
" "	50 001.00	" " 100 000 00	" 90.00	" "
" "	100 001.00	" " 200 000 00	" 120 00	" "
" "	200 001 00	" " 300 000 00	" 150.00	" "
" "	300 001 00	" " 400 000.00	" 180.00	" "
" "	400 001.00	" " 500 000.00	" 220.00	" "
" "	500 001 00	" " 1:000 000 00	" 280.00	" "
" "	1:000 001 00	" " 2:000 000 00	" 340.00	" "
" "	2:000 001 00	" " 3:000 000 00	" 400.00	" "
" "	3:000 001 00	" " 4:000 000 00	" 500.00	" "
" "	4:000 001 00	" " 5:000 000 00	" 600.00	" "
" "	5:000 001.00	en adelante	" 700.00	" "

(Hasta $ 20 000 00 $ 50.00 la página)

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8-33-71 y 9-59-25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplia de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1 - Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA GELMAN CHUCHMAN DE NINBURG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1671 Feb.19-v.mz.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PANEDAS o PANEDAS ATXER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1958 — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1672 Feb.19-v.mz.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MOURE BASTON DE PIFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1670 Feb.19-v.mz.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PRUDENCIA PAOLITA ARELLANO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1610 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA o ADELA MARIA o MARIA MAGDALENA ADELA CHIESA DE MANZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1611 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL BOUVIER DE MAURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1612 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOLENTINO COLMAN FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1613 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS MESSUTI DE ANGELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 1543 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL DOMINGUEZ PIEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1957. — Esc. José E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1583 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AQUILES BEGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1558 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURORA NICOLASA FELICHE DE ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1202 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENJAMIN BACAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante esete Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1957. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19862 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1958. — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1465 Feb.12-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA CABRIS de MORATORIO, JULIO CESAR MORATORIO CABRIS y MIGUEL o MIGUEL ANGEL MORATORIO CABRIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1614 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesinó de DIONISIO DIAZ SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1615 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CATTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 18 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1585 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA POZZI DE CECILIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1388 Feb.11-v.Feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO FERNANDEZ PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Febrero de 1958 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1387 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ALEJA GONZALEZ DE RAMOS o CARMEN ALEJA GONZALEZ DE PEREZ RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.—Montevideo, Febrero 4 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1386 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA o EUSEBIA JUSTA VILLALBA o VILLALBA DE DUFOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1385 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BARRETO o CARLOS BARRETO BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1384 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SANTILLAN o SANTELLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1412 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MEDARDO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1314 Feb.10-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA GOÑI LIZASOAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1313 Feb.10-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON SANGER MITTELMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, (artículo 1125 del C. P. C.). — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1261 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA FILOMENA RICCI FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 1089 Feb.5-v.mz.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS JOSE ANAYA ZUBILLAGA y JULIA MUÑOZ MORATORIO DE ANAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19857 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GARBARINO (Lo. 56, Fo. 192) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1553 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS OLMO (Lo. 56, Fo. 19?) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1554 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEREGRINA ALVAREZ DE IGLESIAS (Lo 56 Fo 247), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1604 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CAMBIASO DE CASAGLIA o CASSAGLIA (L.o 56 F.o 247), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1605 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION MAGLIANO LO BUGLIO de FARACCHIO o CONCEPCION MAGLIANO o MOGLIANO o MOYANO o MOGGIANO LO BUGLIO o BULLATI o BULLATTI o BULATI de FARACCHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1609 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA CASTRO DE FLANGINI (L.o 56 F.o 215), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1606 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARKIS MANUQUIAN o MANOUKIAN o MANUGIAN (L.o 56 F.o 250), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1607 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA PANCELA DE TRAVERSO (L.o 56 F.o 196), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Esc. Elbio A Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1608 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LUISA BOTTAZZINI BAROFFIO (Lo. 56, Fo. 249) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Febrero de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1555 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GURRUCHAGA (Lo. 56, Fo. 193) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1556 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL MORENO MARTINEZ (Lo. 56, Fo. 212) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1472 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA AMELIA MARTINEZ ABELLA (Lo. 56, Fo. 245) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1473 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de URSULA MIGUEL BERRUETA DE ARRIOLA (Lo. 56, Fo. 245) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12 00 10|pub. 1474 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO PELACCHI (Lo. 56, Fo. 212) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1475 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JUANA EUGENIA ZANOTTA o ZANNOTTI, o ZANNOTI DE PARADOSSI (Lo. 56, Fo. 251) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1476 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO BELTRAN HARDOY o ALBERTO HARDOY CARRARA (L.o 56 Folio 195), citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1438 Feb.12-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA CUÑA DE REY (Lº 56, Fº 146), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1957. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1377 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARISTIDES VASELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1376 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE DOMINGUEZ (Lº 56, Fº 194), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1375 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE MACHIN DE CARRION (Lº 56, Fºº 193), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1374 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LOZANO CASAS (Libro 56 Folio 26), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1957. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1696 Feb.19-v.mz.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN JORGE NEME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1272 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA MISTLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1254 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CAVAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1236 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIO LAURINI NOTARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1237 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA FUERTE DE BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 20048 Dic.23-v.dic.31.
Feb.1º-v.mz.1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO o EMILIO ANGEL ROVETA o ROVETA BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1702 Feb.19-v.mz.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MARSICANO o MARSICANO TOMEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1526 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO LONGO MILO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1424 Feb.12-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINO MIGUEL CABRERA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1378 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREA CLAVIJO o CLABIJO CARBALLIDO o CARVALLIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1379 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENOVEVA JULIA o JULIETA CATALDO DE MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1380 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1381 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CAMARASA PLANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. 1147 Feb.6-v.mar.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA AIDA o SEGUNDA A. DELGADO DE MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.—Montevideo, Diciembre 30 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. 1383 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BIANCHI o BIANCHI MONTI DE BADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1382 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Suc. ANGELA FORNASARI DE BRITO y desde fs. 37 Suc. ESTEBAN LUIS SEMINO" (Lº 53, Fº 156), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Luis Semino para que comparezcan a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o curador de bienes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $48.00 30|pub. 20967 Dic.23-v.dic.31. Feb.1º-v.mz.1o

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA LINA RODRIGUEZ ALONSO DE RAVA o JUANA ALONSO RODRIGUEZ (50-307), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1601 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIA ALONSO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 20 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub 1602 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA o MARIA LUISA DELFINO DE RISSO (50-378), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1603 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO.—Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCEO EDMUNDO REVELLO (50-310) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1471 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEILA EJIDIA o LEILA EJIRIA o EJIRIA OLIVER DE CABRERA, (50-308), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1552 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CASAGLIA o JUANA CASAGLIA DE MARTINS, (50 - 354) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1591 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUIS TROPIANO DE RAIMBAULT o RAMIBAULT (50-306) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1590 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RIOS CABEZA, (50-40) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 12 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1589 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO ESCALADA o ESCALADA LOPEZ y la de CLARA ANDREA o CLARA MARIA ANDREA PONS DE ESCALADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1433 Feb.12-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NEGRO MORTARA (50-311), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1371 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSA SUAREZ DE RODRIGUEZ (50-362), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1356 Feb.10-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS o MORTEK GERBER o GEBER (50-247), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub 1355 Feb.10-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO TASENDE DE PARDO (50-266), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1354 Feb.10-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA ALVARADO o ALVARADO HERNANDEZ DE INVERNIZZI, (50-166), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 31 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

12) $12.00 10|pub. 1224 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión ELISEO VAZQUEZ CASTIÑEIRAS, (50-165), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 5 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1222 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA SIENRA DE SALGUEIRO, (50-357), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 20 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1221 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARMELO CANAVESSI o CANAVES PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 28 de 1957. (L.o 50, F.o 358). — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 456 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OTFRIED MAXIMO DÜRNHÖFER o AUGUSTO ARTURO HUGO MAXIMO OTFRIED DÜRNHÖFER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. (L.o 50, F.o 307). — Julio E. Real, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 453 Feb.1.o.-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL LOTTINI, (Lo. 50, Fo. 132) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 15 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

1) (C.O.) 30|pub. 34313 Dic.20-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO VARELA o VARELA PITAMIGLIO o PITTAMEGLIO o PITTAMIGLIO, (50-167), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexo piso. — Montevideo, Octubre 31 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1223 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMADOR MUINELO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 3 de Enero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1435 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER DE CESARE de MAURIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1434 Feb.12-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o MAGDALENA ANA CUNEO o CUNEO de CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Octubre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 1450 Feb.12-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO GOMEZ VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4

de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1436 Feb.12-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA DEMATTEIS o DE MATTEIS PERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1437 Feb.12-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE CIPRIANO QUEIRUGA BÓO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Octubre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1265 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN o JUAN BAUTISTA RODIGOU o RODIGON, citándose a los que se crean con derecho a heredarla, de conformidad con el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1439 Feb.12-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ARANDA CARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1407 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL TRAPANI o TRAPPANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 3 de Enero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1373 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO SEBASTIAN MORERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1372 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GIL CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Octubre de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1266 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SAAVEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1267 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1268 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA DEL RIO DE CEREIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Noviembre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1269 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO REYNOSO o REYNOSO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1270 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA DIAZ DE CHOCHO o REGINA DIAZ GAZO o GAZZO o GASO o GASSO DE CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1271 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO DOMINGO DIAZ DARIAS o DARIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 722 Feb.1º-v.mz.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3ª SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 3ª sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL BILE, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Solís N.o 1466, piso 3.o.— Montevideo, Agosto 4 de 1955. — Irma R. de Panario, Actuaria.
1) $8.00 10|pub. 1584 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 3ª sección de Montevideo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARQUES SILBERSTEIN o MARQUEZ SILVERSTEIN, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, Solís N.o 1466, piso 3.o. — Montevideo, Diciembre 21 de 1957. — Mirtha Luciani de Pirotto, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1477 Feb.13-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13ª SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13ª sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de lasucesión de ANACLETO SIRENO CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (calle Chile 3498, Cerro). — Montevideo, Mayo 17 de 1956. — Dra. Antonia Alba Del Prete, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1511 Feb.13-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20ª SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20ª sección de la Capital, Dr. Juan José Schiaffino, se hace saber la apertura de la sucesión de TOLENTINO FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Montevideo 10 de Diciembre 1957. — María Luisa Berta, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1197 Feb.10-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $$12.00 10|pub. 1736 Feb.19-v.mz.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO RODRIGUEZ y de ROSA CASTRO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario
1) $12.00 10|pub. 1735 Feb.19-v.mz.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA RODRIGUEZ DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1625 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1627 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO HITTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 11 de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1629 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE GARCIA y de FLORENTINA EDUVIGES MARTINEZ DE GARCIA o EDUVIGES MARTINEZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1628 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA CALANDRIA DE STABLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Noviembre de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1640 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROMAN y MAXIMO MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1427 Feb.12-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TELMO o TELMO BARTOLOMÉ REPETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1415 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JESUSA ALCHÚ DE URANGA o MARIA JESUSA ALCHÓ DE URANGA Y OLAONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1363 Feb.10-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO DIONICIO o MARIO DIONISIO MILÁN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1362 Feb.10-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL A. o MANUEL ALEJO PARGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Diciembre de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1233 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de *Segundo* Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON SEVERO PEREZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Febrero de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 1599 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS GALASSO RAELE o BLAS ROQUE GALASSO o BLAS GALAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Febrero de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1600 Feb.15-v feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, es hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DINI DE MOSCARDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Febrero de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1413 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, es hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, 5 de Febrero de 1958. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1414 Feb.11-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PORFIRIA PETRONA MOREIRA DA SILVA DE LAIN o PORFIRIA MOREIRA DA SILVA DE LAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Febrero 1º de 1958. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 1316 Feb.10-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o MOHAMED MUSTAFA ALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Noviembre de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1734 Feb.19-v.mz.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Y habilítase la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 31 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10.pub. 1495 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREZ DE HORONOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Noviembre de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 1496 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de ROSA o ROSA ANTONIA SCHENCK, CARLOS ADOLFO o ADOLFO SCHENCK, ELISA o ELISA APOLONIA SCHENCK y UBALDO o ANTONIO SCHENK o SCHENCK, citándose a quienes se consideren con derechos a sus bienes y, especialmente a los señores Enrique Muller, Rodolfo y Alberto Schenck Muller, o a sus sucesores, a fin de que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, en las precitadas sucesiones y en la de ROSA MULLER DE SCHENCK, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, 2 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $48.00 30|pub. 1423 Feb.12-v.mz.20

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA GONNET PONS DE CAIRUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 11 de Diciembre de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1279 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO ESTEBAN LISSADINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 11 de Diciembre de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1280 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO NEGRIN GUIGOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Noviembre de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1281 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ANTONIO GALLO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 27 de Diciembre de 1957. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1209 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a Sección del Departamento de Colonia, encargado de la sexta sección se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN FRANCISCO CAMACHO CAMACHO y RUDECINDO CAMACHO MAURE, citándose a los herederos y especialmente al heredero Jacinto Camacho Mauré, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Noviembre 21 de 1957. — Mario R. Morquio, Encargado de Despacho.
1) $36 00 30|pub. 18848 Dic.13-v.dic.31. Feb.19-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10ª SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10ª sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GONZALEZ DE CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de esta publicación es ha habilitado la próxima feria mayor. — Nueva Helvecia, 20 de Diciembre de 1957. — Pedro Izacelaya.
1) $12 00 10|pub. 1208 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO NUÑEZ AYCAGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 1º de Febrero de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1257 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR RODRIGUEZ o VICTOR CASILDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 1º de Febrero de 1958. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli. Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1258 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don WILFREDO ETCHICHURY AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 3 de Diciembre de 1957. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 1259 Feb.8-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CORNELIO FIGUEROA, ROMUALDA PETRONA FIGUEROA, VICTOR FIGUEROA y ANDREA RODRIGUEZ DE FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Carmen, Febrero 3 de 1958. — Antonio H. Piquinela, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 1720 Feb.19-v.mz.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José P. Gatto Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 8 de 1958. — Artaldo R. Fontes Trélles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1719 Feb.19-v.mz.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida doctor Manuel A. Berraza, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARIA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1207 Feb.7-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS VALENCIA LAMBARTE o GAMBARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 14 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1622 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN o MARTIN DELFINO VERDUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1623 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CARLOS OLIVERA u OLIVERA CALAMET u OLIVERA VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 28 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1625 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA LARAGNOU DE SANGLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 7 de 1957. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1624 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10ª SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 10ª sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí Grande, Setiembre 6 de 1956. — Esc. Aurora Alvarez de Silva Ledesma, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 1206 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en y contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Trinidad, 10 de Febrero de 1958. — Roberto Gaye, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 1690 Feb.19-v.mz.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don VALENTIN MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 8 de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1659 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA LIBONATTI DE FAGUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 6 de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1660 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GODAY MEDINA DE IRAZUSTA o IRASUSTA o MARIA GODAY DE IRASUSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 6 de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1661 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANSELMO COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 28 de 1957. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1663 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 1º de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1664 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de TEODORA NICASIA FERNANDEZ DE HEREDIA o TEODORA FERNANDEZ; de ROQUE o ROQUE MARIA HEREDIA y de DOMINGO HEREDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Febrero 1º de 1958. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1662 Feb.15-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALBERTO BOVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 4 de Febrero de 1958. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 1686 Feb.19-v.mz.25.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO F. o SATURNINO FILOMENO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 11 de Febrero de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1679 Feb.19-v.mz.1º.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de DESAMPARADO PEDRO GUERRA o JOSE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 10 de Febrero de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1680 Feb.19-v.mz.1º.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MELCHOR CUADRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 10 de Febrero de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1681 Feb.19-v.mz.1º.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de CELERINO BACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 7 de Febrero de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1682 Feb.19-v.mz.1º.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis Estefan Rosa se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN GILA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 21 de 1957. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1684 Feb.19-v.mz.1º.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO ANDRES o ANDRES FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 10 de Febrero de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1685 Feb.19-v.mz.1º.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO BAEZ CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 10 de Febrero de 1958. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1683 Feb.19-v.mz.1º.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de TITO LUCRECIO ARATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 20 de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $ 36.00 30|pub. 838 Feb.1.o.-v.mz.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFONSO JOSE MARIA CAMERA o ALFONSO MARIA JOSE CAMERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 20 de Diciembre de 1957. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 1403 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR TORTORELLA ALLEGRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones de edictos — Paysandú, 20 de Diciembre de 1957. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 1404 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO FERNANDEZ ZARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, 20 de Diciembre de 1957. — Milka Verda Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 1405 Feb.11-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DINORA ESTHER CHAIMES DE VANZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 7 de Diciembre de 1957. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 1406 Feb.11-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA BELANDO DE GONZALEZ o GONZALES o ANTONIA VELANDO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 6 de 1957. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1200 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de OTILIA SILVERA u OTILIA SILVERA SILVERA LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 14 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1642 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO GONZALEZ DELMOND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 4 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1309 Feb.10-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ELEUTERIO ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 4 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1308 Feb.10-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de CASTO SECUNDINO o SECUNDINO CASTO o CASTO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 4 de 1958. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1307 Feb.10-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORIO SOUTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Febrero de 1958. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 1694 Feb.19-v.mz.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de esta publicación se habilitó el próximo feriado mayor. — Salto, 11 de Diciembre de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 1656 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAFAEL PEREIRA y de MARGARITA GUTIERREZ DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de Setiembre de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 1657 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber al apertura de la sucesión de OCTAVIO u OCTAVIANO ANTONIO CHIAPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 13 de Noviembre de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 1658 Feb.15-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA FERREIRA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Febrero de 1958. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 1283 Feb.8-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL ARTEGOYTIA GARCIA o ARTEGOITIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de Diciembre de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 1411 Feb.11-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO CARBONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 31 de 1957. — Atilio D'Angelo, Actuario
1) $12.00 10|pub. 1312 Feb.10-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de

VICENTA o VICENTA LEON LIBERATORE o LIBERATTORE DE PESSUGNI, citándose a los herederos y acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Salto, Diciembre 17 de 1957. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1217 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA DUGIOTTI o DULIOTTI DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1957.—Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1560 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN SELLANES DE SELLANES o ANSELMA CARMELA MARIA SELLANES SELLANES DE SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 26 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1561 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NILDA DEL CARMEN PETRULLO DE GOLDONI o NILDA DEL CARMEN PETRULLO DE GONDONI o NILDA DEL CARMEN PETRULO DE GOLDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de trienta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 19 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1562 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ALONSO SICILIA o DOLORES PATRICIA ALONS SICILIA o ALONZO SICILIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 13 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1563 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANSELMO RAMOS GONZALEZ o ANSELMO RAMOS y ELOISA RAMOS DE FRANCO o ELOISA JUSTINA RAMOS VALENZUELA DE FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 18 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1564 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ o JUAN JOSE RODRIGUEZ o JUAN JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 13 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1565 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JANA ISABEL TERMINE DE CASTRO o ISABEL TERMINE DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 9 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1566 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DIAZ o MANUEL DIAZ BURNALE o BURNAGHI o BRUNABE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 19 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1567 Feb.14-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA ACOSTA DE BENTANCOR o EUSEBIA BENTANCOR DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 13 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $24.00 20|pub. 1310 Feb.10-v.feb.22. Mz.13-v.mz.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA TARRAGONA DE ARBALLO, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 10 de 1957. —
1) $8.00 10|pub. 1429 Feb.12-v.feb.25.

3—Convocatorias Comerciales

LA URUGUAYA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se celebrará el día 25 de Febrero de 1958, a las 11.30 horas, en el local de la calle Florida 1265 (4.o piso) con la siguiente orden del día:
1.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o) Elección del Síndico titular y suplente.
Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
3) $16.80 14|pub. 1218 Feb.7-v.feb.25.

CONSTANTINO SANCHEZ S. A.

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 27 de Febrero de 1958, a las 18.30 horas, en el local de la calle Ibicuy N.o 1183, Montevideo, para considerar la siguiente orden del día:
1.o) Verificación del quórum, designación de dos accionistas; 2.o) Consideración de la memoria del señor Liquidador; 3.o) Dejar sin efecto la liquidación de la sociedad resuelta en la asamblea general extraordinaria del 28 de Junio de 1957; 4.o) Revocación de la designación de liquidador; 5.o) Remuneración al señor Liquidador; 6.o) Aprobación de las modificaciones y|o supresiones de los siguientes artículos estatutarios, sujetos a la aprobación del Poder Ejecutivo; artículos 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 24, 26, 27, 30, 36, 38, 39, 40 y 42; 7.o) Revocación de todos o cualquier poder extendido a favor de cualquier persona física o jurídica, instituciones, bancos, etc.; 8.o) Elección de tres Directores titulares y tres suplentes para continuar con la Dirección y Administración de la sociedad, elección de un Síndico titular y su suplente; 9.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en esta asamblea, deberán depositar sus acciones en poder del señor Liquidador, con tres días de anticipación a la fecha fijada. — El Liquidador. — Montevideo, Febrero 4 de 1958.
3) $36.00 10|pub. 1212 Feb.7-v.feb.20.

"LA PROPIEDAD" SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 5 de Marzo próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Cerro Largo 907, para tratar el siguiente orden del día:
1º) Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Diciembre de 1957, con la propuesta del Directorio de distribución de utilidades; 2º) Fijación de la remuneración que corresponde al Síndico; 3º) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los demás.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, para formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones en el local de la Sociedad, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes de la asamblea. — Montevideo, Febrero 7 de 1958.
3) $19.20 8|pub. 1340 Feb.10-v.feb.20

JONES Y COMPAÑIA S. A.
AGENCIAS DE PATENTES Y MARCAS

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo prescripto por los artículos 14 y 15 de nuestros estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 6 de Marzo de 1958, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo Nº 555, para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2) Elección de Directores, Síndico y Síndico suplente; 3) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — Montevideo, Febrero 3 de 1958.
3) $42.00 15|pub. 1420 Feb.11-v.mz.1º.

COMPAÑIA DE NEGOCIOS FINANCIERA Y RURALES S. A. (COMEFIRU S. A.)

De acuerdo al artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1958, en Misiones 1481, primer piso, a las 15 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día:
1º) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1957; 2º) Elección de Síndico y suplente; 3º) Remuneración de Directores y Síndico; 4º) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.
Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha arriba mencionada, sus acciones o recibo de depósito de las mismas expedido por un Banco o sociedad financiera. — El Directorio.
3) $14.40 6|pub. 1455 Feb.12-v.feb.20.

BANCO FINANCIERO SUDAMERICANO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo prescripto en los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse en la sede social, calle Cerrito N.o 425, el día 27 de Febrero de 1958, a las 17 y 30 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para verificar el "quórum" y firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance general e informe del Síndico; 3.o) Consideración de la cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades por el quinto ejercicio correspondiente al año 1957; 4.o) Consideración del informe del Directorio sobre la cuenta "reserva facultativa"; 5.o) Nombramiento del Síndico titular para 1958 y fijación de su remuneración, nombramiento del Síndico suplente.
Nota: 1º) Conforme a lo establecido en el artículo 24 de los estatutos, para asistir y formar parte de la asamblea es necesario que los accionistas o quienes legalmente los representen, inscriban sus acciones en el Registro de accionistas de la Gerencia del Banco, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea, mediante el depósito de las mismas o de los correspondientes certificados bancarios.
2º) A partir del día 24 de Febrero de 1958, estará a disposición de los señores accionistas en las oficinas del Banco y cumpliendo lo prescripto en el artículo 37 (letra F) de los estatutos: la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico. — El Directorio.
3) $33.00 5|pub. 1501 Feb.13-v.feb.20.

URMAR SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 26 de Febrero de 1958, a las 15 horas, en el local social, Zabala 1542, para tratar la siguiente orden del día:
1º) Consideración de la memoria, balance general y cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1957 (artículo 35 inciso "E" de los estatutos sociales); 2º) Ratificar o modificar la composición del Directorio actual (artículo 46); 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta (artículo 35 inciso "E").
Los accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar las acciones en la Gerencia de la Sociedad, hasta dos días antes del indicado para la misma (artículo 37). — El Directorio.
3) $15.00 5|pub 1582 Feb.14-v.feb.21.

"PLACIDO MARTINS SOCIEDAD ANONIMA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Marzo del año en curso, a las 11 horas, en la Estancia "La Invernada", Zapallar, 6ª Sección de Cerro Largo, para tratar la siguiente orden del día:
1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Sindicatura, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1957; 2º) Distribución de las utilidades; 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20 de los estatutos, deben registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la asamblea y que ésta quedará debidamente constituída con la concurrencia de accionistas que representen el 60 o|o (sesenta por ciento) del capital suscrito e integrado. — Melo, Febrero 11 de 1958. — El Directorio.
3) $12.60 3|pub. 1643 Feb.15-v.feb.20.

ARBESA S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a lo seeñores accionistas de ARBESA Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 3 de Marzo de 1958, a las 17 horas, en el local de la calle Treinta y Tres 1334, escritorio 14, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Presentación y consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico referente al ejercicio social ppdo.; 2º) Elección del Directorio de la Sociedad, para los ejercicios 1957-58, 1958-59, 1959-60 y 1960-61; 3º) Elección del Síndico y Síndico suplente para el ejercicio 1957-58.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o el certificado bancario al efecto, en la Secretaría de la Sociedad, en la dirección indicada, hasta la hora 17 del día 28 de Enero de 1958. — El Directorio.

3) $24.00 10|pub. 1570 Feb.14-v.feb.27.

PELTZER S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, a la asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 27 de Febrero de 1958, a las 11 horas, en el local de la calle Paraguay Nº 1770, a fin de considerar el siguiente orden del día:

A) Considerar la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, el informe del Síndico y decidir acerca del resultado de la cuenta de ganancias y pérdidas; B) Designar dos asambleístas para que, junto con el Presidente, aprueben y suscriban el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para toma rparte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario, en las oficinas de la Sociedad, con una anticipación no menor de tres días a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

3) $18.00 5|pub. 1666 Feb.15-v.feb.22.

PAZ SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 6 de Marzo de 1958, a las 10 horas, en el local de la calle Río Branco 1342, apartamento 4, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1957; 2) Elección de Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

3) $4.80 2|pub. 1737 Feb.19-v.feb.20.

SANZ - CARLSSON S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Febrero de 1958, a las 16 horas, en el local social, calle Sierra 1676, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º) Memoria anual y balance general; 2º) Proyecto de distribución de utilidades; 3º) Dictamen del Síndico; 4º) Elección de miembros del Directorio, Síndico y suplente.

Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación a la asamblea, en la sede social. — Montevideo, 13 de Febrero de 1958. — El Directorio.

3) $9.00 3|pub. 1714 Feb.19-v.feb.21.

FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS M. URREA Y COMPAÑIA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De conformidad con las disposiciones de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Marzo de 1958, a las 11 horas, en sus oficinas, calle Ceibal número 1587, para tratar la siguiente orden del día:

1) Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1957, e informe del Síndico; 2) Distribución de beneficios y capitalización de reservas; 3) Elección, por dos años, de 5 Directores titulares y, por un año, de 5 Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente; 4) Fijar la remuneración del Síndico; 5) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia a las asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en la Caja social o el recibo de los depósitos de ellas en un Banco de la Capital o del extranjero, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea. (Artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — El Directorio.

3) $32 00 10|pub. 1698 Feb.19-v.mz.1º.

"VERMAR SOCIEDAD ANONIMA"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas de la Sociedad "Vermar Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse en sus oficinas, calle Florida 1424, de esta ciudad, el día 28 de Febrero corriente, a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados por el ejercicio económicos comprendido desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1957; 2º) Retribución al Directorio; 3º) Proyecto de distribución de utilidades; 4º) Nombramiento de dos accionistas presentes para firmar el acta.

Nota: "Artículo 31. Para poder asistir a las asambleas los accionistas depositarán en las oficinas de la Sociedad, sus acciones, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la reunión o, un certificado, que acredite tenerlas depositadas en un Banco, entregándoseles un recibo nominativo que servirá de entrada". — Vermar Sociedad Anónima.

3) $10.80 3|pub. 1697 Feb.19-v.feb.21.

MOLINOS PEIRANO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por disposición del Directorio y, de acuerdo con lo que disponen los artículos 24 y 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Marzo de 1958, a las 10 horas y 30 minutos, en su sede social, calle Río Negro Nº 1110, para considerar el siguiente orden del día:

1º) Lectura y consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1957; 2º) Fijación de los honorarios al Síndico; 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos por lo menos con un día de anticipación al fijado para la asamblea, en la sede social, calle Río Negro Nº 1110. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 1688 Feb.19-v.feb.24.

CARLOS R. BIANCHI S. A.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 28 de Febrero, a las 19 horas, en el local de la Sociedad, calle Juan Carlos Gómez Nº 1492, piso 2º, escritorios 207|8, con el fin de considerar el siguiente orden de ldía:

1º) Aprobación de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio 1º, cerrado el 31 de Diciembre de 1957; 2º) Elección de tres miembros para el Directorio, por cesar el actual al realizarse la primer asamblea general ordinaria; 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asistencia y de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones antes del día 23 del corriente mes, en el local social. — El Directorio.

3) $18.00 5|pub. 1678 Feb.19-v.feb.24.

METAR S. A.
4ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

METAR S. A. convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de Febrero de 1958, en el local de la calle San Martín Nº 2462, a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1957; 2º) Informe del Síndico; 3º) Retribución del Síndico; 4º) Distribución de utilidades; 5º) Designación de Síndico titular y suplente; 6º) Designación de dos asambleístas para cumplir con los requisitos del artículo 20 de los estatutos.

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la Sociedad sus acciones o títulos, o un certificado de depósito bancario de los mismos, con una anticipación no menor de 24 horas con relación a la hora de comienzo de la asamblea. — El Directorio.

3) $10.80 3|pub. 1687 Feb.19-v.feb.21.

"CINEMATOGRAFICA FLORIDA S. A."
(Gral. Rivera 420, Florida)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera y segunda citaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social, el 16 de Marzo próximo, a las 9 horas y, si no se reuniera quórum, a las 10 horas, en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1º) Designación de tres accionistas para verificar el quórum, efectuar el escrutinio y suscribir el acta. (Artículo 27); 2º) Memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, del 8º ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1957; 3º) Elección de tres titulares y tres suplentes del Directorio; 4º) Elección del Síndico y dos suplentes.

Se previene que los accionistas deben inscribir y depositar sus acciones en Secretaría, tres días antes de la fecha de la asamblea, para poder intervenir en la misma. (Decreto de 16 de Julio de 1943). — Florida, Febrero 6 de 1958. — Carlos A. Ciani, Presidente. — César M. Arcos, Secretario.

3) $9.60 2 pub. 1718 Feb.19-v.feb.20.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señoras Ida Crosa de los Santos, Amalia Crosa de Ambrosoni, Esther Norma Crosa de Cerviño y Odette María Crosa de Acevedo, usuarias del Nicho Nº 303 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del local mencionado, los restos de MANUEL MUIÑO, CELIA GOMEZ y MARIA ELENA LISTA, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 4 de Febrero de 1958. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 1464 Feb.12-v.jn.7.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor CARLOS MARIA TRAVIESO, solicitando nuevo título del solar N.o 892 del cementerio del Buceo, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para interponer cualquier recurso. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1957. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 17985 Nov.22-v.mz.12.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores: Margarita Molinari Marengo de Rava, Rosa Molinari Marengo de Curbelo, Juan José y María Esther Molinari Marengo, solicitando nuevo título del nicho Nº 1997 del Cementerio del Buceo, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer cualquier recurso. — Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1957. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 391 En.13-v.my.a.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores ALEJANDRO JOSE y JORGE MOISES de FERRARI y LUISA ISIDORA de FERRARI de DI LANDRO en su carácter de usuarios del Sepulcro N.o 67 del cementerio del Norte, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de: Carlos María García, Clotilde Mónica, Juan Carrara, Elvira Caldas de García y Antonio Blanco Tasende, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 30 de Octubre de 1957. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 18052 Nov.22-v.mz.12.

Se ha presentado DELIA DE SANTIS PAULINO, como heredera de María Emma Pérez de Peratto, solicitando a nombre de ésta, título duplicado del nicho 1056 del cementerio del Buceo. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días para interponer reclamos. — Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 30 de 1957. — La Dirección.

4) $108 00 90|pub. 1494 Feb.13-v.jn.9.

Habiéndose presentado CLARA BRANDINA TERESA CAMMARANO SAVIO, heredera de Emilio Bartolo Cerro, solicitando se expida a nombre de éste, título duplicado del Nicho Nº 365 del Cementerio del Norte, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamos; vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 11 de Febrero de 1958. — La Dirección.

4) $108.00 30|pub. 1569 Feb.14-v.jn.10.

5-Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "OSCAR PINTOS CURBELO y GENEROSA DOMINGUEZ SANTAMARIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", Libro 54 F.o 175), se hace saber que por resolución del día 7 de Febrero de 1958, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges Oscar Pintos Curbelo y Generosa Domínguez Santamaría, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 1544 Feb.14-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "MIGUEL ANGEL MONTORO GUARCH y MARIA CRISTINA DURANTE RIVAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 54 F.o 118), se hace saber que por resolución del día 6 de Febrero de 1958, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Miguel Angel Montoro Guarch y María Cristina Durante Rivas, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20 pub. 1545 Feb.14-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Ludwig Ernst Auerbach contra ELLA WIRTH. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", L.o 53 F.o 494, se hace saber que por resolución de fecha Febrero 1º del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Ludwig Ernst Auerbach y Ella Wirth, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7º de la ley Nº 10.783, del 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 1527 Feb.14-v.mz.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "CARLOS MARTIN y MARIA EDELMIRA PAU. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", L.o 53 F.o 443, se hace saber que por resolución de fecha 18 de Noviembre último, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Carlos Martín y María Edelmira Pau o Pan, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1957. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 1169 Feb.6-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "VON METZEN CLARA y ROOSEN, HERBERT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", Libro 56 Folio 24, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Clarita Von Metzen Von Bulow y Herbert Roosen Walther y, se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7º de la ley 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 26 de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 1441. Feb.12-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Létrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "LARROCCA CLIVE OCTAVIO y MARIA DELIA GONZALEZ DE LARROCCA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 21|9|1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Clive Octavio Larrocca y María Delia González. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º, de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 17 de 1957. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

5) $40.00 20|pub. 1263 Feb.11-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "DIAZ, SEVERINO y DUERA DE DIAZ, NUVIA. Disolución de sociedad convugal" (50-261), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Severino Díaz y Nuvia Duera de Díaz y que, se cita y emplaza, a todos aquéllos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 1353 Feb.10-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BOGGIO NICOLA FRANCO y VIANA PERAZZO ADA NOEMY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 44, Folio 112", se hace saber que con fecha 5 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Franco Boggio Nicola y Ada Noemy Viana Perazzo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 5 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $40.00 20 pub. 1479 Feb.13-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "LUIS PICARDO y NORMA MABEL CASTRO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", Libro 41 Folio 513, se hace saber que con fecha 25 de Junio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Luis Picardo y Norma Mabel Castro. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 9 de 1956. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 1368 Feb.11-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ARRONDO DOMINGO PEDRO y CORE MARIA ELIDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 44 F.o 239, se hace saber que con fecha 16 de Diciembre de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Domingo Pedro Arrondo y María Elida Core. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 1369 Feb.11-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Vidal María Esther contra ALVARIZA HUGO LEOPOLDO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 44, Folio 35) se hace saber que con fecha 25 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Hugo Lopoldo o Hugo Leopoldo Alvariza y María Esther Vidal. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 21 de mil novecientos cincuenta y siete. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 20268 Dic.30-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del Departamento de Canelones, doctor Alvaro H. Méndez, dictada en los autos: "Zipitría Vinoli Rosa Elena contra VICENTE DE LUCIA BURGOS. (Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (41|429), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre Rosa Elena Zipitría y Vicente De Lucía Burgos, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 1.o de 1946). — Canelones, Enero 7 de 1958. — Dra. Alba Renée Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.

5) $40.00 20|pub. 569 Feb.1.o.-v-feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del Departamento de Canelones, Dr. Alvaro H. Méndez, dictada en los autos: "Zipitría Vinoli Rosa Elena c|. VICENTE DE LUCIA BURGOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (41-489) se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre Rosa Elena Zipitría y Vicente De Lucía Burgos, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 12 de 1946). — Canelones, 7 de Enero de 1958. — Dra. Alba Renée Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.

5) $40.00 20|pub. 569 Fb.1º-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que mediante providencia de fecha 9 de Diciembre en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los ex cónyuges RAMON GUALBERTO FERNANDEZ y EVA MARIA DOTTA, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, Nº 10.783. — Colonia, 19 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

5) $32.00 20|pub. 1487 Feb.13-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que mediante providencia de fecha 16 de Diciembre en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges NAZARIO LAMES VERA y CARMEN VALENTIN VIÑA, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1956, N.o 10.783. — Colonia, 18 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

5) $32.00 20|pub. 20212 Dic.28-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección Judicial de este Departamento, doctor Manuel A. Barraza, encargado de este despacho por licencia del titular, dictado en autos caratulados: "Mautone de Santana Sofía contra CIRIACO SANTANA. Disolución y liquidación sociedad conyugal", (L.o 31 F.o 301), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ciriaco Santana y Sofía Mautone y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Florida, Diciembre 31 de 1957. — Artaldo Fontes Trelles, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 221 Feb.1.o.-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "YOLANDA FERREIRA DE PERDOMO con MAGDALENO PERDOMO. Disolución y liquiación de la sociedad conyugal", (Lo. 28, Fo. 583), se hace saber que por resolución de fecha siete de los corrientes, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre don Madaleno Perdomo y doña YOLANA FERREYRA DE PERDOMO, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Diciembre 16 de 1957. — José Ramón Díaz, Actuario.

5) $32 00 20|pub. 1253 Feb.7-v.mz.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Marelli, Elisa contra CHOCHO, FRANCISCO. "Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal". (L.o 10. F.o 681), se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Francisco Chocho y Elisa Marelli, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que de no hacerlo sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o). — Maldonado, Diciembre 23 de 1957. — J. Serra Tur, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 844 Feb.1.o.-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "HIPOLITO GAIONE y HERMINDA SABINA SCAGLIA. Disolución y liquidación sociedad conyugal. Lº 14, Fº 566", se hace saber que por resolución de este Juzgado, de Diciembre 16 de 1957, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Hipólito Gaione y Herminda Sabina Scaglia, citándose a los que tuvieren interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (artículo 7º de la ley Nº 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el Feriado Mayor, a los efectos de las publicaciones.—San José, Diciembre 20 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 79 Feb.3-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los

autos: "ALBERTO SANDOVAL GUILLEN y MARIA HIGINIA NOVA FERNANDEZ. Disol. y liq. soc. conyugal" (Lº 14, Fº 565), se hace saber que por resolución de 13 de Diciembre de 1957 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Alberto Sandoval Guillén y María Higinia Nova Fernández, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 20175 Dic.27-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.21.

6—Disoluciones de Sociedades

"FRIGUGLIETTI HERMANOS"

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que con fecha 31 de Diciembre de 1957 hemos resuelto disolver y liquidar totalmente la sociedad "Friguglietti Hermanos" que en el ramo de taller de herrería y anexos giraba en esta ciudad, calle Rodó número 929. Acreedores presentarse en la misma. — Mercedes, Enero 22 de 1958. — QUINTIN VICENTE FRIGUGLIETTI.— NICOLAS FRIGUGLIETTI (hijo). — LUIS ANTONIO FRIGUGLIETTI.
6) $24.00 20|pub. 895 En.28-v.feb.21.

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que a partir de la fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que explotábamos en los ramos de almacén, tienda y mercería con domicilio en Pan de Azúcar 2455|7. — El señor Varoujan Sarkisian, continuará con el ramo de almacén de comestibles, y el señor Gabriel Sarkisian vende los ramos de tienda y mercería a los señores Vard y Levon Sarkisian. — Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Enero 31 de 1958. — GABRIEL SARKISIAN E HIJO.
6) $32.00 20|pub. 1062 Feb.1º-v.feb.26.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto la disolución de la sociedad que en el ramo de panadería, confitería y bebidas fermentadas, gira en esta plaza en la Avda. Agraciada 3111 bjo la razón social de "RAMON BERTI Y CIA.". — Los acreedores deberán presentarse en la dirección indicada en término legal. — Montevideo, Febrero 1º de 1958.
6) $24.00 20|pub. 1074 Feb.4-v.feb.28.

Ley 26 Setiembre 1904. Hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Mefano Ltda.", la que tenía por objeto la explotación del "Cine Villa Dolores", situado con frente a calle Francisco J. Muñoz N.o 3406 de esta capital, separándose el socio Miguel Angel Melino y continuando los señores: Tomás Eduardo Falcón y Tomás Falcón con el activo y pasivo de la misma. — Acreedores en el Cine. — Montevideo, 14 de Enero de 1958. — MIGUEL ANGEL MELINO. — TOMAS FALCON. — TOMAS EDUARDO FALCON.
6) $24.00 20|pub. 1290 Feb.8-v.mz.5.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, se ha resuelto disolver la sociedad "López y González" (Narciso y Manuel), que giraba en plaza en los ramos de Almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en la Avda. San Martín Nº 3304, vendiendo el señor Manuel González su parte proindivisa al señor Narciso López, tomando éste a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 31 de Enero de 1958.
6) $24.00 20|pub. 1325 Feg.10-v.mz.6.

"HOLLANDER Y COMPAÑIA"

Se pone en conocimiento a los acreedores de la firma "Hollander y Cía.", ubicada en la calle Soriano Nº 785, que deben presentarse a cobrar deudas, a pagar hasta el 30 de Noviembre de 1957 disolviendo en esta fecha la Sociedad compuesta por los señores Isaac Hollander y Wolf Felchter, que gira en el ramo de Fábrica y Venta de artículos de cuero. Dividiéndose por partes iguales.
6) $24.00 20|pub. 1457 Feb.12-v.mz.8.

"MOREIRA, LEON Y THEODULOZ"

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que ha sido parcialmente disuelta la Sociedad de hecho, que giraba bajo la firma Moreira, León y Theóduloz, retirándose de ésta el socio señor Raúl Theóduloz y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Moreira y León. — Florida, 31 de Enero de 1958. — TELMO MOREIRA. — RAFAEL O. LEON. — RAUL THEODULOZ.
6) $24.00 20|pub. 1632 Feb.15-v.mz.12.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Eusebio Fernández Galán c|IRMA ESTHER TORINO ORTEGA. Divorcio por causal" (L.o 53 F.o 287), se cita, llama y emplaza a doña Irma Esther Torino Ortega, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y a fin de tentarse la conciliación, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 5 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 1345 Feb.10-v.mz.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "María del Carmen Martínez contra FRANCISCO JAVIER BENGOA. Divorcio Unilateral" (L.o 54, F.o 28), se cita, llama y emplaza a don Francisco Javier Bengoa, para que, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos y en los de Auxiliatoria de Pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Diciembre 23 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 30235 Feb.1.o-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Cristina Schiffmann c|ADALBERTO RIHASZ. Divorcio unilateral" (L.o 54 F.o 193), se cita, llama y emplaza a don Adalberto Rihasz para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 1546 Feb.14-v.mz.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Santiago Martínez Ameijende contra MARIA LEMA BLANCO. Divorcio". (L.o 53, Fo. 91), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Lema Blanco para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que estos autos se tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 30 de 1957. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55 30|pub. 38011 Feb. 1.o-v.mz.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Manuel Tabárez contra CARLOTA COMBA ROCHA. Divorcio. Lº 53, Fº 190", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Carlota Comba Rocha de Tabárez, para que comparezca a estar a derecho en este juicio y en el de auxiliatoria que se ha iniciado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1957. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 34441 Dic.20-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "Luppi, Leonor Amalia contra CANO, GUILLERMO JOSE. Divorcio por causal. Lo. 56, Fo. 37", se cita, llama y emplaza a Guillermo José Cano Rivadaneira, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 1510 Feb.13-v.mz.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados: "Ruben Mario Mayo contra LIDIA CATALINA DOLCI. Divorcio", L.o 53 F.o 421, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Lidia Catalina Dolci, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 1425 Feb.12-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Améndola de Améndola, Dalila O. con AMENDOLA, ANTONIO LEONARDO. Divorcio", se cita y emplaza a don Antonio Leonardo Homero Améndola, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos de divorcio, así como también en los juicios de auxiliatoria de pobreza y de disolución y liquidación de la sociedad conyugal que inició conjuntamente la actora, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Agosto 22 de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 34403 Dic.19-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Aída Edelmira Ahumada de Rufino contra JESUS RUFINO. Divorcio por sola voluntad de la mujer", (L.o 22, F.o 203, N.o 581), se cita, llama y emplaza a don Jesús Rufino, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de que no compareciere. — Paysandú, Diciembre 27 de 1957. — Raúl Trigo, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 175 Feb.1.o.-v.mz.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "Patricio López c| BRENA ISABEL SENA. Divorcio por causal. Lo. 11, Fo. 384", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Brenda Isabel Sena, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quién se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los demás trámites legales. — Paysandú, 30 de Agosto de 1957. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 20251 Dic.28-v.dic.31. Feb.1º-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

CONVERSION AL DIVORCIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que en los autos seguidos por doña Carmen de Freitas Silva contra don ARY PEREIRA CORREA, sobre conversión al divorcio absoluto (Lº 17, Nº 960, Fº 515), se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente: "Rocha, Diciembre 18 de 1957. — 189. — Vistos: Para definitiva estos autos promovidos por doña Carmen de Freitas Silva contra don Ary Pereira Correa por conversión al divorcio; Resultando: I) La actora se presentó a fs. 8, entablando demanda. Dijo que contrajo matrimonio con el demandado el 3 de Noviembre de 1948 ante el Juez Municipal del Primer Distrito de la Ciudad de Río Grande (Estado de Río Grande, Estados Unidos del Brasil) y que, por sentencia dictada por el señor Juez Letrado de la Segunda Jurisdicción de la misma ciudad, el 28 de Agosto de 1951, confirmada por sentencia de la Suprema Cámara Civil del Tribunal de Justicia del Estado, dictada el 24 de Octubre del mismo año, se decretó la separación de cuerpos entre los esposos, por mutuo consentimiento; invocó en su favor lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil y solicitó la conversión al divorcio de la aludida separación de cuerpos; II) Se oyó al Ministerio Público a fs. 11, pronunciándose su representante en favor de lo peticionado, teniéndose por conclusa la causa y citándose para sentencia, mediante decreto de fs. 11 v.; Considerando: I) De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 185 del Código Civil, es factible convertir en divorcio cualquier sentencia de separación de cuerpos, tanto nacional como extranjera, toda vez que hubieren transcurrido tres años a partir de dicha sentencia y basándose exclusivamente en ella. En el caso de autos, se han cumplido los extremos legales, como lo ha reconocido el señor Fiscal. Por consiguiente corresponde acceder a lo impetrado en la demanda. Por tales fundamentos, Fallo: Haciendo lugar a la demanda y decretando la conversión en divorcio, de la separación de cuerpos dictada por el señor Juez de la Segunda Jurisdicción de la Ciudad de Río Grande (Estado de Río Grande do Sul, Brasil), confirmada por la Segunda Cámara Civil del Tribunal de Justicia del Estado, con fechas 28 de Agosto y 24 de Octubre de 1951, respectivamente, con referencia al matrimonio celebrado entre don Ary Pereira Correa y doña Carmen de Freitas Silva, el 3 de Noviembre de 1948, ante el Juez Municipal del 1.er Distrito de la Ciudad de Río Grande. Notifíquese al demandado mediante edictos, los que se entregarán a la actora para su publicación y, una vez acreditada ésta mediante la agregación de los ejemplares de los periódicos respectivos, sin necesidad de escrito, háganse las comunicaciones prescriptas por el artículo 193 del Código Civil, así como los desgloses y entregas pertinentes y archívese. — José Chaves Miranda. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

Y para notificar a don Ary Pereira Correa, se hace esta publicación. — Rocha, Diciembre 30 de 1957. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
7) $264.00 30|pub. 1129 Feb.3-v.mz.17.

8-Emplazamientos

ESCRIBANIA DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director General de Aduanas, Adjunto don Raúl Terra Suárez, dictada en el sumario Nº 168, año 1955, —se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a PAULINO MARTIN PORRAS—, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana, a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, 2 de Enero de 1958. — Pedro R. Schiavono, Escribano.
8) $36.00 30|pub. 590 En.17-v.feb.22.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al funcionario de la Gerencia de Material y Tracción de este Organismo, señor MANUEL ULDERICO LUÑA CABALEIRO, a fin de que se reintegre a sus tareas dentro del tercer día a contar de la fecha de la última publicación, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, Febrero de 1958. — La Gerencia General.
8) $5.40 3|pub. 1631 Feb.15-v.feb.20.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

A los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente al Camino a Velázquez, entre las calles Francisco Aguilar y Román Bergalli, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha, concurran a notificarse de las cuentas de las veredas que comprenden las obras que se detallan a continuación, con sus respectivos precios y que les corresponde abonar:

Losones de 0.07 de espesor, $ 12.11 el metro cuadrado.

Losones de 0.15 de espesor, $ 25.50 el metro cuadrado.

Embalastado de los enjardinados, $ 5.08 el metro cuadrado.

Cordones de hormigón, $ 12.00 el metro.

Hormigón para muretes, $ 209.00 el metro cuadrado.

Caños de 0.10 para desagües, $ 4.00 el metro.

Firme de balasto para cunetas, $ 7.09 el metro cuadrado.

La no concurrencia dentro del plazo establecido, implicará el reconocimiento de la cuenta.

Las cuentas de la referencia se encuentran depositadas en el Banco Comercial (Sucursal Punta del Este). — Maldonado, Enero 31 de 1958. — Martín S. Marzano, Presidente del Concejo. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.
8) (C.C.) 5|pub. 30497 Feb.14-v.feb.21.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra HERNANDEZ RAFAEL Y OTROS. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 3, Fo. 235", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días, al o a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 76.491, ubicado en la calle Juan Acosta entre Santa Ana y León Pérez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el bien de referencia, y en especial a Rafael Hernández, Javier Hernández y Andrés Canosa, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1957. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
8) (C.C.) 30|pub. 30396 Feb.4-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: Calloni de López, Isabel contra TORRES DE REAL, VICTORIA Y OTROS. Ejecución de hipoteca. Se cita y emplaza a los efectos de notificación, a Armando, Marino y Victoria Real Torres, así como a todos los que se consideren con derecho en autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles, Defensor de Oficio, (artículos 307 y 308 del Cod. de Procedimiento Civil). Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 31 de 1957. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 564 En.17-v.feb.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos: "Municipio de Salto con INMUEBLE URBANO, PADRON Nº 1.881. Juicio Ejecutivo" (L.o 19 F.o 358), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre dicho bien, a que comparezcan a este juicio, dentro del término de noventa días, a defender sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Noviembre 23 de 1957. — Salto, Enero 27 de 1957. — Nelly Larralde, Actuaria Adjunta.
8) $18.00 30|pub. 1179 Feb.6-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Edelmira Hano de Salto, dictada en autos: "Edelmira Harreguy Errea de Borghetti y otra contra BRAULIO HERNANDEZ Y OTRA. — Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza, por el término de treinta días, a todos los sucesores o causahabientes de los cónyuges Braulio Hernández y Ernestina Fleitas de Guimaraens de Hernández, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado, a ese solo efecto, la próxima feria judicial mayor. — Salto, Diciembre 6 de 1957. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
8) $16.00 10|pub. 1216 Feb.7-v.feb.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a la sucesión de FRANCISCO IGLESIAS, o a quienes se consideren con derecho a la propiedad ubicada en esta ciudad empadronada con el N.o 1 886, que linda: Al Norte 28 ms 30 con María Fermina Antonaccio de Campodónico, al Sur 23 ms. 40 con calle Rodó; al Este, 21 ms. 20 con Francisco Huberto Gioia y al Oeste 21 ms. 45 con calle Brasil para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Sucursal de Impuestos Directos por Cobro de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. Mario Echenique.
8) (D.21|7|34) 15|pub. 30229 Feb.1.o-v.feb.20.

10-Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos "ZULMA DARIZCUREN. Incapacidad", L.o 51 F.o 78, se hace saber que por resolución de fecha 25 de Noviembre del corriente año, fué declarada incapaz doña Zulma Darizcuren y se designó curadora a su madre doña Augusta Dedini de Darizcuren. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
10) $12.00 10|pub. 1370 Feb.11-v.feb.24.

11-Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — WALTER COELLI ZUBILLAGA, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 631, al Juzgado digo: Que deseando obtener el título de Procurador, solicito se reciba información sobre mi vida y costumbres y, a tal efecto, pido: 1º) Se tome declaración a los testigos Yamandú Mourat y Teófilo Real, quienes serán interrogados sobre las generales de la ley, vida y costumbres del exponente y la razón de sus dichos; 2º) Se dispongan las publicaciones legales; 3º) Se me expida testimonio. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad a lo expuesto.— Walter Coelli". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Febrero 11 de 1953. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 1669 Feb.19-v.mz.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — EDUARDO NEVERTON MOCCIA NOE, domiciliado en Blanes 1266, a fin de obtener el título de Procurador, solicita se recabe la información de vida y costumbres, ordenándose las publicaciones pertinentes y la declaración de los testigos Daniel Hugo Martins y Hugo Sobrino. Cumplido, se me expida testimonio. — E. Moccia." — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $20.00 10|pub. 1667 Feb.19-v.mz.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, JUAN CARLOS DE LA FUENTE, domiciliado en la calle Misiones 1361, escrito 11 optando al título de procurador al señor Juez digo: Que vengo a solicitar se me expida testimonio de vida y costumbre a cuyos efectos ofrezco como testigos al doctor Guillermo García Costa y al señor Alfonso Lessa. — Por lo expuesto al señor Juez pido: 1º) Me tenga por presentado y por constituído domicilio; 2º) Ordene la expedición de edictos a los efectos de su publicación; 3º) Conceda en definitiva el certificado de vida y costumbres solicitado. — J. C. de la Fuente. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
11) $20.00 10|pub. 1255 Feb.8-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó este escrito en autos: "FERRER NÓBLEGA, JORGE A. Información" (L.o 56 F.o 206): "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — Jorge A. Ferrer Nóblega, constituyendo domicilio en la calle Médanos 1168, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procurador, ofrezco testimonio de los señores Walter A. Pritsch Ubilla y Horacio Martorelli González, quienes serán interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. — Jorge A. Ferrer Nóblega". — Montevideo, 1º de Febrero de 1958. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
11) $16.00 10|pub. 1738 Feb.19-v.mz.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber esta gestión (Libro 56 Folio 102): "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. — RAMIRO LOPEZ RIVAS, constituyendo domicilio en Misiones 1361, al señor Juez digo: Que optando al título de Procurador vengo a solicitar se interrogue a los testigos Maldonado Faliveni y Juan José Mamberto, sobre información de vida y costumbres y, fecho, se me expida testimonio. — R. López Rivas." — Montevideo, Noviembre 20 de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
11) $16.00 10|pub. 1571 Feb.14-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Montevideo, 14 de Diciembre de 1957. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno: MAURO J. DE NAVA, constituyendo domicilio a estos efectos en Colonia 1203 al señor Juez digo: Que debiendo obtener el título de Escribano Público viene a producir la información legal con los testigos Gastón Labadie y Walter May, y los que serán interrogados por mi honradez y costumbres morales. — Aprobada expídase testimonio. Mauro J. de Nava". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 4 de 1958. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
11) $20.00 10 pub. 1469 Feb.13-v.feb.26.

12-Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

Nº 3.542. — Segundo llamado. — Sustancias explosivas. — Apertura: 27 de Febrero de 1958, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.546. — Segundo llamado. — Acetileno. — Apertura: 28 de Febrero de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.562. — Segundo llamado. — Trajes de casimir. — Apertura: 24 de Febrero de 1958, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 3|pub. 30533 Feb.19-v.feb.21.

Nº 3.545. — Segundo llamado. — Oxígeno industrial. — Apertura: 6 de Marzo de 1958, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.554. — Envallado de tanques. — Apertura: 18 de Marzo de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.555. — Lavado de ropa de los buques petroleros. — Apertura: 3 de Marzo de 1958, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.556. — Instalación de desagüe de un cobertizo. — Apertura: 17 de Marzo de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.557. — Ejecución de trabajos de fundición en bronce. — Apertura: 5 de Marzo de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.558. — Hierro ángulo y tejido de alambre. — Apertura: 7 de Marzo de 1958, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.563. — Envases de vidrio. — Apertura: 7 de Marzo de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.564. — Cuerpos moledores. — Apertura: 4 de Marzo de 1958, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.565. — Limpieza de máquinas de escribir. — Recepción: 28 de Febrero de 1958, a las 15 horas. — Apertura: 6 de Marzo de 1958, a las 15 horas.

Nº 3.566. — Negatoscopios. — Apertura: 5 de Marzo de 1958, a las 17 y 30 horas.

Nº 3.567. — Balanzas tipo báscula. — Apertura: 10 de Marzo de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.568. — Chapas de hierro negro. — Apertura: 6 de Marzo de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.569. — Camionetas, chassis y tractores.— Apertura: 11 de Abril de 1958, a las 16 horas.

Nº 3.570. — Pedregullo. — Apertura: 3 de Marzo de 1958, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C.C.) 8|pub. 30520 Feb.15-v.feb.26.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Nº 369|58. — Suministro de detergentes en polvo. — Apertura: Febrero 28, hora 11. — Precio del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

Nº 370|58. — Suministro de productos químicos. — Apertura: Marzo 6, hora 10. — Precio del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095 (2º piso), donde pueden adquirirse los pliegos respectivos entre 7.30 y 11.30 horas. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 8|pub. 30517 Feb.14-v.feb.25.

Nº 351|58. — Segundo llamado. — Suministro de acero para colizas. — Apertura: Febrero 27, hora 11. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

Nº 352|58. — Segundo llamado. — Suministro de varillas de hierro y de bronce para soldar a la autógena y pasta para soldar. — Apertura: Marzo 20, hora 15. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

Nº 357|58. — Suministro de desinfectante líquido (creolina o similares). — Apertura: Febrero 20, hora 10. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

Nº 363|58. — Suministro de carpas de lona (de plaza). — Apertura: Febrero 27, hora 10. — Valor del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

Nº 365|58. — Suministro de electrodos para soldadura eléctrica. — Apertura: Marzo 18, hora 15. — Valor del pliego: $ 4.00 (cuatro pesos).

Nº 366|58. — Suministro de bulones (de plaza). — Apertura: Febrero 25, hora 10. — Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).

Nº 367|58. — Suministro de candados. — Apertura: Marzo 25, hora 15. — Valor del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

Nº 368|58. — Suministro de hierros en general (de plaza). — Apertura: Marzo 3, hora 10. — Valor del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095 (2º piso), donde pueden adquirirse los pliegos respectivos entre 7.30 y 11.30 horas. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 8|pub. 30472 Feb.12-v.feb.22.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

O. S. E.

Licitación pública Nº 256

Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministroro de ceniza de soda, de acuerdo al pliego de condiciones particulares respectivo, que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala número 1395 (primer piso), donde podrá adquirirse al precio de $ 1.50. — El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en Proveeduría, calle Zabala Nº 1395 (primer piso), Montevideo, el día 5 de Marzo de 1958, a la hora 9 y 30. — Gerencia Administrativa.

12) (C.C.) 7|pub. 30537 Feb.19-v.feb.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA Nº 63|6

Primer llamado

Sucursal Mercedes. — Construcción de nuevo edificio para sede de la Sucursal y erección, sobre el mismo, de cinco plantas de apartamentos

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten, en el sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1823 esquina Sierra, 2º piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Mercedes y Paysandú, al precio de $ 120.00 (ciento veinte pesos) m|n. el juego. — Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y, en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Salón de Reuniones del 2º piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 10 de Abril de 1958, a las 16 y 15 horas. — Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las referidas filiales, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

12) (C.C.) 5|pub. 30501 Feb.14-v.feb.21.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION Nº 620

Segundo llamado

Trabajos de herrería y vidriería en las claraboyas del Edificio, Cerrito 714|38

Llámase a licitación pública para las obras del rubro, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes 1051, 6º piso. — La recepción y apertura de propuestas se realizará el 4 de Marzo próximo, a las 16 horas, en la Gerencia del Banco, 4º piso. (Precio del ejemplar: $ 3.00). — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 30473 Feb.12-v.feb.20.

LICITACION Nº 621

Segundo llamado

Reacondicionamiento de instalaciones eléctricas en el edificio del Banco de Seguros del Estado, de Constituyente Nº 1959

Llámase a licitación pública para las obras del rubro, de acuerdo con los recaudos que los interesados pueden retirar en la sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes 1051, 6º piso. — La recepción y apertura de propuestas se realizará el 6 de Marzo próximo, a las 16 horas, en la Gerencia del Banco, 4º piso. (Precio del ejemplar: $ 4.00). — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 30474 Feb.12-v.feb.20.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES

PROVEEDURIA

Licitación pública Nº 3.880

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de artículos de escritorio y papelería, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en las Oficinas de la Sección Proveeduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, calle Sierra 1671. — Los pagos se harán contra entrega a satisfacción de la mercadería. — Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado el día viernes 7 de Marzo de 1958, a las 9 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 12 de 1958.

12) (C.C.) 7|pub. 30500 Feb.14-v.feb.24.

CAJA DE COMPENSACIONES POR DESOCUPACION EN LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y AFINES

(PRIMER LLAMADO)

Llámase a licitación pública para la adquisición de 2 máquinas de sumar eléctricas y fichero con sistema de control, de acuerdo con las características insertas en el pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta Caja calle Ibicuy 1204 de 14 a 16 horas.

Las propuestas deben presentarse antes del día 28 de Febrero a las 15 horas, fecha en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 10 de Febrero de 1958.

12) $12.00 5|pub. 1516 Feb.13-v.feb.20.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

PRIMEROS LLAMADOS

Nº 19.334. — Fórmulas Nº 197. — Apertura: Marzo 4 de 1958. Hora 8.

Nº 19.356. — Portafolios especiales. — Apertura: Marzo 4 de 1958. Hora 10.

Nº 19.357. — Cintas para máquinas de escribir. — Apertura: Marzo 4 de 1958. Hora 10 y 30.

Nº 19.358. — Cintas cop. para máq. de escribir. — Apertura: Marzo 4 de 1958. Hora 11.

Nº 19.389. — Lámparas eléctricas. — Apertura: Marzo 7 de 1958. Hora 9.

Nº 19.396. — Papel carbónico. — Apertura: Marzo 7 de 1958. Hora 9 y 30.

Segundos llamados

Nº 19.310. — Gomas circulares. — Apertura: Marzo 7 de 1958. Hora 10.

Nº 19.305. — Bobinas para máquinas de sumar. — Apertura: Marzo 7 de 1958. Hora 11.

Nº 19.287. — Biblioratos. — Apertura: Marzo 11 de 1958. Hora 9.

Nº 19.289. — Broches para máquina "Scout". — Apertura: Marzo 11 de 1958. Hora 9 y 30.

Nº 19.298. — Hilo coser expedientes.—Apertura: Marzo 11 de 1958. Hora 10.

Nº 19.292. — Papel higiénico. — Apertura: Marzo 14 de 1958. Hora 9.

Nº 19.296. — Hilo sisal. — Apertura: Marzo 14 de 1958. Hora 10.

Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante Nº 1851, tercer piso, donde se podrán retirar todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 12 de Febrero de 1958.

12) (C.C.) 10|pub. 30528 Feb.15-v.feb.28.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

CONCEJO LOCAL DE LA PAZ

Pavimentación de la ciudad de La Paz

Primer llamado

Llámase a licitación para la pavimentación de la ciudad de La Paz, Departamento de Canelones, según el proyecto, memoria descriptiva, planos, pliego de condiciones y demás recaudos, que podrán ser retirados en el Concejo Local de La Paz, calle Rosa Giffuni casi esquina José E. Rodó de esta localidad, previo pago de $ 200.00 (doscientos pesos). — La apertura de propuestas se realizará en la sede del Concejo Departamental, en la ciudad de Canelones, el 13 de Marzo de 1958, a la hora 10 a. m., en presencia de los proponentes que concurran al acto. Será indispensable, para la apertura, la presentación de tres proponentes como mínimo. — La presentación de las propuestas deberá hacerse acompañada de los recaudos establecidos en el pliego de condiciones generales para obras de pavimentación del 6 de Julio de 1948, pliego de condiciones particulares y certificado de la Caja de Asignaciones Familiares. — La presentación de las propuestas no dará ningún derecho a los proponentes, pudiendo el Concejo Departamental aceptar la que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Canelones, 12 de Febrero de 1958. — Rivera Berreta Presidente. — Milton Stelardo, Secretario.

12) (C.C.) 2|pub. 30538 Feb.19-v.feb.20.

CONCEJO LOCAL AUTONOMO DE CARMELO

Llámase a licitación, por segunda vez, para la adquisición de un chassis para camión, conforme al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar del Concejo Local Autónomo, al precio de $ 2.00 (dos pesos), todos los días en horas de oficina. — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sede del Organismo, el día 24 de Febrero corriente, a la hora 10, procediéndose a la apertura de los sobres con el número de licitantes que se hubieran presentado. — Carmelo, Febrero 6 de 1958. — La Secretaría.

12) (C.C.) 9|pub. 30479 Feb.12-v.feb.24.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

PRIMER LLAMADO

Adquisición de: 1 tractor, 2 guadañadoras, 1 cortadora rotativa, etc. — Pliego de condiciones obtenible en Sección Despacho. — Recepción y apertura de propuestas: 24 de Febrero, a las 9 horas. — La Secretaría.

12) (C.C.) 10|pub. 30385 Feb.4-v.feb.22.

FACULTAD DE MEDICINA

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA

Licitación EUE Nº 10

Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de víveres. Plaza. (Frutas y verduras), para la Escuela Universitaria de Enfermería, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la sección Compras de la Escuela, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Apertura: Viernes 28 de Febrero de 1958, a las 10 horas, en la Administración de la Escuela, Piso 3º, del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".

12) (C.C.) 8|pub. 30466 Feb.11-v.feb.21.

Licitación EUE Nº 11

Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para lavado y planchado de ropa de residencia, para la Escuela Universitaria de Enfermería, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la sección Compras de la Escuela, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Apertura: Viernes 28 de Febrero de 1958, a las 8 y 30 horas, en la Administración de la Escuela, Piso 3º, del Hospital de Clínica "Dr. Manuel Quintela".

12) (C.C.) 8|pub. 30468 Feb.11-v.feb.21.

Licitación EUE Nº 12

Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de máquinas (Plaza), para la Escuela Universitaria de Enfermería, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la sección Compras de la Escuela, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Apertura: Viernes 28 de Febrero de 1958, a las 11 y 30 horas, en la Administración de la Escuela, Piso 3º, del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".

12) (C.C.) 8|pub. 30467 Feb.11-v.feb.21.

FACULTAD DE AGRONOMIA

ESCUELA DE PRACTICA Y CAMPO EXPERIMENTAL DE AGRONOMIA DE CERRO LARGO

Estación Bañado de Medina

Segundo llamado

Llámase a propuesta por segunda vez para la instalación de la red exterior de energía y alumbrado eléctrico (corriente alterna 220 volts-50 ciclos) de acuerdo a las reglamentaciones de U.T.E. y al pliego de condiciones y planos del casco principal que pueden solicitarse en esta Escuela.

Las propuestas se recibirán hasta las dieciocho horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho en la Dirección de la repartición mencionada precedentemente y se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Escuela el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Bañado de Medina, Enero 29 de 1958. — La Dirección.

12) (C.C.) 21|pub. 30379 Feb.3-v.feb.20.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LICITACION Nº 71

Convócase a licitación pública, por primera vez, para las obras de herrería destinadas al Salón de Actos del Barrio Nº 14.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 11 de Marzo próximo a las 9 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso, y certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del depósito de garantía por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado, para su intervención, en la Contaduría de este Instituto, con la anticipación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — La Secretaría, (Agraciada 1409).

12) (C.C.) 10|pub. 30491 Feb.13-v.feb.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS EJERCICIO 1958
Primeros y segundos llamados

Licitación pública Nº 10|958. — 4 trajes de verano, color gris, media medida; 11 trajes de invierno, color azul, media medida. — Apertura: día 26 de Febrero, hora 9.

Licitación pública Nº 11|958. — Madera dura (Lapacho). — Apertura: día 26 de Febrero, hora 9 y 30.

Licitación pública Nº 12|958. — Venta de sobrantes de comidas y residuos. — Apertura: día 26 de Febrero, hora 10 y 30.

Licitación Nº 13|958. — Verduras varias. — Apertura: día 26 de Febrero, hora 11.

Pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares pertenecientes a éstas licitaciones, en la sección Adquisiciones de este Instituto, calle 25 de Mayo Nº 696.

Importante: De no haber proponentes en el primer llamado, el segundo será para el día 10 de Marzo, a las siguientes horas:
Licitación Nº 10, hora 15.
Licitación Nº 11, hora 16.
Licitación Nº 12, hora 16 y 30.
Licitación Nº 13, hora 17 y 30.
Montevideo, 10 de Febrero de 1958. — Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30482 Feb.12-v.feb.25.

INTERVENCION DE CORREOS
LICITACION Nº 103
Provisión de lámparas eléctricas para uso del Instituto, durante el ejercicio 1958

Se llama a licitación pública, para la provisión de lámparas eléctricas, para uso del Instituto, durante el ejercicio 1958, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central de Correos, 3.er piso), los días hábiles en horas de oficina. — Las propuestas serán abiertas el día 20 de Febrero próximo, a las 9 y 30 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, 28 de Enero de 1958. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 6|pub. 30469 Feb.12-v.feb.20.

LICITACION Nº 104
Provisión de papel de imprimir y de embalaje para uso del Instituto, durante el ejercicio 1958

Se llama a licitación pública para la provisión de papel de imprimir y de embalaje, para uso del Instituto, durante el ejercicio 1958, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central de Correos, 3.er piso), los días hábiles en horas de oficina. — Las propuestas serán abiertas el día 25 de Febrero próximo, a las 9 y 30 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, 28 de Enero de 1958. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30470 Feb.12-v.feb.25.

LICITACION Nº 105
Provisión de libros para uso de distintas oficinas del Instituto, durante el ejercicio 1958

Se llama a licitación pública, para la provisión de libros, para uso de las distintas oficinas del Instituto, durante el ejercicio 1958, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Comisión de Compras (Casa Central de Correo, 3.er piso), los días hábiles en horas de oficina. — Las propuestas serán abiertas el día 3 de Marzo próximo, a las 9 y 30 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, 28 de Enero de 1958. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 30471 Feb.12-v.feb.25.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la venta de 613 chapas de zinc y 214 retazos de varias medidas pertenecientes al Apostadero Naval de La Paloma. — Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Apostadero Naval de La Paloma (La Paloma, Dpto. de Rocha), el día 25 de Febrero de 1958, a las 10.30 horas, en presencia de los interesados. — Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Muelle Fluvial, Hangar "A", Puerta Nº 15) y en el Apostadero Naval de La Paloma (Dpto. de Rocha), todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas excepto los sábados que será de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 30480 Feb.12-v.feb.25.

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de 25.000 de carburo de calcio para el Servicio de Iluminación y Balizamiento. — Las propuestas, en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 27 de Febrero de 1958, a las 10.30 horas, en presencia de los interesados. — Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Muelle Fluvial, Hangar "A", Puerta número 15) todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas, excepto los sábados que será de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 10|pub. 30481 Feb.12-v.feb.25.

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de 16 sistemas completos de cadenas para fondeo de boyas, modelo B-150|IX, 10 modelo B-150|X y 4 modelo B-300|II. — Las propuestas en sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 20 de Febrero de 1958, a las 10.30 horas, en presencia de los interesados. — Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar "A", Puerta Nº 15, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12 horas.

12) (C.C.) 8|pub. 30448 Feb.10-v.feb.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
SECRETARIA
Licitación pública Nº 1|958
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de 36 (treinta y seis) uniformes de verano destinados al Personal de Servicio de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas. — Los pliegos de condiciones serán retirados en la Sección Licitaciones, calle 18 de Julio Nº 1112, tercer piso, dentro del horario de oficina. — La apertura de propuestas se realizará el día 20 de Febrero de 1958, a las 11 horas, en la Sección Licitaciones de esta Secretaría (18 de Julio 1112, tercer piso). — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — La Secretaría.

12) (C.C.) 8|pub. 30450 Feb.10-v.feb.20.

P.L.U.N.A.
LICITACION PUBLICA Nº 4|958
Adquisición de 350 metros de alfombra para aviones
Primer llamado

Apertura: 20 de Marzo de 1958.
Local: Colonia 1011.
Hora: 10.00.

PLUNA, llama a licitación pública para adquisición de 350 metros de alfombra para los aviones Douglas DC-3, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 85, que los interesados podrán retirar en División Compras de la Institución, Colonia 1011, de 7.30 a 12.30 horas. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 8|pub. 30440 Feb.12-v.feb.22.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOELECTRICA
LICITACION Nº 61
Primer llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, llama a licitación pública Nº 61, para la adquisición de instrumentos y accesorios de medición de campo y señal de ruido, para canales de televisión. — Vence el 28 de Febrero de 1958, a las 10 horas. — Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7 y 30 a las 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas. — Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 7 de Febrero de 1958.

12) (C.C.) 10|pub. 30434 Feb.12-v.feb.25.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de Licitaciones
LICITACION Nº 7|58
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 4.600 rollos de papel aceitado para perforadoras, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12 horas. — Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Abril de 1958, a la hora 15, en el Despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.

12) (C.C.) 8|pub. 30493 Feb.14-v.feb.25.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA Nº 12|58

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la proveeduría de útiles de escritorio. — El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 5 de Marzo de 1958, a la hora 9. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de 9 a 12 horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 13 de Febrero de 1958. — La Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30512 Feb.14-v.feb.27.

LICITACION PUBLICA Nº [illegible]

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la proveeduría de artículos de bazar. — El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 7 de Marzo de 1958, a la hora 9. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de 9 a 12 horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — La Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30511 Feb.14-v.feb.27.

LICITACION PUBLICA Nº 14|58

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la proveeduría de géneros. — El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 10 de Marzo de 1958, a la hora 9. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de 9 a 12 horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 15 de Febrero de 1958. — La Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 30510 Feb.14-v.feb.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 52
Segundo llamado

Artículos: Pino Brasil, Pino-tea, Compensado Pino Brasil, Tornillos, Clavos, Puntas finas, Cola fría, Pinceles, Limas, Formones, Cepillos para carpinteros, Escuadras, Mechas, Serrucho, Cinta de sierra sinfín, Guillames, Cartón fibra, Papel lija, Clavos de bronce, Pasta, Piedra carborundun. — Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas, en la sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). — Apertura: 28 de Febrero de 1958, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 14 de 1958.

12) (C.C.) 5|pub. 30536 Feb.19-v.feb.24.

Licitación pública Nº 7
Tercer llamado

Artículos: Fiambres surtidos, Fruta de estación, Limones, Manteca y boniatos o zapallos. — Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Apertura: Febrero 25 de 1958, a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 14 de 1958.

12) (C.C.) 5|pub. 30535 Feb.19-v.feb.24.

Licitación pública Nº 47
Tercer llamado

Artículos: Sarga azul, Entretela de lana. — Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599). — Apertura: 26 de Febrero de 1958, a las 10.30 horas. — Montevideo, Febrero 14 de 1958.

12) (C.C.) 5|pub. 30534 Feb.19-v.feb.24.

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos al Batallón de Ingenieros Nº 2, u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Florida en el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1958, se hace necesario licitar las siguientes cantidades de los artículos de mención:

Pan, Galleta, Leche, Lechugas o similar, Tomates, Cebollas, Verduras, Ganado.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599).

Apertura: 26 de Febrero de 1958, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 12 de 1958.

12) (C.C.) 5|pub. 30521 Feb.15-v.feb.22.

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos al Batallón de Infantería Nº 10 y personal del Regimiento de Infantería Nº 4 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Treinta y Tres durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1958, se hace necesario licitar las siguientes cantidades de los artículos de mención:

Leche

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599).

Apertura: 26 de Febrero de 1958, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 12 de 1958.

12) (C.C.) 5|pub. 30522 Feb.15-v.feb.22.

SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 50
Segundo llamado

Artículos: Agujas Nº 14-16 p|máquinas, correas para máquinas, ganchos p|correas, bobinas para máquina "Singer", aceite "Singer" o similar, bobinas hilo blanco, negro, yerba matey rojo, hilo blanco y negro N.o 16.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Febrero 26, a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 8 de 1958.

12) (C.C.) 5|pub. 30487 Feb.13-v.feb.20.

Tercer llamado
Licitación pública Nº 43

Artículos: Chapas galvanizadas y negras, remaches estañados, estaño virgen, plomo, lata Tres Cruces, sierra para hierro, velas p|plome-

ro, cáñamo peinado, ácido clorhídrico, agujas, barra de cobre, piedra sal, fleje, alambre negro, varilla redonda, hierro planchuela, varillas caño, uniones dobles, niples, bujes, rebones de bronce, uniones de bronce, válvulas p|lavatorios, canillas, llaves de paso, sifones "F", tirones plomo, caño de plomo, cisternas.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 28 de 1958, a las 10 horas.
— Montevideo, Febrero 10 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30488 Feb.13-v.feb.20.

Segundo llamado
Licitación pública Nº 48
Artículos: Cheviot azul, tartán, entretela.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Apertura: Febrero 27 de 1958, a las 10 horas.
— Montevideo, Febrero 10 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30486 Feb.13-v.feb.20.

Primer llamado
Licitación pública Nº 56
Artículos: Charol negro, suela, badanas cromo, cordones paño azul, paño divisa, satinet, entretela, crin, elástico.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio.
Apertura: 5 de Marzo de 1958, a las 9 horas.
— Montevideo, Febrero 10 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30485 Feb.13-v.feb.26.

Licitación pública Nº 57
Primer llamado
Artículos: Gorras y Kepies. — Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599). — Apertura: 28 de Febrero de 1958, a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 8 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30476 Feb.12-v.feb.25.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
Proveeduría
LICITACION PUBLICA Nº 148
Llámase a licitación para adquirir un Galpón Desmontable
De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas; sábados de 8 a 12.
Apertura de las propuestas: martes 25 de Febrero a las 9 horas en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
12) (C.C.) 7|pub. 30526 Feb.15-v.feb.25.

U. T. E.
AMPLIACION DE LAS CENTRALES TELEFONICAS EN MONTEVIDEO
(Nuevo llamado)
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública, a realizarse el día 9 de Mayo de 1958, a las 15 horas, para contratar la ampliación, en 51.500 números, de las centrales Centro, Cordón, Aguada, Pocitos, Paso, Colón, Santiago Vázquez y Carrasco y la construcción y montaje de las nuevas centrales Malvín y Manga, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos, planos y memoria que los interesados podrán retirar en la sección licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del ejemplar $ 100.00 m|n. — Montevideo, 6 de Febrero de 1958. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 30433 Feb.8-v.feb.21.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 19 de 1958

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

WASHINGTON ANTONIO VICENTE SCIARRA, 26 años, soltero, empleado, uruguayo, domiciliado Convención 1412 ap. 5 y RAQUEL VILLALBA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Convención 1412 ap. 5.

4.a Sección

MOISES KREISEL, 35 años, soltero, mecánico, rumano, domiciliado San José 935 y FRIDA SANOVSKY, 25 años, soltera, holandesa, domiciliada San José 935.
FRANCISCO SOLANO INZAURRALDE, 40 años, viudo, pintor, oriental, domiciliado San José 935 ap. 16 y OFELIA FRANCISCA MORENO, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada San José 935 ap. 16.
CARLOS DIAZ RODRIGUEZ, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado San José 1018 piso 2º ap. 15 y RAQUEL GIVOGRE ZUFRIATEGUI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1010 piso 3º.
JUAN BENITO CARBALLA MARTINEZ VIGIL, 23 años, soltero, empleado bancario, oriental, domiciliado Soriano 868 y ALBA MARI CHANGO CRESPI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 868.
ILDEBRAN MOSQUERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1218 y GLADYS MARIA DIAZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Branco 1218.

5.a Sección

ARSENIO QUINTAS LOPEZ, 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado San José 1140 y SOLINA VILLARIÑO PAZOS, 28 años, soltera, española, domiciliada San José 1140.

9.a Sección

LUIS ALBERTO CASTRO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lanús 5794 y YENECI NUÑEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lanús 5794.

13.a Sección

NELSON RENE URIARTE, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Berna 2375 y MIRTA MABEL FORNARI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rusia 2162.

14.a Sección

GAETANO VITALE, 52 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Arroyo Grande 2739 y FRANCISCA MISTRETTA, 31 años, soltera, italiana, domiciliada Arroyo Grande 2739.
GUMERSINDO ISMAEL ZEBALLOS MORALES, 35 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Entre Ríos 1137 y MARIA ELENA CORRIERI CAMBON, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Entre Ríos 1137.
JOSE PEDRO LABANDERA, 45 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Rpca. Francesa 773 e HILDA MARGARITA RAGGIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rpca. Francesa 773.

15.a Sección

HANS JOHANN KUHN, 31 años, soltero, industrial, suizo, domiciliado Arenal Grande 1568, ap. 16 y BASIA HOFER, 30 años, divorciada, polaca, domiciliada Arenal Grande 1568, ap. 16.

16.a Sección

SEGUNDO MALDONADO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inclusa 529 y ADELINA BEATRIZ TIERNO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 506.

17.a Sección

AGUSTIN RAFFO, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Niágara 5125 y BLANCA MIRTA MENDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Tula 4765.
JUAN FRANCISCO FERNANDEZ, 21 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Santiago Figueredo 4424 e IRIS NELLY FLEITAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago Figueredo 4424.
SERGIO FREQUEIRO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ramón Franco 69 y OLGA GONZALEZ, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Franco 4114.

18.a Sección

LEONEL GABRIEL, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2790, ap. 3 y MARGARITA EUGENIA CASTRO CASTRO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 1006.
LUIS FERNANDO VILLARROEL, 42 años, soltero periodista, argentino, domiciliado Fco. Vidal 763 y MARIA ESTHER SCHUKIN, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Fco. Vidal 763, ap. 13, p. 4.
ENRIQUE RAUL PUPPO, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. B. Lamas 2844 y BLANCA GLORIA WILLIAMS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Rosa 1209, apto. 14.

19.a Sección

FRANCISCO MIHALY, 26 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado Juan Paullier 1977 y OLGA YANOSSY, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pestalozzi 3997.
OMAR SERGIO GUERRA, 22 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Cabildo 2262 e HILDA SOSA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Madrid 1603.

20.a Sección

JOSE MIGUEL OLASO, 25 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado J. B. Freire 39 y MARIA ELENA SILVEIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Freire 39.
MANUEL DOMESIO LOSADA, 22 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Benito Riquet 563 y TERESA COLLAZO, 26 años, soltera, española, domiciliada Benito Riquet 568.
ARCADIO SAMARTIN, 27 años, soltero, panadero, español, domiciliado C. de la Vega 4318 y ELSA AMANDA OJEDA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4318.
MANUEL ARDIONS, 29 años, soltero, empleado, español, domiciliado Gauchos 4148 y ESTHER RIOS, 24 años, soltera, empleada, española, domiciliada Gral. Hornos 4317.
SIEGFRID GERARDO EFFA, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Trébol 1578 y MARIA KUTSCHER, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Trébol 1578.

24.a Sección

MANUEL NOYA ALVAREZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3530 y ADOLFINA NOYA, 28 años, soltera, española, domiciliada Comodoro Coé 2530.
CARLOS FRANCISCO OTTINO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buxareo 1274, ap. 10 y EMETERIA MARGARITA ACOSTA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Lorenzo J. Pérez 3157.
14) $2 00 3|pub. v.feb.21.

Montevideo, Febrero 15 de 1958

4.a Sección

TRISTAN MANUEL GONZALEZ, 45 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Ciudadela 1156 y MARIA ANGELA RETA, 28 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Ciudadela 1156.

5.a Sección

RAMON AURELIANO SUELDO, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Ejido 1344 y MARIA VILMA CRINELLI, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Ejido 1344.
FERNANDO BUCHBINDER, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San José 1146 ap. 11 y ENIA KONING, 20 años, soltera, brasileña, domiciliada San José 1146, ap. 11.

7.a Sección

JUAN CARLOS AMORIN, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Minas 909 y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, 42 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Minas 909.
ALCIBIADES SALVADOR FLORENTINO, 53 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1722 y MARIA PEREYRA, 47 años, soltera, española, domiciliada Gonzalo Ramírez 1722.
RUBEN ENRIQUE COTELO, 27 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1364 y BLANCA TERESA DOMINGUEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1364.
VICTOR HERNAN YMKEN, 25 años, soltero, empleado bancario, oriental, domiciliado Colonia 1707 y MARGARITA BEATRIZ VIERA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Colonia 1707.
MARIO EMILIO VEIRA, 27 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Encina 1663 bis y NILDA DORY ANSELMI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1069 ap. 1.
HECTOR FAZZIO, 35 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1309 y SARA ALFONZO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1309.
EUTIQUIANO PEREZ, 29 años, soltero, litógrafo, español, domiciliado Mercedes 1772 y AMELIA CERDEIRA, 27 años, soltera, española, domiciliada Médanos 1620 ap. 2.

8.a Sección

DOMINGO BEIRO, 39 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Agraciada 2526 ap. 3 y RAMONA ANGELA TECHEIRA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2526 ap. 3.

10.a Sección

JULIO HERNANDEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado A. Abreu 2466 ap. 4 y ELSA ILDEFONSA SUAREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada A. Abreu 2466 ap. 4.

JUAN PEDRO CAVIGLIA CAPIZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Simón 2018 bis y BEATRIZ MARIA MOURIGAN CAJADE, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lindoro Forteza 2373.

14.a Sección

SANTIAGO VITALE AGRELLO, 30 años, soltero, electricista, italiano, domiciliado Uruguayana 3365 y DOMINGA ANTONIA DONADIO AGRELLO, 24 años, soltera, italiana, domiciliada Uruguayana 3365.

22.a Sección

EMILIO HIPOLITO SCERBO, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Rafael Eguren 3421 y ELISABETH ANA JOSEFA CSAMBAL, 33 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Rafael Eguren 3421.

24.a Sección

LUIS ALTERIO, 32 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Rivera 2773 ap. 12 y ELIDA CAMACHO PINTOS, 30 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Rivera 2773 ap. 1.

RAMON FLORENCIO GONZALEZ, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Presidente Oribe 1595 y LUISA NELLY SILVA, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Presidente Oribe 1581.

ABRAHAM HERMAN RATTNER, 33 años, soltero, químico industrial, polaco, domiciliado Pereyra 3137 y SUSANA TOLA LEVCOVICH, 20 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada Pedro Berro 1291.

14) $2.00 3|pub. v.Feb.20.

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, dictada en autos: "CATALINA CARITAT. Prescripción" (L.o 53, F.o 696), se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido doña Catalina Caritat iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: Un inmueble con edificio ubicado en la 5.a sección judicial de este departamento, padrón urbano 8995, con una superficie de ochenta y cuatro metros con sesenta y tres decímetros cuadrados cuyo deslinde es el siguiente: cuatro metros sesenta y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle Ejido donde la puerta del edificio se señala con el N.o 1123; diez y ocho metros veinte centímetros al Sur con el padrón N.o 8994 de Dolores M. de Martínez y otro; cuatro metros sesenta y cinco centímetros al Oeste con el padrón N.o 8999 de Pedro Ríos; diez y ocho metros veinte centímetros al Norte con el padrón N.o 8996 de Ercilia M de Chiarino. El plano del referido inmueble fué levantado por el agrimensor J. J López Fernández el 8 de Noviembre de 1948 e inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 11 del mismo mes y año con el N.o 20.167.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el bien descripto, para que comparezcan en estos autos y ante éste Juzgado (calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o), por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, y se seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

16) $156 00 30|pub. 19414 Dic.13-dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "VICENTE AVERZA. Prescripción. Lº 43, Fº 14", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente Averza, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a los siguientes bienes: A) Un solar de terreno, situado en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 72.138, señalado con el Nº 30, en el plano levantado por el agrimensor Carlos M. Macazaga, de Enero de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el Nº 33.453, el 15 de Enero de 1957, que es copia de la fracción Nº 30, del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Enero de 1908, según el cual consta de una superficie de 295 ms. 1524 cms., que se deslinda así: 8 ms. 59 cms. de frente al Sud-Este, a la calle Balvín Vallejo; 34 ms. 36 cms. al Nord-Este, con el solar N 28, padrón Nº 72.139, de Eduardo Mato Bossalo; 8 ms. 59 cms. al Nord-Oeste, con el solar Nº 29, padrón Nº 72.109, de Pedro Delgado; y 34 ms. 36 cms. al Sud-Oeste, con el solar Nº 32, padrón Nº 72.137, de Perfecto Porteiro Agrelo; y B) Dos solares de terreno contiguos, situados en la misma sección judicial que el anterior, empadronados con los números 72.124 y 72.125, señalados con los números 2 y 4, en el plano que el nombrado agrimensor levantó en Enero de 1957, el que se encuentra inscripto en la Oficina antes citada, con el Nº 33.454, el 15 del mismo mes, que también es copia del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Enero de 1908, según el cual se compone cada uno de ellos, de una superficie de 295 ms. 1524 cms., y que por estar unidos, se deslindan así: 17 ms. 18 cms. de frente al Sud-Este, a la calle Balvín Vallejo, por 34 ms. 36 cms. de fondo, lindando: al Nord-Este, de frente a la calle M. de Salas, por ser esquina; al Nord-Oeste, con los solares números 1 y 3, padrones 72.123 y 72.122, de Vicente Averza y Enrique Castro, respectivamente; y al Sud-Oeste, con el solar Nº 6, padrón Nº 72.126, de Manuel Rama. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los señores Eduardo Mato Bossalo, Pedro Delgado, Perfecto Porteiro Agrelo, Enrique Castro y Manuel Rama, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los inmuebles descriptos, para que se presenten a estar a derecho ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $228 00 30|pub. 1645 Feb.15-v.mz.24

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Cuarta Sección del Departamento de Durazno, se hace saber la solicitud del señor DOROTEO BURGUEZ, de la posesión treintenaria del inmueble empadronado con el Nº 200, manzana 100 de la planta urbana de este pueblo, compuesto de una superficie de dos mil novecientos veinticinco metros y que se deslindan así: Al Norte en 75 metros, frente a la calle Palleja; al Oeste, en 39 metros, con el inmueble de Antonia S. Sosa; al Sur, en 26 y 49 metros, con los inmuebles de Angela Trujillo y Atanacio Marsicano, respectivamente; y al Este, en 39 metros, con la calle General Flores

Se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derechos en el inmueble descripto, a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmen, Noviembre 12 de 1957. — Antonio H. Piquinela, Juez de Paz.

16) $84.00 30|pub. 1256 Feb.8-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Garateguy Casco Juan Ramón contra FLEITAS EUSTAQUIA y MEDINA MAXIMO y otros. Prescripción treintañal", se cita, llama y emplaza a doña Eustaquia Fleitas y a don Máximo Medina, o a sus sucesores a cualquier título, sobre el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con edificio, sito en la primera sección judicial de Flores, solar cinco de la manzana once del plano de la ciudad de Trinidad, con una superficie total de 922 ms 3515 centímetros cuadrados, con frente de 21 ms 47 cms. al Este a la Avenida Fructuoso Rivera, entre las calles Agraciada y Manuel Irazábal, lindando al Sur con solar 3 al Oeste con solar 6 y al Norte con solar 7, estando empadronado con el Nº 61, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 27 de 1957 — Ramón P. Quelruga, Actuario

16) $96 00 30|pub 585 En.17-v.feb.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Carlos A Artecona, dictada en los autos caratulados: "SIXTO DOROTEO MATTIAUDA. Prescripción adquisitiva" (Lº 11, Fº 467, Nº 778), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Sixto Doroteo Mattiauda iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre los siguientes bienes: A) Parte de la chacra Nº 783 del Ejido de Paysandú, padrón 4299, ubicada en la 2.a sección judicial que según plano del agrimensor Rafael Thevenet, inscripto en la Oficina Dptal de Catastro el 11 de Diciembre de 1957 se compone de 9 Hás 2235 ms. cuadrados, lindando por el Norte con Enrique Pereira Henderson; por el Este con la calle O; por el Sur con la calle 8 y por el Oeste con la calle N; B) Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la 1.a sección judicial de Paysandú, manzana Nº 275, padrón 1971, que según plano del agrimensor Rafael Thevenet, inscripto en la Oficina Dptal de Catastro el 11 de Diciembre de 1957, se compone de 570 ms 96 dms cuadrados, lindando por el Norte y el Oeste Israel Rosenkranz; por el Este con la calle 33 Orientales y por el Sur con José G. Masdeu y otro. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho o con algún título sobre los bienes descriptos, para que comparezcan ante este Juzgado y especialmente a Benita Villanueva de Rodríguez, Jacinto del Real, Justo Mattiauda y a Joaquina G. de Mattiauda, a sus herederos y sucesores a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio así como para el previo juicio conciliatorio. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 7 de Enero de 1958. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $156.00 30|pub. 674 En.20-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "1957. SCHURMAN ADOLFO E.; IRENE e IRMA T. Prescripción adquisitiva treintenaria. Padrón 1833" (Lº 19, Nº 663, Fº 555), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, al siguiente inmueble y mejoras de esta ciudad de Fray Bentos, padrón Nº 1838, ubicado en la 1.a sección judicial de Río Negro en la manzana Nº 203, con un área de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, que se deslinda así: 21 ms. 475 mms. de frente al Sud Oeste a la Av. 18 de Julio, por 42 ms. 95 cms. de fondo hacia el Nord Este; por el Nord Oeste con la Sucesión de José María Sucunza y al Sud Este con Pedro Milessi, el que fué adquirido por venta y cesión de su hermano Eduardo Ramón Schurman con fecha 22 de Abril de 1929, según escritura otorgada por el escribano José Durañona y Vidal, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, y llenará el requisito constitucional de la conciliación. Que esta acción de prescripción adquisitiva treintenaria tiene por objeto la adquisición del terreno referido, una pieza de material techo de teja y un pozo de balde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Febrero 1º de 1958. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

16) $132.00 30|pub. 1619 Feb.15-v.mz.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "RICARDO PELUFFO, Prescripción, Lº 14, Fº 428", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al siguiente inmueble: una fracción de terreno, con las mejoras que contiene, ubicado en el Huerto 52 del Ejido de San José de Mayo; 1ª sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 3975, que consta de una superficie de 831 metros cuadrados, de acuerdo al plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Octubre de 1956, el que se encuentra inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Catastro con el número 1.184 el 28 de Febrero de 1957; que se deslinda así: 27 ms. 38 cm. al Sureste, con frente a la calle Argentina, 26 m. 50 cm. al Suroeste, con frente a la calle Paraguay, por ser esquina, siendo unidos ambos frentes por una recta que mide 3 m. 50 de frente, al Sur; 20 m. 30 cm. al Norte, Noroeste, lindando con bienes padrones 5568, 5564 y 3974 y 28 m. 90 cm. lindando con Javier H. Brune y Clausleino N. Espina, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Junio 11 de 1957. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.

16) $120.00 30|pub. 1559 Feb.14-v.mz.22.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

CELSO NUNES VARGAS, oriental, estudiante, con domicilio en la calle Larrañaga (ex Rectificación Larrañaga) Nº 1796, ap. 3, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la pieza musical titulada "CARNAVALERO" (Música y letra), de la que se declara único autor. — Montevideo, Febrero 4 de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 1213 Feb 7-v.feb.20.

LINO ARANDA CORREA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Rosario de Cristal", de la que se declara autor. — Montevideo, 29 de Enero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $4 00 10|pub 1346 Feb 11 v.feb.22.

ADALBERTO WEINBERGER, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Apuntes de Inglés. Primer año de

Preparatorios", de la que se declara autor. — Montevideo, 7 de Febrero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 1509 Feb.13-v.feb.26.

RICARDO DRUILLET, por CARLOS E. DRUILLET, solicita la inscripción de la obra titulada: "¿Quiere Ud.: Pescar?". La Pesca como Deporte y como Arte", de la que es autor el mencionado en segundo término. — Montevideo, 11 de Febrero de 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 1550 Feb.14-v.feb.27.

JUAN ANGEL PERI, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de las obras tituladas: "Actualización de los laudos"; Grupo 9-A Carnicerías y pescaderías, etc.; Grupo 1: Peluquerías de hombres y niños; Grupo 1-B Personales de farmacia; Grupo 9-C; Panaderías, etc.; Grupo 20: Choferes particulares, de los que es editor, siendo su autor Hugo H. Moratorio. — Montevideo, 12 de Febrero 1958. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 1588 Feb.14-v.feb.27.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ISMAEL GRAJALES. Solicitud de Quiebra" (Lº 48 "A" Fº 209), se hace saber que por resolución del día 30 de Mayo de 1956 se declaró al señor Ismael Grajales en estado de quiebra, haciéndose saber que está prohibido hacer pagos o entregas al fallido, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa y a la vez se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido, para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Asimismo se hace saber que fué designado Síndico el señor Werner Wolf y que los acreedores deben presentarse ante el mismo dentro del término de cuarenta días. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
18) $28.00 10|pub. 1668 Feb.19-v.mz.1º

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos caratulados: "FRIEDMANN y GERSBERG. Quiebra" (L.o 50 F.o 419), se hace saber que ha sido presentado por el Síndico de esta quiebra, el estado de créditos y sus graduaciones, lo que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523, 6º piso, a disposición de los acreedores, por el término de diez días, a los efectos dispuestos por el artículo 1.759 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo que establece el artículo 1.758 del mismo Código, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
18) $20.00 10|pub. 1352 Feb.10-v.feb.22.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de ENRIQUE CURLEJ WOJAS y ANNA KACPRZYŃSKA, pues en donde dice "Anna Kacprzynska" debe decir "Anna Kacprzyńska"; donde figura la madre del esposo como "Sofía Bojas" debe decir "Sofía Wojas"; donde dice "Henryk" debe decir "Enrique" y donde dice "Olkoska" debe decir "Olkowska"; y B) La de nacimiento de SONIA CURLEJ KACPRZYŃSKA pues donde dice "Henrique" debe decir "Enrique" y donde dice "Anna Kacprzyzinska" debe decir "Anna Kacprzyńska". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentran auxiliados de pobreza. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30532 Feb.19-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de partida de nacimiento de JUAN ANTONIO OLIVERA, pues en la misma donde dice "nacido el trece de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco" debe decir: "Veintisiete de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30502 Feb.14-mz.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA DEL CARMEN TERESITA ACOSTA BORRIERO, pues en la misma donde figura el apellido materno como "Barreiro" debe decir: "Borriero". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Diciembre 9 de 1957. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30159 Feb.1.o.-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de WALTER TAVEIRA CACERES, pues en la misma donde dice "nacido el 3 de Mayo de 1941", debe decir "3 de Mayo de 1937". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30430 Feb.8-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ALICIA CAPOBIANCO GUTIERREZ, en el sentido de que donde el apellido paterno dice "Copabianco", debe decir "Capobianco", por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciendo constar que solicita auxilatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30449 Feb.10-v.feb.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de MARIA LISA PORTAL y de ELIO ALBERTO PORTAL, en el sentido de que donde en la primera el apellido paterno aparece como Portá y en la segunda como Porta, debe decir Portal, por ser ello como corresponde. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1957. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 1164 Feb.6-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de FLORA HAYDEE SUAREZ, de 30 de Junio de 1942, en 18ª Sección, Montevideo, donde dice "hija legítima de Darío Samuel Cabrera y Flora Haydée Suárez", debe decir "hija natural de Flora Haydée Suárez". (Obtuvo auxiliatoria). — Montevideo, 21 de Diciembre de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30297 Feb.1º-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de NORMA ELSI DA COSTA MORENO, quien figura como nacida el 26 de Marzo de 1945, en la 5ª Sección de Rocha, debe figurar como nacida el 14 de Abril de 1941 en la misma Sección Judicial. — (Obtuvo auxiliatoria). — Montevideo, 17 de Diciembre de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R 20|4|955) 15|pub. 30416 Feb.6-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas (L.o 56 F.o 108): Matrimonio de CARLOS GUZZETTI y JULIA ASUNCION VALLEJO, donde dice "Julia Caro" e "hija de Angel Caro y Petrona Vallejo, de estado viuda", debe decir "Julia Asunción Vallejo" e "hija de Petrona Vallejo, de estado soltera" y "de padre desconocido". Nacimiento de CARLOS, JULIO WASHINGTON, EDISON REMEMBER, MARIA CELIA y ROSA ELIDA GUZZETTI VALLEJO, donde dice "hijo de Julia Caro" y "nieta por línea materna de Angel Caro, fallecido y Petrona Vallejo", debe decir "hijo de Julia Asunción Vallejo" y "nieto por línea materna de Petrona Vallejo". Matrimonio de CARLOS GUZZETTI e ISABEL MEDINA nacimiento de MARIA ISABEL GUZZETTI, matrimonio de JULIO WASHINGTON GUZZETTI y NELLY ELENA HERMIDA, nacimiento de MARIA DEL CARMEN JULIA GUZZETTI, en todas, donde dice "Julia Asunción Caro", debe decir "Julia Asunción Vallejo". Nacimiento de NELLY ELENA GUZZETTI HERMIDA, donde dice "nieta por línea paterna de Carlos y Julia Caro", debe decir "Carlos Guzzetti y Julia Asunción Vallejo". — (Obtuvo auxiliatoria). — Montevideo, 26 de Diciembre de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 30417 Feb.6-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que, ante este Juzgado, se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de EMILIO CABEZAS y LUISA ESTHER DASSORI, estableciéndose que donde dice "de profesión labores, nacida el día tres de Enero de mil novecientos seis", debe decir "de profesión modista, nacida el día tres de Enero de mil novecientos siete. — Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Diciembre 19 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30451 Feb.10-v.feb.28.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de ABRAHAM HODARA y EMELLI DUENIAS, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de "Alberto", debe decir "Abraham". — Montevideo, Noviembre 27 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $12.00 15|pub. 1357 Feb.10-v.feb.28.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de JACINTO TECHERA y DANIELA MASNER VERGARA, estableciéndose que donde dice "Dorbalino Techera", "nacido el día veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve" debe decir "Jacinto Techera", nacido el día dieciocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Diciembre 3 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30405 Feb.6-v.feb.25.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de DARDO DOMINGO DEVOTO y de ELENA BRENER, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido Caquias, debe decir Devoto; B) En las de nacimiento de DARDO DOMINGO, NORMA YOLANDA, DARDO ADALBERTO, ELENA NIEVES y TERESITA BEATRIZ DEVOTO, estableciéndose que donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido Caquias, debe decir Devoto. — Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Diciembre 19 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30380 Feb.3-v.feb.21.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de MARIA DEL CARMEN MIRABALLES, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece como: Carmen Sierra, debe decir: Francisca del Carmen Sierra". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 26 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30188 Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado HERMINIA KOCSVARA DE OANCEA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Jorge Oancea y la de sus hijos Jorge Luis y Víctor Américo Oancea Kocsvara, estableciéndose que donde el apellido de la compareciente, en su partida de matrimonio aparece inscripto como "Koesvara" debe decir "Kocsvara", y en la de nacimiento de sus dos hijos, donde el apellido materno figura en el primero como "Koczvara" y en el segundo como "Kolsvarán" deben decir "Kocsvara". — Montevideo, Diciembre 27 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
19 $30.00 15|pub. 1426 Feb.12-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, don Celestino D. Pereira, en autos: "LOSARDO, VICENTE FRANCISCO ROSARIO y LIDIA DI GIOVANNI. Rectificación de partida", se hace saber que han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su matrimonio de la siguiente manera: donde dice, respecto del contrayente: "Vicente Lozardo,... nacido el día 22 de Enero de 1926,.... hijo de María Lozardo", debe decir: Vicente Francisco Rosario Losardo, nacido el día 26 de Enero de 1925, e hijo de María Losardo, y donde dice, refiriéndose a la esposa: "Vivia Di Giovanni,... nacida el día 12 de Diciembre de 1928,... hija de Angela Yunti", debe decir: Lidia Di Giovanni, nacida el día 2 de Diciembre de 1928,... e hija de Arcangela Iunti. — Montevideo, Febrero 1º de 1957. — Julio E. Real, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 1716 Feb.19-v.mz.7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto

Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MARTINEZ, PEDRO PERFECTO y otros. Rectificación de patridas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ..a sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Pedro Perfecto Martínez y Justina de Armas, las de nacimiento de Deogracias, Donato Felipe, Lucio Pedro, Rafaela Olga, Secundina Eugenia, Damián y Fermín Martínez; la de matrimonio de Carmelo José Luis Pérez con Deogracias Martínez, donde en todas ellas dice: "Pedro Martínez" e "Isolina de Armas" o "Isolina De Armas", debe decir: Pedro Perfecto Martínez y Justina de Armas; B) La de nacimiento de José Luis Pérez, donde dice: "Cármelo Pérez" y "Deogracia Martínez", debe decir: Carmelo José Luis Pérez y Deogracias Martínez; C) La de nacimiento de Roberto Pérez, donde dice: "José Luis Pérez" y "Deogracia Martínez", debe decir: Carmelo José Luis Pérez y Deogracias Martínez; D) La de nacimiento de Ademar Felipe Martínez, donde dice: "Prenia Mesa" o "Premia Mesa", debe decir: Fremia Francisca Mesa; E) La de nacimiento de Lilia Orfelia Martínez, donde dice: "Donato Martínez" y "Fremia Mesa", debe decir: Donato Felipe Martínez y Fremia Francisca Mesa; F) La de nacimiento de Humberto Damián Martínez, donde dice: "Fremia Mesa", debe decir: Fremia Francisca 'Mesa; G) La de nacimiento de Hebert Eduardo Martínez, donde dice: "Fremia Mesa", debe decir: Fremia Francisca Mesa; H) La de nacimiento de Juan Antonio Martínez, donde dice: "Donato F. Martínez" y "Fermina Francisca Mesa", debe decir: Donato Felipe Martínez y Fremia Francisca Mesa; I) La de matrimonio de Lucio Pedro Martínez con María Inés Techera, donde dice: "Pedro P. Martínez" e "Isolina D. Armas", debe decir: Pedro Perfecto Martínez y Justina de Armas; J) La de nacimiento de María Cristina Martínez, no surgiendo de ella referencia alguna en cuanto a sus abuelos, debe decir: que es nieta de Pedro Perfecto Martínez y de Justina de Armas; K) La de defunción de Lucio Pedro Martínez, no surgiendo de esta partida referencia alguna en cuanto a los padres del fallecido, debe decir: que éste era hijo de Pedro Perfecto Martínez y de Justina de Armas; L) La de matrimonio de Donato Felipe Martínez con Fremia Francisca Mesa, donde dice: "Isolina de Armas" y "Fremia Francisca Meza", debe decir: Justina de Armas y Fremia Francisca Mesa; LL) La de matrimonio de Justo García con Rafaela Olga Martínez, donde dice: "Isolina De Armas", debe decir: Justina de Armas; M) La de matrimonio de Manuel Alberto Lorenzo con Secundina Eugenia Martínez, donde dice: "Pedro Martínez", "Isolina de Armas" y "Eugenia Martínez", debe decir: Pedro Perfecto Martínez, Justina de Armas, y Secundina Eugenia Martínez; y N) Las de nacimiento de Carlos Alberto y César Augusto Lorenzo, donde dice: "Eugenia Martínez", "Pedro Martínez" e "Isolina de Armas", debe decir: Secundina Eugenia Martínez, Pedro Perfecto Martínez y Justina de Armas. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30515 Feb.14-v.mz.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PEREZ DE URRETAVIZCAYA DOROTEA. Auxiliatoria de pobrera y rectificación de partida" (Lº 44, Folio 43), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Dorotea Pérez de Urretavizcaya, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con don Felipe Urretavizcaya, de defunción de este último y de nacimiento de sus hijos Nestor Alberto, Walter y Orlando Urretavizcaya, por figurar en todas ellas la solicitante con el nombre de "Juana Pérez", en lugar de Dorotea Pérez. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30503 Feb.14-v.mz.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "OLIVERI JUAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" (Lº 43, Fº 489), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Oliveri, solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y de su matrimonio con doña Laureana Marrero, en la siguiente forma: Donde en la de nacimiento, el padre y el abuelo paterno del inscripto, figuran con el apellido "Olivero", debe decir: "Oliveri"; y donde la abuela materna, figura con el apellido de "Canetti", debe decir: "Canetto". Y en la de matrimonio, donde el padre del contrayente figura con el nombre de "Paulo", debe decir: "Pablo"; y donde la madre figura con el nombre de "Lenisa", debe decir: "Luisa". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Luis Antoni Lamas, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30458 Feb.11-v.mz.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ALVAREZ FERNANDEZ RAUL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", L.o 43 F.o 271, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Bolívar Alvarez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Raúl, por figurar en ella el inscripto, como hijo natural de Ema Fernández, en lugar de figurar como hijo legítimo de Bolívar Alvarez y de Ema Fernández. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 30 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30435 Feb.8-v.feb.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ZANISTANAVICIUS ANTONIO y VALETINAS ESTHER. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" (Lº 43, Fº 231), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Antonio Zanistanavicius y doña Esther Valentinas, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Antonio Zanistanavicius y de matrimonio de Antonio Zanistanavicius con Esther Valentinas, en la forma siguiente: Donde en la de nacimiento el inscripto figura con el apellido paterno "Zanistanavvicui" y el materno "Balcueke" debe decir: "Zanistanavicius" y "Balcius", respectivamente. Y en la de matrimonio, donde el contrayente figura como hijo de Simón Zanistanavvicui y de Damicela Balcueke de Kerpiskis, debe decir: "Simón Zanistanavicius" y "Damicela Balcius", respectivamente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza.— Montevideo, Diciembre 6 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 30462 Feb.11-v.mz.1º

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CALVO WEIGLE BEATRIZ SUSANA. Rectificación de partida", L.o 44 F.o 235, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Ramón Calvo Varela y doña Carmen Antonia Weigle Festa de Calvo, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Beatriz Susana, por figurar en ella la madre de la inscripta, como Weigle Festa, en lugar de Carmen Antonia Weigle Festa. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 3 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 1198 Feb.7-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BATALINO TERESITA DOMINGA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", L.o 43 F.o 441, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Elida Batalino, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Teresita Dominga Batalino, por figurar en ella, ésta última, como nacida el día 10 de Mayo de 1944, en lugar del 10 de Mayo de 1942. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que la interesada tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 6 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) (R. 20|4|955) 15|pub. 30406 Feb.6-v.feb.25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez Modernell, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ANDRES JOSE MARIA MORALES, solicitando se ordene las rectificaciones de las partidas de matrimonio del compareciente y la de nacimiento de su hija Teresa Loreley, estableciendo que donde dice José María Morales debe decir: Andrés José María Morales por ser el verdadero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 29 de Octubre de 1957. — Guillermo A. Ramos, Esc. Actuario.

19) $24.00 15|pub. 1639 Feb.15-v.mz.6.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor NICOLAS VITALE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en donde dice los apellidos paterno y materno Vital debe decir Vitale y donde dice Hisabel Perrone debe decir Isabel Puppio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, 8 de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Esc. Actuario.

19) $18.00 15|pub. 1630 Feb.15-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ROJAS, JUAN WALTER. Rectificación de partidas" (Lº 35, Fº 547), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado gestionante, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: 1º) Donde dice "Al margen Nº 39. Raja, Juan Eneltar, debe decir "Rojas, Juan Walter"; 2º) Donde dice "Josefa Raja", debe decir "Josefa Rojas"; 3º) Donde dice "y por línea materna de Juan Raja", debe decir "Juan Rojas"; y 4º) Donde dice "Juan Eneltar", debe decir: "Juan Walter". — Colonia, 5 de Octubre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

19) $24.00 15|pub. 1733 Feb.19-v.mz.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se han iniciado los trámites tendientes a obtener rectificación de la partida de nacimiento de BALTASAR MOISES LINDSAY, en razón de haber sido erróneamente inscripto como Lindray el apellido del gestionante, en lugar de Lindsay, que es el verdadero.

Se hace constar, a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de Abril de 1955, que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria Nº 13.884, de fecha 11 de Diciembre en curso. — Colonia, 19 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30432 Feb.8-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SOFIA AQUINO, pues en la misma aparece con el apellido de "Aquín" en vez de "Aquino", que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación, la que se encuentra auxiliada de pobreza (ley 20 de Abril de 1955). — Florida, Diciembre 5 de 1957. — Artaldo R. .Fontes Trelles, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 30047 Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, en autos: "MIGUEL MONASTEROLO y otros. Rectificación de par[illegible]as" (Lº 28, Fº 588), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Miguel Monasterolo, doña Clotilde Catalina Scayola de Monasterolo, doña Laura María Monasterolo y doña María Teresita Monasterolo, solicitando la rectificación de las partidas de: A) Matrimonio de Miguel Monasterolo y Clotilde Catalina Scayola, inscripto con el número ciento veintiuno a fojas sesenta y uno, del libro respectivo llevado por el Oficial del Estado Civil do la primera sección de Lavalleja en el año mil novecientos treinta, en el sentido de que donde la contrayente figura con el nombre de "Catalina Matilde", deberá establecerse "Clotilde Catalina", y B) De nacimientos de: 1º Laura María Monasterolo, acta número cuatrocientos treinta a fojas quince vuelta del libro respectivo llevado en el año mil novecientos treinta y uno por el Oficial del Estado Civil de la primera sección de Lavalleja, y 2º María Teresita Monasterolo, acta número veintitrés a fojas doce del libro respectivo llevado en el año mil novecientos treinta y tres, por el Oficial del Estado Civil de la primera sección de Lavalleja, en el sentido de que donde la madre de las inscriptas figura con el nombre de "Catalina Matilde", deberá establecerse "Clotilde Catalina". Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 6 de 1958. — José Ramón Díaz. — Actuario.

19) $60.00 15|pub. 1654 Feb.15-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos caratulados: "HUGO CESAR, WILSON y LIDA MIRTA SUAREZ. Inscripción de sus nacimientos", (L.o 5, F.o 447), se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado doña María Suárez, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Wilson de León Suárez, por figurar en ella como nacido el "6 de Abril de 1943" en lugar de nacido el "6 de Abril de 1937" que es como verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Noviembre 8 de 1957. — Uberfil O. Larrosa, Actuario Adjunto.

19) $24.00 15|pub. 843 Feb.1.o.-v.feb.20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento y legitimación de NELIS ROBERTO CONFEGGI, en el sentido de establecer que donde dice "del sexo masculino, debe decir "del sexo femenino", por ser lo que corresponde. — Rocha, Febrero 17 de 1954. — José A. Ribot Llana, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 30495 Feb.13-v.mz.4.

20—Remates

OLIVIA DE VASCONCELLOS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra RUIZ JUAN. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 3, Fº 207), se hace saber al

público que el día veintisiete de Marzo próximo, a las dieciséis horas y en el hall de este Juzgado, la rematadora señorita Olivia de Vasconcellos, asistida del Alguacil, por ante el Actuario, procederá al remate judicial, con la base de seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos de una fracción de terreno empadronada con el Nº 23.859, la que según plano del agrimensor Carlos M. Nario, de Febrero de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 32083 el 12 de Abril del mismo año, se encuentra ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, Zona Suburbana S. 1, y tiene una superficie de cuatrocientos sesenta metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros, que se deslinda así: 10 ms. 74 cms. al Oeste de frente a la calle Patagonia; 42 ms. 95 cms. al Norte lindando con el padrón Nº 58.553; 10 ms. 74 cms. al Este confinando con el padrón número 58.558; y 42 ms. 95 cms. al Sur, limitando con el padrón Nº 58.551.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta en el acto de serle aceptada la misma (artículo 919 del C. de Pto. Civil; B) Será de cargo del comprador el pago de medianerías —si las hubiere—, el pago de la contribución inmobiliaria y el de los derechos reales que pudieran gravar al bien; C) Será de cargo de la ejecución los gastos y derechos de la escritura a autorizarse, honorarios y gastos del perito tasador, gastos de remate y comisión del martillero, impuestos nacionales y municipales, certificados, etc.; D) Que los antecedentes del juicio se hallan depositados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Convención Nº 1330, a disposición de los interesados en examinarlos. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

20) (C.C.) 15|pub. 30504 Feb.14-v.mz.5.

S. SMEJOFF

REMATE JUDICIAL

Por disposición del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de Primer Turno, en autos: "Consejo Central de Asignaciones Familiares contra C.Y.P.Y.A.S.A. (Fca. de Pinturas). Vía de apremio. Lº 15, Fº 98"; el día 5 de Marzo próximo, a las 15 horas en Cuareim Nº 1907, el martillero S. Smejoff rematará con los 2|3 de la tasación los efectos embargados. — Montevideo, Febrero 6 de 1958.

20) $12.00 10|pub. 1637 Feb.15-v.feb.28.

S. SMEJOFF

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, en los autos: "ISMAEL GRAJALES. Solicitud de Quiebra" (Lº 48 "A", Fº 209), se hace saber que el día 7 de Marzo próximo, a las 15 horas, en la calle Cuareim Nº 1913, de esta ciudad, se procederá por el martillero señor S. Smejoff, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los bienes ocupados en estos autos. Los antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $16,00 10|pub. 1636 Feb.15-v.feb.28.

S. SMEJOFF

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, en los autos: "Blanca I. Manche de Stratta contra JOSE GONZALEZ DOMINGUEZ. Embargo" (Lº 53, Fº 537), se hace saber que el día 3 de Marzo próximo a las 15 horas, en la calle Uruguayana Nº 3643 de esta ciudad, se procederá por el martillero señor S. Smejoff, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, y al mejor postor de los objetos prendados. Los antecedentes se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $20.00 10|pub. 1365 Feb.11-v.feb.24.

ANTONIO DA COSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber a sus efectos, de acuerdo a lo dispuesto en los autos caartulados: "Liga de Defensa Comercial contra HORIZONTAL S. A. y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 47, Fº 304), que el día 11 de Marzo próximo, a las 10 y 30 horas en la Bolsa de Comercio, Rincón 454, el martillero Antonio Da Costa, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá al remate al mejor postor y sobre la base de los 2|3 de la tasación de los Títulos Hipotecarios, Serie "C" 1953 con cupón 1|6|955, valor nominal $ 9.000.00 (nueve mil pesos), valor de tasación $ 7.173.00, depositados en la Dirección de Crédito Público.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 11 de Febrero de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $28.00 10|pub. 1573 Feb.14-v.feb.27.

ILDEFONSO CORBO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: "Butaud Margarita y otra contra BRASESCO MIGUEL. Cesación de Condominio" (Lº 55, Fº 664", se hace saber al público que el día 19 de Marzo próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Ildefonso Corbo, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto de este Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de $ 9.213.80 que son las dos terceras partes de su tasación del siguiente bien inmueble: Padrón Nº 51.361, sito en la 21.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de 460 ms. 69 dms., con frente a la calle Loreto Gomensoro, señalada la puerta de entrada con el Nº 747, designado con el Nº 17 en el plano del agrimensor Barbot de Octubre de 1889, que se deslinda así: 10 ms. 30 cms. de frente al S.E. sobre la calle Loreto Gomensoro; 44 ms. 745 cms. en la línea S.O. por donde linda con el solar 18; 10 ms. 32 cms. en la línea del N.O. por donde linda con Angel Beltrami, y 42 ms. 2 cms. por el N.E. por donde linda con el solar 16.

Se previene: 1) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar, en efectivo, el 10 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que el bien se vende con todas las mejoras pagas; IV) Que los títulos y demás antecedentes así como los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, 6 de Febrero de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $84 00 15|pub. 1454 Feb.12-v.mz.3.

LUIS M. CASARES SIENRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en los autos caratulados: "SIVORI, CATALINA. Sucesión" (L.o 55 F.o 139), se hace saber al público que el día veintisiete de Febrero del año próximo, a las diez y treinta horas y, en el lugar de ubicación, se procederá por el martillero Luis M. Casares Sienra, a la venta en remate, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con todas las edificaciones y mejoras que contiene, sito en la 10ª Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el número 67.617; y se compone, según plano del agrimensor Joaquín Spinak, de Diciembre de 1957, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 34.985 el 17 de Diciembre de 1957 de una superficie de ciento cuarenta metros con setenta y ocho decímetros, que se deslindan así: 9 ms. 45 de frente al Sur a la calle Asilo número 3805; 15 ms. 90 al Oeste, lindando con el padrón N.o 67.618; 15 ms. 02 al Este, lindando con el padrón N.o 67.605; y 8 ms. 92 al Norte, lindando con el padrón N.o 67.604.

Se previene: 1) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en efectivo el 10 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos y demás antecedentes, así como los autos en los cuales se decretó el remate, se hallan de manifiesto en Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 20 de 1957. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

Informes: Ibicuy 1276, 2º piso. Teléfono 83810 (de 15 a 19 horas).

20) $84.00 15|pub. 1026 Feb.4-v.feb.22.

RAUL DISTACIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos caratulados: "Grondona, Rodolfo con GREGORIO FIDEL BENITEZ OMAR. Ejecución de hipoteca". L.o 50 F.o 536, se hace saber que el día 27 de Febrero de 1958, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, se sacará a la venta en remate público, por intermedio del señor rematador don Raúl Distacio, asistido de los señores Alguacil y Actuario y sobre la base de $ 14.000.00 (catorce mil pesos), el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras, sito en la 14ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 146.275 (antes en mayor área con el Nº 54.726), señalado con el Nº 25 en el plano del agrimensor José P. Astigarraga, inscripto en la Dirección de Topografía el 28 de Mayo de 1931 y, según el cual, tiene un área de 262 ms. 20 dms., deslindados así: 12 ms. al Sureste, de frente a calle San Fructuoso, cuya puerta de entrada lleva el Nº 1331. Tiene 23 ms. 75 al Suroeste, lindando con padrón Nº 146.276, 12 ms. 62 cms., al Noroeste, con parte de los padrones N.os 146.268 y 146.269. Y 19 ms. 95 cms. al Noreste, lindando con padrón N.o 146.274.

Se previene: 1) El mejor postor deberá depositar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos legales, en efectivo; 2) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración; 3) Los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, Carpeta 130.658; 4) Y a los efectos legales se hace esta publicación; 5) Demás antecedentes en la Actuaría del Juzgado Letrado en lo Civil de Cuarto Turno. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $72.00 15|pub. 1105 Feb.5-v.feb.24

JULIO CESAR TROBO

REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: "Siam - Torcuato Di Tella contra SILFIDO RIVAS ECHENIQUE. Ejecución de prenda" (Lº 52, Fº 211), se rematará por el martillero Julio César Trobo el 26 del corriente mes de Febrero, a las 16 horas, en la calle Isabela Nº 3264, una Cámara Siam Modelo 250 3. 4 C| Compresor "Sello de Oro" Nº 10.788 motor de 1|2 H.P. y enfriador de cubos simple.

20) $12.00 10|pub. 1401 Feb.11-v.feb.24.

JUAN JOSE ARZUA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Eduardo Adolfo y María Carolina Nicólich Núñez contra FRANCISCO FERNANDEZ GOMEZ y otros. Ejecución de hipoteca" (Lº 53, Fº 392), se hace saber al público que el día trece de Marzo del corriente año a las 10 y 30 horas en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del señor martillero Juan José Arzúa y con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, el siguiente bien inmueble: una fracción de terreno y sus edificios ubicado en "La Unión", 17.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el Nº 102.312, señalada como el solar 5 de la fracción "H" en el plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll, del 18 de Febrero de 1920, con una superficie de 194 metros con 75 centímetros, con 10 ms. 5 centímetros, de frente al Noreste, a la calle Lindoro Forteza Nº 2885, entre las de Ceuta y Purificación; 19 ms. 95 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 4; 10 ms. al Sureste, con el Nº 15, y 19 ms. al Suroeste, limítrofe con el solar 6.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; 2º) Que la comisión del rematador será de cargo del comprador, que es el 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o en lo que exceda, así como los gastos de certificados, impuestos, honorarios y gastos que originen la escritura; 3º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo Nº 523, 5º piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 1º de Febrero de 1958. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $72.00 15|pub. 1731 Feb.19-v.mz.7.

FRANCISCO J. CORREA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Angel Guillermo Fortunato contra LUISA ROSA TREBINO ROSSI DE BURMIDA. Ejecución de hipoteca" (L 53, Fº 361), se hace saber que el día 27 de Marzo del corriente año a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero Francisco J. Correa con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, sita en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo, paraje "Paso de Mendoza", empadronada con el Nº 92.212, con una superficie según títulos, antecedentes y plano del agrimensor Francisco J. Ros de Setiembre de 1884, de 16 hectáreas 5991 metros y que según plano del agrimensor R. Aita Laguardia, de Abril de 1933 inscripto en la Dirección de Topografía el 6 de Mayo siguiente, abarca una superficie de 18 hectáreas 8045 metros y linda: por el Norte en una línea recta que parte del arroyo Miguelete con dirección al Este y mide 388 metros 80 cms. de cuyo punto terminal parte otra recta de 124 ms. 70 cms. con dirección al Norte, lindando por esas dos líneas con propiedad padrón Nº 92.211 de Eduardo L. Fernández Susviela, en el resto del lado Norte y en el Este linda con el arroyo Mendoza que lo separa de la misma propiedad *padrón número* 92.211; por el Sur en una línea de 205 metros que parte del arroyo Mendoza con dirección al Oeste, linda con propiedad padrón Nº 92.213 y en otra línea con la misma direc-

ción de 608 metros 55 cms. de extensión linda con propiedad padrón Nº 92217 y uniendo esas dos líneas del lado Sur, una perpendicular de 101 metros de extensión, formando ángulo entrante, por donde linda con el citado padrón Nº 92213, y por el Oeste linda con el arroyo Miguelete que lo separa de propiedad de J. Biassotti.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en efectivo el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de P. Civil; II) Que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos de escritura, impuestos, certificados y demás gastos; III) Que el título de propiedad del referido bien y los antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, 5º piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1958.—José Curi Zagia, Actuario.

20) $108.00 15|pub. 1596 Feb.15-v.mz.6.

JULIO CESAR TROBO
REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: "Siam - Torcuato Di Tella contra HECTOR GARCIA AVERO. Ejecución de prenda" (Lº 53, Fº 210), se rematará por el martillero Julio César Trobo, el 26 del corriente mes de Febrero, a las 16 y 15 horas, en la calle Isabela Nº 3264, una heladera "Siam" modelo 801 J. 3 con compresor "Sello de Oro" 11222.

20) $12.00 10|pub. 1402 Feb.11-v.feb.24.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno dictada en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra FELIZ ANTONIO TEÓDULO CORREA. Ejecución de Prenda" (Lº 47, Fº 348), se hace saber al público que el día 27 de Febrero de 1958 a las 15 horas, en el local de la calle Colombia Nº 1335, y por intermedio del martillero señor Luis A. Gazzano, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de todos los bienes muebles a que se refiere esta prenda consistente en máquinas para fabricar camisas, mesas de madera, estanterías y demás en exposición.Seña 30 o|o. Comisión 7 o|o. Informes: Teléf.: 24256.

20) $20.00 10|pub. 1453 Feb.12-v.feb.25.

ISMAEL IBARBURU
Juzgado de Paz de la 11.a Sección de Florida

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, recaído en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ESTABLECIMIENTOS "LA LOMA" Soc. Resp. Ltda. Ejecución de prenda agraria" (Lº 45, Folio 214), se hace saber al público que el día once de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho a las 13 horas en el Establecimiento "La Loma", situado en Sauce del Yí, 11.a sección judicial del Departamento de Florida, con intervención del martillero D. Ismael Ibarburu, presidiendo la diligencia el suscrito Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, y sin base de los siguientes bienes: treinta vacas holandesas en ordeñe, veinticinco ídem secas, trece vaquillonas ídem, diecisiete terneras de un año, once terneras mamonas, treinta y un tarros lecheros estañados, un equipo de frío "Wilter" con cortina enfriadora, una descremadora "Alfa Laval", una batidora de crema, una enfriadora chica, un rastrillo para caballos, una pastera "Walters Wood", un arado sulky "Emerson", una segadora-atadora "Champión", un molino a martillo "Case" Nº V15044CP, un tractor "Deering" motor Nº 1595 de puntones, un arado "Mercedes" 4 rejas 14", un motor portátil "Jhon-Deere" de 1 3|4 H.P. y una partida de cueros vacunos. — Puntas de Maciel, Febrero 12 de 1958. — Andrés L. Martínez García, Juez de Paz.

20) $64.80 18 pub. 1717 Feb.19-v.mz.11.

RODOLFO SMERALDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "LORENZA DAMBOLENA DE GONZALEZ y JUSTINA DAMBOLENA DE GONZALEZ. Sucesiones" (Lº 38, Fº 286), se hace saber que en el mes de Marzo entrante, en los días y horas que se determinan a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá con intervención del martillero don Rodolfo Smeraldi y con asistencia del Actuario Adjunto y Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en pública subasta y por precios que excedan al de las bases que respectivamente para los mismos se indican, equivalente al valor del aforo establecido para el pago del Impuesto de la Contribución Inmobiliaria, de los siguientes bienes inmuebles, por separado: A) El día 18 de dicho mes de Marzo, a la hora 15. Base de venta: $ 5.500.00. Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 81.946, ubicado en el Barrio Cristóbal Colón, 12.a sección judicial de Montevideo, que es parte del solar número 7 de la fracción "C" del plano trazado el 25 de Setiembre de 1889 por el agrimensor Casimiro A. Pfaffly, y se compone de doscientos cuatro metros cuatro decímetros (204 ms. 04 dms.) y mide: diez metros treinta centímetros de ancho y frente al Oeste a la calle Mariano Soler Nº 59, por diecinueve metros ochenta y un centímetros de largo que por formar esquina dan frente al Norte a calle Vecinal y linda al Sud con el solar 8 que fué de Lorenzo Gustavino, después de Lorenzo Torretti y al Este con el resto del solar 7 de Francisco y José Dioni, después de Carlos Minetti. B) El mismo día 18 de Marzo, a la hora 15 y 45. Base de venta: $ 10.000.00. Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, situada en la 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, en el barrio denominado Bella Vista, empadronado con el número 33.617 y que, según plano trazado en Febrero y Marzo de 1911 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, está señalada como el solar Nº 69 y se compone de una superficie de trescientos ochenta y siete metros (387 ms.) que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle Ignacio Núñez, entre las de Juan Ortiz y Dionisio Oribe, por donde la puerta está señalada con el número 2168, distando su punto medio 32 metros 70 centímetros de la esquina formada por las calles Ignacio Núñez y Juan Ortiz, y cuarenta y siete metros treinta centímetros de la esquina que forman las calles Dionisio Oribe e Ignacio Núñez; cuarenta y cinco metros al Nord-Oeste, por donde linda con el solar número 68, padrón Nº 33.616 propiedad de Juan Santini Yade; ocho metros sesenta centímetros al Nord-Este, lindando con el solar 96, empadronado con el Nº 33.605 de Juan Tancredi y cuarenta y cinco metros al Sud-Este, por cuyo viento linda con el solar 70, padrón Nº 33.618 del nombrado Juan Santini Yade; C) El día 20 del expresado mes de Marzo, a la hora 15. Base de venta: $ 29.000.00. Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, sito en Punta Carreta, 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, designado con la letra "E" en el plano de subdivisión del agrimensor don Manuel E. Avilés de 28 de Agosto de 1922, empadronado con el número 106.744 y compuesto de una superficie de trescientos metros cuadrados (300 ms.2), teniendo diez metros de frente al Este al Pasaje o calle Riachuelo de ocho metros de ancho, por donde las puertas están señaladas con los números 181 a 183 entre Tabaré y Parva Domus, por treinta metros de fondo, lindando al Norte con los solares B. C. y D., por el Sur, con el solar F., y por el Oeste con el solar A., distando su punto medio de la esquina formada por dicho Pasaje y la de la Parva Domus, treinta y tres metros ochenta y ocho centímetros; y D) El mismo día 20 de Marzo, a la hora 15 y 30. Base de venta: pesos 17.000.00. Una fracción de terreno, con los edificios y mejoras que contiene, situada en el Cordón, 15.a sección judicial de Montevideo, solar número uno del plano levantado el 30 de Junio de 1909 por el agrimensor Pedro Risso, compuesto de una extensión superficial de seiscientos seis metros sesenta decímetros cuadrados (606 ms. 69 dms.2), que se deslindan así: catorce metros sesenta centímetros de frente al Sur, a la calle Charrúa Nº 1969, distante 32 metros 20 centímetros de la esquina formada con la calle Juan D. Jackson, cuarenta y tres metros noventa y ocho centímetros en la línea del Este, lindando con más terreno de José Antonio Echezarreta, doce metros setenta centímetros en la línea del fondo al Norte por donde linda con la sucesión Fossemale y cuarenta y cinco metros tres centímetros en el costado Oeste por el que linda con los señores Nicolás Fernández y Leopoldo Gola y con la sucesión de Vicente Martínez, cuyo terreno se halla empadronado con el Nº 15.458.

Se previene: 1º) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2º) Que será de cargo del comprador el 50 o|o de los impuestos municipales y la comisión del martillero; y 3º) Que los antecedentes relacionados con esta venta, se encuentran con los títulos de propiedad, a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — Julio E. Real, Actuario.

20) $228.00 15|pub. 1580 Feb.14-v.mz.5.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Torres de Ipar, Dolores con IPAR, MODESTO. Divorcio" (49|81), se hace saber que el día 17 de Marzo del próximo año 1958, a la hora 16 y en la puerta del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, se procederá con intervención del martillero Francisco L. Tambasco, asistido del Oficial Alguacil y Actuario de aquel Juzgado a la venta en remate público y sobre la base de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) la hectárea, equivalente al valor fijado en la tasación de autos, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y todas las poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la Zona Rural de la 9.a sección judicial del Departamento de Rivera de esta República, paraje conocido con el nombre de "Cerro Chapeo", empadronada individualmente con el número 1998, la que según título, tiene aproximadamente un área de 616 hectáreas 8.906 ms. 66 dms.2, y según plano que con fecha 18 de Setiembre de 1956 y a nombre del señor Modesto J. Ipar suscribió en la propia ciudad de Rivera el agrimensor A. Rodríguez Leal, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el Nº 1277 el día 9 de Setiembre de 1957, se compone de la superficie y límites siguientes: Area: 587 hectáreas 3.920 ms. 66 dms. cuadrados. Límites: Su límite Sur-Este tiene el siguiente desarrollo: una línea recta de 554 ms. 80 cms. que, partiendo del Camino Internacional que la separa de los Estados Unidos de Brasil, corre orientada de Nor-Este a Sur-Oeste, que la separan de campos de Rafael Bustamante; a continuación, y con la misma orientación, una línea recta de 1564 ms. que continúa sobre tierra firme en una longitud de 1064 ms., estando el resto de la misma apoyada sobre la mitad del cauce del bañado y gajo de las Averías; a continuación y sobre el mismo cauce los siguientes tramos: uno de 309 ms. 20 cms. acotado en sus extremos anterior y posterior en esta forma: 186o.35' y 184o.48' otro de 354 ms. entre 184o.48' y 155o.32' y otro de 449 ms. 50 cms. entre 155o.32' y 110o.50', limitando todos con el nombrado Rafael Bustamante y el último parte también con Nicerato Arévalo, atravesando éste el cauce nombrado y llegando a campos del citado Arévalo; a continuación, formando el límite Sud-Oeste, una línea recta orientada de Sud-Este a Nor-Oeste en una longitud de 155 ms. 60 cms. cuyo tramo terminal vuelve al cauce del Bañado de las Averías entre 110o.50' y 205o.37'; a continuación y dentro del cauce del bañado, orientada de Este a Oeste, una recta de 333 ms. 80 entre 205o.37' y 158o.04'; a continuación y dentro del cauce del mismo bañado una recta de 468 ms. 40 cms. orientada de Sud-Este a Nor-Oeste entre 158o.04' y 155o50' limitando, por todos estos tramos, con campos del citado Arévalo, terminado el bañado por este viento, tiene una recta compuesta de dos tramos: uno de 241 ms. orientado de Sud-Este a Nor-Oeste y otro de 159 ms. 20 cms. que, continuando el anterior, arranca de la terminación de la recta citada de 468 ms. 40 cms. en los 155o.50', que la separan de propiedad de Hipólito J. Zas, cerrando el límite Sud-Oeste; el límite Nor-Oeste del campo se traza de la siguiente manera: a continuación de la última recta y orientada de Sud-Oeste a Nor-Este una recta de 1527 ms. 40 cms., que la separan de campos de PLUNA, y a continuación, orientada de Sud-Este o Nor-Oeste y formando un ángulo con la anterior, otra recta de 1.000 ms. que la separan también de campos de PLUNA; a continuación y haciendo martillo con la anterior, orientada de Sud-Oeste a Nor-Este, una recta acotada en dos tramos sucesivos de 581 ms. 30 cms. y 611 ms. 10 cms., llegando por allí a dicho Camino Internacional, por donde limita en toda su longitud con la sucesión de Arístides López; a continuación y sobre el mismo Camino, una recta de 317 ms. 60 cms. y seguidamente, terminando este viento, otra recta de 113 ms. 3 dms. El límite Nor-Este del campo queda configurado así: una línea quebrada compuesta de varios tramos, todo sobre dicho Camino Internacional que la separa de los Estados Unidos de Brasil; a continuación de la última recta mencionada, otra de 126 ms. 5 dms.; a continuación otra de 397 ms. 70 cms., ambas orientadas de Nor-Oeste a Sud-Este; a continuación, haciendo martillo con la anterior y orientada de Sud-Oeste a Nor-Este una recta de 102 ms.; a continuación, haciendo ángulo con la anterior, orientada de Nor-Oeste a Sud-Este, otra recta de 848 ms. 10 cms.; a continuación, haciendo martillo hacia adentro y orientada de Nor-Este a Sud-Oeste una recta de 113 ms. 50 cms.; a continuación y orientada de Norte a Sur, una recta de 197 ms. 70 cms.; a continuación, haciendo martillo hacia afuera y orientada de Oeste a Este, una recta de 107 ms.; a continuación y orientada de Sud-Oeste a Nor-Este una recta de 347 ms. 90 cms.; a continuación y orientada de Oeste a Este, una recta de 221 ms. 30 cms.; a continuación y orientada de Sud-Oeste a Nor-Este, una recta de 148 ms. 10 cms.; y a continuación, cerrando esta figura irregular, orientada de Nor-Oeste a Sud-Este, una recta de 132 ms. 5 dms.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2º) Que el inmueble a rematarse se encuentra y se enajena libre de arrendatario u ocupante; y 3º) Que el título de propiedad y plano mencionado, se encuentran en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó el próximo Feriado Judicial. — Montevideo, Diciembre 31 de 1957. — Julio E. Real, Actuario. — Comisión: 2 o|o. — Informes: Yaro 1121 o por teléfono 501627.

20) $606.80 37|pub. 964 En.30-v.mz.17.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Bartolo Rivera contra ULISES URBANO DIAZ RODRIGUEZ. Cobro de pesos y ejecución de hipoteca", L.o 43 F.o 150, se hace saber que el día 6 de

Marzo próximo venidero, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don José Cetrángolo, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con sus mejoras y el edificio en él construído, ubicado en la 9ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 170.420, señalado con el Nº 73, en el plano trazado en Noviembre de 1940 por el agrimensor Alberto de Arteaga, inscripto en la Dirección de Avalúos (con el Nº 5.177, aprobado por el Municipio en el expediente Nº 2.239, compuesto de una superficie de 729 metros 72 decímetros, que se deslindan así: 12 metros de frente al Noreste, sobre la calle Besnes Irigoyen; 60 metros 88 centímetros al Sureste, lindando con el solar 72; 12 metros al Suroeste, lindando con el solar 38; y 60 metros 74 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 74, del mismo plano.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que la comisión legal del señor rematador y los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 3º) Que el bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación; y 4º) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $78.00 15|pub. 1470 Feb.15-v.mz.6.

MILTON A. UMPIERREZ FONTES
Juzgado de Paz de la 8.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a Sección Judicial de Montevideo, dictada en autos: "Descalzi Luis contra MERCANTIL URUGUAYA S. A. Indemnización por despido", Fº 26, Nº 384, Año 1956, se hace saber que el día 5 de Marzo de 1958, a las 10 horas en las puertas del Juzgado, Agraciada 2445, se procederá por el martillero Milton A. Umpiérrez Fontes al remate judicial sobre la base de pesos 4.600.00 de un camión, marca Citroen, matriculado con el Nº 204.977, modelo 1953 que se halla depositado en el Depósito Judicial, calle Pablo de María 1575, pudiendo verse de 8 a 11 horas. Seña 10 o|o. Comisión 6 o|o en el acto.

20) $16.00 10|pub. 1594 Feb.14-v.feb.27.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno del Departamento de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez Moderneli, en los autos caratulados: "Salvetto Pedro y otra c|INOCENTE CARLOS SALVETTO. Ejecución de hipoteca" (42-283), se hace saber al público que el día 26 de Febrero de 1958, a la hora 10 y 30, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por intermedio del martillero Miguel Cetrángolo hijos y, con asistencia del señor Alguacil y Actuario respectivos, del siguiente inmueble ubicado en la zona suburbana, ejido de la ciudad de Santa Lucía, 2ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado con los números 2.375, 2.381 y 2.382, integrado por dos fracciones de campo, con viñedos, plantaciones y demás accesiones y mejoras (exclusión hecha de las máquinas y demás muebles afectados a la Bodega), las que según plano y título, suscripto por el agrimensor Pedro Risso, inscripto el 10 de Junio de 1946 con el Nº 3.389, en la Dirección General de Catastro y que tienen en conjunto una superficie de 8 Hás. 9.866 ms. 79 dms. cuadrados; teniendo el lote Uno, una superficie de 1 Há. 9.426 ms. 94 dms. cuadrados y que se deslinda de esta forma: al Noreste, dando frente al Cno. Vecinal 188 ms. 30 cms.; al Noroeste 124 ms. 10 cms., formando esquina con frente al Cno. Vecinal, al Sureste con propiedad de Bartolo Benne, 192 ms. 5 cms.; 86 ms con propiedad municipal al Suroeste. Lote Dos: Una superficie de 7 Hás. 439 ms. 85 dms. cuadrados, que se deslinda: al Sureste sobre Camino Vecinal que va hacia la ciudad, separando campo de Bartolo Benne, 171 ms. 20 cms.; al Suroeste una recta de 200 ms. 45 cms., formando esquina, da frente a la primera vía citada, separando el primer lote descripto y da frente al mismo camino que la anterior; otra recta a continuación de 217 ms. 50 cms.; al Noroeste 167 ms. 25 cms. con la última citada, formando esquina, frente a Cno. Vecinal que separa de propiedad de la sucesión Parodi, al Noreste 419 ms. 60 cms., lindando parte con Livio Gallo y parte con Manuel Montaño.

Se previene: 1º) Que al mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento que ésta le sea aceptada en garantía de su cumplimiento; 2º) Que los gastos de la escritura de compra-venta, certificados pertinentes e impuesto municipal del 2 o|o, serán de cuenta legal del comprador, así como el pago de toda la comisión legal del rematador, que se hará efectiva en el momento del remate; 3º) Que el bien se encuentra ocupado por el propietario; 4º) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición y de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado en la calle Artigas y José Batlle y Ordóñez de la ciudad de Canelones. — Canelones, 5 de Diciembre de 1957. — Esc. Guillermo A. Ramos, Actuario.

20) $108.00 15|pub. 1121 Feb.6-v.feb.26.

SERGA RODRIGUEZ
Juzgado de Paz de la 13.a Sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida y de acuerdo a lo previsto por el suscrito en los autos: "MARTINEZ MUÑOZ, JUSTA, VICENTA y ANGEL. Cesación de Condominio", se hace saber que el día nueve de Marzo próximo, a las diez y treinta horas y en las puertas de este Juzgado, calle Dr. Llambías esq. 18 de Julio de la Villa de Santa Rosa, el martillero Juan Serga Rodríguez, asistido del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Canelones, procederá a vender en remate público y sobre la base de ocho mil pesos ($ 8.000.00) una fracción de campo, con sus poblaciones, postes, trojes y demás mejoras que contienen, ubicada en la 13.a sección judicial de Canelones, Padrón Nº 7441, compuesta de un área de 10 Hás. 6898 ms.2 60 dms.2 y que según plano del agrimensor Carlos D. Furriol, está señalada con el Nº 2, lindando al N. en 368 ms. con la fracción Nº 3 del mismo plano, propiedad de Matilde Martínez; al S. en 379 ms. con la fracción Nº 1; al E. en 291.50 ms. con Antonio González y al O. en 291.50 ms. servidumbre por medio con Eugenia Ortega.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta; B) Que los gastos de escrituración, impuestos municipales de remate y comisión del rematador, son de cuenta del comprador; C) Que los antecedentes y títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; D) Que el inmueble se entregará desocupado pues actualmente lo ocupa uno de los condóminos. — Santa Rosa, 4 de Febrero de 1958. — Jaime M. De la María, Juez de Paz de la 13.a Sección de Canelones.

20) $68.00 17|pub. 1443 Feb.12-v.mz.5.

ALFREDO E. BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscrito en los autos caratulados: "Banco República contra FLORENCIO NIEVES BARRETO. Ejecución de prenda", se hace saber que el día 26 de Febrero corriente, a la hora 10, en el domicilio del señor Pablo Daniel Chauvié, paraje "Manantiales" y por intermedio del martillero señor Alfredo E. Benech, se procederá a la venta, sin base y al mejor postor, de una máquina cosechadora Deering, de arrastre, de 3 metros de corte, modelo Nº 8, motor Waukesha Nº 205.736, con clasificador ajustable; y se previene que la venta es al contado. — Rosario, Febrero 3 de 1958. — Otilia C. Prat, Juez de Paz.

20) $24.00 10|pub. 1278 Feb.8-v.feb.21.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "BETELU de CARO, JOSEFA y otros. Venta judicial" (L.o 34 F.o 474), se hace saber que el 24 de Febrero próximo, a las 10 horas, el martillero don Agustín Malnero, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en subasta pública, en el lugar de su ubicación y sobre la base de tres mil pesos (pesos 3.000.00), del inmueble que se identifica a continuación: Un terreno urbano y lo en él edificado, empadronado con el Nº 794, manzana 49, situado en esta ciudad de Colonia, con un área de 215 metros 40 decímetros, que linda: al Norte Avda. General Flores; al Sur, solar 5 del plano del agrimensor Pedro Solano; al Este, solar 3 de Héctor Capandeguy (hoy Agustoni); y al Oeste, Vicente Sáenz, o sea solar 1, todo según título.

Se hace constar: A) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en este Juzgado y a disposición de los interesados, para su estudio; y B) Que el comprador deberá consignar en el acto de aceptársele la oferta, el diez por ciento (10 o.o) de la misma, como garantía. — Colonia, 20 de Diciembre de 1957. — Esc. Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

20) $48.00 15|pub. 1088 Feb.5-v.feb.24.

ENRIQUE SOLER
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno de Montevideo, dictado en los autos caratulados "Pinto de Puntigliano Adelina y otra c|NICHOLAS LAWRIE Y OTRAS. Ejecución de hipoteca" (N.o 3155-L.048-F.o 105), en el cual fué comisionado este Juzgado de Paz, para la diligencia del remate, se hace saber que el día 26 de Febrero de 1958, a las nueve y treinta horas, y en las puertas del mismo, sito en la calle 25 de Mayo Nº 707, se procederá por el rematador don Enrique Soler, asistido del Actuario Ad-hoc Escribano señor Francisco Hugo Mesa, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: nueve solares de terreno sitos en Punta del Este, paraje conocido por Barrio Parque "El Jaguel", primera sección Judicial del Departamento de Maldonado, empadronados en mayor área con el número tres mil setecientos sesenta y nueve, y están individualizados con los números ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, y ciento sesenta y cinco de la manzana "M"; el solar ciento setenta de la manzana "N"; el solar doscientos seis de la manzana "R" y el solar doscientos catorce de la manzana "S", según plano del agrimensor Antonio Azuaga Nougué, de enero de mil novecientos cuarenta y siete; inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el número ciento sesenta y cuatro, el cinco de Setiembre de ese año, y aprobado por el Municipio de Maldonado por resolución recaída en el expediente número dos mil cincuenta y dos, siendo su superficie y deslindes los siguientes: los solares números ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres, y ciento sesenta y cinco de la manzana "M" son linderos y tienen en conjunto una superficie de cuatro mil seiscientos veinticuatro metros cuarenta y ocho decímetros, formando una figura y se deslindan así: al oeste, dando frente a la calle dos, recta de noventa y seis metros; al norte, treinta y ocho metros dando frente a la calle ocho, estando ambas líneas unidas por una curva con un desarrollo de once metros; al este, ciento tres metros, confinando con los solares, ciento cincuenta y ocho, ciento sesenta, ciento sesenta y dos y ciento sesenta y cuatro, y al sur cuarenta y cinco metros, lindando con el solar ciento cincuenta y siete; los solares números ciento sesenta y ciento sesenta y dos de la manzana "M", con un área cada solar de mil ciento setenta metros y como son linderos forman una figura con una superficie total de dos mil trescientos cuarenta metros, que se deslindan así: al este, cincuenta y dos metros, por donde dan frente a la calle tres; igual medida al fondo, al oeste, confinando con los solares ciento sesenta y uno y ciento sesenta y tres; al norte, cuarenta y cinco metros limítrofe con el solar ciento sesenta y cuatro, y al sur igual dimensión, con el solar ciento cincuenta y ocho; el solar número ciento setenta de la manzana "N", tiene un área de mil ciento setenta metros y se deslinda así: al este, sobre la calle tres tiene veintiseis metros, igual medida al oeste, con el solar ciento setenta y uno; cuarenta y cinco metros al norte, con el solar ciento sesenta y dos e igual medida al sur, con el solar ciento sesenta y ocho; el solar número doscientos seis de la manza "R", tiene un área de mil ciento setenta metros y se deslindan así: al noroeste, tiene veintiseis metros de frente a la calle número tres; igual medida al sureste, lindando con el solar doscientos siete; al nordeste, cuarenta y cinco metros con el solar doscientos cuatro e igual medida al sudoeste, con el solar doscientos ocho; el solar número doscientos catorce de la manzana letra "S" tiene un área de mil ciento setenta metros deslindados así: veintiseis metros al noroeste, frente a la calle tres, igual medida sudeste, lindando con el solar doscientos quince; al nordeste, cuarenta y cinco metros con el solar doscientos doce y al sudoeste, igual medida con el solar doscientos dieciseis.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos, honorarios, certificados de los Registros, Impuesto Universitario y demás cargas y gastos que demande la escrituración de ractificación y venta definitiva, serán de cargos de los compradores, así como; lo que se adeude del bien a subastarse, por cualquier concepto, cantidad y gastos que su cobro origine; 3.o Que el título y demás antecedentes de los bienes a venderse se encuentran agregados al expediente caratulado "Pinto de Puntigliano Adelina y otra c|. Nicholás Lawrie y otras. Ejecución de hipoteca" (Lo. C. 30.- Fo. 281-No. 297) en el Juzgado de Paz de la Primera Sección de Maldonado, sito en la calle 25 de Mayo 707, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Febrero 3 de 1958. — Dra. Mireya Martínez Deglorgis, Juez de Paz.

20) $210.00 15|pub. 1172 Feb.6-v.feb.25.

JUAN CARLOS BARBOZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Raúl Omar Gaudín contra JOSE ANTONIO MIGUEL DIAZ y BONIFACIA LOURDES JOFRE DE DIAZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 28 de Febrero de 1958, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, calle 25 de Mayo y Avenida Paysandú, de esta ciudad, el martillero Juan Carlos Barboza, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario Adjunto, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno de forma triangular, con sus construcciones y demás mejoras, situado en la primera sección judicial de Salto, manzana catastral número 832, empadronado con el Nº 9.217, designado con el Nº 7, en el plano del agrimensor Ramón Estévez, de Diciembre de 1932, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Salto, el 2 de Marzo de 1934, compuesto de una superficie de 247 ms. 5.000 cms., cuyos límites son: Por el Norte, dos líneas de 8 metros 25 cms. cada una, que separan del solar Nº 6 del mismo plano; al Sureste, 33 ma-

tros de frente a calle 25 de Mayo; y al Suroeste, en igual longitud, con la Avenida Paysandú.
Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2º) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados; y 3º) Que los gastos de certificado y de escritura serán de cargo del comprador. — Salto, Diciembre 17 de 1957. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
20) $66.00 15|pub. 1282 Feb.8-v.feb.27.

CLEMENTE L. VIÑOLES
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra ANTONIO PEREIRA ROMAO. Ejecución de hipoteca" (Lº 14, Fº 360), se hace saber al público que el día 25 de Marzo entrante a las 16 horas, se procederá por el martillero Clemente L. Viñoles, en las puertas de este Juzgado, asistido de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y sin base, del siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 6.a sección judicial de San José, paraje "Buschental", compuesta de 8 hectáreas 9964 metros según plano del agrimensor A. A. Camagni de Febrero de 1934, inscripto con el Nº 6 el 17 del mismo mes en la Dirección General de Catastro e integrado, según el citado plano, por tres fracciones de un área de 2 hectáreas 9988 metros cuadrados cada una, señaladas con los números 18, 19 y 20, empadronadas las dos primeras con el Nº 8265 y la última con el Nº 8266, las cuales se deslindan en conjunto por estar unidas: 300 metros de frente al Noroeste, a camino; 299 ms. 88 cms. al Noreste con Margarita Larre de García y Pedro Sirvis; 300 ms. de fondo al Sureste, confinando con las fracciones 1, 2 y 3; y 299 metros 88 cms. al Suroeste, con la fracción número 21 del plano.
Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que los gastos de escrituración, certificados, comisión legal del martillero e impuesto municipal, corresponderán al comprador, salvo que éste fuere el ejecutante, en cuyo caso serán de cuenta del deudor; y 3º) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — San José, Febrero 5 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
20) $66.00 15|pub. 1397 Feb.11-v.mz.1º

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio C. Espínola, dictada en autos caratulados: "STENERI DE LEMOS, BLANCA. Segundas copias", L.o 55 F.o 662, se hace saber que por escrito de fecha veintiocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, se presentó Blanca Steneri de Lemos, solicitando segunda copia de la escritura de compra-venta otorgada por Carlos Illione y José Cafreche como vendedores y Pedro Steneri como comprador y, autorizada por el escribano Alberto Pouy el 5 de Agosto de 1913, referente al solar de terreno número 3 y mejoras, ubicado en Maroñas, "Villa Española", 11ª Sección Judicial de Montevideo y empadronado con el número 74.751, con un área total de 270 ms. 32 cms., que se deslindan así: 11 ms. 80 cms. de frente al Suroeste al Camino Corrales; 24 ms. 80 cms. al Noroeste, confinante con Enrique Hoffman; 28 ms. 32 cms. al Sureste, con el solar 2; y 10 metros 30 cms. al Noreste con el solar Nº 4, todo ello de acuerdo al plano del agrimensor José Llambías de Oliver, del 5 de Mayo de 1909. De acuerdo a lo dispuesto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Diciembre 26 de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
21) $36.00 10|pub. 1507 Feb.13-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, dictada en autos caratulados: "ALAYON DE GALDOS, CORA. Segundas copias", L.o 56 F.o 64, se hace saber que por escrito de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, se presentó la señora Cora Alayon de Galdos, solicitando segunda copia de la escritura de cesión de derechos, otorgada por doña María Carolina Galdos de Zarate a favor de su hermano doctor Plinio Galdos, que autorizó el escribano Mario Guadalupe el 17 de Febrero de 1955. De acuerdo a lo dispuesto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducirlos en estos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
21) $24.00 10|pub. 1264 Feb.8-v.feb.21.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

MODIFICACION "ATILIO RIENZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que, por documento firmado el 20 de Diciembre de 1956, los componentes de la Entidad "Atilio Rienzi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad calle Convención Nº 1417, compuesta por María Magdalena Pastorino de Rienzi, viuda de sus únicas nupcias con Atilio Rienzi; Irene Rienzi Pastorino de Cardeillac, casada en primas nupcias con Oscar León Cardeillac; Atilio Rienzi Pastorino, casado en primeras nupcias con Susana Saralegui; Oscar Fernández, casado en primeras nupcias con María Ballester; María Esther Gretter de Carvallo, viuda de sus únicas nupcias con Alberto Dámaso Carvallo; Carlos María Rodríguez, soltero; Juan Eugenio Valdez, soltero y Doris Calcagno, soltera, todos uruguayos, con excepción de la primera, que es argentina, todos mayores de edad, modificaron y ampliaron el objeto de dicha entidad social, que era realizar toda clase de operaciones de compra y venta de artículos fotográficos en general, agregándosele el realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales referentes a la compra-venta, importación, exportación, consignación, etc., de automotrices, etc., etc.
Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 2.008, digo número 723, F.o 2.542, del Libro N.o 1 de Contratos, el día 22 de Diciembre de 1956. — MARIA MAGDALENA PASTORINO DE RIENZI. — IRENE RIENZI PASTORINO DE CARDEILLAC. — ATILIO RIENZI PASTORINO. CARLOS MARIA RODRIGUEZ. — OSCAR FERNANDEZ. — JUAN EUGENIO VALDEZ. — DORIS CALCAGNO. — MARIA ESTHER GRETTER DE CARVALLO.
22) $36.00 10|pub. 1219 Feb.7-v.feb.20.

"LABORATORIO DE ANALISIS, EMERIC, FERRARI, FERTITTA S. R. L."

De acuerdo con el artículo 6º del Decreto de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura autorizada el 24 de Agosto de 1951, por el escribano Daniel Millot Riestra, inscripta con el Nº 18 al folio 32 y siguientes del Libro Nº 6 de Contratos Sociales que llevaba el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se constituyó entre los señores: Enrique Emeric Sotelino, Juan Pedro Ferrari Barcelona y María Luisa Fertitta Carelli, la sociedad denominada: "Laboratorio de Análisis, Emeric, Ferrari, Fertitta S. R. L.". Domicilio: Ciudad de Montevideo. Plazo: dos años a partir del 24 de Agosto de 1951, prorrogables automáticamente por períodos de un año. Capital: seis mil pesos, en efectivo, aportados: dos mil setecientos cincuenta por el socio Emeric; dos mil setecientos cincuenta por el socio Ferrari y quinientos por el socio Fertitta. Balance: 31 de Diciembre. Fondo de reserva: legal. Administración: Conjuntamente los socios: Emeric y Ferrari. Objeto: Realizar toda clase de análisis clínicos, químicos, industriales, etc. y cualquier negocio por cuenta propia o ajena que directa o indirectamente se relacione con el giro social. — Montevideo, Febrero de 1958.
22) $32.00 10|pub. 1665 Feb.15-v.feb.28.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 82.210. — Montevideo, Febrero 4 de 1958. — Con esta fecha, Héctor Michilena, de Montevideo, solicita registrar la marca "ALIPIE", para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 1349 Feb.10-v.feb.22.

ACTA Nº 82.302. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Enrique Tato, por La Especial de Niños S. A. (Ledeni S. A.), de Montevideo, solicita registrar la marca "FIORELLA" para artículos de la clase 4.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1651 Feb.15-v.feb.28.

ACTA Nº 82.281. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Curta & Co. G.m.b.H. (Alemania), solicitan la marca

Ipharon

para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 1693 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.289. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Oyama S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 1674 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.290. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Rocco S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



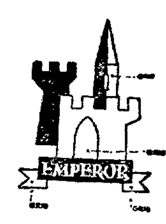
para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 1675 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.291. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Rocco S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 1676 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.292. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Rocco S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 1677 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.274. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Permatex Company, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 1673 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.264. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Con esta fecha: Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, solicitan registrar la marca "SOMPALIN" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1408 Feb.11-v.feb.24.

ACTA Nº 82.250. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca ""MIDIKEL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1417 Feb.11-v.feb.24.

ACTA Nº 82.254. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Con esta fecha: Mintegui y Riela, de Montevideo, Uruguay, solicitan renovar la marca "ATALAYA" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1416 Feb.11-v.feb.24.

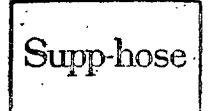
ACTA Nº 82.253. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Con esta fecha: Fábrica Uruguaya de Fósforos M. Urrea & Compañía Sociedad Anónima, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



REFERENCIAS: NEGRO BLANCO AZUL AZ.CLARO GRIS

para artículos de la clase 13 (Fósforos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $34.00 10|pub. 1418 Feb.11-v.feb.24.

ACTA Nº 82.243. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chester H. Roth Co., Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. —La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 1391 Feb.11-v.feb.24.

ACTA Nº 82.230. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Con esta fecha: Hidrotécnica Sociedad Anónima (Hidrosa), de Montevideo, solicita renovar la marca



para artículos de las clases 11 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 1419 Feb.11-v.feb.24.

ACTA Nº 82.244. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de González Danree Hareau & Peyrou, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PASTIS" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1394 Feb.11-v.feb.24.

ACTA Nº 82.242. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Caillon & Hamonet Sociedad Anónima Comercial Industrial, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "OTORIOS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1393 Feb.11-v.feb.24.

ACTA Nº 82.241. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dentists' Supply Company of New York, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "AIROTOR" para distinguir artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1392 Feb.11-v.feb.24.

ACTA Nº 82.189. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. F. Errandonea y Cía., Ltda. de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "ELIXIFILIN" para distinguir artículos de la clase 9 (excepto medicamentos que contienen penicilina). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $10.40 10|pub. 1152 Feb.10-v.feb.22.

ACTA Nº 82.225. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía., por Ron Alvarez Camp S. A., de Santiago de Cuba, Provincia de Oriente, Cuba, solicita la marca

MATUSA

para artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 1297 Feb.8-v.feb.21.

ACTA Nº 82.195. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Emmanuel De Trey, de Vaud, Suiza, solicita la marca

De Trey

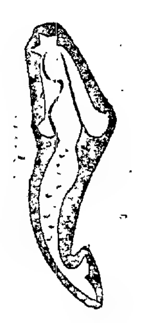
para artículos de la clase 9 y 16 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 1298 Feb.8-v.feb.21.

ACTA Nº 82.194. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía., por Emmanuel De Trey, de Vaud, Suiza, solicita la marca

Syntrex

para artículos de las clases 9 y 16 s|d — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 1299 Feb.8-v.feb.21.

ACTA Nº 82.234. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wilh. Bleyle oHG., de Alemania, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 1341 Feb.10-v.feb.22.

ACTA Nº 82.233. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wilh. Bleyle oHG., de Alemania, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 1342 Feb.10-v.feb.22.

ACTA Nº 82.235. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wilh. Bleyle oHG., de Alemania, han solicitado el registro de la marca

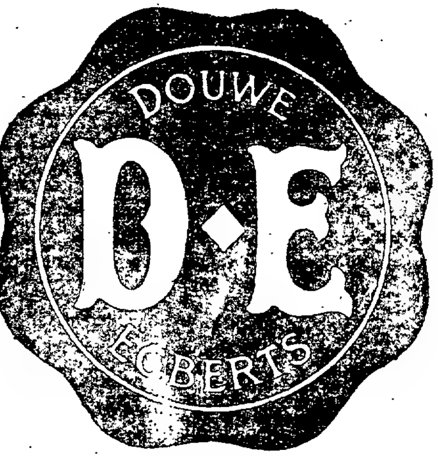


para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 1344 Feb.10-v.feb.22.

ACTA Nº 82.193. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Conti y Couceiro, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "PANGAMIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1300 Feb.8-v.feb.21.

ACTA Nº 82.282. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Con esta fecha, Ricardo Cohn Deambrosio, por Lamipack S. R. L. (Argentina), ha solicitado la marca "LAMIPACK", para la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1520 Feb.13-v.feb.26.

ACTA Nº 82.252. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Con esta fecha, Ricardo Cohn Deambrosio, por Douwe Egberts Koninklijke Tabaksfabriek-Koffiebranderijen-Theehandel N. V., de Holanda, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 21 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $36.00 10|pub. 1518 Feb.13-v.feb.26.

ACTA Nº 82.232. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Con esta fecha, Ricardo Cohn Deambrosio, por Koninklijke Fabrieken Talens y Zoon, de Holanda, solicita la marca "TALENS", para artículos de las clases 7 y 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1519 Feb.13-v.feb.26.

ACTA Nº 82.251. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Con esta fecha, Ernesto Sugar, por Chinoin Gyógyszer és Vegyészeti Termékek Gyára r. t., Hungría, ha solicitado el registro de la marca "DEGRANOL", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1521 Feb.13-v.feb.26.

ACTA Nº 82.227. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Con esta fecha, Edison Domingo Cotignola, de Montevideo, solicita la marca "ORGANIZACION R.E.N.S.A.", para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1505 Feb.13-v.feb.26.

ACTA Nº 82.269. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de British Geon Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "BREON", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1483 Feb.13-v.feb.26.

ACTA Nº 82.259. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Luis Caubarrere S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MISS AMERICA", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1484 Feb.13-v.feb.26.

ACTA Nº 82.268. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Con esta fecha: Virumetal Ltda. (Montevideo), solicita la marca "METALBRILL" para distinguir los artículos de las clases 1, 4 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1444 Feb.12-v.feb.25.

ACTA Nº 82.262. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por The Dow Chemical Company (EE.UU.A.), solicitan la marca "DOWPON" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1445 Feb.12-v.feb.25.

ACTA Nº 82.260. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltd. (Uruguay) solicitan la marca "DUNLOP" para distinguir los artículos de las clases 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24 y 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1447 Feb.12-v.feb.25.

ACTA Nº 82.261. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por The Dunlop Rubber Co. Ltd. (Inglaterra), solicitan la marca "DUNLOP" para distinguir los artículos de las clases 6 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1446 Feb.12-v.feb.25.

ACTA Nº 82.301. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Alberto E. Cabral, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ELIXIR DE JUVENTUD CABRAL" para artículos de las clases 1, 2, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1721 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.297. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Olivier Gaudin, de Neuilly-Sur-Seine (Seine) Francia, solicita la marca "DETRISOL" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1723 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.296. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Olivier Gaudin, de Neuilly-Sur-Seine (Seine) Francia, solicitan la marca "LATEMA" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1724 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.263. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Koninklijke Nederlandsche Gist-& Spiritusfabriek N. V., comerciando bajo el nombre de "Royal Netherlands Distilleries", de Delft, Holanda, solicitan la marca "DEPOCURAL" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1725 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.298. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. Chemie Grünenthal G.m.b.H. de Stolberg, im Rheinland, República Federal Alemana, solicitan la marca "MEGACILINA" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1722 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 82.287. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicita la marca "CLIMATIZADO" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1620 Feb.15-v.feb.28.

ACTA Nº 82.229. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Con esta fecha, Hidrotécnica Sociedad Anónima (HIDROSA), de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ISDA", para artículos de las clases 8, 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1301 Feb.8-v.feb.21.

ACTA Nº 82.231. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Con esta fecha: W. Ernesto Stapff (Montevideo), solicita registrar la marca "FRISKITA" para artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1652 Feb.15-v.feb.28.

ACTA Nº 82.223. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Con esta fecha, José Arango y Antonio Menéndez, de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca "LA ALIANZA", para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1302 Feb.8-v.feb.21.

Acta N.o 82.190. — Montevideo, Febrero 1.o de 1958. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Luis Caubarrere S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "INTIMA" para distinguir artículos de la clase 4 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 1151 Feb.8-v.feb.21.

ACTA Nº 82.236. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. Isolabella y Figlio S. p. A., de Italia, ha solicitado el registro de la marca "ISOLABELLA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub 1343 Feb.10-v.feb.22.

ACTA Nº 82.273. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Con esta fecha: Amado Gualberto Tate, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MATRERITA" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1460 Feb.12-v.feb.25.

ACTA N.o 82.196. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — Con esta fecha, O'Farrel y Freira, por ESSO Standard Oil Co. (Uruguay) S. A., Montevideo, solicita la marca "CAPTAN", para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1214 Feb.7-v.feb.20.

ACTA Nº 82.288. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Carlo Erba S. p. A., (Italia), solicitan la marca "DIABORAL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1621 Feb.15-v.feb.28.

ACTA N.o 82.188. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sears, Roebuck and Co., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

DUNLAP

para distinguir artículos de las clases 6 y 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 1215 Feb.10-v.feb.22.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 12.059. — Montevideo, Febrero 4 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrel y Freira, por Societé des Usines Chimiques Rhone-Poulenc (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la Fenotiazina" y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1273 Feb.8-v.feb.21.

ACTA Nº 12.060. — Montevideo, Febrero 4 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Pittsburgh Plate Glass Company (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Producción de Láminas de vidrio laminadas" y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1274 Feb.8-v.feb.21.

ACTA Nº 12.058. — Montevideo, Febrero 4 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Societé des Usines Chimiques Rhone-Poulenc (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Procedimiento para la preparación de nuevos derivados de la Fenotiazina" y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1275 Feb.8-v.feb.21.

ACTA Nº 12.057. — Montevideo, Febrero 4 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por N. F. Organon, de Oss, Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Procedimiento para la preparación de preparados de Insulina de efecto largo" y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1296 Feb.8-v.feb.21.

ACTA Nº 12.056. — Montevideo, Febrero 4 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Cayetano Sapere, de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en|y relacionadas con antenas para circuitos de radio-televisión" y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1295 Feb.8-v.feb.21.

ACTA Nº 12.062. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevos compuestos orgánicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1390 Feb.11-v.feb.24.

ACTA Nº 12.067. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Con esta fecha el señor Eduardo Miranda, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cama-cuna (valija convertible)", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1581 Feb.14-v.feb.27.

ACTA Nº 12.063. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Con esta fecha el señor Graciano Scotti de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Talonera de suspensión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.— Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1650 Feb.15-v.feb.28.

ACTA Nº 12.061. — Montevideo, Febrero 6 de 1958. — Con esta fecha el señor Enrique Tato, por Andrés Lobstein, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pastilla entonadora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1649 Feb.15-v.feb.28.

ACTA Nº 12.069. — Montevideo, Febrero 1? de 1958. — Con esta fecha: Carlos C. Guldenzoph, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo artefacto para la realización de pozos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.— Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 1726 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 12.070. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: Carlos C. Guldenzoph, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva vincha soporte para microteléfono", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1727 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 12.065. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Caolita S. A., de Valencia, España, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevos moldes para la fabricación de tubos bifurcados y trifurcados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1728 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 12.066. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A. por Caolita S. A., de Valencia, España, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo molde interior para la fabricación de piezas tubulares acodadas de fibrocemento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.— Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1729 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 12.068. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Luigi Vianini-Tolomei (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento y máquina para la fabricación de cuerpos tubulares particularmente cilíndricos de material fraguante armado o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de al Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.— Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1692 Feb.19-v.mz.1º

ACTA Nº 12.064. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Con esta fecha: Jorge W. Curiel, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en los rollos de cinta adhesiva de celulosa y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1730 Feb.19-v.mz.1º

25–Ventas de Comercio

Interviniendo las Oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta a los señores Ramiro Otero Peleteiro y Orencio Escudero Simal, el comercio que gira en el ramo de Almacén y Bar, ubicado en la calle Dr. Juan B. Morelli Nº 3952, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 12 de Febrero de 1958. — LUIS RIVAS CASTRO. — JOSE ALEN SUAREZ.
25) $24.00 20|pub. 1490 Feb.13-v.mz.10.

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor Orlando Enrique Parodi, el comercio en los ramos de Taller de calzado, establecido en la calle Domingo Aramburú N.o 2038 de esta ciudad, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 30 de Enero de 1958. — FELIX RODRIGUEZ LASARTE. — EULOGIA FERNANDEZ. — ENRIQUE POLLINI BERTOLINI. — ELVIRA TUCCI.
25) $24.00 20|pub. 1192 Feb.6-v.mar.3.

Oficinas "Panzera", Paraguay N.o 1176, intervienen. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Pedro Vidal N.o 2500, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas fermentadas al señor Manuel García. — Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — HERACLIO VALLEJO. — MANUEL GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 903 En.29-v.fb.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio Nº 1709. — Prometí vender al señor Filippo Fisitella Taranto, el Almacén de Comestibles sito en la calle Buxareo Nº 1146 de esta ciudad. Acreedores al Centro de Almaceneros. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 5 de 1957. — ELENA GONZALEZ PAZ.
25) $16.00 20|pub. 1284 Feb.8-v.mz.5.

Hemos prometido vender a favor del señor Elbio Borges, el Almacén sito en Corumbé 4052, según ley de 26 de Setiembre de 1904. Intervienen Oficinas Palumbo, Créditos, en el mismo comercio. — Montevideo, Febrero 3 de 1958. — JOSE S. PERDOMO. — ANA MARIA AGUIAR DE PERDOMO. — Elbio Borges.
25) $16.00 20|pub. 1120 Feb.5-v.mz.1º

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio Nº 1709. — Prometí vender al señor Juan Carlos Torres Díaz, la cuota-parte correspondiente del capital existente en el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, sito en la calle Atahona Nº 3750 de esta ciudad, haciéndome cargo de activo y pasivo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Acreedores a la calle Atahona Nº 3750. — Juan Carlos Torres Díaz. — NELLY G. LISBOA.
25) $24.00 20|pub. 1286 Feb.8-v.mz.5.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio Nº 1709. — Prometí vender mi comercio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Venta de Helados, ubicado en la calle Camambú Nº 4291, a los señores Arístides Macris Magriks y Gregorio Constantudakis Collazo, con fecha Febrero 1º de 1958. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — PEDRO FERNANDEZ. — JOSE FERNANDEZ PARDIÑO.
25) $24.00 20|pub. 1287 Feb.8-v.mz.5.

Ley 26|IX|1904. Hago saber que con esta fecha he prometido en venta la mitad indivisa que me corresponde en la Estación de Servicio "La Floresta", ubicada en Propios 4952, al señor Edison Berio, a quien asimismo he procedido a darle la posesión correspondiente. Acreedores presentarse en Escribanía Hilda Insiburo (25 de Mayo 707, p. 3). — Montevideo, Enero 23 de 1958. — FROILAN TORRES VAZQUEZ. — HILDA MATONTE DE TORRES.
25) $24.00 20|pub. 880 En.28-v.feb.21.

Se hace saber que con fecha 1º de Marzo de 1957, Juan Moreno Bernabeu vendió a don Francisco Vives Pueo, la casa de comercio que en el ramo de Tienda, Mercería y Anexos Giraba en esta plaza con la razón social de "J. Moreno Bernabeu y Cía.". El vendedor se hizo cargo del pasivo comercial a la fecha de la venta. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos estas publicaciones. — Mercedes, Enero 29 de 1958. — JUAN MORENO BERNABEU. — Francisco Vives Pueo.
25) $32.00 20|pub. 1201 Feb.7-v.mz.4.

Interviniendo las Oficinas del balanceador H. González Karlen, he prometido en venta a los señores José Lema y Ramón Varela, el comercio que gira en el ramo de Bar y Almacén, ubicado en la Avda. San Martín Nº 3898, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 7 de Febrero de 1958. — LUIS VARELA CASTRO.
25) $24.00 20|pub. 1488 Feb.13-v.mz.10.

Interviniendo Oficina Manuel Vieytes, Río Branco 1568, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Pompilio Chouciño Bello, el comercio ubicado en la calle Gral. Las Heras 2193, de esta ciudad, del ramo Almacén de Comestibles y Venta de Leche. (Plazo ley Setiembre 26 de 1904). — Montevideo, Febrero 4 de 1958. — JUAN FLORIT BENEJAN. — CATALINA CABRISAS ANDREU.
25) $16.00 20 pub. 1482 Feb.13-v.mz.10.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Osvaldo Abelenda y Eliseo Gómez, la Panadería "El Símbolo" sita en la calle Artigas s|n. de la localidad de Los Cerrillos (Departamento de Canelones). — Acreedores: Escribanía de la calle Juan Carlos Gómez 1492, piso 3º, esc. 317. — Montevideo, 11 de Febrero de 1958. — DOMINGO RIOS. — FELICIA GALVEZ DE RIOS.
25) $16.00 20|pub. 1502 Feb.13-v.mz.10.

Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a don Oscar Meisel el comercio de la calle Soriano Nº 825, ramo Taller de Camisas, Montevideo. Nombre: "El Sanatorio de las Camisas". Fecha de posesión: 29 de Junio de 1957. Acreedores presentarse en el Comercio. — Montevideo, Enero 30 de 1958. — JULIO KOBLER.
25) $16.00 20|pub. 1220 Feb.7-v.mz.4.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de la Asoc. Nal. de Balanceadores prometimos vender al señor SANTIAGO CASAL el Almacén y Bar de la calle Cuchilla Grande Nº 5503 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo número 707, p. 6, ap. 12. — Montevideo, Enero 31 de 1958. — JORGE FERRERO. — MARGOT SANCHEZ PIZZO DE FERRERO.
25) $24.00 20|pub. 1338 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de la Asoc. Nal. de Balanceadores resolvimos disolver la sociedad "Tucci y Anido" Café y Bar de la calle Paysandú Nº 1350 de esta ciudad, prometiendo el señor Antonio Tucci vender al señor Andrés Anido su cuota parte de capital. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el comercio indicado. — Montevideo, 31 de Enero de 1958. — ANTONIO TUCCI. — LUISA HERRERA DE TUCCI.
25) $32.00 10|pub. 1339 Feb.10-v.mz.6.

Según Ley 26|9|904 prometimos vender el comercio de Panadería y Fermentadas sito en Camino Maldonado Nº 6430 al señor Celestino Carnero y señora Rosalía Carnero. Acreedores presentarse en Esc. Hilda Insiburo de 15 a 19 horas, en 25 de Mayo 707, p. 3, esc. 6. — Montevideo, Febrero de 1958. — ANGEL ALBERTO DESEVO. — DOMINGA ANTONELLI DE DESEVO. — CARLOS RENE DESEVO.
25) $24.00 20|pub. 1304 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a la señora Palmira Carceller de Miralles, el comercio en los ramos de Lechería, Comestibles y Fermentadas Embotelladas, establecido en la calle Joaquín Requena Nº 2300 de esta capital, habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Febrero de 1958. — MILTON TAGORE TRINIDADE. — ELSA MARIA CABRERA.
25) $24.00 20|pub. 1322 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Modesto Pérez Domínguez y Julio Rial González, el negocio de "Café-Bar y Bebidas Alcohólicas", establecido en la calle Mercedes Nº 1151 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Febrero de 1958. — ELADIO GARCIA PEREZ. — ANGELA CRESPO.
25) $24.00 20|pub. 1332 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo "Oficinas España", prometí vender a los señores Fermín Acebo Gómez y Daniel Esteban Ortega el establecimiento de Provisión y Lechería de mi propiedad instalado en la calle Chaná 1900, de esta ciudad, quienes tomaron posesión del mismo. Acreedores del comercio presentarse en Oficinas "España", calle Ejido 1363, esc. 6. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Febrero de 1958. — ROSARIO GUTIERREZ DE ARGUEDAS.
25) $24.00 20|pub. 1326 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de la Asoc. de Balanceadores, resolví vender al señor Juan Antonio García Castro la Provisión de la calle Estero Bellaco Nº 2901 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo Nº 707, p. 6, ap. 12. — Montevideo, Febrero 3 de 1958. — JOSE GERVAZ.
25) $24.00 20|pub. 1336 Feb.10-v.mz.6.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Augusto C. Ferrari ha prometido en venta la parte que le corresponde en la Sociedad "Quintana y Ferrari", con asiento en la casa Nº 666 de la calle Antonio M. Fernández, de Florida, en el ramo de Taller de Sastrería. — Compra el socio Ruben S. Quintana. — Acreedores presentarse en el local del Comercio. —Ruben S. Quintana. — AUGUSTO CESAR FERRARI.
25) $24.00 20|pub. 1205 Feb.7-v.mz.4.

Comunico que he prometido vender a la Sociedad "Amoroso Hermanos"; toda la parte que me corresponde en el comercio de compra-venta, cría e invernada de ganados e industrialización de productos de lechería, de la firma "Amoroso y Fontana", ubicada en "Estación González", 7ª Sección Judicial del Departamento de San José. — Acreedores en Montevideo, calle Treinta y Tres Nº 1312, Escribanía Pedro P. Cetrángolo (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Enero de 1958. — MARGARITA CAROLINA ANTONINI DE FONTANA. — Por "Amoroso Hermanos": Francisco Amoroso Terranova.
25) $32.00 20|pub. 1204 Feb.7-v.mz.4.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, hemos prometido vender a los señores Marcelino García Izquierdo, Emilio García Izquierdo y Horacio Fernández Gómez, el comercio que en el ramo de Carpintería se encuentra ubicado en la calle Florida N.o 1529. — Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Diciembre de 1957. — AGUSTIN COUSO. — JOSE IGLESIAS.
25) $16.00 20|pub. 1117 Feb.5-v.mz.1º.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender al señor Guillermo García Sánchez, el negocio de Carnicería sito en José L. Terra Nº 2380. Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo, Febrero de 1958. — EUGENIO APAI. — ROSA WITENBERG DE APAI.
25) $16.00 20|pub. 1289 Feb.8-v.mz.5.

Interviene "Oficinas Orense", Río Branco 1395 Prometí vender a don Fernando B. Etchichury el comercio sito en la calle Mariano Soler número 3100 de esta ciudad, que gira en los ramos de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas. — Acreedores presentarse en Oficinas Orense. (Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 28 de Enero de 1958. — JUAN CARLOS FERNANDEZ. — Fernando B. Etchichury.
25) $16.00 20|pub. 1003 Feb.1º-v.feb.26.

Interviniendo BUMESA S. A., sucesores de BYNSA, Andes 1409, piso 4º, hemos prometido en venta a los señores Omar y Walter Peralta el comercio que gira en el ramo de Almacén y Despacho de Bebidas, ubicado en la calle Luis de la Torre Nº 600. Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia Nº 844, piso 4º (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero de 1958. — EVANGELINO CARBALLO.
25) $24.00 20|pub. 1015 Feb.1º-v.feb.26.

He prometido vender a Pedro y José María Calvete, la panadería "Flor de Asturias", de esta Plaza, calle Alejo Rossell y Rius N.o 1545|49 y General Prim. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas), dentro del término de la Ley 26 Setiembre 1904, a los efectos de dicha Ley. — Montevideo, Diciembre 1|1957. — MANUEL FIGUEROA.
25) $24.00 20|pub. 1176 Feb.6-v.mar.3.

Boris Rosenfeld vende a Mario Cusma, la Peluquería Odessa, sita en Sarandí Nº 274, libre de pasivo. — Acreedores presentarse en Escribanía Fon-Amor y Fernández, Cerrito 592, de 9 a 12, de lunes a viernes. — Montevideo, 1º de Febrero de 1958.
25) $16.00 20|pub. 1262 Feb.8-v.mz.5.

Prometí vender al señor Carlos Alberto Perrone Yaniero, al Almacén de Comestibles ubicado en la calle Millán Nº 4398 bis, de esta ciudad; haciendo constar que dicho señor se hace cargo de activo y pasivo. — Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — HUGO ANTONIO GUARNIERI MASCARO. — GENOTILDE ESCOTTO DE GUARNIERI.
25) $16.00 20|pub. 1285 Feb.8-v.mz.5.

En cumplimiento de Ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí en venta el comercio en el ramo de hotel y anexos denominado Petit Hotel Familiar ubicado en Punta del Este, calle N.o 9, N.o 717 a don Martín Santos. — Acreedores presentarse al citado comercio. — Punta del Este, Febrero 4 1958. — MAYO ALONZO.
25) $16.00 20|pub. 1161 Feb.6-v.mar.3.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, escritorio 20, prometí vender mi mitad indivisa del comercio que gira en esta Plaza en los ramos de almacén y bar sito en la calle Colonia N.o 1446 al señor Pedro Ruiz quien toma posesión del comercio con fecha de hoy. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1957. — MAXIMO GUERRA RUIZ.
25) $24.00 20|pub. 1177. Feb.6-v.mar.3.

Hemos prometido vender a Juan Piñeyro y Manuel Grova, nuestra Carnicería, calle Ascasubi 4403. Acreedores a escribanía Saralegui, 25 de Mayo 544. Ley 26|9|1904. — Montevideo, Febrero 1958. — EUSEBIO BECERRA. — SEVERINA GOMEZA.
25) $8.00 20|pub. 1146 Feb.6-v.mar.3.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en San José 1280, escritorio 20, prometí vender a Leonel Leivas el Almacén que gira en esta plaza, calle Martín C. Martínez N.o 1881 bis, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 4 de Enero de 1958. — ROMULO DOMINGUEZ LOPEZ. — LILIA BOGADO DE DOMINGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 851 En.27-v.feb.20.

He prometido vender al señor Chiel David Cwik, el Taller de Carpintería ubicado en la calle Martín C. Martínez Nº 2525. — Acreedores en Sarandí 356, esc. 30. — Montevideo, Febrero de 1958. — MIGUEL FOGEL.
25) $8.00 20|pub. 1203 Feb.7-v.mz.4.

Según ley 26-9-904 prometimos vender a don Enrique Fuxá Alvarez el negocio de "Compraventa de objetos usados" denominado "Guadalupe" sito en Avda. San Martín 2648. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo: Buenos Aires 574, esc. 6. — Montevideo, Febrero de 1958. — JOSE BALDEMAR PERTIERRA. — MARIA LUISA EIRIN.
25) $16.00 20|pub. 1451 Feb.12-v.mz.8.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Secundino Fernando y José María García, el negocio de Almacén de Comestibles y Bebidas fermentadas, establecido en la calle Ingeniero Luis P. Ponce Nº 1501 de esta ciudad. — Acreedores en Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Enero de 1958. — PARASKEFF IVANOFF PLODANOFF. — DEMETRIA YORDANOFF.
25) $24.00 20|pub. 1329 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Antonio Díaz García, el negocio de Almacén de comestibles, Frutas y Verduras, establecido en la calle Comodoro Coe Nº 3702 de esta ciudad. — Acreedores en Oficina. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 3 de Febrero de 1958. — DELFIN ROMULO LAGO GARCIA.
25) $16.00 20|pub. 1330 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo A. San Jurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Pedro Fernández el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras, establecido en la calle Cufré 2250 de esta ciudad. — Acreedores en Oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Enero de 1958. — CESAR ZAGLIO DELLATURRE. — MARIA CARMEN RUIZ DIAZ.
25) $16.00 20|pub. 1331 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador y Rematador Público Constante Jorge Gesto he prometido en venta al señor Manuel Rodríguez Panteón, el comercio que gira en el ramo de Comestibles, frutas, verduras y fermentadas, ubicado en la calle José A. Possolo Nº 3963, quien toma posesión de inmediato. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, calle El Iniciador 1641. Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, Febrero 1º de 1958. — FRANCISCO CAMBRE TORRENS.
25) $24.00 20|pub. 1358 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta el comercio establecido en los ramos de Almacén de comestibles, fiambrería y fermentadas embotelladas en la calle Francisco Aráucho Nº 1237 de esta ciudad al señor Juan Bauzá Qués, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Enero de 1958. — CARLOS ALBERTO NOCETTI.
25) $24.00 20|pub. 1323 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores "Abilleira y Pena" (Francisco y Raúl), el comercio en los ramos de Almacén de comestibles, bar y bebidas alcohólicas, establecido en la calle Juan J. Reissignier Nº 2401 de esta Capital, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, 3 de Octubre de 1956. — JOSE LUIS PATO FRAGA. — ISABEL MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 1324 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de la Asoc. Nal. de Balanceadores, prometemos vender a la señora Olga Irma Simois de Anselmi la provisión de la calle Gurméndez Nº 2298 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo Nº 707, p. 6, ap. 12. — Montevideo, Enero 31 de 1958. — JUAN ANTONIO GARCIA CASTRO. — MERCEDES ESPINA DE GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 1334 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de la Asoc. Nal. de Balanceadores, prometimos vender a la señora Carmen Pereyra la Provisión de la calle Haig Nº 4092 bis de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores: 25 de Mayo Nº 707, p. 6, ap. 12. — Montevideo, Enero 23 de 1958. — ENRIQUE MARTINEZ. — GLADYS MABEL JULIA RAMIREZ DE MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 1325 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo "Oficinas Cercido" de la Asoc. Nal. de Balanceadores prometimos vender a los señores Juan Francisco y Mario Waldemar Scaglia el Café, Bar y Restaurant de la calle Gral. Artigas esq. Dr. Piovene (Pando) Depto. de Canelones. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los Balanceadores en Montevideo, calle 25 de Mayo Nº 707, p. 6, ap. 12.— Montevideo, Enero 30 de 1958. — JUAN CARLOS BARRANQUET. — JUAN RAMON AMARO. — JUANA CRUZ SANCHEZ DE AMARO.
25) $32.00 20|pub. 1337 Feb.10-v.mz.6.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a don Julio César Falchotti, el comercio sito en Arenal Grande Nº 2523 de esta ciudad, que gira en los ramos de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas. — Acreedores al comercio. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1957. — HAYDEE M. GOMEZ. — Julio César Falchetti.
25) $16.00 10|pub. 1360 Feb.10-v.mz.6.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor José María Calvar, el comercio que gira en el ramo de Prod. de Granja, Fiambrería, Alcohól. Embot. ubicado en la Avda. 8 de Octubre Nº 3948 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904.—Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — JOSE CANDIDO FERNANDEZ GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 1710 Feb.19-v.mz.13.

Interviniendo BUMESA S. A., sucesores de BYNSA, Andes 1409, piso 4º, hemos prometido en venta al señor Juan José Goyogana, el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, ubicado en la calle Rivadavia número 1805. — Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia Nº 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero de 1958. — HECTOR BAILADOR DOMINGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 1016 Feb.1º-v.feb.26.

Interviniendo BUMESA S. A., hemos prometido en venta a los señores Gunter Ferreiro, Carlos Borges y Alejandro C. La Paz, el comercio ubicado en la calle Pérez Castellanos Nº 1446, que gira en el ramo de Café y Bar con Alcohólicas. — Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia Nº 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero de 1958. — ALFREDO CORREA y AQUILINO PORTAL.
25) $24.00 20|pub. 1014 Feb.1º-v.feb.26.

Interviniendo BUMESA S. A., sucesores de BYNSA, Andes 1409, piso 4º, hemos prometido en venta a la señora María Rosa Valdez de Gamell, el comercio que gira en el ramo de Pensión Familiar, ubicado en la calle General Luna Nº 1114. — Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia número 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero de 1958. — JUSTA VICTORIA PIEDRABUENA DE MOLTINI.
25) $24.00 20|pub. 1017 Feb.1º-v.feb.26.

Interviniendo BUMESA S. A., sucesores de BYNSA, Andes 1409, piso 4º, hemos prometido en venta al señor Antonio Pereyra Varela, el comercio que gira en el ramo de Comestibles, Verduras y Bebidas Fermentadas, ubicado en la calle Julián Laguna Nº 4697. — Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia Nº 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero de 1958. — NILA JUANITA MENENDEZ DE TIHISTA.
25) $24.00 20|pub. 1018 Feb.1º-v.feb.26.

Interviniendo BUMESA S. A., sucesores de BYNSA, Andes 1409, piso 4º, hemos prometido en venta al señor Ruben Eduardo Pose, el comercio ubicado en la calle Maldonado Nº 1351, que gira en el ramo de Café y Bar con Alcohólicas. — Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia Nº 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero de 1958. — JOSE RAMON ALONSO y JOSE VILA VILA.
25) $16.00 20|pub. 1010 Feb.1º-v.feb.26.

Interviniendo BUMESA S. A., hemos prometido en venta al señor Alvaro Misa, el comercio ubicado en la calle General Flores Nº 2787, que gira en el ramo de Café y Bar con Bebidas Alcohólicas. — Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia Nº 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero de 1958. — JESUS VARELA y RICARDO VARELA.
25) $16.00 20|pub. 1011 Feb.1º-v.feb.26.

Interviniendo BUMESA S. A., hemos prometido en venta a la señora María Ignasia García de Besso, el comercio ubicado en la calle Gil Nº 1644, que gira en el ramo de Fábrica de Pastas. — Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia Nº 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero de 1958. — DANIEL MORALES.
25) $16.00 20|pub. 1012 Feb.1º-v.feb.26.

Interviniendo BUMESA S. A., hemos prometido en venta a los señores Isabelino Verdún López y Francisco Chacón Ortega, el comercio ubicado en la calle San Martín Nº 2578, que gira en el ramo de Almacén y Provisión. — Acreedores presentarse en las oficinas de los balanceadores, Colonia Nº 844, piso 4º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero de 1958. — SEROPE CABAKIAN.
25) $16.00 20|pub. 1013 Feb.1º-v.feb.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que prometimos vender al señor Juan Amado Parodi Cardone, la Bodega sita en Buschental, 6ª Sección Judicial de San José, que gira en el ramo de bodega de vinos naturales. Acreedores presentarse en término legal en la calle 18 de Julio N.o 578. — San José, Enero 8 de 1958. — A ruego de don SANTIAGO MIGUEL PARODI ODELLA, que no firma por imposibilidad física: DOMINGO BAUZA. — TEOFILO BAUZA. — LUCIA CARDONE DE PARODI.
25) $24.00 20|pub. 868 En.27-v.feb.20.

Se hace saber, a efectos de ley de 26 Setiembrebre de 1904, que prometimos vender a Jesús Barreiro Rodríguez, la Carnicería instalada en la calle Cufré Nº 2352 de esta ciudad. — Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, Avda. 18 de Julio 1082, ap. 204. — Montevideo, Enero 31 de 1958. — EVARISTO ALVAREZ. — MANUEL PALMA VALVERDE.
25) $16.00 20|pub. 1069 Feb.3-v.feb.27.

Con intervención de "Centro Comercial, Sergio Papa Blanco y Cía.", prometí vender al señor Alair Acuña, mi comercio que gira en el ramo de Fiambrería y Alcohólicas Embotelladas", situado en Avda. Gral. San Martín 2489. — Toma de posesión: 6 de Diciembre de 1957. — Acreedores presentarse en "Centro Comercial", Soriano 887, piso 1º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MARIANO DOMINGUEZ MARTIN. — Alair Acuña.
25) $24.00 20|pub. 1065 Feb.3-v.feb.27.

Con intervención de "Centro Comercial, Sergio Papa Blanco y Cía.", prometí vender a la señora Justa Piedrabuena de Moltini, mi comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles, Ferretería y Fermentadas, situado en Churrúa 2637. — Toma de posesión: 27 de Enero de 1958. — Acreedores presentarse en "Centro Comercial", Soriano 887, piso 1º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — IVANOSKA NILDA ASCHERI DE FERNANDEZ. — Justa Piedrabuena de Moltini.
25) $24.00 20|pub. 1066 Feb.3-v.feb.27.

Prometí vender a doña Blanca Rodríguez de Cal, el negocio en el ramo de Comestibles, Frutas, Verduras, Fermentadas y Lechería, sito en la calle Dalmiro Costa 4295 de esta ciudad. La compradora tomó posesión del comercio el día 1º de Diciembre de 1957. — Acreedores presentarse en el comercio. (Plazo ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 31 de 1958. — JORGE O. LIMA. — Blanca Rodríguez de Cal.
25) $24.00 20|pub. 1058 Feb.3-v.feb.27.

Interviniendo "Consorcio Ltda.", Pedroarena, Luco y Cía., de la Asociación Nacional de Rematadores, he cedido mis derechos de promitente comprador sobre el comercio de Almacén y Bar, sito en la calle República 2200 de Montevideo, al señor Luis Cardezo, quien tomó posesión del mismo con fecha 4 de Enero en curso. — Acreedores: Plazo legal ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse en Juan C. Gómez 1479 esc. 27. — LAUREANO PEREZ GARRIDO. — Luis Cardezo.
25) $24.00 20|pub. 1051 Feb.3-v.feb.27.

Interviniendo "Consorcio Ltda.", Pedroarena, Luco y Cía., de la Asociación Nacional de Rematadores, he cedido el 50 o|o de mi comercio de Bar y Restaurant, sito en San Martín 3147 de Montevideo, al señor Humberto René Guerra, quedando registrada la firma bajo la razón social "Guerra y Rodríguez". — Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse en Juan C. Gómez 1479 esc. 27. — FRANCISCO CIPRIANO RODRIGUEZ GOMEZ. — Humberto René Guerra.
25) $24.00 20|pub. 1050 Feb.3-v.feb.27.

Interviniendo "Consorcio Ltda.", Pedroarena, Luco y Cía., de la Asociación Nacional de Rematadores, he prometido en venta a la señorita Dora Alicia Aguilar, mi comercio de Instituto de Belleza denominado "Peinados Antonio", sito en Sarandí 511 de esta ciudad, quien tomó posesión del mismo en fecha 2 de Enero de 1958. — Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse en Juan C. Gómez 1479, escritorio 27. — ANTONIO BEA. — MARIA HARADITZ DE BEA. — Dora Alicia Aguilar.
25) $24.00 20|pub. 1049 Feb.3-v.feb.27.

Interviniendo "Consorcio Ltda.", Pedroarena, Luco y Cía., de la Asociación Nacional de Rematadores, he prometido en venta al señor Domingo Camaño Suárez, mi comercio de Almacén y Bar con Despacho de Alcohólicas, sito en Santa Fe 1189, de esta ciudad, quien tomó posesión del mismo con fecha 24 de Julio de 1957. — Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904, al comercio. — EVARISTO MOREIRA BRAVO. — SARA PEREZ DE MOREIRA. — Domingo Camaño Suárez.
25) $24.00 20|pub. 1048 Feb.3-v.feb.27.

Interviniendo "A. Sanjurjo y Cía.", Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a José Rodríguez y Benigno Pallas el negocio de "Café, bar y despacho de bebidas alcohólicas", establecido en Avda. Uruguay N.o 1049, de esta ciudad. — Acreedores en Oficina. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Enero de 1958. — MANUEL LAENS CURBELO. — HAYDEE IGLESIAS.
25) $24.00 20|pub. 922 En.29-v.feb.22.

Interviniendo oficinas de balances "Sarandí", prometí vender el comercio que gira en los ramos de comestibles, frutas y verduras en la calle Colombes N.o 1560, a la señorita Magdalena de Dominicis. — Acreedores presentarse en el citado comercio. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 20 de 1958. — LOLA GONZALEZ DE LUONGO.
25) $16 00 20|pub. 916 En.29-v.feb.22.

Interviniendo las Oficinas del balanceador H. González Karlen, hemos prometido en venta al señor José Justo Bermúdez, el comercio que gira en el ramo de Café y Bar, ubicado en la calle Avda. Agraciada Nº 4144, de esta ciudad. — Acreedores presentarse en las Oficinas del balanceador, Zabala 1425. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Enero de 1958. — MANUEL RODRIGUEZ. — RICARDO PENA.
25) $24.00 10|pub. 1439 Feb.13-v.mz.10.

En cumplimiento a la ley de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que desde el día veintitrés del actual prometimos vender y dimos posesión a don Nicolás Díaz, de nuestro comercio sito en Tacuarembó 1366 de esta ciudad en el ramo de Horno de Pizza, Fainá y Fermentadas". Créditos en Esc. González Poggi, Sarandí 444, 4º piso de 10 a 12.— Montevideo, 25 de Enero de 1958. — PRODAN y FREIGEDO.
25) $24.00 20|pub. 878 En.28-v.feb.21.

Interviniendo la Escribanía Nelson César Baldassari, prometimos vender al "Repecho Sociedad Anónima en formación" el establecimiento que gira en el Departamento de Maldonado, Sauce de Pan de Azúcar "Paraje Repecho bajo el nombre de "Cantera y Calera Argentina". Acreedores presentarse en Colón 1482, escs. 5 y 6 de la Ciudad de Montevideo o de 16 a 20 horas, o en el comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 25 de 1958. — ENRIQUE SANCHEZ LARIOS y BEATRIZ COSTA DE SANCHEZ LARIOS.
25) $32.00 20|pub. 894 En.28-v.feb.21.

Prometí vender a don Amancio Daniel Gutiérrez, el comercio que tengo establecido en el ramo de café y bebidas alcohólicas en "San Ramón" departamento de Canelones, calle José Batlle y Ordóñez esquina Gonzalo Penela. — Acreedores en el mismo. — Ley 26 de Setiembre 1904. — San Ramón, Enero de 1958. — SAVERIO NICOLAS DATTOLI.
25) $16.00 20|pub. 912 En.29-v.feb.22.

Interviniendo oficina "La Ley", Eduardo Acevedo 1075, Montevideo, hemos prometido en venta al señor Celso Fernández el almacén de comestibles, frutas, verduras, lechería y fermentadas, establecido en la calle Miguelete 1740, habiéndose hecho cargo éste del mismo en el día de la fecha. — Acreedores presentarse a oficina "La Ley". — Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Enero 24 de 1958.
25) $24.00 20|pub. 919 En.29-v.feb.22.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a Alfredo y Amalio Martínez Fernández, el negocio de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas, establecido en calle Arrieta 3450 de esta ciudad. Acreedores en Oficina. (Ley del 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Enero de 1958. — CELIA APARICIO de BALBOA.
25) $24.00 20|pub. 865 En.27-v.feb.20.

He prometido vender a Arturo E. Ordiz y Modesto Rial la panadería "Bornio" en La Paz, Canelones, calle Javier de Viana 408. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, calle Misiones 1442, Montevideo, de 17 a 19 horas, dentro del término de la Ley 26 de setiembre 1904, a los efectos de dicha Ley. — Montevideo, 15 Octubre 1957. — OLEGARIO C. MENENDEZ.
25) $24.00 20|pub. 1175 Feb.6 v.mar.3.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a Abraham Weisz, la Fábrica de Galletitas "Lido", ubicada en Maldonado 919. — Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Dubinsky, Paysandú 1163. — Montevideo, Febrero de 1958. — MATEO VERD. — MATIAS BIBILONI.
25) $16.00 20|pub. 1468 Feb.13-v.mz.10.

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que he prometido en venta al señor José Cernei, el negocio sito en José María Montero Nº 2708 A "Instituto de Belleza" denominado "Peinados Ideal", debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días en el domicilio indicado, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — LADISLAO NOLL.
25) $24.00 20|pub. 1616 Feb.15-v.mz.12.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 he prometido vender a los señores Theofilos Scaleris y Agustín Anso Eguinoa el comercio que en el ramo de Taller de Calzado se encuentra ubicado en la calle Rivera Nº 2072 bis. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — HAROUTIUN TCHAKIDJIAN.
25) $16.00 20|pub. 1551 Feb.14-v.mz.11.

En cumplimiento de ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que por mí y en representación de mi hijo legítimo Jorge Varela Felipez prometí en venta al señor Manuel Vázquez Fuentes nuestro comercio en el ramo de Carnicería ubicado en Enriqueta Compte y Riqué número 1300. Fecha de posesión: 20 de Julio de 1957. Acreedores presentarse en Rafael Hortiguera 3535. — MARTA FELIPEZ DE MACEIRA.
25) $24.00 20|pub. 1524 Feb.14-v.mz.11.

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores José Rodríguez Fructuoso y Rogelio Otero Docampo, el ómnibus marca Leyland, padrón 1568-6-1568, matriculado A-90.145 en Canelones, Nº de motor 9739, afectado al transporte de pasajeros de la línea Sauce-Montevideo, conjuntamente con el derecho de línea. Acreedores: Escribanía Alonso García, 25 de Mayo 369, esc. 5. Ley 26|IX|1904. — ADEMAR REYNO. — MARIA ELVINA GARRIDO DE REYNO. — José Rodríguez Fructuoso. — Rogelio Otero Docampo.
25) $24.00 20|pub. 1548 Feb.14-v.mz.11.

Ley 26 de Setiembre de 1904. WALDEMAR GUTIERREZ y EDA LEONARDI, prometieron vender a Roberto Balbi el comercio que gira en el ramo de fábrica de artículos de hormigón sito en Veracierto Nº 2773. Acreedores al comercio. — Montevideo, 10 de Febrero de 1958.
25) $16.00 20|pub. 1463 Feb.12-v.mz.8.

En cumplimiento de ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí en venta al señor Juan Fernando Pereda mi comercio en el ramo de almacén ubicado en Restauración Nº 4544. Fecha de posesión: 7 de Febrero de 1958. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — EUGENIO RUBENS EREBIA.
25) $16.00 20|pub. 1525 Feb.14-v.mz.11.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., prometimos vender el comercio que en el ramo de bar y bebidas alcohólicas tenemos instalado en Río de la Plata 1416 al señor José Lamas Costa, con fecha 3 de Febrero de 1958. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 463, ap. 4. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero de 1958. — VICENTE VAZQUEZ MARTINEZ. — ELSA NICOLINI DE VAZQUEZ.
25) $24.00 20|pub. 1648 Feb.15-v.mz.12.

He prometido vender a Daniel López Bastida, José Fernández Pantin y Manuel Riveiro Mallo, la Panadería "Lago de Venecia" en esta ciudad, Av. Italia 3495. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas) dentro del término de la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyo efecto se publica. — Montevideo, Mayo 1º de 1957. — JUAN FRANCISCO SICCO.
25) $16.00 20|pub. 1641 Feb.15-v.mz.12.

He prometido en venta a los señores Timoteo y Nepomuceno Fontes Pino el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas tengo establecido en Barker, Colonia. A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904 acreedores presentarse a Escribano Olga Garat de Collazo, de Rosario. — Rosario, Febrero 5 de 1958. — ANSELMO LAUTARET.
25) $24.00 20|pub. 1638 Feb.15-v.mz.12.

Prometí vender a Adela Nélida Ibarra, la Casa de Peinados para Damas, sita en Joaquín Requena 1366, a los efectos de la ley Setiembre 20 de 1904. Acreedores Estudio "Ebyr" Escribanía - Balances y Remates, Cerrito 565. Escritorio seis. — Febrero 1º de 1958. — EMILDA ESPERANZA DIAMANTE.
25) $16.00 20|pub. 1715 Feb.19-v.mz.13.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, prometí en venta al señor Edison Larraya Conde, el comercio que en el ramo de venta de confituras, cigarrillos y artículos escolares gira en esta plaza bajo la denominación de "Salón Argentino" con domicilio en Comercio Nº 2027. Acreedores presentarse en Misiones 1475, p. 5, esc. 2. Escribano Castro. — 10 de Febrero de 1958. — HEBER NORBERTO RIOS ROMANO.
25) $24.00 20|pub. 1712 Feb.19-v.mz.13.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a Demetrio Bentancur el bar que giraba en esta plaza calle Colonia Nº 2149. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1957. — JOSE ALBANO ALLEGRETTE. — MARIA ROQUINA COMEZ DE ALBANO.
25) $16.00 20|pub. 1705 Feb.19-v.mz.13.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a Norberto Magadán el bar que gira en esta plaza calle Colonia Nº 1951 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1º de Febrero de 1958. — MANUEL RODRIGUEZ ALONSO. — CONSUELO MARQUEZ DE RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 1706 Feb.19-v.mz.13.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asoc. Nac. de Balanceadores con Oficinas en San José 1280, esc. 20, prometí vender a Ernesto Lens el almacén y bar que gira en esta plaza en la Avda. 8 de Octubre Nº 2949 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 10 de Febrero de 1958. — MANUEL JOSE PAN AÑON.—IRMA CELMIRA SILVA DE PAN.
25) $24.00 20|pub. 1707 Feb.19-v.mz.13.

27 - Varios

M. I. T.
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
INSPECCION GENERAL DE MINAS

Se hace saber al público que se han presentado ante esta Inspección General de Minas las señoritas Lida y Nilza Díaz Ayala, denunciando como abandonada y a los efectos del Registro correspondiente, la mina "Elida" situada en la primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, afectando parcialmente los siguientes predios: padrón Nº 5101 propiedad de la U.T.E. y Nº 5102 de José Nocetti Romero.

En cumplimiento del artículo 27 del Código de Minería se efectúa la presente publicación.— Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — Ing. Lorenzo R. Buquet Inspector General de Minas. — Selva Arrascaeta de Real, Escribano Encargado del Registro de Minas.
27) $40.00 20|pub. 1523 Feb.14-v.mz.11.

M. I. T.
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
INSPECCION GENERAL DE MINAS

Se hace saber al público que se han presentado ante esta Inspección General de Minas las señoritas Lida y Nilza Díaz Ayala, denunciando como abandonada y a los efectos del Registro correspondiente, la mina "U.T.E. Nº 17", situada en la primera sección judicial del Departamento de Lavalleja, afectando parcialmente los siguientes predios: padrón Nº 5099 de Cecilio Figueredo, Nº 6145 de Martín Maidana Rodríguez y Nº 10104 de Dolores Eugenia Arce de Baubeta.

En cumplimiento del artículo 27 del Código de Minería se efectúa la presente publicación.— Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — Ing. Lorenzo R. Buquet Inspector General de Minas. — Selva Arrascaeta de Real, Escribano Encargado del Registro de Minas.
27) $40.00 20|pub. 1522 Feb.14-v.mz.11.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a concurso

Se llama a concurso para el mejor trabajo inédito escrito en español, sobre un tema de Paleontología, con plazo de presentación al 28 de Febrero de 1959.

El premio establecido es de $ 5.000.00 (cinco mil pesos). Las bases de este concurso se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, calle Cerrito 73, 2º piso, donde se presentará el trabajo antes de la fecha indicada. — Montevideo, 7 de Febrero de 1958. — El Secretario.
27) (C.C.) 5|pub. 30530 Feb.15-v.feb.22.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Premios "Vaz Ferreira"

Para honrar la memoria del que fuera su insigne Decano, la Facultad ha instituído los siguientes premios:

Un premio de $ 10.000.00 (diez mil pesos) al mejor trabajo inédito sobre "La obra y la personalidad de Carlos Vaz Ferreira".

Un premio de $ 3.000.00 (tres mil pesos) al mejor trabajo inédito sobre "Los problemas de la libertad", de Carlos Vaz Ferreira; y un premio de $ 3.000.00 (tres mil pesos) a la mejor monografía inédita sobre algunos de los temas siguientes: "Ideas estéticas, o político-sociales, o pedagógicas, o morales, o lógicas, de Carlos Vaz Ferreira".

Los trabajos deberán presentarse dentro de las condiciones establecidas en las bases, antes del mediodía del 31 de Marzo de 1960.

Los interesados pueden recabar todos los antecedentes que requieran en la Secretaría de la Facultad y retirar las bases de este concurso. — Montevideo, 7 de Febrero de 1958. — Dr. Luis Giordano, Secretario.
27) (C.C.) 10|pub. 30531 Feb.15-v.feb.28.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Llamado a aspiraciones

Por resolución del Consejo Directivo de la Facultad se llama a aspiraciones para los cargos de Jefes de los Departamentos de: Entomología, Anatomía Microscópica y Citología, y Biología General y Experimental, con plazo de presentación al 15 de Marzo p.v.

Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de la Facultad, calle Cerrito 73, 2º piso, con su solicitud en la forma de estilo, una relación de títulos, méritos, trabajos realizados y antecedentes de docencia. — Montevideo, 7 de Febrero de 1958. — El Secretario.
27) (C.C.) 5|pub. 30529 Feb.15-v.feb.22.

U. T. E.
VENTA DE UNA TRITURADORA

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, oye ofertas por la venta de una trituradora "Ibag" con su parrilla de alimentación, repuestos, etc. existente en la Usina Hidroeléctrica de "Rincón del Bonete" (Tacuarembó). Los interesados pueden retirar la lista de detalles y condiciones en la Sección Licitaciones y las ofertas serán presentadas hasta el 15 de Marzo de 1958, en la Sección Adquisiciones, ambas en el

8º piso del Palacio de la Luz, calle Paraguay 2431. — Montevideo, 10 de Febrero de 1958. — La Gerencia de Servicios Generales.
27) (C.C.) 5|pub. 30496 Feb.14-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "JUAN BAUTISTA GARAÑO LONE. Posesión Notoria de Estado Civil" (Lº 53, Fº 690), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se crean asistidos de derechos en la sucesión de Juan Bautista Garaño y de Natalia Carlota Lone, a efectos de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado y en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) $60.00 30|pub. 1547 Feb.14-v.mz.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "JUAN SLEPIAN Y OTRO. Concordato Preventivo Judicial. Lo. 53, Fo. 426", se convoca a los acreedores de este concordato a la Junta General, la que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2º piso, el día 3 de Marzo de 1958, a las 9 y 30 horas. — Se previene: I) Que los acreedores deberán concurrir con los justificativos, sin cuyo requisitos no serán admitidos en ella. II) Que la Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, 11 de Febrero de 1958. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
27) (G.J.) 10|pub. 30494 Feb.13-v.feb.26.

INFRACCION ADUANERA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno
Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Fisco, Souza Martell Jacinto contra SUAREZ RAMON M., TANCO JOSE, TABAREZ, JUAN CARLOS. Infracción Aduanera", (Lo. 8, Fo. 282), se cita, llama y emplaza a Juan Carlos Tabárez o Juan Carlos Tavárez o Juan Carlos Tabarés, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención No. 1330, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Octubre 16 de 1957. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 19599 Dic.16-v.dic.31.
Feb.1o.-v.feb.22.

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de 2.o Turno doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza a don JOSE CACERES y doña LOURDES SILVERA o SILVERA DE CACERES, para que comparezcan a estar a derecho, en los autos caratulados "Pale Sánchez Hilario Agustín y Piñeiro S. de Pale Julia contra Cáceres José A. y Silveira Lourdes. Pérdida de patria potestad. L.o 12. F.o 255", dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1957. — Lisandro Fontan, Actuario Adjunto.
27) $48.00 30|pub. 19707 Dic.17-v.dic.31
Feb.1.-v.feb.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
ESCRITURACION DE OFICIO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Julio César Espínola, dictada en los autos caratulados: "MIGLIOZZI, JOSE, Escrituración de oficio", (Lo. 55, Fo. 643), se cita, llama y emplaza a los causahabientes de María Quintina Zás Martínez de Moreno o a sus sucesores a título universal o particular a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a otorgar la escritura definitiva de compra-venta del siguiente bien: Un solar de terreno situado en la 13a. Sección Judicial de Montevideo, Padrón No. 148.098 señalado con el No. 8 de la manzana "D" 30 del plano del agrimensor don Raúl Comas inscripto el 8 de Octubre de 1929 en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas compuesto de 350 metros cuadrados de superficie, con frente al E. a la calle Turquía en 14 metros, por 25 metros de fondo, lindando al N. con el solar 7, al Sur el solar 9 y al Oeste el solar 6, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de escriturarse de oficio (artículo 31 de la ley de 17 de Junio de 1931). — Montevideo, Noviembre 8 de 1957. — Amílcar Mántaras.
27) $108.00 30|pub. 19964 Dic.20-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
CESACION DE CONDOMINIO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "Demicheli Vázquez, Angel y otro contra MONTERO VAZQUEZ, RAMON. Cesación de condominio. Lº 56, Fº 97", se cita, llama y emplaza a Ramón Montero Vázquez o a sus herederos, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1957. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
27) $48.00 30|pub. 19564 Dic.14-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
ESCRITURACION DE OFICIO
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "NAGY JORGE. Escrituración de oficio" (Lº 51, Fº 31), se emplaza por el término de noventa días a María Quintina Zas Martínez de Moreno, sus sucesores o causahabientes por cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a efecto del otorgamiento a favor de Jorge Nagy de la escritura de compraventa del solar Nº 17 de la manzana "C" 26 del plano del agrimensor Raúl C. Comas, inscripto en Octubre de 1929, situado en la 13 a sección judicial de Montevideo, situado con frente al Oeste a la calle Cuba y empadronado con el Nº 146.530, todo bajo apercibimiento de otorgarse de oficio la referida escritura. Y a los efectos del artículo 15 de la ley 8.733, se hace la presente publicación — Montevideo, Noviembre 7 de 1957. — Raúl Calcagno. Actuario.
27) $72.00 30|pub. 19574 Dic.14-v.dic.31.
Feb.1º-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Agustín de Vega, se cita llama y emplaza a doña ADA AGUSTINA LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratuados: "Varela Manuel y Ardiaca de V. María c|LOPEZ ADA A. Pérdida de la patria potestad", L.o 13 F.o 305, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.
En fe de ello, de mandato judicial y a sus efectos, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Lisandro Fontan, Actuario Adjunto.
27) $48.00 30|pub. 1115 Feb.5-v.mz.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO
CESACION DE CONDOMINIO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "Año 1956. MARTELLI, ALBERTO. Cesación de condominio. Inmueble padrón Nº 1125 (Lº 19, Nº 530, Fº 343), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los integrantes de la Sucesión de Paulina Giachello de Corazza, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, bajo el apercibimiento legal. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Febrero 1º de 1958. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
27) $48.00 30|pub. 1618 Feb.15-v.mz.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Concordato preventivo judicial
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento, dictada en los autos "Willebald y Fernández Limitada. Concordato preventivo judicial" (L.o 23 N.o 1.202, F.o 315), se hace saber que por resolución del 31 de Diciembre de 1957, se concedió a la Sociedad "Willebald y Fernández Limitada", una moratoria provisional, de conformidad con los artículos 1.546 y 1.547 del Código de Comercio, designándose Interventor al Ctdor. Lino R. Bensich, domiciliado en Montevideo, Itacabó 2641; y se convoca a los acreedores para la reunión del día diez de Marzo próximo, a las diez horas, haciéndose saber que el balance y demás documentos presentados por la Sociedad deudora, así como el informe del contador, una vez producido, pueden en todo tiempo ser examinados en la Oficina Actuaria, habiéndose fijado el día veinte del corriente, hasta el cual pueden ser presentadas las observaciones sobre la verdad, cantidad y calidad de los créditos, de acuerdo con el artículo 1.533 del Código de Comercio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, 1º de Febrero de 1958. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.
27) $32.00 10|pub. 1260 Feb.8-v.feb.21.

COMPRA-VENTA SIN EFECTO
Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta publicada el día 6 de Julio de 1957, en la que prometíamos vender a Francisco Correia Leal, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas embotelladas, sito en calle Canelones 2298 de esta ciudad. Acreedores de Correia Leal, calle Nueva York 1532. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 21 de Enero de 1958. — MANUEL Y VICENTE MARTINEZ MARTINEZ.
27) $24.00 20|pub. 864 En.27-v.feb.20.

ESTABLECIMIENTO "SANTA INES"
EDUARDO ROUBAUD
Inclusión en 2ª Categoría
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 179|957|A-30), la siguiente gestión:
Solicitud de inclusión en 2ª Categoría, para el pelo de Angora.
27) $8.00 10|pub. 1247 Feb.7-v.feb.20.

CLAUSURA DE COMERCIO
Comunico haber clausurado fecha 31 de Diciembre 1957 las actividades comerciales del almacén "La Abundancia" de Colonia Osimani y Llerena de Salto. Acreedores presentar justificativos sus créditos en Artigas Nº 921 (escribanía Goncalvez). — Salto, Enero de 1958. — NEMESIO C. MORIS.
27) $16.00 20|pub. 1655 Feb.15-v.mz.12.

SUDNA LIMITADA
CESION DE CUOTAS
Por contrato privado de fecha 30 de Octubre de 1957, el señor señor Walter Stern cede y transfiere a Lingola, Sociedad Financiera, Comercial e Industrial (Panamá), la totalidad de sus cuotas en el capital social, por un valor nominal de cuatro mil quinientos pesos; el socio señor Erich Berndt cede y transfiere a la misma Sociedad, Lingola S. A., cuotas por un valor nominal de cuatro mil quinientos pesos y los mil pesos restantes de sus cuotas a la Handels en Bellegins M. "Bernal" N. V. Willemstad, Curacao. — Del capital social de diez mil pesos de la firma, corresponden así en adelante: Nueve mil pesos a la Lingola S. A. y, un mil pesos a la Bernal N. V. — Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 744, al Folio 2.612 del Libro Nº 1 de Contratos el día 16 de Diciembre de 1957.
27) $24.00 10|pub. 1232 Feb.7-v.feb.20.

VICTOR COHEN
FABRICA DE ARTICULOS METALURGICOS
Solicitud de inclusión en 2.a Categoría
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 11 de Setiembre de 1956, se comunica a los comerciantes, industriales y público en general, que se ha iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865|957|4-138), la siguiente gestión:
Solicitud de inclusión en 3.a Categoría de las grampas para maquinitas engrampadoras que actualmente se hallan en 2.a Categoría.
27) $12.00 10|pub. 1241 Feb.7-v.feb.20

RESCISION DE CONTRATO
Ley 26 de Setiembre de 1904. Interviniendo la Escribanía de Nelson César Baldassari, se rescindió el contrato de arrendamiento referente a la "Calera y Cantera Argentina" en Sauce de Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, celebrado entre los cónyuges Enrique Sánchez Larios y Beatriz Costa, como arrendadores, y al señor José Pedro Cóppola Serra, como arrendatario. Se hace cargo del activo y pasivo los arrendadores. Acreedores presentarse en Colón 1482, escs. 5 y 6 de Montevideo de 16 a 20 horas o en el comercio. — Montevideo, Febrero 1º de 1958. — ENRIQUE SANCHEZ LARIOS.— BEATRIZ COSTA. — JOSE PEDRO COPPOLA SERRA.
27) $32.00 20|pub. 1076 Feb.4-v.feb.28.

RESCISION DE COMPROMISO
Comunicamos que hemos rescindido el compromiso de compra-venta del comercio que gira en esta ciudad en el ramo de Billar, Bar y Bebidas Alcohólicas, situado en la esquina de Ansina y Colón. Acreedores presentarse en la Escribanía Roquero. Ley 26 de Setiembre de 1904. — San José, 21 de Enero de 1958. — FRANCISCO ANGEL CABRERA.—LUIS UVA PUGLIESE.
27) $24.00 20|pub. 1311 Feb.10-v.mz.6.

INCLUSION DE CATEGORIA
Las firmas "José Castiglioni (h.) S. A.", "Angel M. Ruggia y Cía." y "Grafex S. A.", en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 11 de Setiembre de 1956, comunican a los comerciantes, industriales y público en general, que con fecha 30 de Enero de 1958, han iniciado ante el Ministerio de Hacienda (Carpeta 865|1958, Anexo 8) la siguiente gestión: Inclusión en 3.a categoría para importación, de las Tintas para Imprenta, excepto las en tambores no menores de 200 kilos utilizadas por las empresas periodísticas.
27) $16.00 10|pub. 1306 Feb.10-v.feb.22.

RESCICION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA
Interviniendo las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, hemos rescindido de común acuerdo el compromiso de compra-venta suscripto por el comercio de la calle 8 de Octubre Nº 2401 y que gira en el ramo de almacén y bar. — Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala Nº 1425. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1958. — ANTONIO PERFEIRO PIÑON. — LUIS Y RAMON GARCIA VEIGA.
27) $24.00 20 pub. 1491 Feb.13-v.mz.10.

RESCISION DE COMPRA-VENTA
Arecio Francisco Silva y Julio Manzi, hacen saber que han rescindido de común acuerdo el

compromiso de compra-venta suscrito el 29 de Octubre de 1956 sobre la casa de comercio que gira en el ramo de "Provisión y Bar" en Las Piedras, 4.a sección de Canelones, calle República Argentina esq. Pando, prometiéndolo en venta a los señores Fructuoso Aguirre y María del Carmen Ferreira de González. Plazo de Ley 26|9|1904. Acreedores presentarse Esc. Hilda Insiburo de 15 a 19 horas en 25 de Mayo 707, piso 3º. —Montevideo, Febrero de 1958. — ARECIO FRANCISCO SILVA. — JULIO MANZI. — Fructuoso Aguirre. — María del Carmen Ferreira de González.
27) $40.00 20|pub. 1305 Feb.10-v.mz.6.

CIERRE DE COMERCIO

Hago saber al comercio, a los acreedores y al público en general que con fecha 28 de Febrero de 1958 procederé al cierre y liquidación del Café Sorocabana, de la ciudad de Rivera, calle Sarandí 366. Acreedores presentarse en Escribanía Gougeón, calle Faustino Carámbula 1113, Rivera. Plazo Ley 26 de Setiembre 1904.— Rivera, Febrero 5 de 1958. — ANTONIO PEDRO PORTA.
27) $16.00 20|pub. 1395 Feb.11-v.mz.7.

RESCISION DE COMPROMISO DE VENTA

Avisamos que hemos rescindido el compromiso de compra-venta de la Cervecería de la calle Julio Herrera y Obes 1338, suscrito el 19 de Noviembre último, haciéndose cargo sus propietarios del referido comercio, y quedando desvinculados del mismo los promitentes compradores señores García y Fraga, Juan M. Elizalde, Andrés Poncio, Fernando García y Serafín Fraga. — Montevideo, Febrero de 1958.
27) $16.00 20|pub. 1458 Feb.12-v.mz.8.

CESION DE DERECHOS

Se hace saber que por escrituras autorizadas por los escribanos Alejandro L. Abrevaya y Pedro A. Montano e inscriptas en el Registro Público y General de Comercio el 13 de Diciembre de 1957, con los Nos. 705-706 de los folios 2433-36 del libro N.o 2 de Contratos, la sucesión del doctor Zoltán Lazar y el señor Werner Mankiewitz, cedieron a los socios señores Egon Gluckman y Samuel H. Horenstein las cuotas sociales que les correspondían en la sociedad: "DR. LAZAR Y CIA. Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando como únicos socios los señores Glucksman y Horenstein y el capital social integrado en la siguiente forma: señor Egon Glucksman $ 16.000.00; señor Samuel H. Horenstein: $ 16.000.00. — En cumplimiento de lo dispuesto por las leyes de 26 de Setiembre de 1904, 26 de Abril de 1933 y el artículo 17 de la ley anterior se efectúa la presente publicación. — Montevideo, Febrero 10 de 1958.
27) $24.00 10|pub. 1503 Feb.13-v.feb.26.

COMPROMISO DE COMPRA-VENTA SIN EFECTO

Centro de Almaceneros Minoristas, Avda. 18 de Julio Nº 1709, comunica que con fecha 30 de Enero de 1958 ha quedado sin efecto el compromiso de compra-venta suscrito entre los señores José Benito Belmonte y Elvira Lapido e Isidoro Sánchez Abadía de fecha 16 de Diciembre de 1957, haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor José B. Belmonte. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 30 de 1958. — JOSE B. BELMONTE. — ALICIA ANANIN DE BELMONTE. — ISIDORO SANCHEZ. — ELVIRA LAPIDO.
27) $32.00 20|pub. 1449 Feb.12-v.mz.8.

RESCICION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Interviniendo las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen, hemos rescindido de común acuerdo el compromiso de compra-venta suscripto por el comercio de la calle Francisco Gómez Nº 884 y que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas. — Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala Nº 1425. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 23 de Enero de 1958. — JOSE MARTINEZ Y JOSE VILLAR. — JESUS GARCIA, LUIS SANCHEZ Y MANUEL ALONSO.
27) $32.00 20|pub. 1492 Feb.13-v.mz.10.

PROMESA COMPRA-VENTA SIN EFECTO

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compra-venta publicada el día 9 de Mayo de 1957, en la cual prometí vender a Serafín Geriboni el negocio de "Comestibles, Venta de Pan, Leche y Fermentadas", sito en la calle Convención 1582, de esta ciudad. Acreedores en comercio. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 11 de Febrero de 1958. — MANUEL CAAMAÑO.—PAULA ANGELICA CARRASCO.
27) $24.00 20|pub. 1646 Feb.15-v.mz.12.

RESCICION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Interviniendo las Oficinas del balanceador Héctor González Karlen, hemos rescindido de común acuerdo el compromiso de compra-venta suscripto por el negocio de la calle Marcelino Sosa Nº 2962, de esta ciudad y que gira en el ramo de venta de pan, confituras y fermentadas. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador: Zabala Nº 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 15 de 1957. — EVANGELINO CARVALLO.—JOSE FERNANDEZ.
27) $32.00 20|pub. 1709 Feb.19-v.mz.13.

CLAUSURA DE COMERCIO

JOSE BOGLIOLO y CARLOS ALTUNA, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacen saber que han resuelto clausurar con fecha 31|12|57 su comercio, sito en la calle Colón Nº 1124, de la ciudad de Nueva Helvecia, que gira en el ramo de carpintería y mueblería. — Acreedores presentarse en Colón Nº 1124. Nueva Helvecia. — Montevideo, 14 de Febrero de 1958.
27) $24.00 20|pub. 1708 Feb.19-v.mz.13.

RESCISION DE COMPROMISO DE VENTA

PRODAN y FREIGEDO comunican al comercio y al público que con fecha 10 de Febrero del corriente han rescindido el compromiso de venta con el señor Nicolás Díaz respecto al comercio en el ramo de horno de pizza, fainá y fermentadas sito en Tacuarembó 1366 (Montevideo), haciéndose cargo del activo y pasivo. — Montevideo, 13 de Febrero de 1958.
27) $16.00 20|pub. 1691 Feb.19-v.mz.13.

CLAUSURA DE COMERCIO

Participo de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he clausurado mi casa de comercio que gira en el ramo de productos de granja, en la calle Atahona Nº 1706 de esta ciudad, emplazando a todos los que se consideren acreedores a que se presenten con los justificativos de sus créditos en la Avda. 8 de Octubre Nº 4631. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — DAVID REGA.
27) $24.00 20|pub. 1704 Feb.19-v.mz.13.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO GONZALEZ LIZAMA (Lº 55, Fº 239), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1775 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO TURANO o ANTONIO TURANO CAPELLA (Lº 56, Fº 218), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1776 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PARODI ROSELLI (Lº 56, Fº 195), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 5 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1777 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA GARRIDO DE VAZQUEZ (Lº 56, Fº 222), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1778 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA CURBELO DE ACOSTA (Lº 56, Fº 221), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 13 de 1958.—Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1779 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARCELINO SOGLIANO RODINO (Lº 56, Fº 242), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 1780 Feb.20-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ASUNCION IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1957. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1781 Feb.20-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO ROBERTO GENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1782 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO STEINHARDT LICHTENSTEIN o PABLO STEINHARDT LICHTENSTERN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Art. 1295. Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Abril 30 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $24.00 20|pub. 19747 Dic.18-v.dic.30. Feb.20-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO SCALTRITTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Febrero de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1774 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión: de AGUSTINA o AGUSTINA ANA GERONIMA MARIA CATALINA EUSTACHIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1763 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO PIANTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Noviembre de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1764 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BABIL OCHOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1765 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Febrero de 1958.— Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1766 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL DE VITA y de MARIA GRACIA TOMEO o TOMERO DE DE VITA o DEVITA o DEVITTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Junio de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1767 Feb.20-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CAPITANI DE CAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 11 de Febrero de 1958. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1769 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MARTEGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de Noviembre de 1957. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1757 Feb.20-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO EMILIO ECHEVERRIA o EMILIO MODESTO ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Diciembre de 1957. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1771 Feb.20-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISIDORA SILVERA DE MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado. — Melo, Diciembre 17 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1758 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO ZAVALA o GENARO NICASIO ZAVALA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial. — Melo, Diciembre 21 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1759 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GONZALEZ DE FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado. — Melo, Diciembre 17 de 1957. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 1760 Feb.20-v.mz.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDA CATALINA SAURA DE MENEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a este Juzgado a deducir en forma sus derechos en el plazo de treinta días. — Durazno, Febrero 11 de 1958. — Wilfredo Murguiondo, Encargado del Juzgado de Paz de la 1.a Sección.
1) $12.00 10|pub. 1755 Feb.20-v.mz.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR FERNANDO DOMENECH, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 1º de 1958. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 1745 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AURORA MUAPE DE OTERO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 5 de 1958.— Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 1744 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO POZZOLO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 10 de 1958. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 1748 Feb.20-v.mz.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GIL DOLARA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ant eeste Juzgado.—Mercedes, Febrero 10 de 1958. — Dra. Luia Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 1742 Feb.20-v.mz.3.

3—Convocatorias Comerciales

ROMANA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 25 de Febrero de 1958 a las 15 horas en el local de la calle Rincón 487, esc. 806, para considerar el siguiente orden del día:

A) Memoria y balance anual con el informe del Síndico; B) Designación de los miembros del Directorio, del Síndico y su respectivo suplente y sus remuneraciones; C) El reparto de utilidades y la fijación de los dividendos a pagarse a los accionistas.

Para poder tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas el día antes, a más tardar, del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $4.00 1|pub. 1793 Feb.20-v.feb.20.

NORTEÑA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Norteña S. A., para la asamblea general ordinaria a realizarse el 28 de Febrero de 1958 a las 15 horas 30 minutos en el local de la calle Ituzaingó 1390, ap. 7, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1957; 2º Elección de Directorio; 3º Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $3.20 1|pub. 1783 Feb.20-v.feb.20.

BOSTON S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 28 de Febrero de 1958 a las 15 horas 20 minutos en el local de la calle Ituzaingó 1309, ap. 7, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1957; 2º Elección de Directorio; 3º Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $3.20 1|pub. 1784 Feb.20-v.feb.20.

PAQUETA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 28 de Febrero de 1958 a las 15 horas 40 minutos en el local de la calle Ituzaingó 1309, ap. 7, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, estado de situación, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1957; 2º Elección de Directorio, Síndico titular y suplente; 3º Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones deberá efectuarse hasta antes de la fecha fijada para la reunión.— El Directorio.
3) $3.20 1|pub. 1785 Feb.20-v.feb.20.

ARPEGE S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 28 de Febrero de 1958 a las 15 horas 10 minutos en el local de la calle Ituzaingó 1309, ap. 7, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Enero de 1958. 2º Fijación del número de Directores; 3º Elección de Directorio; 4º Designar si se eligen Síndicos y en caso afirmativo designarlos; 5º Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones deberá efectuarse hasta una día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $4.00 1|pub. 1786 Feb.20-v.feb.20.

AEROLINEAS COLONIA S. A.

Por resolución del Directorio de Aerolíneas Colonia S. A., se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día martes 25 de Febrero de 1958, a las 17 horas, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio, calle Rincón esquina Misiones, Montevideo.

Orden del día: 1º) Informe del Directorio; 2º) Solución propuesta para obviar la dificultad de importación de material aeronáutico en virtud de la situación existente; 3º) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el acta.

Nota: 1) Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea y estén habilitados para ello por haber integrado la totalidad de su suscripción, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Misiones 1442, escritorio 6 hasta el lunes 24 del corriente, de 10.30 a 11.30 horas; 2) El derecho de asistencia a la asamblea podrá ser delegado en terceros no Directores de la Sociedad, por poder o por medio de una simple carta dirigida al Presidente o al Secretario de ARCO, Dr. Conrado H. Hughes, o señor Alfonso C. Greising, respectivamente, y presentada en el acto de comenzar la asamblea; 3) El Directorio de ARCO se complace en invitar a concurrir a la asamblea, a título informativo a los señores suscritores de acciones que aún no hubieren completado su integración. — Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — El Secretario.
3) $7.20 1|pub. 1761 Feb.20-v.feb.20.

CREDITOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1ª y 2ª convocatorias

Se convoca a los accionistas de Créditos S. A. a la asamblea general ordinaria que se realizará el 1º de Marzo de 1958, en el local social, calle Río Negro 1354, piso 2º, escritorio 8, a las 11 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1957; 2) Elección de Síndico titular y suplente; 3) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.

Advertencia: De acuerdo al artículo 29 de los estatutos y al artículo 2º del decreto del 16 de Julio de 1943, los accionistas deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, depositándolas con un día de anticipación a su realización.

Se prevé a los accionistas que esta asamblea se realizará con el número de accionistas que concurra, dado que en primera citación se realizará a las 11 horas y en segunda citación a las 11 y 30 horas, de acuerdo al artículo 31 de los estatutos sociales. — Montevideo, Febrero de 1958. — El Directorio.
3) $6.40 1|pub. 1746 Feb.20-v.feb.20.

"GRAMON" S. A.
GRANDES MOLINOS NACIONALES

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Marzo de 1958, a las 11 horas, en el local de la calle Mendoza Nº 2325, para considerar la siguiente orden del día:

1º) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 29º ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1957; 2º) Elección del nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente; 3º) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que, de acuerdo con lo que dispone el estatuto social, para poder tomar parte de la asamblea, deben depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o el recibo del depósito de ellas en un Banco hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, recibiendo un justificativo que servirá de entrada y que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista. — El Directorio.
3) $42.00 15|pub. 1750 Feb.20-v.mz.8.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 15 de Marzo de 1958, a las 11 horas, en el local de la calle Mendoza Nº 2335, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al 22 ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1957; 2º) Elección de tres Directores, de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos; 3º) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos sociales, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la reunión de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, en el cual se de-

terminará el número de votos que corresponda a cada accionista. — El Directorio.
3) $42.00 15|pub. 1751 Feb.20-v.mz.8.

SOCIEDAD ANONIMA DE LA ESTANCIA DEL OMBU

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima de la Estancia del Ombú, para la asamblea general ordinaria que se realizará el 6 de Marzo de 1958, a las 10 y 50 minutos, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 467, piso 4º, ap. 8, para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1957; 2) Destino a dar a las utilidades; 3) Nombramiento de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1958 y fijar su remuneración; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones con la debida anticipación, según lo determina el artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, 15 de Febrero de 1958. — El Secretario.
3) $19.20 8|pub. 1753 Feb.20-v.feb.28.

ARCAICA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 28 de Febrero de 1958 a las 15 horas en el local de la calle Ituzaingó 1309, ap. 7, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1957; 2º Fijación del número de Directores; 3º Elección de Directorio; 4º Designar si se eligen Síndicos y en caso afirmativo, nombrarlos; 5º Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $4.00 1|pub. 1787 Feb.20-v.feb.20.

SANATORIO OBSTETRICO - GINECOLOGICO PACHECO S. A.

De acuerdo con lo que establece el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en nuestra sede, sita en Avda. Agraciada 2965, el día miércoles 26 de Febrero de 1958, a las 11 horas, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las utilidades y el informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30|11|957; 2º Elección de Directorio y Síndico y sus respectivos suplentes; 3º Rescate de acciones (artículo 6º de los estatutos).

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario, con una antelación de cuarenta y ocho horas a la fecha de la reunión, en las Oficinas de la Sociedad, Avda. Agraciada Nº 3963. — El Directorio.
3) $4.80 1|pub. 1804 Feb.20-v.feb.20.

ROMULO CAORSI S. A.

Se cita a los señores accionistas de Rómulo Caorsi S. A. para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 28 de Febrero de 1958 a las 16 horas en la sede social sita en la calle 20 de Setiembre de la ciudad de Sarandí Grande, Dpto. Florida, para tratar la siguiente orden del día:

1º Memoria anual del Directorio, correspondiente al ejercicio 56|57; 2º Informe respectivo de la Sindicatura; 3º Estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias (ej. 56|57); 4º Distribución de las utilidades obtenidas (ej. 56|57).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deben registrar sus acciones o certificados en las Oficinas de la Empresa hasta 48 horas antes de la fijada para reunirse la misma (artículo 38 de los estatutos). — El Directorio.
3) $9.00 1|pub. 1773 Feb.20-v.feb.22.

EL OCEANO S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, para la asamblea general extraordinaria a realizarse el 21 de Febrero de 1958, a las 16 horas, en el local social de la calle Misiones 1475, 2º piso, escritorio 5. Se considerará el siguiente orden del día:

1º) Aprobación de la gestión del Directorio; 2º) Nombramiento del Comité Asesor (artículo 18 del estatuto); 3º) Nombramiento de Síndico; 4º) Modificación de los estatutos: A) Aumento de capital; B) Aumento del número de miembros del Directorio.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar las acciones que posean en la Secretaría de la Sociedad, con un día de anticipación, o presentarán un recibo de depósito en un Banco o casa bancaria del país o del exterior, con igual anticipación (artículo 18 del estatuto). — El Directorio.
3) $4.80 1|pub. 1795 Feb.20-v.feb.20.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Nuthes de Mazal, Elida Victoria con JOSE MAZAL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (50|24), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José Mazal y Elida Victoria Nuthes; y que se cita y emplaza a todos aquéllos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 12 de 1958. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 1810 Feb.20-v.mz.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Natalia Rizzo de Giacosa con ANDRES GIACOSA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 43 F.o 175, se hace saber que con fecha 25 de Abril del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Andrés Giacosa y Natalia Rizzo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 29 de 1957. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 1790 Feb.20-v.mz.14.

6—Disoluciones de Sociedades

Eugenio Ruybal y Abelino A. Grosso, comunican que con fecha 31 de Julio de 1957, quedó disuelta y liquidada la Sociedad de hecho, que en el ramo Empresarios de Obras, tenía sede en Besares Nº 3444 de esta ciudad, integrada por Eugenio Ruybal y Abelino A. Grosso, padrón Nº 9.252, a consecuencia de la separación y desvinculación del señor Eugenio Ruybal de la Empresa, habiéndose cancelado la patente con fecha 9 de Octubre de 1957. A efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio se realiza la presente publicación, fijando como domicilio, en Sarandí Nº 444, escritorio 34, piso 4º. — Montevideo, Febrero 15 de 1958. — ABELINO A. GROSSO.
6) $32.00 20|pub. 1762 Feb.20-v.mz.14.

8—Emplazamientos

CAJA DE COMPENSACIONES POR DESOCUPACION EN LA INDUSTRIA FRIGORIFICA

Se emplaza al señor JUAN C. PERRONE a que comparezca a reanudar sus funciones dentro del tercer día a partir de la fecha, o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — De Ferrari, Presidente.
8) $1.60 1|pub. 1803 Feb.20-v.feb.20.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

A los propietarios o promitentes compradores de los inmuebles con frente a la Avda. Chiberta, entre las Avdas. Francia y Senador Lorenzo Batlle Pacheco; en la calzada Sur de la misma Avda. Chiberta, entre las Avdas. Claudio Williman y Francia; en la calle Amazonas entre la Avda. Chiberta y la calle Santa Teresa; en la calle Arazatí entre Avda. Chiberta y calle Ansina y el cierre y, en la calle Santa Teresa entre la Avda. Francia y el cierre, para que en el término de treinta días a contar de la fecha, concurran a notificarse de las cuentas de los pavimentos y cordones, que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro del plazo establecido, implicará el reconocimiento de la cuenta.

Firme de balasto de 0.20 de espesor, $ 6.60 el metro cuadrado.

Tratamiento bituminoso superficial, $ 4.94 el metro cuadrado.

Cordones de hormigón (Chiberta), $ 19.11 el metro.

Cordones de hormigón (en el resto de las calles), $ 19.14 el metro.

Las cuentas de la referencia se encuentran depositadas en el Banco Comercial (Sucursal Punta del Este). — Maldonado, Febrero 13 de 1958. — Martín S. Marzano, Presidente del Concejo. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.
8) (C.C.) 5|pub. 30547 Feb.20-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Eulogio Díaz Darias c|MARIA ESTHER DIAZ DE PETRONILO. Cobro de pesos", L.o 43 F.o 374, se cita y emplaza a todos los interesados y presuntos herederos de María Esther Díaz de Petronilo y a Héctor Lino Díaz Mirelli, en su carácter de hijos legítimos de Eulogio Díaz Darias, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y a los efectos del artículo 34 de la ley Nº 2.246, de 30|8|93, modificativas y concordantes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
8) $60.00 30 pub. 1772 Feb.20-v.mz.26.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (A.M.D.E.T.)

LICITACION PUBLICA Nº 828

Segundo llamado

Suministro de emulsiones bituminosas

Fecha de apertura: 28 de Febrero de 1958. Hora 9.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Febrero de 1958. — La Gerencia.
12) (C.C.) 1|pub. 30553 Feb.20-v.feb.20.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

COMISION DE LOCACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la explotación de un servicio de venta de golosinas (chocolatines, caramelos, pastillas, etc.) en el Planetario Municipal.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán retirarse en el Despacho de la Comisión de Locaciones, Concesiones y Permisos, Palacio Municipal, 2º piso, previo pago de la suma de cincuenta centésimos ($ 0.50).

El acto de recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 26 del mes en curso a las 10 horas en la Secretaría de dicha Comisión, advirtiéndose que por tratarse de un segundo llamado se procederá a dicho acto con el número de interesados presentes.
12) (C.C.) 1|pub. 30554 Feb.20-v.feb.20.

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

Licitación Nº 3034. — Adquisición de hasta 1.600 pares de guantes o manoplas. — Apertura: Marzo 6 de 1958. Hora 10.

Licitación Nº 3031. — Adquisición de hasta 700 pares de zuecos. — Apertura: Marzo 7 de 1958. Hora 9.

Licitación Nº 3029. — Adquisición de hasta 1.000 kgs. de clavos de herrar. — Apertura: Marzo 7 de 1958. Hora 10.

De acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José Nº 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles. — Valor del pliego de condiciones: $ 1.60 cada ejemplar.
12) (C.C.) 1|pub. 30555 Feb.20-v.feb.20.

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"— llama a las siguientes licitaciones públicas:

H. C. Nº 421. — Estupefacientes. — Tercer llamado. Clf o Plaza. — Apertura: 5 de Marzo de 1958, a la hora 10.

H. C. Nº 433. — Cocina tipo industrial eléctrica y a gas. — Tercer llamado. Plaza. — Apertura: 4 de Marzo de 1958, a la hora 9.

H. C. Nº 502. — Canillas. — Cuarto llamado. Plaza. — Apertura: 5 de Marzo de 1958, a la hora 11.

H. C. Nº 521. — Pinceles. — Primer llamado Plaza. — Apertura: 4 de Marzo de 1958, a la hora 10.

H. C. Nº 522. — Papel cartulina, etc. — Primer llamado. Plaza. — Apertura: 4 de Marzo de 1958, a la hora 11.

H. C. Nº 523. — Escaleras. — Primer llamado Plaza. — Apertura: 5 de Marzo de 1958, a la hora 9.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas, planta baja todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 30551 Feb.20-v.feb.22.

INSPECCION GENERAL DE MARINA

SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 20 grilletes Modelo A y 100 grilletes Modelo B, para cadena de amarre de trozones de boyas para el Servicio de Iluminación y Balizamiento. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día ... de Marzo de 1958 a las 10.30 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle Fluvial, Hangar A, Puerta Nº 15, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 30540 Feb.20-v.mz.3.

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un grupo Motor-Alternador para el Servicio de Iluminación y Balizamiento. Las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 10 de Marzo de 1958 a las 10.30 horas, en presencia de los interesados.

Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Pañol Central Naval del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, Muelle

Fluvial, Hangar A. Puerta Nº 15, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 30541 Feb.20-v.mz.3.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION Nº 69

Se hace saber a las firmas que han retirado recaudos de la licitación Nº 69, para el suministro de cables forrados para líneas aéreas, que se ha prorrogado la fecha de apertura para el día 14 de Marzo próximo, a las 9 horas, y modificado dichos recaudos. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Agraciada 1409. — La Secretaría.
12) (C. C.) 10|pub. 30539 Feb.20-v.mz.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación Nº 2|958

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de Cerchas de Hierro, para la obra: Escuelas Nos. 107 y 108 de "Villa La Paz", Departamento de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección General de Arquitectura (Secretaría), 18 de Julio Nº 1589, 2º piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Marzo de 1958, a las 10 y 30 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — Departamento de Secretaría General.
12) (C.C.) 7|pub. 30548 Feb.20-v.feb.27.

Licitación Nº 6|958

Llámase a licitación pública por tercera vez, para el suministro e instalación de un ascensor en el Instituto Alfredo Vázquez Acevedo, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección General de Arquitectura (Secretaría), 18 de Julio número 1589, 2º piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Marzo de 1958, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — Departamento de Secretaría General.
12) (C.C.) 7|pub. 30549 Feb.20-v.feb.27.

Licitación Nº 8|958

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la demolición de las fincas de la calle Minas 2135-37, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección General de Arquitectura (Secretaría), 18 de Julio Nº 1589, 2º piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 6 de Marzo de 1958, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 14 de Febrero de 1958. — Departamento de Secretaría General.
12) (C.C.) 7|pub. 30550 Feb.20-v.feb.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 54
Primer llamado

Artículos: Polainas blancas, Gorras, Calcetines, Camisas, Nudos húngaros, Insignias, Guantes, Correas, Colchas, Camisetas, Medias, Pantalones, Trajes para gimnasia, Zapatillas, Equipo completo para vuelo, Corbatas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 6 de Marzo de 1958, a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 14 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30543 Feb.20-v.mz.3.

Licitación pública Nº 46
Tercer llamado

Artículos: Cubiertas, Cámaras.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran registrados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599).

Apertura: 27 de Febrero de 1958, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30545 Feb.20-v.feb.25.

Licitación pública Nº 1
Cuarto llamado

Artículos: Calderas, Cuchillas para cocina, Chairas, Piola driza, Faroles bombillos, Hachas para leña y carne, Palas anchas y rectas, Tijeras tuzar, Cadenillas, Barbadas, Cojinillos, Jergas, Alpargatas c|yerba mate, Espuelas, Carretillas, Sierras para carne, Hojas para sierra, Mecha para faroles, Tubos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Marzo 3 de 1958, a las 9 horas.— Montevideo, Febrero 15 de 1958.
12) (C.C.) 5|pub. 30546 Feb.20-v.feb.25.

Licitación pública Nº 59
Primer llamado

Artículos: Cuadernos blocks, Lápices, Gomas, Tizas, Borradores, Papel secante, Papel embalaje, Compases, Escuadras, Tinta, Semicírculos, Reglas, Papel Forete, Cinta métrica, Lapiceros, Metros articulados, Mapas, Planisferios, Geografías, Libros historia, Libros lectura, Libros geometría, Hojas perforadas, Libros texto único, Globos terráqueos, Transportador, Cajas de sólidos, Mapas de América del Sur, Utiles para geometría, Sobres de oficio, Cartulina, Tintero doble, Tintero chico, Utiles para dibujo, Pizarrón, Libro historia natural, Mapas América del Norte, Mapas Europa, Mapas de Asia y Oceanía, Mapas de Africa, Biblioratos, Diccionarios, Libros gramática, Tizas.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599).

Apertura: 4 de Marzo de 1958, a las 9 horas. — Montevideo, Febrero 15 de 1958.
12) (C.C.) 10|pub. 30544 Feb.20-v.mz.3.

U. T. E.
ADJUDICACIONES

Se informa al comercio, a la industria e interesados en general que el Directorio de esta Administración en sus últimas sesiones, ha resuelto las siguientes adjudicaciones:

R 58. — 135697. — Cía. Recons S. A. 1 máquina calculadora, eléctrica, por valor de pesos 4.464.00 (licitación núm. 4563|57).

R 58. — 135919. — Hércules Carugati. Nivelación del terreno de la Subestación "C", incluyendo desmonte y terraplenamiento a los siguientes precios unitarios: A) Tierra, $ 1.78; B) Tosca, $ 3.25 y C) Roca, $ 23.50 el metro cúbico (licitación núm. 4540|57). — Montevideo, 13 de Febrero de 1958. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 1|pub. 30542 Feb.20-v.feb.20.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Febrero 20 de 1958

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley Nº 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

2.a Sección

FLOREAL CASALES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ituzaingó 1529 ap. 3 y LIROPEYA MONTSERRAT GUADALUPE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ituzaingó 1529 ap. 3.

6.a Sección

MANUEL ETCHEVARREN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1377 (piso tercero) y ADELA DE LOS ANGELES AGUERRE RECALDE, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 1377 (piso tercero).

8.a Sección

JUAN CARLOS ROCA CARDOZO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva York 1490 y ALICIA ESMERALDA BONOMI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva York 1490.

CESAR DIAZ GROBA, 31 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Melo 2373 ap. 3 y BLANCA AIDA SARNIGUET MARTINEZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Melo 2373 (ap. 3).

10.a Sección

JUAN CARLOS BAEZA MARTINEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asilo 3663 y YOLANDA ACOSTA CHAVERO 28 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Asilo 3663.

13.a Sección

FAUSTINO LORENZO RODRIGUEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Austria 2293 y AIDA REYES, 17 años, soltera oriental, domiciliada Puerto Rico 4002.

15ª Sección

EDUARDO ANGEL ZUBIRI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 1970 y MARIA MARTHA NOBLEGA, 26 años, soltera, oriental domiciliada Lavalleja 1970.

JUAN CARLOS ROLDAN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2030 y MARIA DEL CARMEN CARDOZO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2030.

WASHINGTON MARQUEZ TORRES, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 18 de Julio 2046 y ESTELA CARNELLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2046.

JUAN JOSE VIDAL, 26 soltero, empleado, domiciliado Luis Piera 1835 y DAISY MARCHISIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Luis Piera 1835.

EGIDIO SALVADOR ESPOSITO, 26 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado J. de Salterain 1495 y ETHEL TERESITA PIREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Salterain 1495.

JUAN ANTONIO GABARDA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Blanes 1068 y RENEE PINTOS MORENO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 1863.

16.a Sección

PEDRO CLAVER TORRES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gowland 510 y MARIA TERESA FERNANDEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ameghino 4625.

19.a Sección

JUAN HUGO ALBARENGA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 2322 ap. 4 y MARY GLADYS MORALES, 33 años, soltera, oriental, domiciliada General Flores 2322 ap. 10.

20.a Sección

ELOY PROSPERO DIAGO, 29 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Raffo 392 y MARIA DEL CARMEN INMEDIATO, 31 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Raffo 392.

21.a Sección

HECTOR GAETANO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Raiz 1115 y MARIA ESTHER ROMAN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raiz 1121

HUMBERTO CASTULO RIVERO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 902 y ANA MARIA LA RUINA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 902.

HECTOR RAMON SILVA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Molinos de Raffo 944 y MARIA ELENA FOLIADOSO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Molinos de Raffo 958.

JESUS CARMELO BARREIRO, 41 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Caparroz 4716 y MARIA CELIA GARCIA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Caparroz 4716.

CARMELO ROBERTO CACERES, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oliveras 4624 y ELIDA GLORIA MONTEVERDE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Elías Regules 4671.

24.a Sección

LAVALLEJA ATILIO ESCOTTO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel Martínez 3783 y AIDA CAMELLITI, 20 años, soltera, dietista, oriental, domiciliada Anzani 1781.
14) $2.00 3|pub. v.Feb.22.

15—Pagos de Dividendos

LAVADERO LA MARINA S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, a partir del día 24 del corriente, se inicia el pago del dividendo de 10 o|o en efectivo, correspondiente al ejercicio 1956-1957.
15) $3.60 3|pub. 1789 Feb.20-v.feb.22.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ELENA ASCANIO FERRIGNO, estableciéndose que en donde en la misma los apellidos paterno y materno de la inscripta figuran respectivamente como Ascania y Fariña, debe decir Ascanio y Ferrigno. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 1791 Feb.20-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "CUPULO

MARIA T. y Otros. Rectificación de partidas", L.o 44 F.o 210, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado María Teresa Cupulo de Colucci y Juan Carlos, Yolanda Carmen y Humberto Eugenio Colucci Cupulo, solicitando la rectificación de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: En la de matrimonio de Salvador M. Colucci con María Teresa Cupulo, donde la contrayente aparece con el apellido Cuppulo, debe decir Cupulo; y en las de nacimiento de Yolanda, Carmen, Juan Carlos y Humberto Eugenio Colucci Cupulo, donde la madre de los mismos aparece con los apellidos Cuppulu, Cuppula y Cuppula, respectivamente, debe decir Cupulo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 10 de 1958. — Luis Antonio Lemas, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 1792 Feb.20-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en los autos: "JAIME MEZQUIDA y Otros. Rectificación de partidas" L.o 31 F.o 191, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Jaime Mezquida, solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro de Estado Civil: A) De matrimonio de Jaime Mezquida con Hermenegilda Banchero, pues en ella el contrayente aparece como Jaime Arturo Mezquida, debiendo en su lugar expresarse Jaime Mezquida; y B) En las de nacimiento de Argelia Inocencia, Arturo Elbio, Ermelino Antonio, Héctor Agustín, Miguel Angel y Carlos Gilberto Mezquida, por cuanto en ellas donde se expresa que el padre es Jaime Arturo Mezquida, debe decir Jaime Mezquida. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Mercedes, Diciembre 7 de 1957. — Horacio A. Cazalás, Actuario
19) $36.00 15|pub. 1754 Feb.20-v.mz.8.

20—Remates

ENRIQUE E. OLIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictado en autos: "Claudio Gautier contra ATILIO ETCHAMENDI", se hace saber que el día 6 de Marzo próximo a las 10 horas, en la calle 15 de Noviembre N.o 235, donde se encuentra depositado, el martillero Enrique E. Oliva, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de las dos terceras partes de su tasación o sean $ 1.600.00, del siguiente vehículo: Un camión de carga, matriculado en el Concejo Departamental de Salto con el Nº 1381, marca "Seddon", de 2.450 kilogramos de peso, de 7.000 kilogramos de carga, de 6 cilindros, de 85 H.P. de fuerza, con motor Nº 3.072.199, alimentado a gasoil y de la categoría particular.

Se previene: 1º) Que la venta será al contado; 2º) Que el mejor postor deberá consignar el importe de su oferta en el acto de serle aceptada; y 3º) Que los autos en que se decretó la venta se encuentran en la Oficina ... del Juzgado, a disposición de los interesados. — Salto, Febrero 10 de 1958. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
20) $32.00 10|pub. 1740 Feb.20-v.mz.3.

OTTO VITETTE TESTA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "SARA ARROYO TEJERA. Herencia yacente", L.o 14 F.o 70, se hace saber al público que el día 12 de Marzo próximo, a las 14 horas, en la calle Ciudad de Astorga Nº 739, por el martillero Otto Vitette Testa, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta, en remate público, al mejor postor y al contado, de los muebles inventariados en estos autos, siendo de cargo de los compradores la comisión legal del martillero. — San José, Febrero 13 de 1958. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
20) $16.00 10|pub. 1739 Feb.20-v.mz.3.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

DUM LTDA.

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 1º de Octubre de 1957, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Socios: Eva Alice Gré, Juan Bautista Duplaa y Salomón Blacher. Objeto: Distribución de mercaderías en general pudiendo ampliar su giro abarcando la industrialización, comercialización, distribución, representación, importación y|o exportación. Razón social: "Distribuidora Uruguaya de Mercaderías Ltda." que podrá abreviarse "Dum Ltda.". Domicilio: En Montevideo. Plazo: Un año a partir del 1º de Octubre de 1957 con prórrogas automáticas y sucesivas de dos años cada vez, salvo manifestación en contrario de alguno de los socios. Capital: $ 15.000.00 que corresponde a los socios en partes iguales. En este acto se integran $ 7.500.00. Administración y uso de la firma social: La tendrá la señora Alice Gré de Doméstico. Balances: el 30 de Setiembre de cada año. Fallecimiento o incapacidad de los socios: La sociedad continuará con los socios sobrevivientes y capaces. Este contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el 25 de Noviembre de 1957 con el Nº 685 al Fº 2421 del Libro N.o 1 de Contratos. — ALICE GRÉ DE DOMÉSTICO. — JUAN B. DUPLAA y SALOMÓN BLACHER.
22) $32.00 10|pub. 1756 Feb.20-v.mz.3.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N 82.300. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Yashima Kogaku Kogyo Kabushiki Kaisha (Yashima Compañía Industrial Optica Ltda.), de Tokio, Japón, solicita la marca



para artículos de la clase 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 1800 Feb.20-v.mz.3.

ACTA Nº 82.299. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ortho Pharmaceutical Corporation, de Raritan, New Jersey, Estados Unidos de América, solicita la marca

TRITHEON

para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1801 Feb.20-v.mz.3.

ACTA Nº 82.315. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratoires Gautier, J. Jiménez Cabrera S. A., solicitan la marca "ADIPOSAN", para distinguir los artículos de la Clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1807 Feb.20-v.mz.3.

ACTA Nº 82.317. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por S. A. Farmaceutici Italia (Italia) solicitan la marca "STERANABOL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1806 Feb.20-v.mz.3.

ACTA Nº 82.255. — Montevideo, Febrero 7 de 1958. — Con esta fecha, Raúl Garín, de Canelones), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 1796 Feb.20-v.mz.3.

ACTA Nº 82.309. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Dehydas Deutsche Hydrierwerke G. m. b. H., de Dusseldorf, Alemania, solicitan la marca "TEXAPHOR" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 1799 Feb.20-v.mz.3.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD

ACTA Nº 12.074. — Montevideo, Febrero 15 de 1958. — Con esta fecha, los señores De Frutos Hermanos y Yabeck, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo juego de salón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1802 Feb.20-v.mz.3.

ACTA Nº 12.072. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compagnie de Pont-A-Mousson (Francia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Arandela de impermeabilidad para junta de tubería y junta con aplicación de la misma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1808 Feb.20-v.mz.3.

ACTA Nº 12.071. — Montevideo, Febrero 13 de 1958. — Con esta fecha, el señor Juan E. Guyer por F. Hoffmann La Roche y Cie. Société Anonyme, de Basilea, (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de alfamercapto-amidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 1794 Feb.20-v.mz.3.

25—Ventas de Comercio

Se hace saber a efectos de Ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometí vender el 1.o de Febrero de 1958 a Homero Aguirre Carámbula, el comercio que gira en el ramo encerados de pisos y venta de ceras, instalado en la calle Vázquez N.o 1420 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la calle Vázquez N.o 1420. — FLORENCIO PAU URPINA.
25) $24.00 20|pub. 1811 Feb.20-v.mz.14.

Prometí vender a José Montiel Núñez la carnicería "La Cumbre", establecida en 7.a Sección de Canelones, intersección de rutas 101 y 34. A efectos legales, acreedores presentarse Escribanía Navia, Sarandí 356, escritorio 28. — Montevideo, Febrero 14 de 1958. — EDUARDO FELIX BULA CALCAGNO.
25) $16|00 20|pub. 1797 Feb.20-v.mz.14.

"P.A.I.S.A." venderá a Ismael Taborda el establecimiento industrial de productos lácteos, calle 26 de Marzo 3253, de Montevideo. — Acreedores: Escribanía Diamantino Méndez, Rincón 487, 8º piso, escritorio 806. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Se hace constar que por resolución judicial quedó rescindida la promesa de compraventa otorgada por PAISA con el señor Gerardo Julio Tassa; cedido al señor Ariel Tourne. — Montevideo, 9 de Febrero de 1958. — Diamantino Méndez, Escribano.
25) $24.00 20|pub. 1478 Feb.20-v.mz.14.

27—Varios

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"

Llámase a aspirantes para la provisión interina de:

Cargos Auxiliares Nurses.—Cargos Técnico-Administrativos.—Sueldo: $ 420.00 mensuales.—Vencimiento: 26|II|58. Hora 12.

Nota: Las aspiraciones se recibirán en la Secretaría General —Concursos— todos los días hábiles de 8 a 12 horas donde se podrán retirar las bases respectivas.
27) (C.C.) 3|pub. 30552 Feb.20-v.feb.22.

ALFA URUGUAYA LIMITADA

Según escritura ante Juan P. Fernández Andrés, el 23 de Diciembre de 1957 inscripta Registro Público Comercio N.o 40, L.o 2, A), José, Abraham y Szolom Telechanski cedieron a Vito y Vicenzo Cinefra y éstos adquirieron por partes iguales una cuota equivalente en conjunto a noventa y tres décimos por ciento del capital social íntegro; B). Szolom Telechanski renunció a la administración de la sociedad, designándose en su lugar a Giorgio Wischkin.
27) $12.00 10|pub. 1788 Feb.20-v.mz.3.

ASOCIACION FRATERNIDAD DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL
CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Se convoca a los señores integrantes de la Asamblea Representativa Social para las sesiones extraordinarias a realizarse el próximo día jueves 20 de Febrero en curso, de acuerdo con los artículos 42, 43 y 44 de la Carta Orgánica, a fin de considerar las siguientes órdenes del día:

Primera Asamblea: Horas 19 y 19 y 30, en primera y segunda citación respectivamente.

Asunto único: Proyecto de resolución del Consejo de Administración Social, para proceder a la enajenación de Nichos y Panteones de propiedad del Instituto y erección de un mausoleo en el Cementerio del Norte, artículo 49, inciso E) de la Carta Orgánica. (Informe de la Comisión Especial de la Asamblea).

Segunda Asamblea: Horas 20 y 30 y 21, en primera y segunda citación, respectivamente.

Asunto único: Aumento de la cuota social. (Mensaje del Consejo de Administración Social). — Plinio A. Ackermann, Presidente. — Antonio Rotunno, Prosecretario.
27) $4.80 1|pub. 1805 Feb.20-v.feb.20.

Loalcare Importación S. A.

Estado Patrimonial al 30 de Junio de 1957

Activo —

Disponible:		
Caja	$	38.507.79
Bancos	"	3.314.20
Exigible:		
Cuentas corrientes ..	"	605.418.53
Deudores morosos ..	"	19.635.07
Otros deudores	"	35.966.66
Realizable:		
Mercaderías generales	"	350.952.90
Fijo:		
Muebles, útiles e instalaciones	"	3.521.36
Inversiones:		
Títulos, acc. y obligac.	"	158.801.38
Transitorio:		
Cuentas corrientes extranjeras	"	49.856.33
Intereses a vencer ...	"	7.603.42
	$	1.273.577.64

Pasivo —

Exigible:		
Acreedores varios ...	$	167.951.70
Acreedores bancarios .	"	142.181.94
Obligaciones a pagar ..	"	214.554.24
Acreedores fiscales ...	"	22.689.55
Sub-total	$	547.377.43
No exigible:		
Capital integrado ...	"	600.000.00
Fondo de reserva ...	"	6.772.47
Cuenta nueva	"	44.448.84
Utilidad ejercicio ...	"	74.978.90
	$	1.273.577.64

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 12 de Diciembre de 1957.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 50 del libro Copiador, certificado el 20 de Febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1957

Utilidades —

Mercaderías generales	$	361.602.96
Ingresos varios	"	2.835.53
	$	364.438.49

Pérdidas —

Cargas fiscales	$	27.038.53
Castigos en morosos ..	"	5.178.18
Descuentos	"	28.994.72
Intereses	"	71.204.78
Sueldos y honorarios .	"	93.415.80
Cargas sociales	"	18.669.88
Alquiler	"	8.700.00
Varios	"	36.257.70
Sub-total	$	289.459.59
Utilidad del ejercicio	"	74.978.90
	$	364.438.49

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 12 de Diciembre de 1957.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiada a folios 51 del libro Copiador, certificado el 20 de Febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

Proyecto de Distribución

Cuenta nueva	$	44.448.84
Utilidad del ejercicio .	"	74.978.90
	$	119.427.74
Fondo de reserva ...	$	5.971.30
Resolución Asamblea 28|9|55	"	30.000.00
Dividendo acc. preferidas	"	19.500.00
Dividendo acc. ordinarias	"	60.000.00
Cuenta nueva	"	3.956.35
	$	119.427.74

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 12 de Diciembre de 1957.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Distribución de Utilidades se halla copiada a folios 52 del libro Copiador, certificado el 20 de Febrero de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 65.40. — 1|pub. — 1593.

Arco Sociedad Anónima

Balance General al 30 de setiembre de 1957

Activo —

Caja y Bancos	$	42.988.84
Deudores varios	"	7.147.50
Muebles y útiles	"	545.35
Pérdida del Ejercicio ..	"	86.47
Acciones depositadas en garantía	"	4.000.00
	$	54.768.16

Pasivo —

Caja de Jubilaciones ...	$	22.00
Acreedores varios	"	146.78
Capital integrado	"	40.000.00
Fondo de reserva	"	529.98
Fondo reserva especial	"	10.069.40
Depositantes de acciones en garantía	"	4.000.00
	$	54.768.16

Balance de Resultados del Ejercicio 1956 - 1957

Ganancias —

Comisiones	$	5.632.50
Pérdida del ejercicio ..	"	86.47
	$	5.718.97

Pérdidas —

Sueldos	$	1.200.00
Cables y teléfonos	"	1.999.46
Alquileres	"	792.00
Patentes e impuestos .	"	1.072.50
Amortizaciones	"	131.03
Gastos varios	"	523.98
	$	5.7189.97

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 18 de enero del año 1958.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla transcripto a folios 36 del libro Copiador de Inventario rubricado el 13 de junio de 1951 en el Juzgado Letrado de 6.º Turno y anotado con el N.º 2958 a folios 370 del libro respectivo.

$ 30.00. 1|Pub. — 1598.

Misouri S. A.

Balance General al 30 de Setiembre de 1957

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 18 de Enero de 1958.

Activo —

Disponible:		
Bancos	$	7.206.22
Pérdidas y ganancias:		
Pérdida del ejercicio .	"	63.04
	$	7.269.29

Pasivo —

Exigible:		
Acreedores	$	2.265.20
No exigible:		
Fondo de reserva ...	"	4.06
Capital	"	5.000.00
	$	7.269.29

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de Setiembre de 1957

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 18 de Enero de 1958.

Gastos bancarios	$	63.13
Gastos generales (1) .	"	152.70
Impuestos	"	25.20
Oficina de Recaudación	"	8.28
Pérdidas ejercicio anterior	"	213.73
	$	463.04

(1) Publicación balances.

Arcofa S. A.	$	400.00
Pérdida	"	63.04
	$	463.04

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias se hallan transcriptos a folios 18 del libro Copiador Cartas, rubricado el 29 de Abril de 1950

en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de 6.o Turno y anotado con el número 1778 a folios 160 del libro respectivo.

$ 25.80. — 1|pub. — 1579.

Incersa S. A. Uruguaya

Estado de Situación al 31 de agosto de Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 20 de diciembre de 1957

Activo —

Caja	$	1.650.63
Cuentas corrientes en moneda extranjera	"	163.271.83
Acciones extranjeras	"	60.300.00
Gastos de constitución	"	4.056.25
Total	$	229.278.71

Pasivo —

Gastos a pagar	$	2.649.18
Capital integrado	"	66.300.00
Pérdidas y ganancias	"	160.329.53
Total	$	229.278.71

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance se halla copiado a folios 2 del libro Copiador rubricado el 16 de diciembre de 1957 en el Registro Público de Comercio.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1957

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 20 de diciembre de 1957

Pérdidas —

Impuestos y patentes	$	9.412.64
Honorarios profesionales	"	2.500.00
Diferencias de cambio	"	11.807.38
Gastos varios	"	1.219.46
Saldo	"	160.329.53
	$	185.269.01

Ganancias —

Renta de inversiones	$	185.269.01
	$	185.269.01

Proyecto de Distribución de Utilidades

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 20 de diciembre de 1957

Accionistas	$	159.783.00
Cuenta nueva	"	546.53
	$	160.329.53

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja consiancia que la presente Cuenta de Resultados y Distribución de Utilidades se hallan transcriptas a folios 3 del libro Copiador rubricado el 16 de diciembre de 1957 por el Registro Público de Comercio.

$ 43.20. 1|Pub. — 1644.

F O N C I E R S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1957

Aprobados por la Asamblea realizada el 23 de Diciembre de 1957

A C T I V O

Acciones y valores	$	44.000.00		
Mercaderías	"	3.000.00		
Inmuebles	"	229.450.06		
Muebles y útiles y artículos de Oficina	"	2.920.44		
Deudores varios y accionistas	"	22.535.98		
Gastos diferidos	"	557.94		
Gastos constitución	"	5.174.08		
Acciones en garantía	"	8.000.00	$	315.638.50
Pérdidas y ganancias			"	5.461.61
			$	321.100.11

P A S I V O

Capital suscripto	$	16.535.98		
Capital realizado ordinario	"	50.000.00		
Capital realizado preferido clase "B"	"	169.464.02		
Bancos	"	76.889.74		
Acreedores varios	"	210.37		
Depositantes acciones en garantía	"	8.000.00	$	321.100.11

B A L A N C E D E P E R D I D A S Y G A N A N C I A S

D E B E —

Gastos generales	$	560.08
Intereses y descuentos	"	2.724.38
Impuestos, tasas y contribuciones	"	342.23
Amortizaciones	"	1.314.32
	$	4.941.01

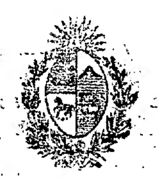
H A B E R —

Comisiones	$	343.61
Pérdida	"	4.597.40
	$	4.941.01

La Oficina de Recaudación del Ilpuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente Estado de Situación y Resultados, se hallan copiados a folios 4|7 del libro Inventario, rubricado el 6 de Junio de 1956, por el Registro Público de Comercio.

$ 45.00. — 1|pub. — 926.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS



(Instituído por decreto de 12 de agosto de 1907 y empezado a publicar en 1908).

Los tomos contienen las leyes y los documentos oficiales de carácter permanente aparecidos en el año, ordenanzas de los Gobiernos Departamentales y un anexo judicial.

Compilados e indizados por "Diario Oficial"

A partir del tomo de 1930, las leyes aparecen con su número de orden, registrándose los documentos en cuatro índices: cronológico, numérico de leyes, de materias y alfabético.

Venta de tomos y colecciones en

"DIARIO OFICIAL"

FLORIDA 1178